

**E**N LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL **DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2008**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, PRESIDIDA POR LA **C. DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS**, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, BENITO CABALLERO GARZA, OSCAR CANO GARZA, FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, SERGIO CEDILLO OJEDA, FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, CLARA LUZ FLORES CARRALES, ÁLVARO FLORES PALOMO, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, JESÚS HINOJOSA TIJERINA, GREGORIO HURTADO LEIJA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, FERNANDO KURI GUIRADO, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, DIEGO LÓPEZ CRUZ, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR, RANULFO

MARTÍNEZ VALDEZ, JAVIER PONCE FLORES, NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, NOÉ TORRES MATA, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, ÁNGEL VALLE DE LA O, CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, RICARDO VÁZQUEZ SILVA. **DIPUTADO AUSENTE CON AVISO: JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES.**

EFECTUADO EL PASE DE LISTA, EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE LEY.

EXISTIENDO EL QUÓRUM REGLAMENTARIO, LA C. PRESIDENTA ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DE HOY.

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE JUNIO DE 2008.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.

- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DÍA, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL ACTA CELEBRADA EL 25 DE JUNIO DE 2008.

ACTA NUM. 215 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DIA 25 DE JUNIO DE 2008, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DE LA  
C. DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE JUNIO DE 2008, CON LA ASISTENCIA DE 42 LEGISLADORES, LA PRESIDENTA DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

ENSEGUIDA EL C. SECRETARIO DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. ASIMISMO SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE, **LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS.**

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIÓ 1 ASUNTO AL CUAL SE LE DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA). LA DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, SOLICITÓ LA LECTURA DEL ASUNTO.

**INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS.**

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO.

### INFORME DE COMISIONES:

Expediente 4432

EL DIP. GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A ESCRITO SIGNADO POR EL PROFESOR MARTÍN CEPEDA OBREGÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE DECLARE BENEMÉRITOS DE LA EDUCACIÓN A LAS DISTINGUIDAS MAESTRAS FRANCISCA RAMÍREZ ANGUANO Y LAURA ARCE CAVAZOS, COMO DIGNA CONMEMORACIÓN AL CENTENARIO DE LA EDUCACIÓN.- ACORDÁNDOSE NO ES DE APROBARSE.- INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O, FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME; LOS DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO Y ZEFERINO JUÁREZ MATA, EN CONTRA, ADEMÁS CON PROPUESTA DE QUE SE REGRESE A LA COMISIÓN, LA CUAL FUE DESECHADA POR MAYORÍA.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 25 VOTOS A FAVOR, 4 VOTOS EN CONTRA Y 3 ABSTENCIENAS.**

Expediente 4706

LA DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE ESTA LEGISLATURA, PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO SOLICITE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, QUE LA DEPENDENCIA A SU CARGO REALICE LAS GESTIONES CONDUENTES ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A FIN DE QUE SEAN OTORGADAS A NUEVO LEÓN UN MÍNIMO DE 1,500 PLAZAS ADMINISTRATIVAS ADICIONALES, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE APOYO PERTENECIENTES A LA SECCIÓN 21.- ACORDÁNDOSE ENVIAR EL EXHORTO. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, FERNANDO KURI GUIRADO, GAMALIEL VALDEZ SALAZAR.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 25 VOTOS A FAVOR Y 1 ABSTENCIÓN.**

Expediente 5110

EL DIP. SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, COORDINADOR DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PRD, A FIN DE QUE SE EXHORTE A LA GERENCIA REGIONAL RÍO BRAVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DELEGACIÓN NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE COORDINEN CON LOS MUNICIPIOS DE GARCÍA, ESCOBEDO, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, APODACA Y PESQUERÍA NUEVO LEÓN, Y CON LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO, PARA

ESTABLECER UN PROGRAMA ESPECIAL EN EL QUE SE INCLUYAN ACTIVIDADES PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REMEDIACIÓN DEL RÍO PESQUERÍA, A FIN DE EVITAR SE CONTINÚE CON EL DETERIORO, CONTAMINACIÓN Y DEGRADACIÓN DE SU CAUCE.- ACORDÁNDOSE ENVIAR LOS EXHORTOS. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 24 VOTOS.**

Expediente 4843

EL DIP. OSCAR CANO GARZA, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A PUNTO DE ACUERDO PROMOVIDO POR EL DIP. FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PAN DE ESTA LEGISLATURA, SOLICITANDO QUE ESTE CONGRESO ENVÍE UN ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE CANCELE LAS NEGOCIACIONES POR LAS QUE SE SOLICITA UN CRÉDITO POR 3 MIL 240 MILLONES DE PESOS, ANTE CUALQUIER INSTANCIA FINANCIERA NACIONAL O INTERNACIONAL PARA LLEVAR ADELANTE EL PROYECTO HIDRÁULICO CONOCIDO COMO “MONTERREY V”.- ACORDÁNDOSE ENVIAR EL EXHORTO. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. CARLOTA VARGAS GARZA, FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 25 VOTOS A FAVOR Y 2 ABSTENCIENAS.**

Expediente 5228

LOS DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, ÁNGEL VALLE DE LA O, DIERON LECTURA AL DICTAMEN RELATIVO A ESCRITO QUE SUSCRIBE EL DIP. GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI DE ESTA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 38 ARTÍCULOS Y 1 TRANSITORIO.- INTERVINIERON EN LO GENERAL DEL DICTAMEN LOS DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE.- **FUE APROBADO EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS. NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

Expediente 5178

EL DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, INTEGRANTE DEL PRD, DE ESTA LEGISLATURA, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL DELEGADO ESTATAL DE LA PROFEPA, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA, SI LA DEPENDENCIA A SU CARGO REGISTRA LA EXISTENCIA DE ALGUNA QUEJA O AVERIGUACIÓN POR EL DEPOSITO ILEGAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES DE FIBRA DE VIDRIO, ASFALTO Y PLOMO EN LA HUASTECA DE PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY, EN CONTRA DE LA EMPRESA PROTEXA, S.A. O DE ALGUNA OTRA INDUSTRIA DEL ESTADO. Y SE EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE LA INSTITUCIÓN A SU CARGO REALICE LOS ESTUDIOS APROPIADOS EN LA ZONA CONTAMINADA DE LA HUASTECA, PARA DETERMINAR SI LOS MANTOS FREÁTICOS SE ENCUENTRAN O NO CONTAMINADOS POR LOS RESIDUOS INDUSTRIALES.- ACORDÁNDOSE ENVIAR LOS EXHORTOS.- INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, ÁNGEL VALLE DE LA O, FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO.- **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 27 VOTOS.**

Expediente 5219

EL DIP. FERNANDO KURI GUIRADO, DIO LECTURA AL DICTAMEN RELATIVO A INICIATIVA PROMOVIDA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN DE ESTA LEGISLATURA. MEDIANTE LA CUAL PROPONEN REFORMA AL ARTÍCULO 357, POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- INTERVINO EN LO GENERAL DEL DICTAMEN EL DIP. FERNANDO KURI GUIRADO DANDO UNA BREVE EXPLICACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS EN QUE SE APOYÓ EL SENTIDO DEL DICTAMEN.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 24 VOTOS. NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

Expediente 5030

EL DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, DIO LECTURA A DICTAMEN RELATIVO A INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA POR LOS CC. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN A LAS ATRIBUCIONES QUE DICHA LEY LE OTORGARÍA A LA DIRECCIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO INMOBILIARIOS, REGISTRALES Y DE DESPOJO DE INMUEBLES. INTERVINO EN LO GENERAL DEL DICTAMEN EL DIP. FERNANDO KURI GUIRADO, DANDO UNA BREVE EXPLICACIÓN DE LOS ARGUMENTOS EN QUE SE APOYÓ EL SENTIDO DEL DICTAMEN.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 26 VOTOS. NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

Exp. 3882, 4387,  
4785, 4791, 4872,  
5168

LOS DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, FERNANDO KURI GUIRADO, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, SERGIO CEDILLO OJEDA, DIERON LECTURA A DICTAMEN RELATIVO A DOCE INICIATIVAS DE REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR

DIVERSOS PROMOVENTES ENTRE LOS CUALES ESTÁN: EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO; DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI DE ESTA LEGISLATURA; DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN DE ESTA LEGISLATURA; LIC. MARÍA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES. INICIATIVAS CONCERNIENTES A LA VIOLENCIA FAMILIAR.- INTERVINO CON UNA MOCIÓN EL DIP. ÁLVARO FLORES PALOMO.

DURANTE LA LECTURA DEL DICTAMEN LA PRESIDENTA INFORMÓ QUE EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN HABÍA TERMINADO. INTERVINO EL DIP. OSCAR CANO GARZA, SOLICITANDO SE CONTINÚE CON LA SESIÓN HASTA QUE SE AGOTEN LOS ASUNTOS QUE SE TIENEN AGENDADOS.- FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS.

CONTINUARON CON LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, RELATIVO A LA VIOLENCIA FAMILIAR LOS DIP. GILBERTO TREVÍNO AGUIRRE, NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, FERNANDO KURI GUIRADO, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME. - **FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS. NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

EL DIP. OSCAR CANO GARZA, DIO LECTURA AL ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, QUE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 229 DONDE LA DIRECTIVA LES INSTRUYE DETERMINAR LA FORMA EN QUE SE DESARROLLARÁ LA SESIÓN SOLEMNE DE SEPTIEMBRE 25 DEL AÑO EN CURSO, EN LA QUE SE CONMEMORARÁ LA CELEBRACIÓN DEL 75 ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. SE APRUEBA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE LLEVARÁN A CABO LAS INTERVENCIONES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS; DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, Y DE LA PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA. ASIMISMO, SE APROBÓ MODIFICAR LA HORA DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN A LAS ONCE HORAS. SE AUTORIZÓ AL DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O, A FIN DE QUE SOSTENGA LAS REUNIONES NECESARIAS TANTO CON LOS ÓRGANOS DE APOYO DEL CONGRESO, COMO CON LOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD A FIN DE QUE DICHA SESIÓN SE DESARROLLE EN LOS MEJORES TÉRMINOS. - **FUE APROBADO EL ACUERDO CON LA MODIFICACIÓN SEÑALADA POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS.**

**ASUNTOS GENERALES:**

EL DIP. JESÚS HINOJOSA TIJERINA, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE EXHORTE A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 37 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PRACTIQUE DE INMEDIATO UNA AUDITORIA A LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR \$2,995 MILLONES POR PARTE DE LA EMPRESA PARAESTATAL DENOMINADA “SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D., A FIN DE DETERMINAR SI EXISTEN IRREGULARIDADES SANCIONABLES EN EL MANEJO PATRIMONIAL DE ESA PARAESTATAL.- INTERVINIERON LOS DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN RESPECTO AL TURNO DEL ACUERDO.- **FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR MAYORÍA.** ASIMISMO FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE 22 A FAVOR 4 VOTOS EN CONTRA Y 9 VOTOS EN ABSTENCIÓN.- ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA EL CASO.

EL DIP. GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA ESTABLEZCA UN ESPACIO SOLEMNE PARA BRINDAR UN RECONOCIMIENTO A DEPORTISTAS Y ENTRENADORES DE NUEVO LEÓN, QUE PARTICIPARÁN EN LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE BEIJING 2008 EL DÍA 30 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. INTERVINIERON EN EL TEMA DANDO SUS PUNTOS DE VISTA LOS DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, DE QUE SE TURNE A COMISIONES.- **LA PRESIDENTA LO TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

LA PRESIDENTA DIO UN AVISO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE TIENEN REUNIÓN DE TRABAJO, Y AL TÉRMINO DE ÉSTA, LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, Y AL CONCLUIR LA TERCERA DE HACIENDA SESIONE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, AL TÉRMINO DE LA SESIÓN EN EL PISO 10.

LOS DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, RICARDO VÁZQUEZ SILVA, SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, A NOMBRE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA PRESENTARON PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE RESPETUOSAMENTE A SEMARNAT, PROFEPA, COORDINACIÓN GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE FLORA Y FAUNA DE NUEVO LEÓN, DIRECCIÓN DE PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY, PROTECCIÓN CIVIL Y PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE

NUEVO LEÓN, PARA QUE SE COORDINEN, Y DE MANERA INMEDIATA DISEÑEN UN PROGRAMA CON TRES OBJETIVOS DIRECTOS: INVESTIGAR A FONDO SOBRE LAS CAUSAS POR LAS QUE LOS OSOS NEGROS Y OTRAS ESPECIES SALVAJES ESTÁN BAJANDO A LAS ÁREAS URBANAS; CAPACITAR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS; E INFORMAR A LA POBLACIÓN SOBRE CÓMO ACTUAR ANTE EL ENFRENTAMIENTO CON UN OSO NEGRO O ANIMAL SILVESTRE.- **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO.- ASIMISMO FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS.- ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA EL CASO.**

LA PRESIDENTA AVISÓ A LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO Y DESARROLLO RURAL QUE TIENEN REUNIÓN DE TRABAJO MAÑANA JUEVES A LAS 10:30 HORAS EN EL PISO 10.

EL DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, SEÑALÓ QUE ES LAMENTABLE QUE LA MAYORÍA DEL CONGRESO MANTENGA CONGELADA LA REVISIÓN DE MÁS DE 300 CUENTAS PÚBLICAS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2005, 2006 Y 2007, PUES ES UNA DE LAS PRINCIPALES RESPONSABILIDADES CONSTITUCIONALES QUE COMO DIPUTADOS TIENEN. ASIMISMO, MANIFESTÓ QUE ESTÁ EN RIESGO DE QUE PRESCRIBAN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS. POR LO QUE HIZO UN LLAMADO A AVANZAR EN DICHA REVISIÓN, PUES ESTÁ EN JUEGO MÁS DE 100 MIL MILLONES DE PESOS. POR LO ANTERIOR, Y A FIN DE CUMPLIR CON UN ASUNTO CONTEMPLADO EN LA AGENDA LEGISLATIVA, SOLICITA A LA PRESIDENTA REQUIERA A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO Y A LAS CINCO COMISIONES DE HACIENDA MUNICIPAL, DICTAMINEN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE LOS EJERCICIOS MENCIONADOS, EMPLAZÁNDOLOS PARA QUE EN PERIODOS EXTRAORDINARIOS DEL MES DE JULIO PRESENTEN LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES.- INTERVINO EN EL TEMA LA DIP. CLARA LUZ FLORES CARRALES.- LA C. PRESIDENTA HIZO UN LLAMADO A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL Y A LA DE HACIENDA DEL ESTADO PARA QUE REVISEN LAS CUENTAS PÚBLICAS.

EL DIP. SERGIO CEDILLO OJEDA, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA REMITA EXHORTO AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE TENGA A BIEN GIRAR INSTRUCCIONES AL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO PARA QUE SE INCREMENTEN PROGRAMAS DE LOS RECORRIDOS DE LAS UNIDADES MÓVILES DE EXPEDICIÓN DE ACTAS DE REGISTRO CIVIL A BAJO COSTO EN EL ÁREA METROPOLITANA, ESPECIALMENTE EN SECTOR PONIENTE DE MONTERREY, PARTICULARMENTE EN EL SECTOR DE LA

**COLONIA LA ALIANZA.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.**

EL DIP. OSCAR CANO GARZA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 79 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PROPUZO A LA PRESIDENTA CONVOQUE A SESIÓN EXTRAORDINARIA MAÑANA JUEVES 26 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO A LAS ONCE HORAS. – FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS.

ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENTA CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS, CITANDO PARA MAÑANA JUEVES 26 DEL PRESENTE MES A LAS ONCE HORAS.

**EL TEXTO INTEGRAL DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE:**

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL 25 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO LA C. PRESIDENTA LA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL CONTENIDO DE LA MISMA, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 27 VOTOS.*

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES ASUNTOS EN CARTERA, SOLICITANDO AL

C. SECRETARIO LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- 1.- OFICIO NÚM. 1P.E.L.X.-036.18 SIGNADO POR EL C. SENADOR JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN, VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN A LOS PERMISOS PARA AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- **DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**
  
- 2.- OFICIO No. SBSYDC/485/08 SIGNADO POR LA LIC. MARÍA DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO, DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL OFICIO NÚM. 1518/211/2008 EN EL QUE SE EXHORTABA A LOS MUNICIPIOS PARA QUE IMPLEMENTEN EN LOS ESPACIOS COMUNITARIOS ACTIVIDADES RECREATIVAS.- **DE ENTERADA Y SE ANEXA AL ACUERDO**

**ADMINISTRATIVO NÚM. 770 APROBADO POR ESTA  
LEGISLATURA EN FECHA 17 DE JUNIO DEL PRESENTE; ASÍ  
COMO REMÍTASELE COPIA DEL PRESENTE ESCRITO AL  
PROMOVENTE.**

**3.- ESCRITO PRESENTADO POR LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE  
INSTITUCIONES DE LA INDUSTRIA Y DE LA EDUCACIÓN DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN  
INICIATIVA DE LEY DE IMPULSO AL CONOCIMIENTO Y A LA  
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA EL DESARROLLO DEL  
ESTADO, LA CUAL CONSTA DE 50 ARTÍCULOS Y 4 ARTÍCULOS  
TRANSITORIOS.- DE ENTERADA Y EN VIRTUD DE QUE ESTE  
ASUNTO ES PRESENTADO POR UN PARTICULAR Y DE  
ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 DEL  
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL  
CONGRESO DEL ESTADO, PARA SER TURNADO A COMISIONES  
DEBE EL PLENO VOTAR SU AUTORIZACIÓN, PARA ELLO ME  
PERMITO PONERLO A SU CONSIDERACIÓN, LOS QUE ESTÉN  
DE ACUERDO QUE ESTE ASUNTO PASE A COMISIONES,  
SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.**

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL  
QUE SE TURNÉ A COMISIONES POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS.

**C. PRESIDENTA: “APROBADO QUE FUE, SE TURNA A LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO.**

**4. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DR. JOSÉ LUIS PRADO MILLARD, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA UN ESPACIO SOLEMNE DENTRO DE LA SESIÓN SOLEMNE DONDE SE CONMEMORARÁ EL 75 ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO SE DECLARE BENEMÉRITO DEL ESTADO AL C. JOSÉ ALEJANDRO DE TREVIÑO Y GUTIÉRREZ, QUIEN FUERA EL CREADOR FORMAL DE LOS ESTUDIOS DEL DERECHO EN LA ENTIDAD, AL DICTAR EL 19 DE ENERO DE 1824 LA PRIMERA CÁTEDRA DE DERECHO CIVIL, PIEDRA ANGULAR DE LA ACTUAL UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.- DE ENTERADA Y ENVÍESELE ESTE DOCUMENTO AL C. DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O, QUIÉN FUE DESIGNADO POR LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO COMO ENLACE DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, PARA LOS EVENTOS A CELEBRARSE EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE EN QUE DEBERÁ CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE EN CONMEMORACIÓN DEL 75 ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE**

**NUEVO LEÓN. Y EN CUANTO A LA DECLARATORIA DE BENEMÉRITO DEL ESTADO AL C. JOSÉ ALEJANDRO DE TREVIÑO Y GUTIÉRREZ, SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

5.- ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EXCUSARSE PARA NO INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES 4689, 4688 Y 4655 QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ASÍ MISMO SOLICITA A ESTA ASAMBLEA SE DESIGNE AL DIPUTADO O DIPUTADA QUE DEBERÁ SUSTITUIRLO EN EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTE MENCIONADOS.-

**C. PRESIDENTA:** “ EN VIRTUD DE QUE ESTE ASUNTO REQUIERE, POR SU NATURALEZA, SER APROBADO POR EL PLENO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO, ESTA PRESIDENCIA PREGUNTA A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGUNA PROPUESTA DE QUIEN HABRÁ DE SUSTITUIR AL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ EN LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, PARA CONOCER ÚNICAMENTE LOS EXPEDIENTES 4689, 4688 Y 4655”.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP.**

**GREGORIO HURTADO**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. PARA PROPONER QUE SUSTITUYA AL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL, EN ESOS EXPEDIENTES A QUE USTED SE REFIRIÓ, AL DIPUTADO BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR”.

**C. PRESIDENTA:** “EN VIRTUD DE QUE NO HAY OTRA PROPUESTA Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 136 FRACCIÓN I DEL MISMO ORDENAMIENTO, SOLICITO AL PERSONAL DE OFICIALÍA MAYOR SE SIRVA REPARTIR LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN A LOS DIPUTADOS PARA QUE SE SIRVAN EMITIR SU VOTO.

REPARTIDAS QUE FUERON LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO PASAR LISTA DE ASISTENCIA PARA QUE LOS DIPUTADOS DEPOSITEN SU VOTO EN LA URNA COLOCADA FRENTE AL PRESIDIUM.

DEPOSITADAS QUE FUERON LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDA SECRETARIA COMPUTARAN LA VOTACIÓN EMITIDA.

EFECTUADO EL CÓMPUTO CORRESPONDIENTE, EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE LA VOTACIÓN ES POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, SE GIRA INSTRUCCIONES AL SECRETARIO PARA QUE ELABORE EL ACUERDO....

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR, A LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES, EXPRESANDO: “SOLO PARA UNA ACLARACIÓN DIPUTADA PRESIDENTA. EN EL ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SOLICITA EXCUSARSE PARA EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE ESTE EXPEDIENTE, PERO EN ESTA COMISIÓN YA HAY UNA CONVOCATORIA HECHA Y UN DICTAMEN CIRCULADO, ENTONCES TENDRÁ QUE VOLVER A HACERSE OTRA CONVOCATORIA POR LA PERSONA QUE ACABAMOS DE DESIGNAR, EN VIRTUD DE QUE YA HUBO UN DICTAMEN CIRCULADO POR EL ANTERIOR DIPUTADO. PREGUNTO”.

**C. PRESIDENTA:** “ASÍ ES DIPUTADA, ASÍ ES”.

**C. DIP. CLARA LUZ FLORES CARRALES:** “GRACIAS DIPUTADA. SOLO PARA, ADEMÁS, YA QUE ESTAMOS EN ESTE APARTADO, EN EL CASO DE UNA SERVIDORA EN EL EXPEDIENTE DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO TAMBÍEN TENGO QUE EXCUSARME, Y LE SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA PONER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO ESTA EXCUSA”.

**C. PRESIDENTA:** “ASÍ ES. EN UN SEGUNDO LO HAREMOS, POSTERIOR A ESTE PROCEDIMIENTO EL PROPIO PARA USTED DIPUTADA. SE GIRA INSTRUCCIONES AL SECRETARIO PARA GIRE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, EN ESTA VOTACIÓN”.

**C. SECRETARIO:** “ASÍ SE HARÁ”.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SOLICITÁNDOLE DIPUTADA PRESIDENTA. FUE CIRCULADO PARA REANUDAR LOS TRABAJOS DE LA TERCERA DE HACIENDA EN SALÓN DE PREVIAS DEL PAN EN ESTE MOMENTO, PARA QUE SOLICITE A LOS INTEGRANTES SU PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN”.

DESDE SU LUGAR LA C. DIP. CLARA LUZ FLORES CARRALES, EXPRESÓ: “SOLO PARA COMENTARLE, Y DEBIDO A QUE EL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA ESTÁ CONVOCANDO PARA LA TERCERA DE HACIENDA, LE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA QUE ATIENDA LA SOLICITUD QUE LE HICE Y POSTERIORMENTE PODER CITAR PARA ESTAR YO..... MAS BIEN EL PLENO PARA LA VOTACIÓN DE LA SOLICITUD....

**C. PRESIDENTA:** “ESTA PRESIDENCIA PREGUNTA AL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL, ¿LA REUNIÓN PARA CANCELAR LA PERMANENTE?

**C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ:** “ES CORRECTO. NADA MAS....

**C. PRESIDENTA:** “Y LUEGO YA QUE LOS EXPEDIENTES SEAN VISTOS POR EL NUEVO PRESIDENTE”.

**C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ:** “QUE USTED CONSIDERE... LA DIPUTADA YA SE EXCUSÓ, USTED TIENE A BIEN TOMAR LA DECISIÓN. GRACIAS”.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL**, EXPRESANDO: “PRESIDENTA, PARA SOLICITAR CONCLUIR CON LA DEFINICIÓN DE SUSTITUCIONES EN LA COMISIÓN TERCERA, TOMANDO EN CUENTA LA EXCUSA QUE SOLICITA LA COMPAÑERA CLARA LUZ EN EL EXPEDIENTE DE ESCOBEDO, MI FRACCIÓN PARLAMENTARIA HACE LA PROPUESTA DE QUE SEA SUSTITUIDA POR EL DIPUTADO BENITO CABALLERO, Y QUE SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, POR FAVOR”.

DESDE SU LUGAR EL C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA, EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. YO CREO QUE ES PROCEDENTE LA SOLICITUD QUE HACE LA DIPUTADA CLARA LUZ Y EL DIPUTADO ILDEFONSO, SIN EMBARGO HAY QUE ESPERAR EL MOMENTO OPORTUNO, ES DECIR, ASUNTOS GENERALES PARA PODER PONER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA QUE ESTÁN REALIZANDO. NOSOTROS EN ESTE PUNTO ESTAMOS EN ASUNTOS EN CARTERA, CON UN ASUNTO QUE PRECISAMENTE ENTRÓ POR ESCRITO EN SU MOMENTO, Y YA SE LE DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. YO CREO QUE HAY QUE ESPERARLO. NADIE TENDRÍA ALGÚN PROBLEMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTARÍAMOS....

**C. PRESIDENTA:** “EL SECRETARIO TIENE AQUÍ LA LISTA DE ASUNTOS EN CARTERA DONDE ESTÁ EL TRÁMITE DE LA DIPUTADA CLARA LUZ....

**C. DIP. CLARA LUZ FLORES CARRALES:** “EXACTAMENTE, MI PROPUESTA SE CONSULTÓ CON LA OFICIALÍA MAYOR. LA OFICIALÍA MAYOR TUVO A BIEN DECIRNOS QUE SE PUEDE HACER ASÍ EN ESTE MOMENTO. HAY UNA PROPUESTA EN MI CALIDAD DE DIPUTADA, ESTOY HACIENDO UNA PROPUESTA DE ACUERDO AL REGLAMENTO, Y LE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA....

LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ESTA PRESIDENTA LES COMUNICA A TODOS LOS LEGISLADORES QUE DENTRO DE LOS ASUNTOS EN CARTERA ESTÁN CONTEMPLADOS TRES ASUNTOS DE LA MISMA ÍNDOLE QUE EL

DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL, EL DE LA DIPUTADA CLARA LUZ Y EL DEL DIPUTADO EDILBERTO, ENTONCES SI NOS PERMITEN DESAHOGAR LOS ASUNTOS QUE TENEMOS EN CARTERA PARA DARLE CONTINUIDAD”.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO CONTINUAR CON LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “MIREN, A ESTA PRESIDENCIA SE LE COMUNICÓ Y HUBO UN ACUERDO AQUÍ CON EL SECRETARIO DE QUE ÍBAMOS A METER EN ASUNTOS EN CARTERA LOS TRES PROCEDIMIENTOS, LOS TRES PROCEDIMIENTOS. SE LES ESTÁ AVISANDO...

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR, AL C. **DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL**, QUIEN EXPRESÓ: “SOLO PARA INSISTIR EN EL PROCEDIMIENTO. DE HECHO, SIMPLEMENTE HABÍA HABIDO UN ACUERDO ENTRE BANCADAS PREVIAMENTE EN EL MISMO SENTIDO EL CUAL SE ESTÁ DESCONOCIENDO EN ESTE MOMENTO”.

ENSEGUIDA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ:

“SOLAMENTE QUIERO ACLARAR QUE CON UN SERVIDOR NO HUBO NINGÚN ACUERDO EN EL SENTIDO QUE DICE EL DIPUTADO....

DESDE SU LUGAR EL **C. DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL**, EXPRESÓ: “ENTONCES EL DIPUTADO GOYO ESTÁ SIENDO DESCONOCIDO POR EL SEÑOR COORDINADOR...

**C. DIP. JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN:** “EN SEGUNDO LUGAR, PRESIDENTA, YO LE QUIERO PREGUNTAR SI HAY UN ESCRITO QUE ENTRÓ Y QUE SIGUIÓ EL TRÁMITE NORMAL QUE SIGUEN TODOS LOS ESCRITOS QUE ENTRAN EN OFICIALÍA DE PARTES Y QUE ENTRÓ ANTES DE QUE LA LISTA QUE TIENE EL CIUDADANO DIPUTADO SECRETARIO TENGA EN ESTE MOMENTO....

**C. PRESIDENTA:** “MIRE, LE VOY A CONTESTAR CON TODA HONESTIDAD. ME ACABA DE LLEGAR FUERA DE TIEMPO, FUERA DE TIEMPO UN ESCRITO DEL DIPUTADO QUE NO ESTABA REGISTRADO, PERO HUBO UN ACUERDO Y SE VA A METER EN ASUNTOS EN CARTERA. NO TENEMOS NI DEL DIPUTADO EDILBERTO NI DE LA DIPUTADA CLARA LUZ, PERO ES EL MISMO PROCEDIMIENTO. VAMOS A METER LOS TRES EN EL MISMO PROCEDIMIENTO, ERA UN ACUERDO, ERA UN ACUERDO QUE LLEGÓ A ESTA MESA DIRECTIVA”.

DESDE SU LUGAR LA **C. DIP. CLARA LUZ FLORES CARRALES**, EXPRESÓ:  
“HAY UNA SOLICITUD...

LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ÉSE ES EL ACUERDO QUE LLEGÓ A ESTA MESA DIRECTIVA Y CON TODA HONESTIDAD SE LES ESTÁ DICIENDO COMO LLEGÓ A LA MESA DIRECTIVA. Y SI LO TENEMOS QUE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PUES LO PONEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO...

DESDE SU LUGAR, AL **C. DIP. JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN**, EXPRESÓ:  
“CON TODO RESPETO PRESIDENTA, CREO QUE LO QUE CORRESPONDE EN ESTE MOMENTO ES SEGUIR EL PROCEDIMIENTO EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL REGLAMENTO Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, Y CREO QUE EL TRÁMITE QUE CORRESPONDE Y QUE DEBEMOS DE SEGUIR ES CUMPLIR ESTRICAMENTE CON LO QUE VIENE EN LOS ASUNTOS EN CARTERA QUE ESTÁ DANDO LECTURA EL SECRETARIO, Y CREO QUE ES UN ASUNTO, CON TODO RESPETO DE NUEVA CUENTA, QUE NO ES DABLE SOMETERLO A VOTACIÓN, NO ES UN TEMA QUE ESTE PLENO TENGA QUE DECIDIR”.

DESDE SU LUGAR LA **C. DIP. CLARA LUZ FLORES CARRALES**, EXPRESÓ:  
“YO LE ESTOY HACIENDO UNA SOLICITUD A LA MESA DIRECTIVA, Y LE ESTOY ENTREGANDO LA SOLICITUD, HAY UNA PROPUESTA DEL

DIPUTADO ILDEFONSO. LA SOLICITUD ES QUE SE PONGA A CONSIDERACIÓN”.

**C. PRESIDENTA:** “VAMOS A PONER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD QUE NOS HACE LA DIPUTADA CLARA LUZ. ES UN PROCEDIMIENTO DIPUTADO.....

**C. DIP. JULIÁN SANTILLÁN HERNÁNDEZ:** “PRESIDENTA, CON TODO RESPETO, CREO QUE SE ESTÁ VIOLENTANDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE CONGRESO PARA LAS SESIONES DEL PLENO. ES MUY CLARO LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO EN ESTE SENTIDO: LOS ASUNTOS EN CARTERA QUE ENTRAN SON LOS QUE EN TIEMPO Y FORMA FUERON PRESENTADOS EN OFICIALÍA DE PARTES. SIN EMBARGO, SI USTED QUIERE DARLE ENTRADA, CREEMOS QUE SE VA A VIOLENTAR EL PROCEDIMIENTO Y VA A SER MUY GRAVE PARA ESTE CONGRESO”.

DESDE SU LUGAR EL **C. DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL**, EXPRESÓ: “SOLICITARLE SEÑORA PRESIDENTA QUE DADO QUE NOSOTROS TENEMOS A UN ELEMENTO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN TERCERA QUE SÍ CONOCE EL REGLAMENTO, A DIFERENCIA DE OTROS, Y QUE SOLICITA CORRECTAMENTE SUSTITUCIÓN EN TIEMPO Y FORMA, SOLICITARLE ATENTAMENTE QUE SE RECONSIDERE LA CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN TERCERA HASTA QUE TENGAMOS COMO BANCADA EL

DERECHO DE SUSTITUIR AL MIEMBRO DE NUESTRA BANCADA QUE DEBE DE SER SUSTITUIDO EN EL ASUNTO DE ESCOBEDO. POR LO TANTO, SI NO ESTÁN DE ACUERDO EN ALGO QUE HABÍAMOS ACORDADO CON EL DIPUTADO GREGORIO, Y QUE AHORA DESCONOCEN, PERFECTO, NO LO HACEMOS. NOSOTROS SÍ CONOCEMOS EL REGLAMENTO, SIN EMBARGO LE SOLICITO QUE LA CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN QUEDE SIN EFECTO HASTA EN TANTO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE SÍ CUMPLE COMO DEBEN DE SER LAS COSAS, SUSTITUYA AL ELEMENTO QUE TIENE UN CONFLICTO DE INTERÉS EN EL MUNICIPIO DE ESCOBEDO. NO HABRÍA PROBLEMA POR MI BANCADA, LO HACEMOS EN PUNTOS GENERALES, PERO QUE NO SE CITE A REANUDAR LA COMISIÓN HASTA QUE NO OCURRA COMO OBEDECE ESTA SUSTITUCIÓN”.

**C. PRESIDENTA:** “HAY UNA PROPUESTA DEL DIPUTADO ILDEFONSO GUAJARDO....

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA, PARA SOLICITARLE UN RECESO DE CINCO MINUTOS.

**LA C. PRESIDENTA CONCEDIÓ EL RECESO, SUSPENDIENDO LA SESIÓN  
SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS.**

**TRANSCURRIDO EL RECESO, LA C. PRESIDENTA REANUDÓ LA SESIÓN  
SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS,  
SOLICITANDO AL C. SECRETARIO VERIFICAR EL QUÓRUM DE LEY.**

**LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES, DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ  
INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO.**

**HABIENDO EL QUÓRUM LEGAL, C. PRESIDENTA EXPRESÓ:  
“CONTINUAMOS CON EL ORDEN DEL DÍA. Y A ESTA PRESIDENCIA LLEGÓ  
UNA SOLICITUD DE QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO, QUE EN LOS  
ASUNTOS EN CARTERA SE INCLUYAN LOS DOS PROCEDIMIENTOS, EL DE  
LA DIPUTADA CLARA LUZ Y EL DEL DIPUTADO EDILBERTO. LO  
SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE INCLUIR ESTOS  
PUNTOS EN ASUNTOS EN CARTERA”.**

**HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA  
PROPUESTA POR MAYORÍA DE 28 VOTOS Y 1 VOTO EN CONTRA DEL DIP.  
GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ.**

EL C. SECRETARIO CONTINUÓ CON LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA.

6.- ESCRITO PRESENTADO POR LA DIPUTADO CLARA LUZ FLORES CARRALES, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EXCUSARSE PARA NO INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA, ASÍ MISMO SOLICITA A ESTA ASAMBLEA SE DESIGNE AL DIPUTADO O DIPUTADA QUE DEBERÁ SUSTITUIRLA EN EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES MENCIONADOS”.

**C. PRESIDENTA:** “PREGUNTO SI HAY ALGUNA PROPUESTA”.

PARA UNA PROPUESTA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SE DISCULPA EN ESTE CASO, NADA MAS ACLARANDO, LA DIPUTADA DE LOS ASUNTOS DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, NUEVO LEÓN. Y NUESTRA PROPUESTA ES QUE SEA EL DIPUTADO BENITO CABALLERO QUIEN SUSTITUYA A LA DIPUTADA CLARA LUZ FLORES”.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL PERSONAL DE OFICIALÍA MAYOR REPARTIR ENTRE LOS DIPUTADOS LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN A FIN DE QUE EMITAN LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN ESE MOMENTO LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ME INFORMA OFICIALÍA QUE EN LAS CÉDULAS NO VIENEN MARCADOS LOS EXPEDIENTES. ES SOLO UNO. ¿DIPUTADA CUÁL ES EL EXPEDIENTE?..... EL DE ESCOBEDO NADA MAS, EL MUNICIPIO DE ESCOBEDO. ENTONCES, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE NO VIENE EN LA CÉDULA. ESTE PROCEDIMIENTO ES PARA LA DIPUTADA CLARA LUZ”.

REPARTIDAS QUE FUERON LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO PASAR LISTA DE ASISTENCIA PARA QUE LOS DIPUTADOS DEPOSITEN SU VOTO EN LA URNA COLOCADA FRENTE AL PRESIDIUM.

DEPOSITADAS LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. MA. DOLORES LEAL CANTÚ, SOLICITÓ AL PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDA SECRETARIA COMPUTARÁN LA VOTACIÓN EMITIDA.

EFECTUADO EL CÓMPUTO CORRESPONDIENTE, EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE LA VOTACIÓN ES POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS. POR LO ANTERIOR LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA INSTRUYÓ AL C. SECRETARIO DAR LECTURA AL ESCRITO DEL DIP. EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ.

7.- ESCRITO FIRMADO POR EL DIP. EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EXCUSARSE PARA NO INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LINARES QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL. ASÍ MISMO SOLICITA QUE ESTA ASAMBLEA DESIGNE AL DIPUTADO O DIPUTADA QUE DEBERÁ SUSTITUIRLO EN EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE LOS MENCIONADOS ASUNTOS”

C. PRESIDENTA: “ EN VIRTUD DE QUE ESTE ASUNTO REQUIERE POR SU NATURALEZA SER APROBADO POR EL PLENO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO, ESTA PRESIDENCIA PREGUNTA A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGUNA PROPUESTA DE QUIEN HABRÁ DE SUSTITUIR AL DIPUTADO EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ”.

PARA UNA PROPUESTA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA, QUIEN EXPRESÓ: “PARA PROPONER

EN LA SUSTITUCIÓN DEL DIPUTADO EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ AL DIPUTADO OSCAR CANO GARZA”.

**C. PRESIDENTA:** “ME PERMITO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 136 FRACCIÓN I DEL MISMO ORDENAMIENTO INTERNO, SOLICITAR AL PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR SE SIRVA REPARTIR LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN A LOS CC. DIPUTADOS PARA QUE SE SIRVAN EMITIR SU VOTO EN EL ÁNFORA QUE SE ENCUENTRA COLOCADA ENFRENTE DE ESTE PRESIDIUM”.

DISTRIBUIDAS QUE FUERON LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO PASARA LISTA DE ASISTENCIA, PARA QUE LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO.

DEPOSITADAS LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL PRIMER Y SEGUNDA SECRETARIOS COMPUTARÁN LA VOTACIÓN EMITIDA.

EFFECTUADO EL CÓMPUTO CORRESPONDIENTE, EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE LA PROPUESTA FUE APROBADA POR MAYORÍA, CON 31 VOTOS A FAVOR Y 2 VOTOS EN CONTRA.

POR LO ANTERIOR LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “PARA RECORDARLE LA SOLICITUD QUE REALICÉ HACE UNOS MOMENTOS, QUE A TRAVÉS DE USTED DIPUTADA PRESIDENTA SE CONVOQUE A REANUDAR LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA EN LA SALA DE PREVIAS AQUÍ ALEDAÑA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN FORMA ALTERNA EN ESTE MOMENTO”.

**C. PRESIDENTA:** “SE INSTRUYE A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL A SESIONAR EN ESTE MOMENTO EN LA SALA “ANTONIO L. RODRÍGUEZ”.

EL C. SECRETARIO CONTINUÓ CON LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA.

**8.-** ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ MEZA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTE FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DEL C.P. EDGAR LÓPEZ RIVERA POR PRESUNTAMENTE

INCURRIR EN ACTOS DE ILEGALIDAD DE ACUERDO A LA LEY DE  
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.-

**LA C. DIP. CLARA LUZ FLORES CARRALES, SOLICITÓ LA LECTURA DEL  
ASUNTO.**

EL C. SECRETARIO LEYÓ: “**GHA ASOCIADOS.** CC. DIPUTADOS QUE  
INTEGRAN LA LXXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN. PRESENTES.- EL SUSCRITO, LIC. LUIS EDUARDO  
HERNÁNDEZ MEZA, DE GENERALES MEXICANO, MAYOR DE EDAD,  
CASADO, ABOGADO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN CON CÉDULA  
PROFESIONAL 2161034, AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES FISCALES,  
COMPAREZCO ANTE ESTA H. AUTORIDAD AUTORIZANDO A LOS CC.  
LICENCIADOS DANIEL EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA CON CÉDULA  
PROFESIONAL 1837185, MARCOS ADRIÁN TRUJILLO MORALES, CON  
CEDULA PROFESIONAL 3664481, JOSÉ LUIS NARANJO BOBADILLA, CON  
CÉDULA PROFESIONAL 2343462, RICARDO CORTES ROSALES CON CÉDULA  
PROFESIONAL 5159630, JORGE SALGADO CEPEDA CON CÉDULA  
PROFESIONAL 218232, Y LOS PASANTES DE' DERECHO EDUARDO  
GUTIÉRREZ ESCOBEDO Y JULIO CESAR RODRÍGUEZ DE LA MORA PARA EL  
EFECTO DE OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES EN EL  
PRESENTE PROCESO Y DESIGNANDO COMO DOMICILIO CONVENCIONAL  
PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN LA CALLE

NICOLÁS BRAVO, NÚMERO 717 SUR, COLONIA MARÍA LUISA, EN MONTERREY, N. L. ANTE USTED, CON EL DEBIDO RESPETO COMPARÉZCO A EXPONER: QUE POR MIS PROPIOS DERECHOS, COMO CIUDADANO RESIDENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PROPIA DE NUEVO LEÓN 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 49, 68, 76, 77, 82 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, VENGO A PRESENTAR FORMAL DENUNCIA DE HECHOS, SOLICITANDO QUE EN CASO DE ADVERTIRSE DE LA EXPOSICIÓN QUE LA CONDUCTA O CONDUCTAS QUE PUEDEN SER CONSTITUTIVAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SE ORDENE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS ILÍCITOS QUE RESULTEN Y CONTRA LAS PERSONAS QUE PUDIERAN ESTAR INVOLUCRADAS EN LOS MISMOS. SUSTENTO LA DENUNCIA EN LOS SIGUIENTES: HECHOS.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO LOS SIGUIENTES: **HECHOS.- ANTECEDENTES. ÚNICO.-** A RAÍZ DE LA PRESENTACIÓN DE DIVERSO JUICIO DE NULIDAD EN CONTRA DEL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y OTRAS AUTORIDADES TODAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTATAL, MISMO QUE FUE RADICADO EN LA H. PRIMERA SALA DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL BAJO EL NÚMERO

279/2008, EN EL CUAL SOY ABOGADO AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA EL CIUDADANO DR. ARMANDO GARZA OCHOA, SE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE DENUNCIAN POR DOCUMENTACIÓN ALLEGADA POR LOS TERCEROS PERJUDICADOS DEL SEÑALADO JUICIO LOS CC. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ CANTÚ Y ALEJANDRO GUTIÉRREZ CANTÚ, LO QUE REALIZARON CON LA INTENCIÓN DE QUE SE ESTABLECIERA UN MONTO DETERMINADO PARA LA GARANTÍA DE LA SUSPENSIÓN OTORGADA A MI REPRESENTADO EN ESE JUICIO Y DE DONDE SE DESPRENDEN UNA SERIE DE CONDUCTAS, QUE SON CONSTITUTIVAS DE CLAROS EVENTOS CRIMINALES Y QUE ME PERMITO PONER A URGENTE CONSIDERACIÓN DE ESTA H. AUTORIDAD:

I.- CON FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2007, FUE CELEBRADO UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ENTRE LOS CC. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ CANTÚ Y ALEJANDRO GUTIÉRREZ CANTÚ, COMO APODERADOS LEGALES DE LA EMPRESA DENOMINADA INMOBILIARIA 11-98, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE ARRENDADORA Y LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO ARRENDATARIA, SIENDO REPRESENTADA POR EL CONTADOR PÚBLICO JAVIER EDGAR LÓPEZ RIVERA, EN SU CARÁCTER DE CONTADOR MAYOR DE HACIENDA INTERINO. EN DICHO CONTRATO COMPARCIERON ADEMÁS COMO TESTIGOS, LOS CC. DAVID REX OCHOA LÓPEZ Y JORGE CAMACHO MATA EN SU CARÁCTER DE TESTIGOS. EL OBJETO DE DICHO CONTRATO, SERIA UN

EDIFICIO DE OFICINAS EL CUAL SE CONSTRUIRÁ EN LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO 2550 DE LA CALLE LOMA LARGA Y 2575 DE LA CALLE MITRAS CENTRO, AMBOS EN LA COLONIA OBISPADO DE ESTA CIUDAD; PREDIOS QUE SEGÚN SE DESPRENDE DEL MISMO CONTRATO, PERTENECEN A LOS CC. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ CANTÚ Y ALEJANDRO GUTIÉRREZ CANTÚ. AHORA BIEN, TAL COMO SE DESPRENDE DEL PROPIO TEXTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MÉRITO, SUS PRINCIPALES CONDICIONES ERAN LAS SIGUIENTES:

1. DURACIÓN: 10 AÑOS
  - 2.- MONTO DE ARRENDAMIENTO: \$ 280.014.00 MÁS I.V.A. MENSUAL
  3. RENTA INICIAL A PAGARSE EL 10 DE ABRIL DE 2008.
  4. CALENDARIO DE ENTREGAS ESTIPULADO:
    - A) PRIMERA PLANTA DE OFICINAS Y 62 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 1 DE FEBRERO DE 2008
    - B) SEGUNDA PLANTA DE OFICINAS 1 DE MARZO DE 2008
    - C) TERCERA PLANTA DE OFICINAS Y 8 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 1 DE ABRIL DE 2008
- II.- CABE SEÑALARSE QUE AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MÉRITO, EL EDIFICIO NO EXISTÍA Y NI SIQUIERA SE ACREDITABA SU FACTIBILIDAD URBANÍSTICA Y LEGAL.

LO ANTERIOR, SE DESPRENDE DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL

OFICIO N° 125/08/SRR/SEDUE EMITIDA EN FECHA 29 DE FEBRERO DE 2008, DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO L-606/2007, POR EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y DIRECTORA DE CONTROL URBANO, AMBOS DE MONTERREY N. L., A TRAVÉS DE LA CUAL SE OTORGA A LOS CC. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ CANTÚ Y ALEJANDRO GUTIÉRREZ CANTÚ, LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE USO DE SUELO, USO DE EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN (DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA) PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS, CON RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA CALLE LOMA LARGA DE LA COLONIA OBISPADO, EN MONTERREY, N. L. DEL TEXTO DE DICHA RESOLUCIÓN, SE DESPRENDE QUE LOS CC JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ CANTÚ Y ALEJANDRO GUTIÉRREZ CANTÚ, PRESENTARON LA SOLICITUD PARA OBTENER LAS LICENCIAS REFERIDAS HASTA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2007, PRÁCTICAMENTE UN MES DESPUÉS DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DESCrito EN EL PUNTO ANTERIOR DE HECHOS DE LA PRESENTE DENUNCIA, LO QUE ACREDITA QUE AL MOMENTO DE CELEBRACIÓN DE ESE CONTRATO, EL OBJETO FÍSICO DEL MISMO NI SQUIERA ERA POSIBLE LEGALMENTE.

III.- AHORA BIEN, NO SE DEBE DE PASAR POR ALTO, QUE EL MENCIONADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO POR EL C.P. JAVIER EDGAR LÓPEZ RIVERA EN SU CARÁCTER DE CONTADOR

MAYOR DE HACIENDA INTERINO, FUE CELEBRADO POR UN PLAZO DE 10 DIEZ AÑOS, CUANDO LA NATURALEZA DEL CARGO DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO ERA TRANSITORIA, LO QUE LE IMPEDÍA ASUMIR EL COMPROMISO CONTRACTUAL MENCIONADO POR EL PLAZO INDICADO, PUES LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL H. CONGRESO LOCAL, SE ENCONTRABA PRÓXIMA A DEJAR DE EXISTIR.

LO ANTERIOR, SE DESPRENDE DEL CONTENIDO DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006, LA CUAL EN SU ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO, DISPONE LO QUE ENSEGUIDA SE TRASCRIBE:

*ARTÍCULO SEGUNDO.- A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE DECRETO, SE ABROGA LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DEL DÍA 8 DE AGOSTO DE 1992, Y ASÍ COMO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS QUE CONTRAVENGAN O SE OPONGAN A ESTA LEY, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO.*

**CABE SEÑALARSE QUE POR SU PARTE EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA MENCIONADA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, PREVÉ QUE EN TANTO LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO NO COMIENCE A EJERCER LAS FUNCIONES A QUE SE REFIERE ESE DECRETO, LA CONTADURÍA**

MAYOR DE HACIENDA CONTINUARÁ EJERCIENDO LAS FUNCIONES QUE ACTUALMENTE LE CONFIERE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA. LO ANTERIOR, IMPLICA QUE HABIENDO SIDO ABROGADA LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO, ÉSTA ÚNICAMENTE SERÍA APLICABLE EN RELACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, LAS CUALES SE PREVÉN EN EL ARTICULO 4 DE LA MENCIONADA LEY ABROGADA, MISMO QUE AL EFECTO DISPONE: *ARTICULO 4.- EL CONGRESO DEL ESTADO, REVISARÁ LA CUENTA PÚBLICA QUE RINDAN EL ESTADO, SUS MUNICIPIOS Y SUS ENTIDADES, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS QUE REALICEN GASTO PÚBLICO, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PARA TAL EFECTO, EL CONGRESO SE AUXILIARÁ POR LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, LA QUE EN SU CASO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES DE REVISIÓN Y CONTROL:*

..

I.- **VERIFICAR Y EVALUAR SI LAS ENTIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 20. FRACCIÓN IV DE ESTA LEY:**

A) REALIZARON SU ACTIVIDAD FINANCIERA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DE INGRESOS Y DE EGRESOS DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LAS LEYES DE INGRESOS Y

PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA;

- B) EJERCIERON CORRECTA Y ESTRICAMENTE SUS PRESUPUESTOS CONFORME A LOS PROGRAMAS Y SUB-PROGRAMAS APROBADOS;
- C) EJECUTARON LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN EN LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS Y DE CONFORMIDAD CON SUS PARTIDAS; Y
- D) APlicaron LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS EN TIEMPO Y FORMA ESTABLECIDOS POR LA LEY;

II.- RENDIR AL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, LOS INFORMES PREVIOS Y DEFINITIVOS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS QUE SE PRESENTEN; ASÍ COMO LOS INFORMES RESPECTO DEL USO DE LAS FACULTADES EXPRESADAS EN LAS FRACCIONES "/1 Y 111 DEL ARTICULO 23 DE LA PRESENTE LEY.

III.- ORDENAR Y PRACTICAR A LAS ENTIDADES AUDITORIAS, VISITAS E INSPECCIONES Y, EN GENERAL, REALIZAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO SOLICITAR DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS INFORMES O DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS OPERACIONES, ACTOS O ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO CON LA ENTIDAD REVISADA Y QUE ESTÉN ESPECÍFICAMENTE RELACIONADOS CON LOS HECHOS QUE SE PRETENDE ACLARAR EN LA REVISIÓN;

IV. - FIJAR LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y SISTEMAS INTERNOS PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS;

V.- FORMULAR OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, A TRAVÉS DE SUS TITULARES, SOBRE LOS SISTEMAS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN CUYA ADOPCIÓN SE ESTIME CONVENIENTE;

VI.- SER INSTRUMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA ASESORARSE EN LAS SIGUIENTES MATERIAS:

- A) INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS Y DE EGRESOS DEL ESTADO Y DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS;
- B) INICIATIVAS DE LEYES FISCALES, ASÍ COMO SUS REFORMAS, ADICIONES, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN;
- C) SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO;
- D) SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA OBTENER FINANCIAMIENTO POR LAS ENTIDADES EN FORMA DIRECTA O CONTINGENTE, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;
- E) ASUNTOS DE ÍDOLE ECONÓMICO, ADMINISTRATIVO, CONTABLE O FISCAL;
- F) LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE EL CONGRESO; Y

VII. - LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON ESTA LEY Y LAS QUE LE SEÑALE EL CONGRESO DEL

ESTADO.

COMO SE DESPRENDE DE LA ANTERIOR DISPOSICIÓN DE LA ABROGADA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, LA EXTINTA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, NO TENÍA DENTRO DE SUS FUNCIONES LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS COMO EL SEÑALADO EN LA PRESENTE DENUNCIA. EN ESE SENTIDO, NO SIENDO PARTE DE LAS FUNCIONES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA LA CELEBRACIÓN DE ESE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LA LEY QUE LA REGÍA A ESE ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN NO RESULTABA APLICABLE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE EL C.P. JAVIER EDGAR LÓPEZ RIVAS, CARECÍA DE ATRIBUCIONES LEGALES PARA CELEBRARLO EN SU CARÁCTER DE CONTADOR MAYOR DE HACIENDA INTERINO. LO ANTERIOR, RESULTA MÁS EVIDENTE SI CONSIDERAMOS QUE EL PLAZO DE 10-DIEZ AÑOS POR EL CUAL SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, INCLUSO SUPERA EL TÉRMINO DEL MANDATO DEL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA QUE ERA DE 8-OCHO AÑOS, TAL COMO LO PREVEÍA EL ARTÍCULO 8° DE LA ABROGADA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO.

IV.- ADICIONALMENTE A LO ANTES SEÑALADO, DEBE RECORDARSE QUE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, VIGENTE EN EL AÑO EN QUE SE

CELEBRÓ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MÉRITO, PREVEÍA EN SU ARTÍCULO 7 QUE LAS CONTRATACIONES, ENTRE OTRAS DE ARRENDAMIENTOS, CUYO MONTO SUPERARA LAS 24,000 CUOTAS, DEBÍAN REALIZARSE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

POR ELLO, SI DURANTE EL 2007, EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN NUEVO LEÓN, FUE DE \$ 49.00 PESOS, 24,000 CUOTAS SERÍAN LA CANTIDAD DE \$ 1,176,000.00 PESOS, RESULTANDO COMO CONSECUENCIA LEGAL QUE LAS CONTRATACIONES ENTRE ELLAS LAS DE ARRENDAMIENTOS, SUPERIORES A ESA CANTIDAD DEBÍAN EFECTUARSE POR EL SISTEMA DE LICITACIÓN PÚBLICA. EN ESE ORDEN DE IDEAS, ES DE VERSE QUE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SEÑALADO EN PUNTOS ANTERIORES DE ESTA DENUNCIA, CELEBRADO POR EL TÉRMINO DE 10 AÑOS BAJO EL CONCEPTO DE RENTAS MENSUALES CON VALOR DE 280,014:00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 14/100 MÁS IVA MENSUAL, DEBIÓ ADJUDICARSE POR MEDIO DE UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN TÉRMINOS DEL MENCIONADO ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, LO CUAL NO FUE REALIZADO. EFECTIVAMENTE SI MULTIPLICAMOS LOS \$280,014.00 PESOS DE RENTA POR LOS DOCE MESES QUE TIENE UN AÑO, NOS RESULTA LA CIFRA DE \$3,360,168.00 PESOS, Y SI A DICHA CANTIDAD LE MULTIPLICAMOS LOS DIEZ AÑOS DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, TENEMOS QUE EL VALOR DE LO CONTRATADO ES DE \$

33,601,680.00, ESTA SIN CONSIDERAR IVA, NI ACTUALIZACIÓN POR INFLACIÓN, CANTIDADES QUE DESDE LUEGO SUPERAN POR MUCHO LA DETERMINADA POR EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EGRESOS VIGENTE EN EL 2007, RAZÓN POR LA CUAL ÚNICAMENTE PODRÍA SER CONTRATADA BAJO EL SISTEMA DE LICITACIÓN PÚBLICA. AL RESPECTO, CONVIENE AGREGARSE QUE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESULTA APLICABLE NO SÓLO AL EJECUTIVO ESTATAL SINO TAMBIÉN AL H. CONGRESO DE NUEVO LEÓN Y SUS ÓRGANOS COMO LO ERA LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, TAL COMO SE PREVÉ EN LOS ARTICULAS 30 Y 63 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE LOS DIVERSOS 2 Y 36 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE DICHO ORDENAMIENTO DEBIÓ CUMPLIRSE EN LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO POR PARTE DEL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA INTERINO, MÁXIME CUANDO ÉSTE DISPUSO DE RECURSOS PÚBLICOS EN DICHO CONTRATO.

V.- AHORA BIEN, CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2007, FUE CELEBRADO UN CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ARRIBA INDICADO, PARTICIPANDO COMO REPRESENTANTE DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EL C.P. JAVIER EDGAR LÓPEZ RIVAS, EN SU CARÁCTER DE CONTADOR MAYOR DE HACIENDA INTERINO, Y COMO TESTIGOS LOS CC. DAVID REX OCHOA PÉREZ Y JORGE CAMACHO MATA.

VI.- POSTERIORMENTE, POR ESCRITO DEL DIA 01 DE ABRIL DE 2008, EL C. P. SERGIO MARENCO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMUNICÓ AL C. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ CANTÚ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE INMOBILIARIA 11-98, SA DE C. V., QUE EN CONSECUENCIA AL CESE DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, DEBÍA TENERSE EN SUSTITUCIÓN A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, COMO PARTE EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADOS RESPECTIVAMENTE LOS DÍAS 26 DE OCTUBRE Y 13 DE DICIEMBRE DE 2007 Y A LOS QUE YA HEMOS HECHO REFERENCIA EN EL PRESENTE ESCRITO.

SIN EMBARGO, ES DE VERSE QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 11 EN SU FRACCIÓN IV,- AL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, CORRESPONDE ADMINISTRAR LOS BIENES Y RECURSOS A CARGO DEL ÓRGANO EN FORMA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA, DEBIENDO RESOLVER SOBRE LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BASE A LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, OPORTUNIDAD Y CALIDAD, APLICANDO PARA ESTOS FINES EN LO CONDUCENTE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES. ADICIONALMENTE, ES

DE VERSE QUE A LA FECHA, EL EDIFICIO NO HA SIDO ENTREGADO PARA SU USO NI A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, NI A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO QUIEN LA SUSTITUYE, HABIÉNDOSE INCUMPLIDO LOS TIEMPOS DE ENTREGA PREVISTOS EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y SU CONVENIO MODIFICATORIO. CONSECUENTEMENTE A LO ANTERIOR, EL C. P. SERGIO MARENCO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ANTES DE ASUMIR EN REPRESENTACIÓN DE !A AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, LOS COMPROMISOS EN SUSTITUCIÓN DERIVADOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADOS RESPECTIVAMENTE LOS DÍAS 26 DE OCTUBRE Y 13 DE DICIEMBRE DE 2007, DEBÍA ASEGURARSE QUE EN LA CELEBRACIÓN DE DICHOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS, SE HUBIERAN CUMPLIDO *LOS* REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO Y LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; AL NO HABERLO HECHO ASÍ, HIZO PROPIAS LAS POSIBLES CONSECUENCIAS LEGALES DERIVADAS DE DICHOS CONTRATOS POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ILÍCITOS.

VII.- EN LA ESPECIE, LOS HECHOS QUE SE DENUNCIAN, PUEDEN SER CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

**PRUEBAS:** EN LA ESPECIE, SE OFRECEN COMO PRUEBAS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS: **PRIMERO.** COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2007. **SEGUNDO.** COPIA CERTIFICADA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2007. **TERCERO.-** COPIA CERTIFICADA DEL ESCRITO DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2008, MEDIANTE EL CUAL EL C. P. SERGIO MARENCO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMUNICÓ AL C. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ CANTÚ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE INMOBILIARIA 11-98, S.A. DE C.V., QUE EN CONSECUENCIA AL CESE DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, DEBÍA TENERSE EN SUSTITUCIÓN A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, COMO PARTE EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADOS RESPECTIVAMENTE LOS DÍAS 26 DE OCTUBRE Y 13 DE DICIEMBRE DE 2007. **CUARTO..-** COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO N° 125/08/SRR/SEDUE EMITIDA EN FECHA 29 DE FEBRERO DE 2008, DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO L-606/2007, POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y DIRECTORA DE CONTROL URBANO, AMBOS DE MONTERREY N. L, A TRAVÉS DE LA CUAL SE OTORGA A LOS ,C, JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ CANTÚ Y ALEJANDRO GUTIÉRREZ CANTÚ, LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE USO DE SUELO, USO DE EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN (DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA) PARA OFICINAS

ADMINISTRATIVAS, CON RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA CALLE LOMA LARGA DE LA COLONIA OBISPADO, EN MONTERREY, N. L. POR LO ANTERIOR, ATENTAMENTE EXPUESTO ATENTAMENTE SOLICITO:

**PRIMERO.-** TENERME PRESENTANDO FORMAL DENUNCIA DE HECHOS POR LOS VIOLACIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN QUE RESULTEN Y CONTRA QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LOS HECHOS NARRADOS Y QUE AL PARECER CONSTITUYEN CONDUCTAS ILÍCITAS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y OTRAS PERSONAS.

**SEGUNDO.-** INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, RECEBIENDO LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y OTRAS PERSONAS MENCIONADAS Y A TODO AQUEL QUE LE RESULTE CITA.

**TERCERO.-** SOLICITAR VÍA OFICIO AL C.P. JAVIER EDGAR LÓPEZ RIVAS EN SU CARÁCTER QUE TUVO DE CONTADOR MAYOR DE HACIENDA INTERINO Y QUIEN ACTUALMENTE OCUPA EL CARGO DE AUDITOR ESPECIAL EN LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO O BIEN AL C.P. SERGIO MARENCO SÁNCHEZ ACTUAL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADOS RESPECTIVAMENTE LOS DÍAS 26 DE OCTUBRE Y 13 DE DICIEMBRE DE 2007, CON LA EMPRESA INMOBILIARIA 11-98, S.A. DE C. V., PARA LA RENTA DE UN EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS QUE SERÁ LOCALIZADO PREVIA SU CONSTRUCCIÓN

EN EL NÚMERO 2550 DE LA CALLE LOMA LARGA, COLONIA OBISPADO, EN MONTERREY, N.L. DE IGUAL FORMA, SOLICITO CITAR A LOS MENCIONADOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA QUE RINDAN SUS INFORMES ANTE ESA H. AUTORIDAD INVESTIGADORA. **CUARTO.-** IGUALMENTE SOLICITAR AL VÍA OFICIO AL C.P. JAVIER EDGAR LÓPEZ RIVAS EN SU CARÁCTER QUE TUVO DE CONTADOR MAYOR DE HACIENDA INTERINO Y QUIEN ACTUALMENTE OCUPA EL CARGO DE AUDITOR ESPECIAL EN LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO O BIEN AL C.P. SERGIO MARENCO SÁNCHEZ ACTUAL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, PRECISAR LOS CARGOS, DOMICILIOS Y OTRAS GENERALIDADES DE LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE DENUNCIA. PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO. MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 24 DE JUNIO DE 2008. LIC. LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ MEZA. C.C.P. CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA **LXXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

EN EL TRANSCURSO DE LA LECTURA DE ESTE ASUNTO, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. JESÚS HINOJOSA TIJERINA EXPRESÓ: “EN VISTA DE QUE LA DIPUTADA QUE SOLICITÓ QUE SE LEYERA ESTE ASUNTO SALIÓ DEL SALÓN, SEGUIMOS CON LA SESIÓN”.

(EL ESCRITO SE TRANSCRIBIÓ ÍNTEGRO)

C. PRESIDENTE: “ EL TRAMITE ES: “**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL**

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE  
TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA”.**

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, CON SU PERMISO. ANTES DE DARLE LECTURA AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIERO MANIFESTAR QUE ESTA LEY ES PRODUCTO DEL TRABAJO PLURAL QUE LLEVÓ A CABO EN DÍAS PASADO LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO Y DESARROLLO RURAL. SOLO VAMOS A PRESENTAR EL PROYECTO DE INICIATIVA Y EN LOS DÍAS POSTERIORES ESTARÁ A CONSULTA DE TODOS LOS INTERESADOS, DE LOS PRODUCTORES, DE TODOS LOS ACTORES DEL CAMPO, LOS EJIDATARIOS, LOS CAMPESINOS, LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS, LOS COMUNEROS, TODOS SIN EXCEPCIÓN; ASÍ COMO DE LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE LA GENTE ESPECIALISTA EN EL CAMPO DE NUEVO LEÓN, PORQUE EL PROPÓSITO DE ESTA LEY ES QUE NUEVO LEÓN PUEDA CONTAR CON UNA LEY QUE

REALMENTE SE APLIQUE Y SOLUCIONE DE FONDO LOS PROBLEMAS QUE HOY POR HOY VIVIMOS EN EL CAMPO. EL PROPÓSITO NO ES MAS QUE FORTALECERLO PARA QUE TODOS VIVAMOS MEJOR, Y ASÍ CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE NUESTROS HABITANTES DEL ÁREA RURAL, SOBRE TODO DE TODOS LOS CAMPESINOS”.

ENSEGUIDA LA C. DIP. NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, AUXILIADA EN LA LECTURA POR LOS **DIPUTADOS GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO Y SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA**, PROCEDIERON A PRESENTAR LA INICIATIVA QUE A LA LETRA DICE: ““C. DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- LOS SUSCRITOS, **CIUDADANOS DIPUTADOS POR LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO Y DESARROLLO RURAL**, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ACUDIMOS A PROPONER **INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** EL CONCEPTO DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE, HA DE ENTENDERSE COMO UN PROCESO DIRIGIDO A CREAR LAS CONDICIONES PARA AMPLIAR LAS

OPORTUNIDADES DE PRODUCCIÓN ACTIVA DE LOS POBLADORES DE LAS ZONAS RURALES EN EL MANEJO EFICIENTE Y ARMÓNICO DE LOS RECURSOS NATURALES, TECNOLÓGICOS Y HUMANOS, CON EL FIN DE OBTENER UNA MAYOR CAPACIDAD DE CRECIMIENTO Y MODIFICAR LAS RELACIONES ENTRE LOS GRUPOS SOCIALES QUE CONLLEVE A UN MEJORAMIENTO ECONÓMICO, EDUCATIVO, SOCIAL Y EN EL NIVEL DE BIENESTAR GENERAL DE LA POBLACIÓN RURAL. ANTE LA PERSPECTIVA DE UN FUTURO INCIERTO PARA EL AGRO MEXICANO, Y AMÉN DE LA CRISIS MUNDIAL DE ALIMENTOS Y LOS EFECTOS DEL CALENTAMIENTO GLOBAL, EL PRINCIPIO DE SUSTENTABILIDAD Y EL DESARROLLO INTEGRAL EN EL CAMPO, ADQUIEREN UNA ESPECIAL IMPORTANCIA. LA ENTIDAD NO ES AJENA AL PROBLEMA; SI BIEN ES CIERTO, NUEVO LEÓN NO ES UN ESTADO PREPONDERANTEMENTE AGROPECUARIO, LAS CONDICIONES DE LOS POBLADORES DE ESAS ZONAS REQUIEREN MAYORES Y MEJORES APOYOS PARA ALENTAR SU PERMANENCIA EN EL CAMPO, INCORPORÁNDOLOS A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA BAJO UN ESQUEMA DE EXPLOTACIÓN EFICIENTE, SOSTENIMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN Y MEJOR NIVEL DE VIDA PARA LAS FAMILIAS. ES EVIDENTE EL GRAVE REZAGO DEL CAMPO MEXICANO, LAS CONDICIONES DE POBREZA DE SUS HABITANTES Y EL DETERIORO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUYA RECUPERACIÓN IMPLICA UN COSTO CADA VEZ MAYOR, COMO LO ES TAMBIÉN ALCANZAR ÓPTIMOS NIVELES DE PRODUCCIÓN Y CONDICIONES DE DESARROLLO DE LOS HABITANTES. LO

QUE EXIGE LA REGULACIÓN EN LA MATERIA, PARA PROPICIAR EL IMPULSO QUE REVIERTA LAS CONDICIONES ACTUALES DEL CAMPO Y GARANTICE UNA PRODUCCIÓN SUFICIENTE Y DE CALIDAD QUE PERMITA ENFRENTAR LA GLOBALIZACIÓN DE LOS MERCADOS. LA PREOCUPACIÓN SOBRE EL CASO HA SIDO TEMA TRATADO EN DIVERSOS FOROS, POR EJEMPLO, EN LA PRESENTACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN Y DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA EN ABRIL DE 2005 SE EXPRESÓ: “*EL MODELO DE DESARROLLO Y PROGRESO ASIMÉTRICO DERIVADO DEL PROCESO DE MUNDIALIZACIÓN EN CURSO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS NEOLIBERALES SE TRADUCEN EN UNA CRECIENTE DEPENDENCIA ECONÓMICA Y TECNOLÓGICA DE LA AGRICULTURA MEXICANA RESPECTO DE LAS EMPRESAS QUE CONTROLAN EL MERCADO MUNDIAL DE BIENES AGROALIMENTARIOS. ESTE MODELO HA PROPICIADO LA RECONCENTRACIÓN DE LOS RECURSOS PRODUCTIVOS EN UN POLO Y UN ACELERADO DETERIORO DE LAS RELACIONES SOCIALES, CULTURALES Y POLÍTICAS DE LA POBLACIÓN RURAL, LA RUINA ECOLÓGICA, Y HA DESVIRTUADO EL SENTIDO SOCIAL CON EL QUE SE CREARON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE ENSEÑANZA Y DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL Y ACUÍCOLA*”. LO ANTERIOR, NOS DA UNA IDEA DE LOS OBJETIVOS QUE HA DE TRAZARSE UNA LEGISLACIÓN CUYO PROPÓSITO SEA REVERTIR LA DEPENDENCIA ECONÓMICA Y TECNOLÓGICA DE LA AGRICULTURA EN EL ESTADO Y EL PAÍS; LA DESCONCENTRACIÓN DE LOS RECURSOS PRODUCTIVOS; LA SUPERACIÓN

DE LA POBLACIÓN RURAL Y ELEVAR SU NIVEL DE VIDA, Y ANTE TODO, EL INEXCUSABLE SENTIDO SOCIAL DE LAS ACCIONES DE TODOS LOS ENTES INVOLUCRADOS; EN EL ENTENDIDO DE QUE TODA ALTERNATIVA DEBE ENFOCARSE, ADEMÁS DE HACIA LA AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA Y LA DIGNIFICACIÓN DE LA VIDA DE LA POBLACIÓN RURAL, A IMPEDIR Y AÚN RECUPERAR EL MEDIO AMBIENTE. CABE SEÑALAR QUE LA IDEA DE UN DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE NO ES DE INTERÉS RECENTE PARA LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATALES; DURANTE SEXENIOS HA SIDO UNA PRIORIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PROVEER AL CAMPO DE LAS CONDICIONES IDEALES DE DESARROLLO QUE GARANTICEN, POR UNA PARTE LOS REQUERIMIENTOS DE CONSUMO INTERNO DEL PAÍS, Y POR OTRA DIGNOS NIVELES DE VIDA PARA SUS HABITANTES. BAJO ESA TESISURA, EL CONGRESO DE LA UNIÓN, A INICIATIVA DE DIVERSOS GRUPOS LEGISLATIVOS, TUVO A BIEN APROBAR LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE FUERA PUBLICADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2001. DEL DICTAMEN DE MÉRITO, SE DESPRENDE CON CLARIDAD EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DEL CAMPO CON LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS TIERRAS Y LA DEFENSA DE LA BIODIVERSIDAD Y MANTENIMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, ASPECTOS QUE HAN SIDO DE INTERÉS COMÚN EN EL PAÍS Y HAN SIDO INVOCADOS EN ÁNIMO DE CREAR CONDICIONES APROPIADAS DE DESARROLLO DEL CAMPO MEXICANO. AL RESPECTO, EN ABRIL DEL 2007, EL SECRETARIO DE

AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, SUSCRIBIÓ CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO EL CONVENIO DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUYO OBJETO ES APLICAR LOS RECURSOS PARA EL CAMPO CON LA MAYOR TRANSPARENCIA Y CALIDAD, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE METAS CONCRETAS. SIN EMBARGO, DEBEMOS ADMITIR QUE EL RETO QUE SE IMPONE PARA ATENDER EL CAMPO ESTATAL ES SUPERIOR A LO QUE PUEDE SATISFACERSE CON LOS MEDIOS ACTUALES. LA APLICACIÓN DE RECURSOS AL CAMPO, NO HA PROPORCIONADO LOS RESULTADOS ESPERADOS, CONTINUANDO EL DESMEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y FORESTALES, QUE A LA LARGA SUGIEREN LA DEBACLE DEL SECTOR, ANTE LAS DESVENTAJAS COMPETITIVAS DE NUESTROS PRODUCTORES RESPECTO NO SÓLO DE LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, SINO DE OTROS PAÍSES DEL ORBE CUYOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN POR DIVERSAS RAZONES SON MÁS EFICIENTES QUE EN MÉXICO. SI BIEN ES CIERTO, NUESTRO ESTADO DESDE DÉCADAS, HA DESTACADO POR SUS BAJOS ÍNDICES DE REZAGO ECONÓMICO, CULTURAL Y SOCIAL, DEBE SEÑALARSE QUE LA POBLACIÓN RURAL ES LA QUE SE HA VISTO MENOS FAVORECIDA POR LAS VENTAJAS Y BENEFICIOS INHERENTES A LA CAPACIDAD DEL ESTADO Y LA ECONOMÍA LOCAL, AL GRADO TAL, QUE LA MIGRACIÓN HACIA LA ZONA CONURBADA ES CONSTANTE, DERIVADO DE LA INTENCIÓN DE LOS

POBLADORES RURALES DE MEJORAR SU NIVEL DE INGRESOS Y POR AÑADIDURA SUS CONDICIONES DE VIDA. LAS ESTADÍSTICAS DE ACUERDO A INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, MUESTRAN QUE EN LA ENTIDAD LA ACTIVIDAD GANADERA MOSTRÓ UN DECREMENTO EN EL NÚMERO DE CABEZAS CASI CONSTANTE DESDE 1992 Y HASTA EL 2004, SIENDO SÓLO FAVORABLE EL CRECIMIENTO RESPECTO AL SECTOR AVÍCOLA. ASÍ MISMO, LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA, NO HA DADO SIGNOS DE DESARROLLO ACEPTABLES PARA SATISFACER EL MERCADO LOCAL Y MENOS AÚN PARA LOGRAR NIVELES DE QUE LE PERMITAN ENFRENTAR LA COMPETITIVIDAD DE UN MERCADO CADA VEZ MÁS GLOBALIZADO. CABE SEÑALAR, QUE LA ESTADÍSTICA DE SUPERFICIE SEMBRADA SUPERFICIE COSECHADA, VOLUMEN DE COSECHA Y VALOR DE PRODUCCIÓN, INDICA POR PRIMERA VEZ UN DECREMENTO EN TODOS LOS INDICADORES DEL CICLO 2002-2003 AL CICLO 2003-2004, LO QUE AGRAVA LA SITUACIÓN DEL CAMPO Y SUS HABITANTES AUNADO AL POBRE CRECIMIENTO QUE HABÍA MOSTRADO EL SECTOR EN LOS CICLOS ANTERIORES. EN TAL SENTIDO, SE REQUIERE UNA LEGISLACIÓN LOCAL MÁS COMPLETA, INCLUYENTE Y CON OBJETIVOS TRAZADOS BAJO UNA PERSPECTIVA DE INTEGRALIDAD Y SUSTENTABILIDAD, LO QUE SERÁ UNA VALIOSA HERRAMIENTA PARA DOTAR AL CAMPO Y SUS HABITANTES, DE MEJORES OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO, PRIVILEGIANDO EL EQUILIBRIO ENTRE LA EXPLOTACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

AHORA BIEN, EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE REÚNE DIVERSAS MATERIAS, ECOLÓGICA, AGRARIA, FORESTAL, GANADERA, PISCÍCOLA, ECONÓMICA Y SOCIAL, PUES IMPLICA EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LAS ZONAS RURALES DEL ESTADO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE TÉCNICAS MODERNAS Y ADECUADAS A CADA CIRCUNSTANCIA, INCORPORANDO LA CULTURA ECOLÓGICA A LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, EL CUAL ES EL PRINCIPIO DE LA SUSTENTABILIDAD. ESTA CONCURRENCIA DE MATERIAS, DENTRO DE UN CUERPO NORMATIVO, NO DEBE INTERPRETARSE COMO EL EJERCICIO DE FACULTADES QUE PUDIERAN SER EXCLUSIVAS DE LA FEDERACIÓN; MÁS SIN NECESIDAD DE ENTRAR A DEBATE SOBRE LA COINCIDENCIA O CONCURRENCIA DE FACULTADES DE LA FEDERACIÓN Y SUS ESTADOS, DEBEMOS DESTACAR EL SENTIDO SOCIAL DE LA MATERIA QUE SE PRETENDE REGULAR, Y QUE SI BIEN INCORPORA DIVERSOS TEMAS, ELLO NO ES ÓBICE PARA LA REGULACIÓN POR EL ESTADO, PUES AMÉN DE QUE CONSIDERAMOS QUE NO INVADE ATRIBUCIONES EXPLÍCITAMENTE EXCLUSIVAS DE LA FEDERACIÓN, EL DESARROLLO RURAL ES UN PROBLEMA QUE EXIGE ATENCIÓN URGENTE Y DE TODOS LOS OPERADORES, SIN EXCLUSIÓN ALGUNA, COMO SE VERA EN LA DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA LEY PROPUESTA. EFECTIVAMENTE, DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DEL NUMERAL 73 DEL MÁXIMO ORDENAMIENTO, NO SE

DESPRENDE EXCLUSIVIDAD DE LA FEDERACIÓN EN LA MATERIA, NI IMPEDIMENTO EXPRESO PARA QUE LAS ENTIDADES PUEDAN LEGISLAR AL RESPECTO, EN CUYO CASO, ES DABLE Y DE SENTIDO PRÁCTICO LA CREACIÓN DE UN CUERPO NORMATIVO QUE ESTABLEZCA LA POLÍTICA DEL ESTADO PARA EL CAMPO, LA PARTICIPACIÓN ORGANIZADA DE LOS DISTINTOS AGENTES, LA CONTINUIDAD DE LOS PROGRAMAS Y LA MATERIALIZACIÓN DE ACCIONES DIRIGIDAS AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS POBLADORES DE LAS ZONAS RURALES DEL ESTADO, TODO ELLO BAJO LA PERSPECTIVA DE SUSTENTABILIDAD. EN ESA TESITURA, SE ADVIERTE QUE NO EXISTE OBSTÁCULO CONSTITUCIONAL, PUES LA MATERIA QUE SE REGULA NO IMPORTA DESAVENENCIA ALGUNA CON EL MÁXIMO ORDENAMIENTO, MÁS AÚN, ES COINCIDENTE EN LA INTENCIÓN Y FORTALECE EL PROPÓSITO DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, DECRETADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN. A MAYOR RAZÓN, LA PROPUESTA QUE NOS OCUPA, PRETENDE LA REGULACIÓN, EXCLUSIVAMENTE, DE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y DEMÁS AGENTES EN LA ENTIDAD EN LAS ACCIONES PARA EL DESARROLLO RURAL, EN ESTRICTA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y LA SUBORDINACIÓN A LA LEGISLACIÓN REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, DE LO CUAL DEVIENE LEGÍTIMA LA INTENCIÓN DE ESTA COMISIÓN PARA PROMOVER LA APROBACIÓN DEL RESOLUTIVO CON PROYECTO DE DECRETO OBJETO DE LA PRESENTE INICIATIVA. EL

PROPÓSITO SE MATERIALIZA MEDIANTE UN CUERPO JURÍDICO INTEGRADO POR DIEZ TÍTULOS, CUYO CONTENIDO, SUBDIVIDIDO EN CAPÍTULOS, SE DESCRIBE EN SIGUIENTES PÁRRAFOS, Y EN CUYA COMPOSICIÓN SIRVIERON DE ANTECEDENTES LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y OTRAS LEGISLACIONES ESTATALES, DE LAS CUALES SE ADOPTA EN EL PRESENTE PROYECTO, EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL, Y OTRAS DISPOSICIONES EN QUE ENCUENTRA ECO EL INTERÉS QUE NOS GUÍA, A SABER, LA RECUPERACIÓN DEL CAMPO DE NUEVO LEÓN. ASÍ, LA DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY OBEDECE AL FIN QUE PERSIGUE. EL DESARROLLO RURAL DEBE VERSE ASISTIDO POR LA *INTEGRALIDAD*; ES DECIR, DEBE DIRIGIRSE NO SÓLO A MEJORAR LOS NIVELES DE PRODUCCIÓN, SINO QUE DEBE ELLO REFLEJARSE EN CONDICIONES DE CRECIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MEDIO, MATERIALIZÁNDOSE EN UN NIVEL DE VIDA TAL, QUE LO MOTIVE A RADICAR PERMANENTEMENTE EN EL CAMPO, PROVEER MEJOR ALIMENTACIÓN A SU FAMILIA, HABITACIÓN DIGNA Y ESTUDIOS A SUS HIJOS, Y DESDE LUEGO, LE PERMITA ACCEDER A MAYORES Y MEJORES SERVICIOS. POR OTRA PARTE, LA SUSTENTABILIDAD, DEBE FORMAR PARTE DE ESE DESARROLLO Y CONVERTIRSE EN INTERÉS PREMISA DEL EMPRESARIO Y PEQUEÑO PRODUCTOR, INCORPORANDO A SUS PRÁCTICAS, TÉCNICAS QUE GARANTICEN LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES; ASÍ COMO LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS, MANTENIENDO UN EQUILIBRIO ENTRE EXPLOTACIÓN

Y NATURALEZA DE LAS REGIONES. LO ANTERIOR SE INCORPORA EN EL TÍTULO I DEL DECRETO QUE SE PROPONE, AL ESTABLECERSE EN SU CAPÍTULO PRIMERO, LOS OBJETIVOS DE LA LEY QUE NOS OCUPA, DESTACANDO PRECISAMENTE EN LA FRACCIÓN II, EL DE *IMPULSAR EL DESARROLLO RURAL EN FORMA INTEGRAL Y SUSTENTABLE*. EN EL MISMO APARTADO SE SEÑALAN LAS BASES DE LA COMPETENCIA ESTATAL; LOS SUJETOS DE LA LEY, ENTRE LOS CUALES TIENE CABIDA TODA COMUNIDAD O ENTE CON PERSONALIDAD JURÍDICA RECONOCIDA POR LA LEY AGRARIA, ENTRE OTRAS, CON LA ÚNICA PREVENCIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, DE PISCICULTURA O FORESTALES DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO. SE DESPLIEGAN LAS ACCIONES A QUE SE ORIENTAN LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS DEL GOBIERNO ESTATAL, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS PROPIOS DE LA MATERIA Y QUE SE EMPLEAN EN LA INICIATIVA DE DECRETO, DANDO CON ELLO MAYOR CLARIDAD A LOS DISPOSITIVOS QUE LA COMPONEN. EN UN SEGUNDO CAPÍTULO SE DISTINGUEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY PROPUESTA, LAS CONCURRENTES Y ORGANIZACIONES COADYUVANTES, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES DE LAS PRIMERAS. CABE SEÑALAR QUE EN EL CATÁLOGO DE AUTORIDADES CONCURRENTES, SE ENUMERAN AQUELLAS CUYA PARTICIPACIÓN ES INELUCTABLEMENTE NECESARIA PARA LOGRAR LA INTEGRALIDAD QUE LA LEY SE PROPONE, ABARCANDO TODAS AQUELLAS ÁREAS DE DESARROLLO RURAL. POR OTRA PARTE, SE

INCORPORA DENTRO DE LAS ORGANIZACIONES COADYUVANTES, ADEMÁS DE ALGUNAS ASOCIACIONES CIVILES, UN CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE, AL QUE SE OTORGAN ATRIBUCIONES ESPECIALES DIRIGIDAS A IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES REPRESENTANTES DE PRODUCTORES Y OTRAS ENTIDADES ESPECIALIZADAS. EL TÍTULO II CONTIENE LAS PREMISAS DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE, PREVINIENDO COMO CRITERIO RECTOR EN EL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, ***LA SUSTENTABILIDAD;*** SE ESTABLECEN EN DIVERSO CAPÍTULO DEL MISMO TÍTULO, LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA AUTORIDAD DE PRIVILEGIAR EN LA PLANEACIÓN, LAS DEMANDAS E INTERESES DE LOS SUJETOS DE ESTA LEY. SE DESTACA LA CREACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE, QUE DEBERÁ ELABORARSE DENTRO DE LOS PRIMEROS 180 DÍAS DE CADA ADMINISTRACIÓN ESTADUAL, CON LA OBLIGACIÓN ADICIONAL PARA EL EJECUTIVO, DE CONSIDERAR LOS PLANES DE ADMINISTRACIONES ANTERIORES A FIN DE DAR CONTINUIDAD A AQUELLOS PROYECTOS QUE MEREZCAN TAL CONSIDERACIÓN, PARA CON ELLO EVITAR LA INTERRUPCIÓN DE PROGRAMAS A LOS QUE SE HUBIERAN DESTINADO RECURSOS. EN LO QUE RESPECTA A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL PROYECTO DE ARTÍCULO 30, ES MENESTER SEÑALAR QUE PUEDE APROVECHARSE LA ESTRUCTURA DE LOS FIDEICOMISOS YA CREADOS

PARA EL APOYO AL CAMPO, COMO SON FIDECITRUS, FIDESUR Y FIDENORTE A TRAVÉS DE LOS CUALES SE PUEDE PROVEER A LA SATISFACCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY. EL TÍTULO III SE DEDICA A LAS ACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO AGRÍCOLA, GANADERO Y FORESTAL, CONTENIENDO PREVENCIONES DIRIGIDAS AL IMPULSO DE TALES ACTIVIDADES DENTRO DEL MARCO DE LA SUSTENTABILIDAD Y DESARROLLO INTEGRAL, PROMOVIENDO LA INTEGRACIÓN DE CADENAS PRODUCTIVAS EN BENEFICIO DE LOS PRODUCTORES, ASÍ COMO LA RECONVERSIÓN HACIA LA EXPLOTACIÓN DE PRODUCTOS MÁS RENTABLES Y CON MENORES EFECTOS NEGATIVOS AL MEDIO AMBIENTE. EL PROPÓSITO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO IV, DESTINADO A LA SUSTENTABILIDAD Y SANIDAD E INOCUIDAD, PRECAVIENDO DENTRO DEL PRIMER CONCEPTO, COMO FINALIDAD, LA PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE SUELOS, EL IMPULSO A TECNOLOGÍAS DE OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE TÉCNICAS PROPIAS PARA EL EFECTO. POR LO QUE SE REFIERE A LA SANIDAD E INOCUIDAD, SE DESTACA LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO, DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, EN EL EJERCICIO DE ACCIONES QUE PERMITAN EL DESARROLLO SUSTENTABLE COMERCIAL, AGROPECUARIO, FORESTAL Y PISCÍCOLA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS A CARGO DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO

LEÓN. SE ENRIQUECE EL PROYECTO CON UN TÍTULO V, ORIENTADO AL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, CON LA PARTICIPACIÓN DE UNIVERSIDADES, ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES, ORGANISMOS Y OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, DESTACANDO LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LA TRANSFERENCIA DE ESA TECNOLOGÍA AL CAMPO Y LOS PRODUCTORES APOYÁNDOSE PARA ELLO DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES ACREDITADOS. COMO UN ASPECTO IMPORTANTE A CONSIDERAR DENTRO DEL PROYECTO, SIN CUYA INCORPORACIÓN NO ES POSIBLE CUMPLIR CON EL PROPÓSITO DE ALCANZAR UN DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR, SE DEDICA EL TÍTULO VI A LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL SECTOR RURAL. PARA ELLO, SE PROPONE LA CREACIÓN DE UN CENTRO ESTATAL DE AGRO NEGOCIOS QUE FACILITARÁ AL PRODUCTOR EL ACCESO AL MERCADO PARA SUS BIENES. POR OTRA PARTE, LA CAPACITACIÓN DE LA POBLACIÓN RURAL, SE IMPULSARÁ CON LAS MEDIDAS QUE SE DISPONEN EN EL TÍTULO VII, DIRIGIENDO LAS ACCIONES A LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ASESORÍA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA. EN DICHO APARTADO SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA AL EFECTO, LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASESORÍA RURAL INTEGRAL, DESTACANDO LA INTEGRACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVELES MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR; Y SE PREVÉ UN

CATÁLOGO DE ACCIONES BAJO LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA. EL DESARROLLO SOCIAL Y LAS CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS, TEMA ASIGNADO AL TÍTULO VIII, DEBE ATENDERSE BAJO LA PERSPECTIVA DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS Y GRUPOS MÁS VULNERABLES DEL SECTOR, PROPICIANDO LAS CONDICIONES PARA SU INCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DOTÁNDOLOS DE SERVICIOS Y APOYOS QUE FACILITEN EL PROCESO DE MEJORÍA DE SUS CONDICIONES DE VIDA. LA EFICIENCIA EN LA DISTRIBUCIÓN DE APOYOS ECONÓMICOS ES UN TEMA DE GRAN INTERÉS PARA LOS PROMOVENTES, RAZÓN POR LA CUAL SE DISPONEN CON CLARIDAD LOS FINES PRIMORDIALES QUE DEBE PRIVILEGIAR EL OTORGAMIENTO DE LOS RECURSOS ESTATALES, DESTACANDO EL IMPULSO A LA PRODUCTIVIDAD Y LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS RURALES. ASÍ MISMO SE PREVIENEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LOS DICHOS RECURSOS. POR ÚLTIMO, EL TÍTULO X DEL PROYECTO QUE SE IMPULSA, SE DIRIGE A PROMOVER LA DENUNCIA CIUDADANA ANTE AQUELLOS ACTOS QUE CONTRAVENGA LA NORMATIVIDAD FEDERAL O LOCAL EN LA MATERIA O QUE PRODUZCA UN DAÑO A LOS INTERESES QUE PROTEGE LA PRETENDIDA LEY QUE NOS OCUPA. ES PALMARIO QUE EL CAMPO DE NUEVO LEÓN Y SUS HABITANTES, REQUIEREN DE MAYOR ATENCIÓN, E IR MÁS ALLÁ DE UN SIMPLE APOYO ECONÓMICO, SINO MÁS BIEN, SE EXIGE UNA DEDICACIÓN TAL QUE INCLUYA APOYO TÉCNICO, ECONÓMICO, CULTURAL, Y BAJO

UNA VISIÓN DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, QUE GARANTICE ASÍ, UN DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR Y BENEFICIOS TANGIBLES PARA LOS POBLADORES RURALES. ES DE ESE ORDEN LA INTENCIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE PROMOVEMOS. ASÍ, POR LO EXPUESTO, Y PREVIO EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, SOLICITAMOS SE SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO:** SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: **LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I. DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY ARTÍCULO 1º.-** LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL EN EL **ESTADO DE NUEVO LEÓN** Y TIENE POR OBJETO:

- I. INSTRUMENTAR LA POLÍTICA DEL ESTADO PARA EL CAMPO FORTALECIENDO LA **AUTOSUFICIENCIA** Y SEGURIDAD AGROALIMENTARIAS;
- II. IMPULSAR EL DESARROLLO RURAL EN FORMA INTEGRAL Y SUSTENTABLE;
- III. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN ORGANIZADA Y CORRESPONSABLE DE LOS POBLADORES RURALES EN EL DESARROLLO RURAL;
- IV. PROCURAR LA CONTINUIDAD Y SUFICIENCIA DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE **GOBIERNO** CON UNA VISIÓN **DE LARGO PLAZO**; Y,
- V. DISMINUIR LAS DIFERENCIAS EXISTENTES EN EL DESARROLLO DEL MEDIO RURAL, COMO UNA FORMA DE **SUPERAR LA POBREZA EXISTENTE** EN EL CAMPO DE NUEVO LEÓN.

**ARTÍCULO 2.- ESTA LEY, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA ESTATAL  
ESTABLECE LAS BASES PARA:**

- I. APlicar la normatividad que le compete al ejecutivo del Estado y a los municipios en el desarrollo rural en el territorio del Estado;
- II. Coadyuvar con las dependencias y entidades federales y estatales en la implementación de sus programas para lograr en todo caso la certidumbre jurídica de la tenencia de la tierra;
- III. Fortalecer la organización social y productiva de los pobladores rurales;
- IV. Favorecer los encadenamientos productivos, la industrialización y comercialización del sector primario de la economía del Estado;
- V. Participar en la planeación para el desarrollo rural sustentable;
- VI. Promover en coordinación con las instancias correspondientes, la investigación y transferencia de tecnología, educación, y capacitación en el sector rural;
- VII. Participar con los tres órdenes de gobierno en el desarrollo económico de las zonas rurales del Estado;
- VIII. Contribuir, en el marco de la legislación aplicable, en la conservación y mejoramiento sustentable de los recursos naturales tales como el suelo, aire y agua, así como la conservación de los ecosistemas;
- IX. Instrumentar sistemas de seguimiento, control y evaluación de planes y programas gubernamentales;

- X. EFICIENTAR LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A FAVOR DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE; Y,
- XI. GESTIONAR LA CONCURRENCIA DE RECURSOS **ECONÓMICOS** Y DE ACCIONES **EN FAVOR DEL** DESARROLLO RURAL.

**ARTÍCULO 3º.-** ESTA LEY ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y SUS DISPOSICIONES SON DE CARÁCTER PÚBLICO EN EL ÁMBITO ESTATAL, PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE.

**ARTÍCULO 4º.-** SON SUJETOS DE ESTA LEY LOS EJIDOS, COMUNIDADES Y LAS ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES DE CARÁCTER NACIONAL, ESTATAL, REGIONAL, DISTRITAL, MUNICIPAL O COMUNITARIO DE PRODUCTORES DEL MEDIO RURAL, QUE SE CONSTITUYAN O ESTÉN CONSTITUIDAS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y, EN GENERAL, TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE, DE MANERA INDIVIDUAL O COLECTIVA, REALICE PREPONDERANTEMENTE ACTIVIDADES EN EL MEDIO RURAL.

**ARTÍCULO 5º.-** EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PROPICIARÁ LA COORDINACIÓN CON LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO PARA IMPULSAR POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS EN LAS ZONAS RURALES QUE SERÁN CONSIDERADOS PRIORITARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ENTIDAD Y QUE ESTARÁN ORIENTADOS A LAS ACCIONES SIGUIENTES:

- I. FORTALECER LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL **INTEGRAL SUSTENTABLE**;

- II. **PARTICIPAR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES EN EL IMPULSO DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE PISCICULTURA, CON BASE EN LO ESTIPULADO EN LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS DE LAS MATERIAS ESPECÍFICAS;**
- III. **DISEÑAR POLÍTICAS PARA LA TRANSFORMACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS ENFOCADAS AL CONSTANTE DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD;**
- IV. **FOMENTAR LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y DE PISCICULTURA GENERADOS EN EL ESTADO;**
- V. **CREAR Y FORTALECER LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE CREE EL MISMO, A FAVOR DEL SECTOR AGROPECUARIO DE LA ENTIDAD;**
- VI. **EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN ESCOLARIZADA IMPARTIDA POR EL SECTOR PÚBLICO;**
- VII. **ESTABLECER PROGRAMAS DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, FORESTALES Y DE PISCICULTURA;**
- VIII. **LA CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS Y CAMINOS RURALES;**
- IX. **ESTABLECER PROGRAMAS PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES Y LA BIODIVERSIDAD, ATENDIENDO A LO ESTIPULADO EN LAS LEYES DE LA MATERIA;**
- X. **COADYUVAR AL ARRAIGO DE LA POBLACIÓN RURAL MEDIANTE LA GENERACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO EN SU LUGAR DE ORIGEN;**
- XI. **PROPICIAR Y EN SU CASO FORTALECER LA ORGANIZACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PRODUCTIVA; Y,**
- XII. **REFORZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES AL FOMENTO DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

**ARTÍCULO 6.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:**

- I. ACTIVIDADES RURALES: LOS PROCESOS PRODUCTIVOS PRIMARIOS BASADOS EN RECURSOS NATURALES RENOVABLES TALES COMO: AGRICULTURA, GANADERÍA, **APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES** Y PISCICULTURA; DE TRANSFORMACIÓN Y DE SERVICIOS DEL SECTOR RURAL;
- II. ACTIVIDADES ECONÓMICAS: LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS;
- III. ACTORES DE LA SOCIEDAD RURAL: PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD RURAL;
- IV. **AGRICULTURA ORGÁNICA:** ES EL SISTEMA AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN QUE PRESCINDE DEL EMPLEO DE PRODUCTOS DE SÍNTESIS QUÍMICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SUELOS Y EL TRATAMIENTO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DE LOS CULTIVOS. ES UN SISTEMA GLOBAL DE GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN QUE FOMENTA Y REALZA LA SALUD DE LOS AGRO ECOSISTEMAS, INCLUSIVE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, LOS CICLOS BIOLÓGICOS Y LA ACTIVIDAD BIOLÓGICA DEL SUELO;
- V. **AUTOGESTIÓN:** CAPACIDAD DE LAS PERSONAS EN LO INDIVIDUAL Y EN FORMA ORGANIZADA DE ELEGIR Y EJERCER PLENAMENTE SUS DERECHOS PARA PLANEAR Y ACTUAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE SU PROPIO DESARROLLO ECONÓMICO;
- VI. **AUTORIDADES COADYUVANTES:** ORGANISMOS QUE INCIDEN EN EL SECTOR RURAL EN APOYO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y CONCURRENTES, EMANADOS DE UN ORDENAMIENTO LEGAL;
- VII. **AUTORIDAD CONCURRENTE:** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INCIDEN EN EL SECTOR RURAL EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS;
- VIII. **AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA:** LA LIBRE DETERMINACIÓN DEL PAÍS EN MATERIA DE PRODUCCIÓN, ABASTO Y ACCESO DE

ALIMENTOS A TODA LA POBLACIÓN, GARANTÍA DE TENER LOS ALIMENTOS QUE LA POBLACIÓN DE ZONAS RURALES Y URBANAS QUE REQUIERE MEDIANTE SU PROPIA PRODUCCIÓN;

- IX. BIENESTAR SOCIAL: SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES MATERIALES Y CULTURALES DE LA POBLACIÓN, INCLUIDAS, ENTRE OTRAS LA SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA, EDUCACIÓN, SALUD, EMPLEO E INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS;
- X. COMERCIO JUSTO: LA REPRESENTACIÓN MÁS DIRECTA Y SOLIDARIA ENTRE EL CONSUMIDOR Y EL PRODUCTOR, AL ELIMINAR LA INTERMEDIACIÓN EXCESIVA, PROCURANDO UN MEJOR TRATO COMERCIAL TANTO PARA EL PRODUCTOR COMO PARA EL CONSUMIDOR;
- XI. COMISIÓN ESTATAL FORESTAL: LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XII. CONSEJOS DISTRITALES: SON LOS CONSEJOS PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE CADA DISTRITO DE DESARROLLO RURAL;
- XIII. CONSEJO ESTATAL: EL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE; PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, EL CONSEJO ESTATAL ES EL ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL DE LA MATERIA;
- XIV. CONSEJO MEXICANO: EL CONSEJO MEXICANO PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE ESTABLECE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE;
- XV. CONSEJOS MUNICIPALES: LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS MUNICIPIOS CON ZONAS RURALES;
- XVI. CONCURRENCIA: LA ACCIÓN E INVERSIÓN CONJUNTA DE ESFUERZOS Y RECURSOS ENTRE LOS **SECTORES PRIVADO Y SOCIAL** Y EL GOBIERNO; ÓRDENES DE GOBIERNO Y AGENTES DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LOS ÁMBITOS MENCIONADOS EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE;

- XVII. CORPORACIÓN: LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN;
- XVIII. CUENCA HIDROGRÁFICA. UNIDAD NATURAL DE ESPACIO FÍSICO BÁSICA PARA LA PLANEACIÓN Y EL DESARROLLO, DEFINIDA POR LA EXISTENCIA DE AGUAS EN UN TERRITORIO DETERMINADO;
- XIX. DENUNCIA CIUDADANA: LA PRESENTACIÓN VERBAL O ESCRITA QUE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, DEPENDENCIA O ENTIDAD PÚBLICA, PARA DENUNCIAR CONTRAVENCIONES U OMISIONES RESPECTO A LEGISLACIÓN FEDERAL O ESTATAL, POR PARTE DE AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES;
- XX. DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE: EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO-PRODUCTIVAS EN EL TERRITORIO COMPRENDIDO FUERA DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN CONSIDERADOS URBANOS, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES APPLICABLES, CON EL CUIDADO DEL ENTORNO EN QUE VIVEN Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y ORGANIZADA DE LOS DIVERSOS AGENTES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL MEDIO RURAL, ASEGURANDO LA CONSERVACIÓN PERMANENTE DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE LOS ECOSISTEMAS;
- XXI. DISTRITO DE DESARROLLO RURAL: LO CONSTITUYE LA REGIÓN QUE SE ENCUENTRA DETERMINADA POR LA HOMOGENEIDAD DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRIMARIAS DE DOS O MÁS MUNICIPIOS DEL ESTADO;
- XXII. ENTIDAD PARAFINANCIERA: ORGANISMO PRIVADO, ACREDITADO ANTE LA BANCA PARA POSIBILITAR EL ACCESO A CRÉDITOS A UN GRUPO DETERMINADO DE BENEFICIARIOS;
- XXIII. ESTADO: EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN;
- XXIV. ESTÍMULOS FISCALES: LOS INCENTIVOS OTORGADOS POR EL ESTADO A TRAVÉS DE BENEFICIOS PREFERENTES EN EL EJERCICIO DE LA TRIBUTACIÓN;

- XXV. INTEGRAL: LA ARTICULACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, AMBIENTAL Y CULTURAL QUE PROPICIA EL DESARROLLO DEL SECTOR RURAL DE MANERA SUSTENTABLE;
- XXVI. INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA: LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA QUE SOPORTA CIENTÍFICA Y TÉCNICAMENTE EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD, LA CALIDAD, LA INOCUIDAD, LA PRODUCCIÓN DE PLANTAS Y ANIMALES Y QUE EN GENERAL TIENDEN A MEJORAR LOS PROCESOS PRODUCTIVOS Y DE COMPETITIVIDAD DEL MEDIO RURAL;
- XXVII. MARGINALIDAD: LA SITUACIÓN DE POBREZA DEFINIDA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA;
- XXVIII. ÓRDENES DE GOBIERNO: LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL;
- XXIX. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO: ES EL INSTRUMENTO DE POLÍTICA CUYO OBJETO ES REGULAR O INDUCIR EL USO DEL SUELO Y LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CON EL FIN DE LOGRAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LA PRESERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES A PARTIR DEL ANÁLISIS DE LAS TENDENCIAS DE DETERIORO Y REVISIÓN DE POTENCIALES DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL TERRITORIO;
- XXX. ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS: CUALQUIER ORGANISMO VIVO, CON EXCEPCIÓN DE LOS SERES HUMANOS, QUE HA ADQUIRIDO UNA CONSTITUCIÓN GENÉTICA NUEVA, GENERADA A TRAVÉS DEL USO ESPECÍFICO DE TÉCNICAS DE LA BIOTECNOLOGÍA MODERNA QUE SE DEFINE EN LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, SIEMPRE QUE SE UTILICEN TÉCNICAS QUE SE DERIVEN DE ESTA LEY O EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE DERIVEN DE LA MISMA;

- XXXI. PARTICIPACIÓN CIUDADANA: DERECHO DE LOS CIUDADANOS PARA PARTICIPAR DE MANERA PERMANENTE, INTEGRAL Y SISTEMÁTICA EN LA POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL DESARROLLO RURAL;
- XXXII. POBLADOR RURAL: TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE, SIENDO PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO DE TIERRA O NO, REALICE ACCIONES ECONÓMICAS O SOCIALES EN EL MEDIO RURAL;
- XXXIII. PODER EJECUTIVO ESTATAL: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XXXIV. PRODUCTOS Y SERVICIOS: SON LOS RESULTADOS DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA, DE LA TRANSFORMACIÓN Y LA PRESTACIÓN DE LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE SE REALIZAN EN EL MEDIO RURAL;
- XXXV. PRODUCTOS BÁSICOS Y ESTRATÉGICOS: AQUELLOS QUE FORMAN PARTE DE LA DIETA BÁSICA DE LA ALIMENTACIÓN O SON RELEVANTES PARA EL DESARROLLO ESTATAL, DEFINIDOS POR LA LEY O POR CONSIDERARLOS ASÍ EL CONSEJO ESTATAL;
- XXXVI. RECONVERSIÓN PRODUCTIVA: CAMBIO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL, AGRÍCOLA O PECUARIA, BUSCANDO APROVECHAR LA APTITUD POTENCIAL DEL ÁREA O SITIO CON UN USO ÓPTIMO DEL SUELO Y REDUCIR LA SINIESTRALIDAD, PARA ALCANZAR UNA PRODUCCIÓN CAPAZ DE COMPETIR EXITOSAMENTE EN LA DEFENSA DEL MERCADO LOCAL Y DE LOGRAR UNA INCURSIÓN EFICIENTE EN LOS MERCADOS EXTERNOS;
- XXXVII. RECURSOS NATURALES: LOS ELEMENTOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES POTENCIALMENTE APROVECHABLES, Y QUE PROPORCIONAN SERVICIOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD;
- XXXVIII. RED O CADENA DE VALOR: LA COLABORACIÓN ESTRATÉGICA DE EMPRESAS CON EL PROPÓSITO DE SATISFACER OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE MERCADO EN EL LARGO PLAZO, Y LOGRAR BENEFICIOS MUTUOS PARA TODOS LOS ESLABONES DE LA CADENA. EL TÉRMINO DE CADENA DE VALOR SE REFIERE A UNA

RED DE ALIANZAS VERTICALES O ESTRATÉGICAS ENTRE VARIAS EMPRESAS DE NEGOCIOS INDEPENDIENTES DENTRO DE UNA CATEGORÍA DE PRODUCTOS O SERVICIOS;

- XXXIX. RURAL: LA DEFINICIÓN TERRITORIAL APLICADA A POBLACIONES CON ACTIVIDADES ECONÓMICAS PREPONDERANTEMENTE PRIMARIAS, ÁREAS CONURBADAS Y ÁREAS URBANAS QUE REALICEN PRIMORDIALMENTE ACTIVIDADES **AGROPECUARIAS, FORESTALES, PISCÍCOLAS O DE TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL**;
- XL. SEGURIDAD ALIMENTARIA: EL ABASTO OPORTUNO, SUFICIENTE E INCLUYENTE DE LOS ALIMENTOS A LA POBLACIÓN, SIN IMPORTAR EL ORIGEN DE LOS BIENES QUE PROVEEN DICHO ABASTO;
- XLI. SERVICIOS AMBIENTALES: LOS BENEFICIOS QUE OBTIENE LA SOCIEDAD DE LOS RECURSOS NATURALES, TALES COMO LA PROVISIÓN Y CALIDAD DEL AGUA, LA CAPTURA DE CONTAMINANTES, GENERACIÓN DE OXÍGENO, LA MITIGACIÓN DEL EFECTO DE LOS FENÓMENOS NATURALES ADVERSOS, EL PAISAJE Y LA RECREACIÓN, ENTRE OTROS; ESTIPULADOS EN LAS LEYES ESPECÍFICAS DE LA MATERIA;
- XLII. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XLIII. SISTEMA-PRODUCTO: EL CONJUNTO DE ELEMENTOS Y AGENTES CONCURRENTES DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, INCLUIDOS EL ABASTECIMIENTO DE EQUIPO TÉCNICO, INSUMOS PRODUCTIVOS, RECURSOS FINANCIEROS, LA PRODUCCIÓN PRIMARIA, ACOPIO, TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN; PARA FINES DE ESTA LEY, ES SINÓNIMO DE CADENA PRODUCTIVA;
- XLIV. SUSTENTABILIDAD: SE REFIERE A LA NECESIDAD DE QUE EL IMPACTO DEL PROCESO DE DESARROLLO NO DESTRUYA DE MANERA IRREVERSIBLE **LOS ECOSISTEMAS**.

## CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CONCURRENTES Y COADYUVANTES

**ARTÍCULO 7.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE ESTA LEY:**

- I. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;
- II. LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO; Y
- III. LOS Ayuntamientos.

**ARTÍCULO 8.- SON AUTORIDADES CONCURRENTES PARA EFECTOS DE ESTA LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:**

- I. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO;
- II. LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL;
- III. LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;
- IV. EL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL;
- V. LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA;
- VI. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- VII. LA SECRETARÍA DE SALUD;
- VIII. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;
- IX. LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS;

**ARTÍCULO 9º.- SON ORGANIZACIONES COADYUVANTES EN EL DESARROLLO RURAL, LAS EMANADAS DE SUS RESPECTIVOS ORDENAMIENTOS LEGALES, TALES COMO:**

- I. EL CONSEJO ESTATAL AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN;
- II. EL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE;
- III. **LA UNIÓN FORESTAL DE NUEVO LEÓN A.C.;**
- IV. LA UNIÓN GANADERA REGIONAL DE NUEVO LEÓN A.C.;
- V. EL COMITÉ ESTATAL DE FOMENTO, SANIDAD Y MOVILIZACIÓN PECUARIA;
- VI. EL COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL;
- VII. LAS QUE ACREDITE Y AUTORICE EL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE

**ARTÍCULO 10.- SON ATRIBUCIONES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ENTRE OTRAS:**

- I. FORTALECER EL BIENESTAR SOCIAL Y ECONÓMICO DE LOS PRODUCTORES, DE LAS COMUNIDADES, DE LOS TRABAJADORES Y JORNALEROS DEL CAMPO Y EN GENERAL DE LOS AGENTES DE LA SOCIEDAD RURAL;
- II. EXPEDIR, ACTUALIZAR Y DIFUNDIR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE, CON EL PROPÓSITO DE DEFINIR, CONCERTAR, IMPULSAR, COORDINAR Y EVALUAR LAS ACCIONES A REALIZAR POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A FIN DE FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS ZONAS RURALES DEL ESTADO MEDIANTE EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y DE PISCICULTURA;
- III. ASIGNAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTATAL LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA EL DESARROLLO RURAL Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS ANUALES ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE;

- IV. ASIGNAR LOS RECURSOS DISPONIBLES DE MANERA SUFICIENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE LAS ZONAS RURALES DEL ESTADO;
- V. EN SU CASO, DESTINAR RECURSOS ECONÓMICOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CON CARÁCTER MULTIANUAL PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE DESARROLLO RURAL;
- VI. FOMENTAR EL DESARROLLO DEL SECTOR RURAL MEDIANTE CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON AUTORIDADES FEDERALES, DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY;
- VII. COADYUVAR CON LOS HABITANTES RURALES, PRODUCTORES, INDUSTRIALES Y COMERCIALIZADORES QUE CONCURREN EN EL SECTOR, EN LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA MODERNIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE SE REALIZAN EN EL MEDIO RURAL, CONFORME A LAS PREVISIONES DEL **PLAN ESTATAL DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE** Y LAS LEYES VIGENTES;
- VIII. CELEBRAR CONVENIOS CON ORGANIZACIONES RURALES, ORGANISMOS AUXILIARES DE COOPERACIÓN A NIVEL **MUNICIPAL**, ESTATAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS Y ACCIONES ESPECÍFICAS QUE IMPULSEN Y FORTALEZCAN EL DESARROLLO RURAL;
- IX. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS QUE SE DERIVEN DE ESTA LEY, PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS PLANES Y PROGRAMAS, SOBRE LAS ACTIVIDADES EN EL MEDIO RURAL DEL ESTADO;
- X. PARTICIPAR EN COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE APOYOS E INDEMNIZACIONES DE DAÑOS GENERADOS POR SINIESTROS NATURALES, DAÑOS AMBIENTALES Y CAUSAS AJENAS A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, QUE AFECTEN AL SECTOR RURAL **DEL ESTADO**;

- XI. COADYUVAR EN LAS MEDIDAS SANITARIAS QUE PROPONGAN LAS AUTORIDADES DEL RAMO, PARA **REGULAR** LA ENTRADA DE ESPECIES VEGETALES Y ANIMALES A TERRITORIO NEOLEONÉS, POR EL RIESGO QUE REPRESENTEN EN LA SANIDAD VEGETAL, ANIMAL Y HUMANA, Y EN SU CASO, OTORGAR LOS APOYOS PARA RESARCIR DAÑOS CAUSADOS EN LOS BIENES DE LOS PRODUCTORES, POR DECISIONES DE INTERÉS PÚBLICO;
- XII. CONTRIBUIR AL FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE SUS **PROPIETARIOS** O **USUFRUCTUARIOS**, MEDIANTE SU APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN LA MATERIA;
- XIII. **PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y DE LA AGROINDUSTRIA EN LA ENTIDAD;** Y,
- XIV. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LA PRESENTE LEY Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA RURAL.

**ARTÍCULO 11.- EL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE** SERÁ PRESIDIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO SERÁ EL TITULAR DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, **EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO** FUNGIRÁ COMO VOCAL Y SE INVITARÁ A PARTICIPAR EN EL MISMO AL DELEGADO EN EL ESTADO, DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN. SU INTEGRACIÓN DEBERÁ SER REPRESENTATIVA DE LA COMPOSICIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LAS **ZONAS RURALES** DEL ESTADO; UN REPRESENTANTE DE LA LEGISLATURA LOCAL SERÁ MIEMBRO PERMANENTE, TODOS ELLOS

CON CARÁCTER HONORÍFICO. PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL SE ATENDERÁ LO ESTIPULADO EN LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, MÁS LAS EXIGENCIAS PROPIAS DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 12.-** SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE, LAS SIGUIENTES:

- I. PARTICIPAR EN EL DISEÑO DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL CAMPO EN NUEVO LEÓN;
- II. PROPONER A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, PROGRAMAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZOS DE DESARROLLO RURAL QUE PERMITAN SUPERAR LAS **DESIGUALDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES** EN EL MEDIO RURAL, SIN DEJAR DE ATENDER A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS;
- III. PROPONER POLÍTICAS PRESUPUESTARIAS PARA EL DESARROLLO RURAL;
- IV. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO RURAL;
- V. FOMENTAR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES, EN LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES, MEDIANTE UN APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN LA MATERIA;
- VI. CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LA FRACCIÓN IV, RECONOCER LOS AVANCES LOGRADOS, OTORGAR ESTÍMULOS Y, EN SU CASO, HACER EXTRAÑAMIENTOS O PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

- VII. IMPULSAR Y FORTALECER LA CONSTITUCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES RURALES, PROCURANDO CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA QUE EN EL SEÑO DE LAS MISMAS SE OBSERVEN LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS, DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y EQUIDAD, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS;
- VIII. **PROPONER** MODIFICACIONES EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS ESTATALES DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL, ASÍ COMO PROPONER LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS FEDERALES DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL, DENTRO DE LOS MÁRGENES Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD VIGENTE;
- IX. **PROPONER** PROYECTOS Y ASIGNACIÓN DE APOYOS QUE ESTABLEZCAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL; Y,

**ARTÍCULO 13.-** CORRESPONDEN A LA CORPORACIÓN, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE, LAS SIGUIENTES:

- I. COORDINAR LAS INSTANCIAS, PROCESOS Y ACCIONES QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE EN EL ESTADO, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CONCURRENTES Y COADYUVANTES;
- II. INTEGRAR Y EJECUTAR EL **PLAN** ESTATAL DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE CON LA CONCURRENCIA DE RECURSOS Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS POBLADORES RURALES, ATENDIENDO LA OPINIÓN Y PROPUESTAS DEL CONSEJO ESTATAL, A CRITERIOS DE POTENCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS, A LA CREACIÓN DE NUEVAS FUENTES DE OCUPACIÓN, A EFECTO DE ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD, INCREMENTAR EL INGRESO DE RECURSOS ECONÓMICOS Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN RURAL;

- III. PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE OBRAS E INVERSIONES, PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS DEL MEDIO RURAL DEL ESTADO;
- IV. FOMENTAR Y APOYAR LOS PROGRAMAS DE: INVESTIGACIÓN EN AGRICULTURA, GANADERÍA, PISCICULTURA, APICULTURA, AVICULTURA, FRUTICULTURA, FLORICULTURA, HORTICULTURA Y DE DIVULGACIÓN DE TÉCNICAS Y SISTEMAS INNOVADORES QUE MEJOREN LA PRODUCTIVIDAD EN EL SECTOR RURAL;
- V. FORMULAR EL **ANTEPROYECTO** DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SECTOR RURAL, ATENDIENDO A LAS SUGERENCIAS Y OPINIONES DEL CONSEJO ESTATAL;
- VI. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES RURALES, PARA FACILITARLES EL ACCESO A FINANCIAMIENTOS, ADOPCIÓN DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y LA MEJORA DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS;
- VII. PROGRAMAR Y PROMOVER EN EL MEDIO RURAL LA CONSTRUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PARA EL CONTROL DE LA DESERTIFICACIÓN, PROTECCIÓN DEL SUELO, CONTROL DE FLUJOS TORRENCIALES, DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN, BORDOS, CANALES, TAJOS, ABREVADEROS Y JAGÜEYES QUE LE COMPETA EJECUTAR AL GOBIERNO ESTATAL, O EN COOPERACIÓN CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPALES O CON LOS PARTICULARES;
- VIII. PROPONER AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES, CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, QUE FOMENTEN EL DESARROLLO RURAL;
- IX. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CORRESPONSABLE EN LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES EN EL MEDIO RURAL;

- X. COORDINAR ACCIONES CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LOGRAR EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRÁULICOS DEL ESTADO;
- XI. COADYUVAR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES, EN LA PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES PARA DESARROLLAR SU POTENCIAL PRODUCTIVO;
- XII. REALIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES PARA PREVENIR Y COMBATIR CON PRODUCTOS AUTORIZADOS, PLAGAS Y ENFERMEDADES QUE ATACAN LAS ESPECIES VEGETALES Y ANIMALES EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO AUTORIZAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGROPECUARIOS EN EL ESTADO POR RAZONES SANITARIAS Y FITOZOOSANITARIAS;
- XIII. IMPULSAR UN SISTEMA DE INDEMNIZACIÓN PARA RESPALDAR A PRODUCTORES CUANDO POR ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO DE TIPO SANITARIO, HAYA QUE SACRIFICAR ESPECIES VEGETALES O ANIMALES;
- XIV. PARTICIPAR EN LA ORGANIZACIÓN Y PATROCINIO DE FERIAS, EXPOSICIONES, CONCURSOS FORESTALES, AGRÍCOLAS, GANADEROS, AVÍCOLAS, FRUTÍCOLAS, ARTESANALES Y DE SERVICIOS RURALES EN EL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES;
- XV. FOMENTAR E IMPULSAR LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE TODOS LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, LOS BIENES Y LAS VIDAS DE LOS POBLADORES RURALES;
- XVI. PROMOVER MECANISMOS DE COMERCIALIZACIÓN, AGRICULTURA POR CONTRATO, MERCADO DE FUTUROS Y DE FÍSICOS, COBERTURA DE PRECIOS, CERTIFICACIÓN LOCAL DE PRODUCTOS ORGÁNICOS Y DE COMERCIO JUSTO, ENTRE OTROS, PARA ASEGURAR LA RENTABILIDAD ECONÓMICA EN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS RURALES;

- XVII. FAVORECER LA ENSEÑANZA, LA CAPACITACIÓN EN Y PARA EL TRABAJO, DESARROLLANDO CAPACIDADES Y HABILIDADES QUE INCREMENTEN EL INGRESO ECONÓMICO, MEJOREN EL BIENESTAR Y LA CALIDAD DE VIDA DE LOS POBLADORES RURALES;
- XVIII. FAVORECER EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS RURALES CUIDANDO EL AMBIENTE, EVITANDO LA CONTAMINACIÓN DE AGUA, AIRE, SUELO Y ALIMENTOS, PARA LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD HUMANA;
- XIX. ELABORAR LOS ESTUDIOS, PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS ESTATALES A CARGO O CONVENIDAS, EN MATERIA RURAL, CONSIDERADAS COMO ESTRATÉGICOS Y REALIZARLOS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS;
- XX. IMPULSAR LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA AGROINDUSTRIA, INCREMENTAR EL VALOR AGREGADO, LA INTEGRACIÓN DE CIRCUITOS ECONÓMICOS CON SENTIDO EMPRESARIAL, ASÍ COMO COADYUVAR EN LA COMERCIALIZACIÓN PARA UNA MAYOR COMPETITIVIDAD DEL SECTOR;
- XXI. PROMOVER EL DESARROLLO DE AGROINDUSTRIAS EN LAS ZONAS RURALES DEL ESTADO;
- XXII. APOYAR Y FORTALECER ECONÓMICA, JURÍDICA Y OPERACIONALMENTE, CON BASE EN LA FACTIBILIDAD PRESUPUESTARIA, A LAS ORGANIZACIONES RURALES Y ORGANISMOS AUXILIARES, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS EN FAVOR DEL DESARROLLO RURAL; Y
- XXIII. APOYAR LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO ESTATAL Y PROMOVER LA FORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE.

**ARTÍCULO 14.- CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY, LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:**

- I. DISEÑAR, FORMULAR Y APLICAR, EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA NACIONAL Y ESTATAL, LA POLÍTICA DEL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN;
- II. PARTICIPAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS Y UNIDADES Y VENTANILLAS ÚNICAS DE ATENCIÓN PARA LOS USUARIOS DEL SECTOR RURAL;
- III. DISMINUIR LAS CONDICIONES QUE PROPICIAN LA INEQUIDAD, MEDIANTE LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A LOS GRUPOS SOCIALES VULNERABLES;
- IV. ATENDER LAS PROPUESTAS QUE HAGA EL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE, PARA EL DISEÑO DEL **PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE** EN EL SECTOR RURAL;
- V. INTEGRAR Y ARMONIZAR LA GESTIÓN DEL DESARROLLO RURAL, MEDIANTE LA COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA DE ACCIONES Y RECURSOS;
- VI. CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y CONCERTACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL, EN MATERIA DE CONSOLIDACIÓN DEL FEDERALISMO PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE;
- VII. FOMENTAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES, MEDIANTE SU APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, CONFORME A LAS LEYES VIGENTES EN LA MATERIA;
- VIII. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y SOCIALES, EN PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE DESARROLLO RURAL MUNICIPAL;
- IX. GARANTIZAR LA AMPLIA INCLUSIÓN, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE, DE LOS REPRESENTANTES DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS, ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES,

ORGANIZACIONES SOCIALES, ASOCIACIONES CIVILES, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CIENTÍFICAS, ENTRE OTRAS; Y

X. LAS DEMÁS QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY LE CORRESPONDAN.

TITULO II. DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO RURAL, PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN. CAPÍTULO I. DE LA POLÍTICA ESTATAL PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE. **ARTÍCULO 15.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PROPUGNARÁ POR LA CREACIÓN, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA POLÍTICA, CUYOS PROGRAMAS Y ACCIONES TENGAN COMO FIN LA CONTRIBUCIÓN DEL CAMPO NEOLEONÉS A LA AUTOSUFICIENCIA Y SEGURIDAD ALIMENTARIAS, Y EL DESARROLLO DE LAS POTENCIALIDADES RURALES QUE ELEVEN LA CALIDAD DE VIDA DE SU POBLACIÓN, ASEGURANDO EL CRECIMIENTO SOCIAL, ECONÓMICO Y SUSTENTABLE DE LA ENTIDAD.

**ARTÍCULO 16.-** EL DESARROLLO RURAL ESTARÁ FINCADO SOBRE LA BASE DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, PARTICIPATIVA Y CORRESPONSABLE DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, ASÍ

COMO EN EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO EN LOS MUNICIPIOS Y EN LAS REGIONES. **ARTÍCULO 17.-** PARA PLANEAR, ACORDAR, INSTRUMENTAR,

DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LA POLÍTICA DEL ESTADO, LA **CORPORACIÓN** TOMARÁ COMO BASE LOS ACUERDOS QUE IMPLEMENTE EL CONSEJO ESTATAL COMO ÓRGANO CONCURRENTE, ASÍ COMO LOS

PLANTEAMIENTOS QUE REALICEN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. **ARTÍCULO 18.-** LA SUSTENTABILIDAD SERÁ CRITERIO

RECTOR EN EL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, A FIN DE LOGRAR EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES, SU PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO, AL IGUAL QUE LA VIABILIDAD ECONÓMICA DE LA PRODUCCIÓN, MEDIANTE PROCESOS PRODUCTIVOS SOCIALMENTE JUSTOS Y QUE CONSERVEN EL AMBIENTE. **ARTÍCULO 19.-** SE FORTALECERÁ EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN EFICIENTE PARA EL DESARROLLO RURAL, ACORDE AL PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN LA MATERIA, CON AMPLIA DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJOS, ORGANIZACIONES Y POBLACIÓN RURAL EN GENERAL. **ARTÍCULO 20.-** SERÁ PARTE FUNDAMENTAL DEL DESARROLLO RURAL, LA INTEGRACIÓN Y CONCURRENCIA DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y PARAESTATAL CON ÁMBITO DE ATENCIÓN AL SECTOR RURAL, PARA POTENCIAR ACCIONES Y RESULTADOS, EVITANDO DUPLICIDAD DE FUNCIONES Y EL OTORGAMIENTO DE APOYOS ECONÓMICOS QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS EN EL PLAN ESTATAL PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE. **ARTÍCULO 21.-** SE ESTABLECERÁN CONVENIOS DE COORDINACIÓN ENTRE LA CORPORACIÓN Y LOS MUNICIPIOS PARA LA DEBIDA DESCENTRALIZACIÓN DE FACULTADES Y DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS. PARA AGILIZAR Y TRANSPARENTEAR EL IMPULSO DEL DESARROLLO RURAL, SE DESCENTRALIZARÁN, SIMPLIFICARÁN Y TRANSFERIRÁN LOS RECURSOS A NIVEL MUNICIPAL, DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y DE PRODUCTORES EN LO

INDIVIDUAL, SEGÚN SEA EL CASO; EN LA MEDIDA QUE LA ORGANIZACIÓN Y CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA GARANTICEN LA CONSOLIDACIÓN DEL DESARROLLO RURAL, FORTALECIENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS POBLADORES RURALES EN LA TOMA DE DECISIONES, GARANTIZANDO LA OPERACIÓN ADECUADA Y TRANSPARENTE DE DICHOS RECURSOS Y SU DEBIDA ENTREGA A LOS BENEFICIARIOS. CAPÍTULO II. DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE. **ARTÍCULO 22.-** LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL TOMARÁ EN CUENTA LAS DEMANDAS Y ASPIRACIONES DE LOS PRODUCTORES RURALES, FAMILIAS, NÚCLEOS SOCIALES Y ORGANIZACIONES ECONÓMICAS, ENTRE OTROS, COMO EJE DE LA PLANEACIÓN DEL SECTOR RURAL. **ARTÍCULO 23.-** SE ESTABLECE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL CON LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DEL GOBIERNO ESTATAL QUE INCIDEN EN EL SECTOR RURAL, PARA FINES DE PLANEAR, ACORDAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE DE MANERA CONCURRENTE SE ESTABLEZCAN PARA EL DESARROLLO RURAL **INTEGRAL SUSTENTABLE**, ACORDE A LO QUE SEÑALAN LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES EN LA MATERIA. **ARTÍCULO 24.-** LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL TOMARÁ EN CUENTA LA TIPOLOGÍA DE LOS PRODUCTORES EN EL ESTADO, CONFORME A LOS CRITERIOS ACEPTADOS ACTUALMENTE A NIVEL FEDERAL Y CON AQUELLOS CRITERIOS QUE DISPONGA EL CONSEJO ESTATAL, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER POLÍTICAS

DIFERENCIADAS QUE ATIENDAN PRIORITARIAMENTE A LOS HABITANTES EN POBREZA Y POBREZA EXTREMA. **CAPÍTULO III. DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE. ARTÍCULO 25.**- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ ELABORAR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE QUE INCLUYA EL CONJUNTO DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON LAS MATERIAS MOTIVO DE ESTA LEY. EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEBERÁ ELABORARSE POR EL EJECUTIVO DENTRO DE LOS PRIMEROS 180 DÍAS DE GESTIÓN, PROCURANDO SER CONSISTENTE CON LOS OBJETIVOS Y METAS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO ESTABLECIDOS EN LOS PLANES DE ADMINISTRACIONES ANTERIORES. DICHO PLAN Y SUS REFORMAS DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO A FIN DE QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES, ASÍ COMO EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA CORPORACIÓN PARA FINES DE DIVULGACIÓN. EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE CONSISTE EN EL CONJUNTO DE PROGRAMAS SECTORIALES O ESPECÍFICOS ENCAMINADOS AL APOYO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE PISCICULTURA. LOS PROGRAMAS SECTORIALES CONSISTEN EN PROGRAMAS POR RAMA DE PRODUCCIÓN, POR EJEMPLO LA FRUTICULTURA, LA AVICULTURA, LA PORCICULTURA. LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS CONSISTEN EN PROGRAMAS POR PRODUCTO DE CADA RAMA AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE PISCICULTURA. **ARTÍCULO 26.**-

LA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN ESTE CAPÍTULO ESTARÁ A CARGO DE LA CORPORACIÓN, ASÍ COMO SU IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL. **ARTÍCULO 27.-** DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE SE DERIVARÁN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES QUE INCLUIRÁN OBJETIVOS, METAS A ALCANZAR EN EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO, COSTOS ESTIMADOS Y BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES Y ESPECÍFICOS. EL CONTENIDO DEL PLAN DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ENERO DEL AÑO QUE CORRESPONDA. DICHOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA CORPORACIÓN PARA FINES DE DIVULGACIÓN.

**CAPÍTULO IV. DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN. ARTICULO 28.-** EL CONSEJO ESTATAL PROPONDRÁ LA CREACIÓN Y LAS MEDIDAS NECESARIAS, PARA LA INTEGRACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS Y SERVICIOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN LA MATERIA, EN ESTA LEY Y LOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA APOYAR Y ORIENTAR EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO, POR REGIONES, PRODUCTOS O PROCESOS ESPECÍFICOS.

**ARTÍCULO 29.-** MEDIANTE ACUERDOS Y CONVENIOS CON LAS DIVERSAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y DE LOS

MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, SERÁN INTEGRADOS DE MANERA PARTICULAR, LOS SISTEMAS SIGUIENTES:

- I. SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE;
- II. SISTEMA ESTATAL DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA RURAL INTEGRAL;
- III. SISTEMA ESTATAL DE FOMENTO A LA EMPRESA SOCIAL RURAL;
- IV. SISTEMA ESTATAL DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN Y LA DEGRADACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES;
- V. SISTEMA ESTATAL DE BIENESTAR SOCIAL RURAL;
- VI. SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE;
- VII. SISTEMA ESTATAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA Y ALIMENTARIA;
- VIII. SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO RURAL;
- IX. SISTEMA ESTATAL DE APOYOS A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN DE PROGRAMAS ESTATALES Y MEDIANTE LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LA FEDERACIÓN PARA FORTALECER LAS SIGUIENTES LÍNEAS DE ACCIÓN:
  - a) APOYOS, COMPENSACIONES Y **PAGOS DIRECTOS** AL PRODUCTOR;
  - b) EQUIPAMIENTO RURAL;
  - c) RECONVERSIÓN PRODUCTIVA Y TECNOLÓGICA;
  - d) APOYOS A LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA;
  - e) ASISTENCIA TÉCNICA;

- f) APOYOS PARA EL FOMENTO DE SERVICIOS AMBIENTALES;
- g) ESTÍMULOS FISCALES Y RECURSOS DEL RAMO 033 PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL;
- h) APOYOS Y FONDOS CONVERGENTES POR CONTINGENCIAS;
- i) TODOS LOS NECESARIOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTE EN LAS MATERIAS ESPECIFICADAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL FEDERAL;
- j) SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL; Y
- k) LOS QUE DETERMINE EL CONSEJO ESTATAL.

**ARTÍCULO 30.-** LOS ACUERDOS Y CONVENIOS QUE CELEBRE EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CORRESPONDIENTES, CON EL GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL DEBERÁN REFERIRSE, ENTRE OTROS, A LAS SIGUIENTES MATERIAS:

- I. LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE UN SISTEMA FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS ESTATAL PARA EL DESARROLLO RURAL A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS;
- II. LA FORMULACIÓN, ARTICULACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE APOYO AL ACOPIO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y PISCÍCOLAS;
- III. FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA;
- IV. IMPULSO AL DESARROLLO AGROINDUSTRIAL;

- V. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN PRODUCTOS ANIMALES Y VEGETALES;
- VI. SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA;
- VII. LA ADOPCIÓN DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS DE DESARROLLO RURAL, CON BASE AL CRITERIO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS;
- VIII. LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES EL GOBIERNO FEDERAL APLICA PROGRAMAS ESPECIALES DE ATENCIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA;
- IX. LA RECLASIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES MARGINADAS ATENDIENDO A LA REALIDAD ESTATAL, ADEMÁS DE LO QUE ESPECIFICA LA NORMATIVIDAD FEDERAL; Y
- X. LAS DEMÁS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 31.-** LA CORPORACIÓN CONCERTARÁ ACUERDOS Y CONVENIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS ENTRE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL; SIN MENOSCABO DE LA OBSERVANCIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES CONCURRENTES PARA EL DESARROLLO RURAL.

**ARTÍCULO 32.** LA PRESENTE LEY ES CONCORDANTE CON LA LEY FEDERAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE EN EL SEÑALAMIENTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA A REGIONES CON MENOR GRADO DE DESARROLLO, GRUPOS POBLACIONALES MARGINADOS, JÓVENES, MUJERES, ADULTOS MAYORES, JORNALEROS AGRÍCOLAS Y DISCAPACITADOS, CONSECUENTEMENTE, DEBERÁ PREVER EL GASTO PARA ESTOS RUBROS. **ARTÍCULO 33.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO

PROMOVERÁ EL ESTABLECIMIENTO DE COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, CUANDO SE TRATE DE APOYOS ESPECIALES A LA COMERCIALIZACIÓN PRINCIPALMENTE DE GRANOS. **ARTÍCULO 34.-** EL GOBIERNO ESTATAL MANTENDRÁ LA COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL PARA AMPLIAR, REHABILITAR, CONSERVAR Y MODERNIZAR LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA CON LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA APROPIADA, COMO MECANISMO QUE CONSOLIDE EL DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO DE LAS ACTIVIDADES RURALES, CON PRINCIPIOS DE SUSTENTABILIDAD EN EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES. **ARTÍCULO 35.-** SE FOMENTARÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN EL DESARROLLO RURAL, Y EL PAPEL DE LOS DISTRITOS DE DESARROLLO RURAL, IMPULSANDO LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACIÓN Y LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA LA ATENCIÓN EXPEDITA A PRODUCTORES RURALES, MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN. **ARTÍCULO 36.-** LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL SE ASIMILARÁ A LA DE LOS DISTRITOS DE DESARROLLO RURAL, COORDINÁNDOSE CON LOS MISMOS PARA LA CONCERTACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES CONCURRENTES Y LOS PROGRAMAS QUE SE DERIVEN. **ARTÍCULO 37.-** EL

GOBIERNO DEL ESTADO, POR MEDIO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ESTÁ OBLIGADO A INFORMAR DEL AVANCE DE LAS GESTIONES. LA RESPUESTA DEFINITIVA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SOBRE LOS ASUNTOS DE INTERÉS SOLICITADOS POR LOS POBLADORES RURALES, SE ATENDERÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**ARTÍCULO 38.-** EN TODO CASO LA CORPORACIÓN LLEVARÁ UN REGISTRO DE ACCESO AL PÚBLICO, SOBRE LOS APOYOS ECONÓMICOS QUE SEAN OTORGADOS, INDICANDO EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO, MONTO Y PROPÓSITO DEL CITADO APOYO. DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DE INTERNET DE LA CORPORACIÓN.

**ARTÍCULO 39.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CORPORACIÓN, ESTABLECERÁ EL SISTEMA ESTATAL DE ARBITRAJE RURAL, EL CUAL TENDRÁ POR OBJETO INSTRUMENTAR MECANISMOS DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONTRACTUALES ENTRE LOS AGENTES DEL DESARROLLO RURAL, ASÍ COMO CONCERTAR LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS REGLAS EN QUE SE ESTABLECEN DICHAS RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE PARTICULARES.

**TÍTULO III. DEL DESARROLLO AGRÍCOLA, GANADERO Y FORESTAL. CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO AGRÍCOLA.**

**ARTÍCULO 40.-** LA CORPORACIÓN PLANEARÁ Y PREVERÁ ANTES DE CADA CICLO AGRÍCOLA Y PERMANENTEMENTE, UN PROGRAMA AGRÍCOLA ESTATAL QUE ATIENDA LO ESTABLECIDO POR

EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y CONTENGA, ENTRE OTROS, LOS ELEMENTOS SIGUIENTES:

- I. LA IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDA ESTATAL, DE CONSUMO DE PRODUCTOS BÁSICOS Y ESTRATÉGICOS;
- II. LAS EXPECTATIVAS DE PRODUCCIÓN ESTATAL DE GRANOS BÁSICOS, FRUTAS Y VEGETALES;
- III. LA IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDA DE INDUSTRIALIZACIÓN A NIVEL ESTATAL DE TODOS LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS QUE SE PRODUCEN EN EL ESTADO;
- IV. LA IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDA DE ALIMENTOS PARA LA GANADERÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- V. PROVEER A LOS PRODUCTORES LAS TENDENCIAS CLIMATOLÓGICAS PREVALECENTES, EN CADA UNO DE LOS ÁMBITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO;
- VI. VI.- LA INFORMACIÓN TÉCNICA DE SUELOS Y AGUA, PROPORCIONADA POR LABORATORIOS AUTORIZADOS;
- VII. CONTAR CON ORGANIZACIONES DE LOS PRODUCTORES PARA ATENDER DE MANERA EFICAZ LA DEMANDA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN LOS MERCADOS; Y
- VIII. LA DETERMINACIÓN DE NECESIDADES DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTO DE LOS CULTIVOS MÁS SIGNIFICATIVOS EN EL ESTADO.

**ARTÍCULO 41.-** PREVISTA LA DEMANDA DE LOS DIVERSOS PRODUCTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA CORPORACIÓN COORDINARÁ LAS ACCIONES PARA LAS SUPERFICIES A SEMBRAR DE CADA CULTIVO, SEGÚN APTITUD PRODUCTIVA POR CADA REGIÓN DEL ESTADO, INCENTIVANDO Y CONSENSUANDO CON LOS PRODUCTORES LA REGULACIÓN DE LAS SUPERFICIES DE SIEMBRA Y PLANTACIONES

AGRÍCOLAS. **ARTÍCULO 42.-** PARA IMPULSAR LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA, EL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA CORPORACIÓN Y MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBRE CON EL GOBIERNO FEDERAL, SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, REGULARÁ LA PRODUCCIÓN, BENEFICIO, REGISTRO, CERTIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIO DE SEMILLAS Y MATERIAL VEGETATIVO MEJORADOS. **ARTÍCULO 43.-** LA CORPORACIÓN ESTABLECERÁ MECANISMOS A TRAVÉS DE AGRICULTURA POR CONTRATO ENTRE PRODUCTORES Y COMPRADORES PARA ASEGURAR LA PERMANENCIA DE LA ACTIVIDAD AGROINDUSTRIAL. **ARTÍCULO 44.-** LA CORPORACIÓN PROMOVERÁ ENTRE LOS PRODUCTORES CONTRATOS DE PRODUCCIÓN QUE ASEGUREN EL ABASTO DE LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA. **ARTÍCULO 45.-** LA CORPORACIÓN PARTICIPARÁ EN CALIDAD DE TESTIGO CUANDO EL PRODUCTOR ASÍ LO SOLICITE A TRAVÉS DE LAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA ENTRE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES. **ARTICULO 46.-** LA CORPORACIÓN SUPERVISARÁ QUE TODO ACOPIADOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN EL ESTADO SE AJUSTE A LOS LINEAMIENTOS DEL SERVICIO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN E INSPECCIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y DEL ALMACENAMIENTO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN. **ARTICULO 47.-** LA CORPORACIÓN FORMULARÁ PLANTEAMIENTOS PARA LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA QUE GENERE MAYOR PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, RENTABILIDAD Y ABASTO AL MERCADO ESTATAL. **ARTÍCULO 48.-** EL CONSEJO ESTATAL

**PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE FOMENTARÁ LA INTEGRACIÓN DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS Y LA AGREGACIÓN DE VALOR CON EL PROCESAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DEL CAMPO.** **ARTÍCULO 49.-** PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AGRÍCOLA, SE FORMULARÁ UN PROGRAMA ESTATAL QUE CONTEMPLARÁ LAS CADENAS PRODUCTIVAS O REDES DE VALOR, EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO, ASÍ COMO LA INSTRUMENTACIÓN DE PROYECTOS ESPECÍFICOS, ORIENTADOS A:

- I. EL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA PARA ELEVAR PRODUCTIVIDAD Y FACTIBILIDAD DE ALTERNATIVAS PRODUCTIVAS SUSTENTABLES;
- II. ESTUDIOS DE LAS CONDICIONES AGROLÓGICAS DEL TERRITORIO ESTATAL PARA POTENCIAR LA CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN, SEGÚN LAS POSIBILIDADES DE LOS DISTINTOS AMBIENTES Y COMO MECANISMO PARA LA DIVERSIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN;
- III. LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA AGRÍCOLA;
- IV. LA GENERACIÓN DE UNA RED DE COMERCIALIZACIÓN DONDE LOS PRODUCTORES SEAN INCLUIDOS, DE TAL FORMA QUE SE QUEDE MAYOR VALOR ECONÓMICO DE SUS PRODUCTOS EN EL MEDIO RURAL; Y
- V. LA GENERACIÓN DE ALTERNATIVAS DE AGROINDUSTRIAS VINCULADAS A LAS ZONAS PRODUCTIVAS.

**ARTÍCULO 50.-** PARA PRODUCTORES EN ZONAS MARGINADAS O DE BAJOS INGRESOS, SE IMPULSARÁ LA PRODUCCIÓN A PEQUEÑA ESCALA, CREACIÓN DE HUERTOS FAMILIARES Y FOMENTARÁ LA ORGANIZACIÓN ENTRE PEQUEÑOS PRODUCTORES, DE TAL FORMA QUE SE FOMENTE LA

ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE AUTO SUBSISTENCIA. **ARTÍCULO 51.-** LA CORPORACIÓN SE FORTALECERÁ, CON APOYO DE LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL, EL USO DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA QUE PERMITA LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ADOPCIÓN CONTINUA A LOS PRODUCTORES. **ARTÍCULO 52.-** CON LA INTENCIÓN DE DISMINUIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN A PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y AL AMBIENTE, SE IMPULSARÁ UN SISTEMA DE CONCESIONES Y ESTÍMULOS EN APOYO AL USO RACIONAL Y TRATAMIENTO DE AGUA, AGROQUÍMICOS, MANEJO DE SUELOS Y DE DESECHOS EN ÁREAS RURALES PRODUCTIVAS. **CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO GANADERO.** **ARTÍCULO 53.-** LA CORPORACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PREVERÁ LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CRÍA, PRODUCCIÓN, PROTECCIÓN, FOMENTO Y SANIDAD DE GANADO. DE IGUAL FORMA PROCURARÁ EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN PECUARIA Y LA DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN. **ARTÍCULO 54.-** PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, CORRESPONDE AL EJECUTIVO ESTATAL, PLANEAR, FOMENTAR, PROMOVER Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES PECUARIAS, ASÍ COMO LAS RELACIONADAS CON SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, CONSIDERADOS COMO BÁSICOS Y ESTRATÉGICOS. **ARTICULO 55.-** LA

CORPORACIÓN COADYUVARÁ CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, CUANDO POR CUESTIONES DE SEGURIDAD SANITARIA Y DE SALUD HUMANA, SE DETERMINE LIMITAR LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, PISCÍCOLAS Y FORESTALES COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN A LOS PRODUCTORES NEOLEONESES Y A LA POBLACIÓN EN GENERAL. **ARTÍCULO 56.-** CUALQUIERA DE LAS MEDIDAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, TENDRÁ CARÁCTER TEMPORAL Y DEBERÁ SUSPENDERSE UNA VEZ QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LO DETERMINEN, MEDIANTE ESTUDIOS E INDICADORES DE LOS NIVELES DE RECUPERACIÓN. **ARTÍCULO 57.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO ESTABLECERÁ UN PROGRAMA DE ORDENAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE TIERRAS DE PASTOREO, QUE INCLUYA LA FORMULACIÓN DE UNA CARTA INDICATIVA DE CARGA ANIMAL, LA ASESORÍA TÉCNICA PARA LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE PLANES DE MANEJO Y LA CANALIZACIÓN DE LOS APOYOS ESTATALES Y FEDERALES APLICABLES A LA INSTRUMENTACIÓN DE DICHOS PLANES, RESPETANDO LA INTEGRIDAD DE LOS ECOSISTEMAS. **ARTÍCULO 58.-** LA CORPORACIÓN PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN DE GANADEROS CON AGRICULTORES Y EMPRESARIOS, PARA EL APROVECHAMIENTO E INTERCAMBIO MUTUO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE LA GANADERÍA Y AGRICULTURA. **ARTÍCULO 59.-** LA CORPORACIÓN, CON APOYO EN LA LEY GANADERA

DEL ESTADO, MANTENDRÁ Y APLICARÁ LA REGULACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL GANADO MAYOR Y MENOR, SU MOVILIZACIÓN, SU SACRIFICIO, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS. **ARTÍCULO 60.-** CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA SUSTENTABILIDAD DE LA ACTIVIDAD GANADERA, LA **CORPORACIÓN** SE ASEGURARÁ QUE TODO PROYECTO CUMPLA CON LOS CRITERIOS DE SANIDAD, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y EXPLOTACIÓN RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES. **ARTÍCULO 61.-** LA CORPORACIÓN COADYUVARÁ PERMANENTE CON TODAS LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA COMBATIR EL **DELITO DE ROBO EN EL CAMPO.** **CAPÍTULO III.** **DESARROLLO FORESTAL.** **ARTICULO 62.-** PARA FORTALECER EL DESARROLLO FORESTAL COMO UNA ACTIVIDAD SUSTENTABLE, RENTABLE, GENERADORA DE EMPLEOS Y FUENTE DE INGRESOS PARA LA POBLACIÓN RURAL, EL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL Y CON APOYO DE LA **CORPORACIÓN** EN AQUELLAS MATERIAS DE CONVERGENCIA EN EL CAMPO, COADYUVARÁN PARA LA PLANIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN PRODUCTIVA PARA LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. **ARTÍCULO 63.-** LA **CORPORACIÓN** IMPULSARÁ Y FORTALECERÁ LA COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LOS NIVELES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, PARA PROPICIAR EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. **ARTÍCULO 64.-** LA **COMISIÓN ESTATAL FORESTAL** ESTABLECERÁ ESQUEMAS COORDINADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA

Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN TÉCNICA FORMAL Y NO FORMAL DE PROFESIONALES FORESTALES, LA PARTICIPACIÓN ORGANIZADA DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LA DIFUSIÓN MEDIANTE CONVENIOS CON EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, ENTRE OTROS. **ARTÍCULO 65.-** LA CORPORACIÓN APOYARÁ ACCIONES FORESTALES QUE ESTÉN SUSTENTADAS EN PROYECTOS PRODUCTIVOS.

**ARTÍCULO 66.-** LA CORPORACIÓN APOYARÁ A LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL, EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DEL PATRIMONIO DE LA BIODIVERSIDAD Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, INCLUIDOS LOS ORGANISMOS GENERADOS EN CONDICIONES NATURALES Y BAJO CULTIVO POR LOS POBLADORES RURALES, ASÍ COMO LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS COMUNIDADES ENCLAVADAS EN ÁREAS FORESTALES. **ARTÍCULO 67.-** LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL Y LA CORPORACIÓN EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, IMPULSARÁN LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LOS RECURSOS FORESTALES EN LA VIGILANCIA, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN,

ORDENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, CULTIVO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS. **TITULO IV. DE LA SUSTENTABILIDAD Y SANIDAD E INOCUIDAD AGROPECUARIA, FORESTAL Y PISCÍCOLA. CAPÍTULO I. DE LA SUSTENTABILIDAD.** **ARTÍCULO 68.-** EL CONSEJO ESTATAL ESTABLECERÁ UNA COMISIÓN

PARA EL MANEJO ADECUADO DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA CONSERVACIÓN DE LAS TIERRAS Y AGUA, LA CUAL FORMULARÁ Y CONDUCIRÁ UN PROGRAMA ESPECIAL EN DICHA MATERIA EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES.

**ARTÍCULO 69.-** EL GOBIERNO ESTATAL PODRÁ COORDINARSE CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPAL, CUANDO ASÍ LO CONVENGAN CON LOS PRODUCTORES, PARA FOMENTAR EL USO MÁS PERTINENTE DE LA TIERRA, CON BASE A SUS CARACTERÍSTICAS Y POTENCIAL PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS TÉCNICAS MÁS ADECUADAS PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS TIERRAS Y LAS CUENCAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 70.-** EL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, COADYUVARÁ A TOMAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN Y FOMENTO, CONDUCENTES A LA ASIGNACIÓN DE LA CARGA DE GANADO ADECUADA A LA CAPACIDAD DE LAS TIERRAS DE PASTOREO Y AL MEJORAMIENTO DE SU CONDICIÓN, DE ACUERDO CON LA TECNOLOGÍA DISPONIBLE Y LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS RESPECTIVAS, QUE PROPICIEN LA CONSERVACIÓN O INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD, DE ACUERDO CON LA APTITUD DE LAS TIERRAS Y LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS PRODUCTORES. **ARTÍCULO 71.-** EL GOBIERNO ESTATAL APLICARÁ LOS PROGRAMAS DE FOMENTO DE MANERA QUE SE ESTIMULE A LOS PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ADOPCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN QUE OPTIMICEN

EL USO DEL AGUA Y LA ENERGÍA E INCREMENTEN LA PRODUCTIVIDAD SUSTENTABLE, A TRAVÉS DE LA INTRODUCCIÓN DE PRÁCTICAS SUSTENTABLES EN LOS PLANES DE MANEJO DE TIERRAS, SOBRE LOS QUE SE BASEN LOS CONTRATOS DE APROVECHAMIENTO DE TIERRAS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE **EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.** **ARTÍCULO 72.-** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO ESTATAL, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, APOYARÁN DE MANERA PRIORITARIA A LOS PRODUCTORES DE LAS ZONAS DE RECONVERSIÓN, Y **ESPECIALMENTE A LAS UBICADAS EN LAS PARTES ALTAS DE LAS CUENCAS,** A FIN DE QUE LLEVEN A CABO LA TRANSFORMACIÓN DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CON BASE EN EL ÓPTIMO USO DEL SUELO Y AGUA, MEDIANTE PRÁCTICAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES, QUE PERMITAN ASEGURAR UNA PRODUCCIÓN SUSTENTABLE, ASÍ COMO LA REDUCCIÓN DE LOS SINIESTROS, LA PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS Y DE BIENES POR DESASTRES NATURALES. **ARTÍCULO 73.-** EL EJECUTIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES, ESTABLECERÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DEL PATRIMONIO DE LA BIODIVERSIDAD, INCLUIDOS LOS ORGANISMOS GENERADOS EN CONDICIONES NATURALES Y BAJO CULTIVO POR LOS PRODUCTORES, ASÍ COMO LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES. **CAPÍTULO II. DE LA SANIDAD E**

**INOCUIDAD AGROPECUARIA, FORESTAL Y PISCÍCOLA. ARTÍCULO 74.-**

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA CORPORACIÓN, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES Y EL CONSEJO ESTATAL PARTICIPARÁN EN EL DISEÑO, COMPLEMENTO Y EJERCICIO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS, DE INOCUIDAD Y DE BIOSEGURIDAD PARA LOGRAR UN DESARROLLO SUSTENTABLE COMERCIAL, AGROPECUARIO, FORESTAL Y PISCÍCOLA, MINIMIZANDO LOS RIESGOS SANITARIOS Y FITOZOOSANITARIOS.

**ARTÍCULO 75.-** PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LA CORPORACIÓN TOMARÁ LAS MEDIDAS SIGUIENTES:

- a) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y TÉCNICAS, Y GENERAR EN SU CASO, AQUELLAS QUE EN LA ENTIDAD SEAN NECESARIAS PARA EL CONTROL Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS Y SUSTANCIAS TOXICAS EN LAS ÁREAS AGRÍCOLAS, FRUTÍCOLAS, PECUARIAS, FORESTALES Y PISCÍCOLAS, QUE PERMITAN OBTENER PRODUCTOS DE CALIDAD CERTIFICADA;
- b) PROMOVER EL DESARROLLO DE PROGRAMAS ENCAMINADOS A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DESTINADAS A LA RECOLECCIÓN, DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE DESECHOS TÓXICOS, QUÍMICOS, PLÁSTICOS Y OTROS PRODUCTOS CON CAPACIDAD DE CONTAMINAR SUELOS, AGUA, AIRE, MEDIO AMBIENTE Y POBLACIÓN;
- c) APOYAR A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN LA INSPECCIÓN DE EMPRESAS FABRICANTES, DISTRIBUIDORAS Y COMERCIALIZADORAS DE INSUMOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO AGROPECUARIO, PISCÍCOLA Y FORESTAL;

- d) SUPERVISAR LA DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANEJO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS, QUE REPRESENTEN RIESGO A LA SALUD DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS Y POBLACIÓN EN GENERAL;
- e) FOMENTAR EL USO DE FERTILIZANTES BIOLÓGICOS Y ORGÁNICOS, DE MÉTODOS DE CONTROL BIOLÓGICO INDUCIDO PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES EN LOS CULTIVOS AGRÍCOLAS, Y CUANDO SEA TÉCNICAMENTE VIABLE PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DE ANIMALES, ORIENTANDO LAS ACCIONES HACIA UNA PRODUCCIÓN ARMÓNICA CON EL ENTORNO;
- f) MANTENER UN REGISTRO DE LOS PRODUCTOS QUE PUEDAN SER UTILIZADOS EN LAS CAMPAÑAS SANITARIAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES;
- g) ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL EN LA INTRODUCCIÓN AL ESTADO DE MATERIALES QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PROHIBIDOS O DAÑINOS A LA SALUD HUMANA, ANIMAL Y VEGETAL PROVENIENTES DE OTROS ESTADOS O NACIONES;
- h) INSPECCIONAR LA MOVILIZACIÓN DE GANADO, AVES, PECES, VEGETALES Y SUS SUBPRODUCTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO;
- i) APOYAR A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN LA INSPECCIÓN DE GRANJAS PECUARIAS, PISCÍCOLAS, AVÍCOLAS, SALAS DE MATANZA Y DEMÁS ÁREAS DE PROCESO Y COMERCIALIZACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SANITARIAS;
- j) VERIFICAR LA CALIDAD DE ALIMENTOS PARA ESPECIES ANIMALES DOMÉSTICOS, MEDIANTE PRUEBAS EN LABORATORIOS ACREDITADOS;
- k) INSTRUMENTAR PROGRAMAS ESPECÍFICOS PARA DETECTAR, PREVENIR, CONTROLAR Y COMBATIR PLAGAS Y ENFERMEDADES EN LA AGRICULTURA, GANADERÍA,

**PRODUCCIÓN PISCÍCOLA Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES;**

- l) COORDINAR ACCIONES CON LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO PARA LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, CONTROL SANITARIO Y CERTIFICACIÓN DE TODOS LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGROPECUARIOS, ASÍ COMO DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES;
- m) CERTIFICAR Y FACILITAR LA MOVILIZACIÓN Y LIBRE TRÁNSITO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGROPECUARIOS HASTA SU DESTINO FINAL, QUE CUENTEN CON LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN;
- n) PROMOVER EL USO EFICIENTE DEL AGUA, SU SANEAMIENTO, SU MANEJO EN SUELO AGRÍCOLA Y DESECHOS GENERADOS, PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y SUS EFECTOS EN LA SALUD HUMANA;
- o) PROMOVER LA HOMOLOGACIÓN DE PRÁCTICAS, OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE PRODUCCIÓN, EMPAQUE Y CADENA DE CUSTODIA, PARA EL ACCESO A MERCADOS CON NORMAS ESPECÍFICAS;
- p) IMPLEMENTAR SISTEMAS DE SEGUIMIENTO QUE PERMITAN RASTREAR EL ORIGEN DE LOS ANIMALES, VEGETALES, ASÍ COMO SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, PARA PREVENIR EL ESTABLECIMIENTO Y DISEMINACIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES QUE AFECTEN AL SER HUMANO, ANIMALES Y PLANTAS; Y
- q) LAS DEMÁS APLICABLES.

**ARTÍCULO 76.-** LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, FOMENTARÁN EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS, PRIVILEGIANDO AQUELLOS PROCESOS Y ACCIONES QUE CONSERVEN O MEJOREN EL AMBIENTE, Y DESALIENTEN TODOS AQUELLOS QUE GENEREN REPERCUSIÓN NEGATIVA Y DAÑOS ECOLÓGICOS. **ARTÍCULO 77.-** SE FOMENTARÁ Y

FORTALECERÁ EN COADYUVANCIA CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA PARTICIPACIÓN ORGANIZADA DE LOS PRODUCTORES EN LA PLANEACIÓN, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES, ENCAMINADAS A ERRADICAR PLAGAS Y ENFERMEDADES AGROPECUARIAS, FORESTALES Y PISCÍCOLAS. **TÍTULO V. DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA. CAPÍTULO ÚNICO.**  
**DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA. ARTICULO 78.-** PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UN SISTEMA DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PROPIO Y SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL, EL ESTADO SE INTEGRA AL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, MEDIANTE CONVENIOS CON: **UNIVERSIDADES, ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES, ORGANISMOS, INSTITUCIONES, EMPRESAS Y AGENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE DESARROLLEN Y TENGAN COMPETENCIA, DE CARÁCTER ESTATAL O NACIONAL, EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.**

**ARTÍCULO 79.-** EL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA CORPORACIÓN Y LOS PROPIOS PRODUCTORES, ESTRUCTURARÁN UN SISTEMA ESTATAL DE SERVICIO DE LOS HABITANTES Y PRODUCTORES RURALES, ORIENTADO A LOS PROPÓSITOS SIGUIENTES:

- I.- FOMENTAR EL USO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, EN LOS PRODUCTORES Y DEMÁS AGENTES DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES, Y AQUELLAS DE CARÁCTER NO AGROPECUARIO QUE SE DESARROLLEN EN EL ÁREA

RURAL;

- II.- FORTALECER LA GENERACIÓN PARTICIPATIVA, VALIDACIÓN, TRANSFERENCIA Y ADOPCIÓN DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, FORESTAL Y PISCÍCOLA;
- III.- IMPULSAR EL DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO;
- IV.- PROMOVER Y FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN Y EL USO DE TECNOLOGÍA EN EL MEDIO RURAL;
- V.- PROPICIAR LA VINCULACIÓN DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA AGROPECUARIA, FORESTAL Y PISCÍCOLA, DE CARÁCTER INTERNACIONAL, NACIONAL, ESTATAL Y REGIONAL, CON LOS HABITANTES Y PRODUCTORES RURALES;
- VI.- ESTABLECER LOS MECANISMOS QUE PROPICIEN LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, Y AGENTES VINCULADOS A LAS ACTIVIDADES SOCIO-PRODUCTIVAS RURALES, EN LA DEFINICIÓN DE LAS POLÍTICAS RELATIVAS EN LA MATERIA;
- VII.- FOMENTAR LA INTEGRACIÓN, SISTEMATIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERTINENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA Y EL DESARROLLO RURAL Y PROPICIAR EL ACCESO A LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA;
- VIII.- APROVECHAR LA EXPERIENCIA CIENTÍFICA PARA APOYAR PROYECTOS PRIORITARIOS, INCLUYENDO LAS MATERIAS DE BIOTECNOLOGÍA, INGENIERÍA GENÉTICA, BIOSEGURIDAD E INOCUIDAD ALIMENTARIA;
- IX.- FACILITAR LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA HACIA CULTIVOS, VARIEDADES FORESTALES, ESPECIES ANIMALES, ENTRE OTROS, QUE SEAN COMPETITIVAS, FORTALEZCAN LA PRODUCCIÓN, INCORPOREN MAYOR VALOR AGREGADO Y CONSOLIDEN LAS CADENAS PRODUCTIVAS PARA ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA EN EL MEDIO RURAL;
- X.- DISPONER DE ESTUDIOS CON CRITERIOS DE CONFIABILIDAD SOBRE EL ESTADO DE LOS RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LAS BASES DE LOS INDICADORES CORRESPONDIENTES; Y,
- XI.- EVALUAR, VALIDAR, REGISTRAR Y DIFUNDIR TECNOLOGÍAS, PROCESOS, INSUMOS EQUIPOS Y SERVICIOS TÉCNICOS.

**ARTICULO 80.- EL CONSEJO ESTATAL Y LA CORPORACIÓN**  
PROMOVERÁN LOS CONVENIOS NECESARIOS CON UNIVERSIDADES PARA  
COADYUVAR AL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS  
MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y REGISTRO DE TECNOLOGÍAS  
APLICABLES A LAS DIVERSAS CONDICIONES AGROAMBIENTALES Y  
SOCIOECONÓMICAS DE LOS PRODUCTORES, ATENDIENDO LOS NIVELES  
PRODUCTIVOS, TECNOLÓGICOS Y SUSTENTABLES. **ARTICULO 81.-** EN  
RELACIÓN CON LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, LA  
CORPORACIÓN SE ORIENTARÁ CONFORME A LOS CRITERIOS DE  
BIOSEGURIDAD, INOCUIDAD, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y PROTECCIÓN  
DE LA SALUD, SEGÚN LO DISPUESTO EN MATERIA FEDERAL. **ARTÍCULO**  
**82.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO FORTALECERÁ LA COBERTURA ESTATAL  
DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA INVESTIGACIÓN Y  
DESARROLLO, MEDIANTE LAS INSTALACIONES DE LAS INSTITUCIONES  
DE INVESTIGACIÓN QUE YA LO REALIZAN, QUE DÉ RESPUESTA  
OPORTUNA A LAS NECESIDADES TÉCNICO-PRODUCTIVAS DE LOS  
PRODUCTORES. **ARTÍCULO 83.-** PARA LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN,  
ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO DE HABILIDADES, SE ESTABLECERÁ  
UNA VINCULACIÓN CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTABLECIDAS O  
RELACIONADAS CON EL MEDIO RURAL, EN EL DESPLIEGUE DE ACCIONES  
A TRAVÉS DE UNA RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES  
ACREDITADOS POR EL PROPIO SISTEMA DE FORMACIÓN Y  
CAPACITACIÓN. **TITULO VI. DE LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y**

**SERVICIOS DEL SECTOR RURAL. CAPÍTULO ÚNICO. DE LA COMERCIALIZACIÓN.** ARTÍCULO 84- CON APOYO EN EL SISTEMA NACIONAL, EL EJECUTIVO Y EL CONSEJO ESTATAL, FACILITARÁN LA CREACIÓN DE UN CENTRO ESTATAL DE AGRO NEGOCIOS, AUTÓNOMO EN SU ADMINISTRACIÓN POR LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES QUE CONTEMPLA LA LEY DE ORGANIZACIONES AGRÍCOLAS, QUE TENDRÁ COMO PROPÓSITO EL CONOCIMIENTO Y DESARROLLO DE MERCADOS DE MANERA SUSTENTABLE, DEBIENDO CONTAR PARA BIEN DE LOS POBLADORES RURALES Y USUARIOS EN GENERAL, CON LOS SERVICIOS SIGUIENTES:

- I. SISTEMA DE INFORMACIÓN QUE LE PERMITA AL PRODUCTOR ACCEDER A LA INFORMACIÓN DE LOS MERCADOS DEL PAÍS, LAS BOLSAS AGROPECUARIAS QUE RIGEN LOS PRODUCTOS PRINCIPALES.
- II. PADRÓN DE COMERCIALIZADORES CERTIFICADOS ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES;
- II. INFORMACIÓN DE LOS MERCADOS ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL QUE INCLUYA LA IDENTIFICACIÓN DE AGENTES COMERCIALIZADORES Y DE LA INDUSTRIA DEMANDANTE;
- IV. INFORMACIÓN SOBRE LA DISPONIBILIDAD DEL ABASTO DE INSUMOS Y MATERIALES PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN;
- VI. INFORMACIÓN SOBRE NORMAS Y REQUISITOS DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIAS DE SANIDAD E INOCUIDAD;
- VII. ASESORÍA, GESTIÓN Y APOYO PARA LA COMERCIALIZACIÓN ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, DANDO PRIORIDAD AL SECTOR SOCIAL;
- VIII. CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE CIRCUITOS ECONÓMICOS;
- IX. DESARROLLO DE ESQUEMAS DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE

LOS PRODUCTOS NUEVOLEONESES;

- IX. DISEÑO DE CONTRATOS COMERCIALES, QUE PROPICIEN EQUIDAD Y PRECIOS JUSTOS PARA LOS PRODUCTORES;
- X. PROMOCIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, ORGÁNICOS, PISCÍCOLAS, FORESTALES Y ARTESANALES ENTRE OTROS;
- XI. ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS, DISPOSITIVOS Y PRÁCTICAS EN LOS SISTEMAS- PRODUCTO, QUE PERMITAN TRANSACCIONES SIN MANEJO FÍSICO DE MERCANCÍAS;
- XII. APOYAR EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS; Y
- XII. LOS DEMÁS NECESARIAS.

**ARTÍCULO 85.-** CONSIDERANDO LA DIVERSIDAD DE BIENES Y SERVICIOS QUE SE DESARROLLAN EN EL MEDIO RURAL, SE ARTICULARÁ UN SISTEMA COMERCIAL, QUE APOYARÁ Y FAVORECERÁ LA CONSOLIDACIÓN DE LA OFERTA DE LAS EMPRESAS RURALES EN LAS DIFERENTES RAMAS PRODUCTIVAS UBICADAS EN TERRITORIO NUEVOLEONÉS. **ARTÍCULO 86.-** SE PROMOVERÁ Y APOYARÁ LA INTEGRACIÓN DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS, MEDIANTE LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS, CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO Y SEGUROS PARA RIESGOS DE MERCADEO, QUE PERMITAN AUMENTAR LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR RURAL. **ARTÍCULO 87.-** LA CORPORACIÓN Y EL CENTRO ESTATAL DE AGRO NEGOCIOS, DISEÑARÁN PROGRAMAS ESPECIALES DE PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NUEVOLEONESES EN EL ÁMBITO REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA INDUCIR SU INTRODUCCIÓN Y POSICIONAMIENTO EN LOS MERCADOS. **ARTÍCULO 88.-**

SE ESTABLECERÁN Y FORTALECERÁN LAS POLÍTICAS DE ABASTO INTERNO, COMO UNA FORMA DE PROPICIAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO. **TITULO VII. DE LA FORMACIÓN DEL CAPITAL HUMANO. CAPÍTULO ÚNICO. DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN RURAL.** **ARTÍCULO 89.-** EL EJECUTIVO ESTATAL DESARROLLARÁ LA POLÍTICA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASESORÍA, A TRAVÉS DE LA CORPORACIÓN, ATENDIENDO LA DEMANDA DE LA POBLACIÓN RURAL Y SUS ORGANIZACIONES. LAS ACCIONES Y PROGRAMAS EN FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORÍA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA SE FORMULARÁN Y EJECUTARÁN BAJO CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD, INTEGRALIDAD, INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN. SE VINCULARÁ A TODAS LAS FASES, INCLUYENDO DIAGNÓSTICO, PLANEACIÓN, PRODUCCIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO HUMANO; INCORPORANDO, EN TODOS LOS CASOS, A LOS PRODUCTORES Y A LOS DIVERSOS AGENTES DEL SECTOR RURAL, Y ATENDERÁN CON PRIORIDAD A AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS CON MAYOR REZAGO ECONÓMICO Y SOCIAL. **ARTÍCULO 90.-** LA POLÍTICA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASESORÍA RURAL INTEGRAL, TENDRÁ COMO PROPÓSITOS FUNDAMENTALES LOS OBJETIVOS SIGUIENTES:

- I. DESARROLLAR LA CAPACIDAD DE LOS PRODUCTORES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, Y DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE;
- II. IMPULSAR SUS HABILIDADES EMPRESARIALES;

- III. POSIBILITAR LA ACREDITACIÓN DE LA CAPACITACIÓN DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE COMPETENCIA LABORAL;
- IV. ATENDER LA CAPACITACIÓN EN MATERIA AGRARIA;
- V. FORTALECER LA AUTONOMÍA DEL PRODUCTOR Y DE LOS DIVERSOS AGENTES DEL SECTOR, DESARROLLANDO LAS CAPACIDADES QUE LE PERMITAN APROPIARSE DEL PROCESO PRODUCTIVO Y DEFINIR SU PAPEL EN EL PROCESO ECONÓMICO Y SOCIAL;
- VI. HABILITAR A LOS PRODUCTORES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES Y EL CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA AMBIENTAL Y DE BIOSEGURIDAD;
- VII. PROMOVER Y DIVULGAR EL CONOCIMIENTO PARA EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y APOYOS INSTITUCIONALES QUE SE OFRECEN EN ESTA MATERIA;
- VIII. PROPORCIONAR A LOS PRODUCTORES Y AGENTES DE LA SOCIEDAD RURAL CONOCIMIENTOS PARA PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LOS MECANISMOS RELATIVOS AL CRÉDITO Y AL FINANCIAMIENTO;
- IX. CAPACITAR A LOS PRODUCTORES PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN DE MERCADOS Y MECANISMOS DE ACCESO A LOS MISMOS; Y,
- X. CONTRIBUIR A ELEVAR EL NIVEL EDUCATIVO Y TECNOLÓGICO EN EL MEDIO RURAL.

**ARTÍCULO 91.-** EL SISTEMA ESTATAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA RURAL INTEGRAL SERÁ AVALADO POR LA CORPORACIÓN Y EL CONSEJO ESTATAL, Y OPERARÁ DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DE SU REGLAMENTO INTERNO Y SE CONFORMARÁ POR:

- I. CONSEJOS MUNICIPALES;

- II. PRESTADORES DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN CERTIFICADOS CON BASE EN NORMAS DE COMPETENCIA LABORAL Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN;
- III. CENTROS DE CAPACITACIÓN EN LA MATERIA, EXISTENTES EN EL ESTADO;
- IV. INSTANCIAS DE CAPACITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LOS PRODUCTORES;
- V. ORGANISMOS EVALUADORES Y CERTIFICADORES DE LA COMPETENCIA LABORAL;
- VI. INSTITUCIONES DE CAPACITACIÓN, EXTENSIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA DEL SECTOR PÚBLICO;
- VII. CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE CAPACITACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; E,
- VIII. INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR ESTATALES Y NACIONALES;

**ARTÍCULO 92.-** EL SISTEMA ESTATAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA RURAL INTEGRAL, COORDINARÁ LAS ACCIONES SIGUIENTES:

- I. ELABORAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA ESTATAL DE CAPACITACIÓN RURAL INTEGRAL;
- II. ARTICULAR LOS ESFUERZOS DE CAPACITACIÓN DE LAS DIVERSAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y LAS ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;
- III. MEJORAR LA CALIDAD Y COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN;

- IV. VALIDAR Y AUTORIZAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN;
- V. REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN QUE REALICEN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS;
- VI. APOYAR EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LAS CAPACIDADES Y RECURSOS QUE EN ESTA MATERIA POSEEN LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, ORIENTANDO SU EJERCICIO EN CORRESPONDENCIA CON EL PROGRAMA ESTATAL DE CAPACITACIÓN RURAL INTEGRAL;
- VII. INTEGRAR UN FONDO ESTATAL DE RECURSOS PARA LA CAPACITACIÓN RURAL CON LOS RECURSOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA RURAL INTEGRAL;
- VIII. APOYAR CON RECURSOS PARA LA CAPACITACIÓN DE LA POBLACIÓN CAMPESINA;
- IX. PROMOVER LA APLICACIÓN DE ESQUEMAS DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL;
- X. ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN CONTINUA Y LA INTEGRACIÓN DE UN PADRÓN CALIFICADO DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES; Y,
- XI. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROPÓSITOS QUE LE DETERMINA ESTA LEY.

**ARTÍCULO 93.-** EL CONSEJO ESTATAL, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LOS MUNICIPIOS, IMPULSARÁ EL SISTEMA ESTATAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA RURAL INTEGRAL, EN ESQUEMAS QUE ESTABLEZCAN UNA RELACIÓN DIRECTA ENTRE PROFESIONALES Y TÉCNICOS CON LOS PRODUCTORES, PROMOVIENDO UN MERCADO DE SERVICIOS ESPECIALIZADO EN EL SECTOR Y UN TRATO

PREFERENCIAL Y DIFERENCIADO DE LOS PRODUCTORES UBICADOS EN ZONAS DE MARGINACIÓN RURAL. EL SISTEMA ESTATAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA RURAL INTEGRAL, ESTABLECERÁ UN PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y REGISTRO PERMANENTE, PÚBLICO Y ACCESIBLE, SOBRE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DISPONIBLES PARA LOS PRODUCTORES RURALES. **ARTÍCULO 94.-** EL GOBIERNO ESTATAL FOMENTARÁ LA GENERACIÓN DE CAPACIDADES DE ASESORÍA TÉCNICA ENTRE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES, MISMOS QUE PODRÁN SER OBJETO DE APOYO POR PARTE DEL ESTADO. **ARTÍCULO 95.-** SERÁN MATERIA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA, ENTRE OTRAS:

- I. LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA SUSTENTABLE A LOS PRODUCTORES Y DEMÁS AGENTES DE LA SOCIEDAD RURAL, TANTO BÁSICA COMO AVANZADA;
- II. LOS ESQUEMAS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y EFICIENTE DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS, CON ESPECIAL ATENCIÓN PARA AQUELLOS SECTORES CON MAYOR REZAGO;
- III. EL DESARROLLO DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN DEMOSTRATIVAS COMO INSTRUMENTOS DE CAPACITACIÓN, INDUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS HACIA EL CAMBIO TECNOLÓGICO;
- IV. LA PRESERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS PRÁCTICAS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES VINCULADOS AL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, SU DIFUSIÓN, INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS, CAPACITACIÓN ENTRE LOS PROPIOS PRODUCTORES Y AGENTES DE LA SOCIEDAD RURAL, Y LAS FORMAS DIRECTAS DE APROVECHAR EL CONOCIMIENTO;
- V. LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS RURALES;

VI. EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO; Y,

VII. LAS DEMÁS MATERIAS QUE IMPULSEN EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE.

**ARTÍCULO 96.-** PARA FINES DE CONSOLIDAR LA FORMACIÓN RURAL, SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE CAPACITACIÓN DEL SECTOR RURAL, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACIÓN, PARA EL DISEÑO, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN AUTORIZADOS. **TITULO VIII. DEL DESARROLLO SOCIAL Y LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS. CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO SOCIAL.**

**ARTÍCULO 97.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA CORPORACIÓN, DARÁ ATENCIÓN PRIORITARIA, MEDIANTE ACCIONES DE POLÍTICA SOCIAL, A LAS PERSONAS, COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES QUE ENFRENTEN MENOR DESARROLLO O CAPACIDADES DIFERENTES Y VULNERABLES, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS QUE ELABOREN PARA EL EFECTO, LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO. **ARTÍCULO 98.-** LA CORPORACIÓN COADYUVARÁ EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES Y FAMILIAS RURALES, Y FOMENTARÁ LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, COMO ACTORES CLAVE DEL DESARROLLO SOCIAL DEL MEDIO RURAL. **ARTÍCULO 99.-** EL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL, EN COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, APOYARÁ CON PROGRAMAS ESPECÍFICOS PARA ELEVAR EL BIENESTAR SOCIAL EN MATERIA DE: ALIMENTACIÓN, SALUD, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS PÚBLICOS

BÁSICOS, CULTURA, EMPLEO E INGRESO, PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE SUSTENTABLE. **ARTÍCULO 100.-** EL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL PROMOVERÁ MEDIDAS PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, ORGANIZACIÓN, INFORMACIÓN Y DESARROLLO DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, ACTITUDES Y VALORES SOCIALES, QUE PERMITAN A LA POBLACIÓN QUE RECIBE LOS APOYOS Y SERVICIOS, CONSTITUIRSE COMO SUJETOS Y PROTAGONISTAS DE LAS ACCIONES PARA SU AUTO DESARROLLO. **ARTÍCULO 101.-** LA CORPORACIÓN CONCERTARÁ CON LAS INSTITUCIONES QUE INCIDEN EN EL MEDIO RURAL, LA INSTRUMENTACIÓN DE PROYECTOS PARA LA GENERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES QUE PERMITAN GENERAR BIENESTAR E INGRESOS. **ARTÍCULO 102.-** LA CORPORACIÓN PROMOVERÁ MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN EN LA SEGURIDAD DE LOS BIENES Y LA VIDA DE LOS POBLADORES RURALES. **ARTÍCULO 103.-** LOS AYUNTAMIENTOS CON ZONAS RURALES EN LA ENTIDAD DEBERÁN FORMULAR SU PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL COMO UN APARTADO DEL PLAN MUNICIPAL DEL DESARROLLO QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO. **CAPÍTULO II. DE LOS TRABAJADORES Y JORNALEROS AGRÍCOLAS.** **ARTÍCULO 104.-** EL DESARROLLO RURAL EN SU ASPECTO SOCIAL, TIENE COMO PRINCIPIO LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES RURALES, EN GENERAL, Y A LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS Y MIGRATORIOS, EN PARTICULAR, BAJO LOS PRINCIPIOS DE

SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD, EL COMBATE A LA POBREZA Y EL DESARROLLO DE ESQUEMAS SOCIO PRODUCTIVOS PARA LA GENERACIÓN DEL EMPLEO. **ARTÍCULO 105.-** EL CONSEJO ESTATAL PREVERÁ LO NECESARIO PARA QUE, MEDIANTE ACUERDOS Y CONVENIOS CON DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y LOS TRABAJADORES DEL MEDIO RURAL, SE INSTRUMENTEN Y FORTALEZCAN PROGRAMAS DE ATENCIÓN ENCAMINADOS A LA DOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN LAS ZONAS RURALES, EL ACCESO A PROGRAMAS DE VIVIENDA; EL FORTALECIMIENTO EN EL MEDIO RURAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EDUCACIÓN, SALUD Y ALIMENTACIÓN; EL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, SIN MÁS GARANTÍAS QUE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTE OTROS. **ARTÍCULO 106.-** LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS SON GRUPOS SOCIALES VULNERABLES, POR LO QUE TENDRÁN PRIORIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DIFERENCIADOS DEL GOBIERNO ESTATAL, PARA PROPICIAR OPORTUNIDADES DE DESARROLLO. **ARTÍCULO 107.-** SE PROMOVERÁN MECANISMOS PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS, DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS. **ARTÍCULO 108.-** EL CONSEJO ESTATAL PROPONDRÁ MECANISMOS PARA LA REVERSIÓN DE LA CULTURA MIGRATORIA Y FACILITAR EL ARRAIGO EN LOS LUGARES DE ORIGEN DE LOS TRABAJADORES Y JORNALEROS AGRÍCOLAS. **ARTÍCULO 109.-** BAJO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y PARA DISMINUIR LA POBREZA, LA

CORPORACIÓN, COORDINARÁ ESFUERZOS Y ACCIONES ESPECÍFICAS PARA DEFENSA Y DIGNIFICACIÓN DE LA VIDA DE LOS TRABAJADORES Y JORNALEROS AGRÍCOLAS, MEDIANTE LA CONCURRENCIA DE DIVERSAS DEPENDENCIAS, ACCIONES, INSTRUMENTOS Y RECURSOS QUE INCIDEN EN EL SECTOR RURAL. **TÍTULO IX. DE LOS APOYOS ECONÓMICOS.** **CAPÍTULO ÚNICO. REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS ECONÓMICOS.** **ARTÍCULO 110.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, PROPONDRÁ LA ASIGNACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES Y APOYOS A LA INVERSIÓN, RECONVERSIÓN PRODUCTIVA, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN, LOS QUE ESTARÁN SUJETOS A LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PRESUPUESTALES AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y CONFORME LO ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE. **ARTÍCULO 111.-** LOS APOYOS ECONÓMICOS QUE SE OTORGUEN SE DESTINARÁN PRIORITARIAMENTE A LAS REGIONES, ACTIVIDADES, COMUNIDADES, PRODUCTORES Y DEMÁS AGENTES EN POBREZA Y POBREZA EXTREMA, ASÍ COMO PARA REDUCIR LAS DESIGUALDADES QUE PUEDAN EXISTIR AL INTERIOR Y ENTRE CADA UNO DE ELLOS, MISMOS QUE DEBERÁN INDUCIR Y PREMIAR LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD EN EL SECTOR RURAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 112.-** LOS APOYOS ECONÓMICOS QUE PROPORCIONE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ESTARÁN SUJETOS A LOS CRITERIOS DE GENERALIDAD, TEMPORALIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS. **ARTÍCULO 113.-** LOS APOYOS ECONÓMICOS QUE SE

OTORGUEN ESTARÁN DIRIGIDOS, ENTRE OTROS, A LOS SIGUIENTES FINES:

- I.- LA CREACIÓN, REHABILITACIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA, DE ALMACENAMIENTO Y DEMÁS SERVICIOS PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y DEMÁS DEL SECTOR RURAL;
- II.- PARA LA COMERCIALIZACIÓN, COBERTURA DE MERCADOS, PROTECCIÓN DE RIESGOS Y FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES, PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR RURAL, PARA LOGRAR LA EFICIENCIA, OPORTUNIDAD, COMPETITIVIDAD Y RENTABILIDAD DE LA PRODUCCIÓN, MERCADOS Y AGRO INDUSTRIALIZACIÓN; Y,
- III.- EL USO DE TECNOLOGÍAS Y PRÁCTICAS QUE CONLLEVEN A LA SUSTENTABILIDAD Y PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL SECTOR RURAL.

**ARTÍCULO 114.-** LOS APOYOS ECONÓMICOS QUE SE OTORGUEN A LOS PRODUCTORES EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR ESTE ORDENAMIENTO, IMPULSARÁN LA PRODUCTIVIDAD Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS RURALES, A FIN DE ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN RURAL Y FORTALECER EL INGRESO DE LOS PRODUCTORES, LA GENERACIÓN DE EMPLEOS Y LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR RURAL. **ARTÍCULO 115.-** EL OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO A LOS PRODUCTORES OBSERVARÁ LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.- DAR CERTIDUMBRE DE SU TEMPORALIDAD SUJETA A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE DETERMINEN PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS;

- II.- COMPENSAR LOS DESEQUILIBRIOS REGIONALES E INTERNACIONALES, DERIVADOS DE LAS RELACIONES CON DESVENTAJA DE CIRCUNSTANCIAS EN LAS ESTRUCTURAS PRODUCTIVAS O DE LOS MERCADOS CUANDO LA PRODUCCIÓN ESTATAL SEA AFECTADA POR LA COMPETENCIA DESIGUAL DERIVADA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES CON EL EXTERIOR O POR POLÍTICAS INTERNAS;
- III.- ATENDER PREFERENTEMENTE A LA DEMANDA, CONSIDERANDO LA INDUCCIÓN NECESARIA PARA IMPULSAR EL CAMBIO PROPUESTO EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE;
- IV.- FACILITAR LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y DE LOS PROPIOS BENEFICIARIOS, A FIN DE ASEGURAR LA CORRESPONSABILIDAD ENTRE EL GOBIERNO Y LOS PRODUCTORES Y MULTIPLICAR EL EFECTO DEL GASTO PÚBLICO;
- V.- LOGRAR LA TRANSPARENCIA MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE LAS REGLAS DE ACCESO Y LA PUBLICACIÓN DE LOS MONTOS Y TIPO DE APOYO POR BENEFICIARIO;
- VI.- EVALUAR Y REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD EN FUNCIÓN DE SU IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL Y SU POSIBLE EFICIENCIA EN SU ADMINISTRACIÓN; Y,
- VII.- ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES Y DE LAS INSTITUCIONES CON RESPECTO A LA UTILIZACIÓN DE LOS APOYOS, CONFORME AL DESTINO DE LOS MISMOS Y A LAS REGLAS PARA SU OTORGAMIENTO.

**TÍTULO X. DEL DERECHO CIUDADANO DE DENUNCIA. CAPÍTULO ÚNICO. DE LA DENUNCIA POPULAR. ARTÍCULO 116.-** TODA PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE LA CORPORACIÓN, TODO HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE:

- I.- VIOLE O INFRINJA LA NORMATIVIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, Y QUE ESA ACCIÓN PONGA EN PELIGRO LA SALUD HUMANA;
- II.- CAUSE DAÑO A LOS RECURSOS NATURALES, LA BIODIVERSIDAD, LA AUTOSUFICIENCIA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA;
- III.- CAUSE DAÑO AL AMBIENTE;
- IV.- SE EFECTÚE CON LA UTILIZACIÓN DE SUSTANCIAS TÓXICAS EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE AFECTEN DIRECTAMENTE A LA SALUD HUMANA;
- V.- SE PRACTIQUE MEDIANTE OPERACIONES FRAUDULENTAS EN PERJUICIO DE LOS PRODUCTORES RURALES;
- VI.- SE HAGA MEDIANTE EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS EN CONCEPTOS DIFERENTES PARA LOS QUE FUERON OTORGADOS, O SEAN APLICADOS SIN OBSERVAR LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE;
- VII.- SE EFECTÚE PARA COMERCIALIZAR PRODUCTOS Y SERVICIOS SIN ACATAR LAS CONDICIONES Y REQUISITOS SANITARIOS;
- VIII.- SE REALICE CON EL FIN DE ACAPARAR GRANOS BÁSICOS CON FINES DE ESPECULACIÓN COMERCIAL;
- IX.- SE LLEVE A CABO UTILIZANDO TRANSGÉNICOS, SIN LA AUTORIZACIÓN OFICIAL;
- X.- SE COMETA POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DE LOS PRODUCTORES RURALES Y EN GENERAL DE LOS HABITANTES DEL MEDIO RURAL; Y,
- XI.- SE COMETA EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

**ARTÍCULO 117.-** TODA DENUNCIA QUE SE PRESENTE TENDRÁ LA ORIENTACIÓN REQUERIDA, CON EL OBJETO DE COADYUVAR EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS PRODUCTORES RURALES, Y EN

GENERAL DE LOS HABITANTES DEL MEDIO RURAL. EL DENUNCIANTE DEBERÁ APORTAR TODOS LOS ELEMENTOS DE PRUEBA CON QUE CUENTE PARA SUSTENTAR SU DENUNCIA Y SE TRAMITARÁ POR ESCRITO O POR COMPARCENCIA. **ARTÍCULO 118.-** EN EL CASO DE LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO SE DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.-** LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN A LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO TERCERO.-** UNA VEZ QUE ENTRE EN VIGOR LA PRESENTE LEY, EL EJECUTIVO PREVERÁ LO NECESARIO PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE AGRO NEGOCIOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 84 DE LA PRESENTE LEY. MONTERREY, NUEVO LEÓN. **FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO Y DESARROLLO RURAL.**

TERMINADA LA LECTURA DE LA INICIATIVA, EL C. **DIP. SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA**, CONTINUÓ DICIENDO: “COMPAÑEROS DIPUTADOS: HOY SE ACABA DE PRESENTAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. QUIERO AGRADECER A TODOS LOS COMPAÑEROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN POR LAS APORTACIONES QUE TUVIERON A BIEN REALIZAR EN LA ELABORACIÓN DE ESTE PROYECTO DE DICTAMEN. HEMOS COINCIDIDO EN QUE EL

TRABAJO DE ESTA COMISIÓN Y DE ESTE CONGRESO DEBE DE SER CON UNA VISIÓN HACIA LOS CIUDADANOS, Y NO CON INTERESES PARTIDISTAS. ES POR ESO QUE EL DÍA DE HOY LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS PRESENTADAS EN LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO Y DE DESARROLLO RURAL ACORDAMOS HACER LA PRESENTACIÓN DE ESTA MANERA. ES NUESTRA INTENCIÓN ANTEPONER NUESTROS INTERESES PERSONALES POR EL DE LOS PRODUCTORES Y CAMPESINOS DE NUEVO LEÓN. AGRADEZCO A TODO EL PLENO, A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN POR SU APOYO Y DEDICACIÓN EN ESTE PROYECTO, ESPERANDO QUE EN UN FUTURO NO MUY LEJANO ESTEMOS VOTANDO AQUÍ EN ESTE PLENO YA UNA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE QUE TANTA FALTA LE HACE A NUEVO LEÓN. HEMOS AVANZADO YA, TENEMOS ALGUNOS TRABAJOS YA REALIZADOS. SE VA A CONSULTAR A LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS PARA TERMINAR LO QUE SERÁ LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. MUCHÍSIMAS GRACIAS A LA COMISIÓN Y A TODOS USTEDES COMPAÑEROS DIPUTADOS POR BIEN DEL CAMPO DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP JESÚS HINOJOSA TIJERINA EXPRESÓ: “**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE**

**ASUNTO A LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO Y DESARROLLO RURAL, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XI DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MA. DOLORES LEAL CANTÚ, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME Y UNA SERVIDORA, DIPUTADAS DE LA LXXI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CON LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTAMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 63 Y A LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. CON LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE DECRETO No. 409, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006,

SE PRETENDIÓ ESTABLECER UN MARCO REGULATORIO MÁS ESTRICTO, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS; EVITAR EL USO FACCIOSO DE LAS MISMAS EN ÉPOCAS ELECTORALES, Y DOTAR AL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE ATRIBUCIONES PARA FINCAR DIRECTAMENTE SANCIONES, POR EL MANEJO IRREGULAR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ENTRE OTROS ASPECTOS QUE DEMANDABAN LA CIUDADANÍA NUEVOLEONESA. SIN EMBARGO, ESTOS OBJETIVOS SE MANTIENEN LATENTES, DEBIDO A QUE EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, SE ESTABLECIÓ QUE DICHA LEY, NO PODRÍA APLICARSE, HASTA EN TANTO NO SE DESIGNARA AL AUDITOR GENERAL. QUINCE MESES DESPUÉS, EN DICIEMBRE DE 2007, EL CONGRESO DEL ESTADO, DESIGNÓ AL C.P. SERGIO MARENCO SÁNCHEZ, COMO AUDITOR GENERAL. EN ESTE LAPSO EN QUE SE ACUMULARON 146 CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2005 Y 2006. CABE MENCIONAR QUE LA ACTUAL LEGISLATURA ÚNICAMENTE HA DICTAMINADO LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ITURBIDE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2005. ESTO SUCEDIÓ EL 30 DE OCTUBRE DEL 2006. A ESTE RESPECTO, EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ESTABLECE EN SU PRIMER PÁRRAFO, COMO FACULTAD DEL CONGRESO LO SIGUIENTE: “*FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR EN SU CASO CON EL APOYO DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL*

*ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PREVIO INFORME QUE ENVÍEN EL GOBERNADOR Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MUNICIPIOS". POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 51 DE LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRECEPTÚA LO SIGUIENTE: "ARTÍCULO 51.- EL CONGRESO DEBERÁ RESOLVER LO CONCERNIENTE A LA APROBACIÓN O RECHAZO DE CADA UNA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SIN PERJUICIO DE QUE EL ÓRGANO, EN EL INFORME DE RESULTADO, LE DÉ CUENTA AL CONGRESO DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE SE HUBIEREN FINCADO; DE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES; Y DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES RESPECTIVAS; ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE OTRO TIPO DE RESPONSABILIDADES Y DENUNCIAS DE HECHOS PRESUNTAMENTE ILÍCITOS, QUE REALICE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY" COMO SE OBSERVA, AMBAS DISPOSICIONES SE REFIEREN A UNA DE LAS MÁS IMPORTANTES ATRIBUCIONES MÁS IMPORTANTES QUE COMO LEGISLADORES TENEMOS, ES DECIR, LA CONCERNIENTE A LA FISCALIZACIÓN, REVISIÓN, VIGILANCIA, EVALUACIÓN, APROBACIÓN O RECHAZO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES SUJETAS A FISCALIZACIÓN. SIN EMBARGO, EN LAS REFERIDAS DISPOSICIONES NO SE ESTABLECE UN PLAZO PARA DICTAMINAR LAS CUENTAS PÚBLICAS. LO ANTERIOR, DA LUGAR PARA QUE ÉSTAS SE ACUMULEN EN DEMASÍA. EN ESTA TESISURA, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO*

NUEVA ALIANZA, ESTIMA NECESARIO REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO A LA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, A EFECTO DE FIJAR UN PLAZO PERENTORIO RAZONABLE, PARA QUE EL PLENO DEL CONGRESO, DICTAMINE LOS INFORMES DEFINITIVOS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS. EN ESTA TESISURA, PROPONEMOS AGREGAR A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 63, EL SIGUIENTE TEXTO: *“LOS INFORMES DE RESULTADO DEFINITIVOS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEBERÁN SER DICTAMINADOS POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE AL PLAZO LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS”*. ESTA MISMA ADICIÓN, EN FORMA DE UN SEGUNDO PÁRRAFO, LA PROPONEMOS PARA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONSIDERAMOS QUE NUESTRA PROPUESTA DE REFORMA CONTIENE ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES VENTAJAS:

- SE HACE MÁS EXPEDITA LA ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DE FISCALIZAR LAS CUENTAS PÚBLICAS, PARA GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS SE MANEJEN CORRECTAMENTE.
- SE ESTABLECE UN MARCO LEGAL QUE PERMITIRÁ EVITAR EL REZAGO EN LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS.
- SE REDUCE LA INTENCIÓN DE UTILIZAR LAS CUENTAS PÚBLICAS COMO CHANTAJE POLÍTICO, SOBRE TODO EN ÉPOCAS ELECTORALES.
- SE CREAN LAS CONDICIONES PARA QUE NO PRESCRIBAN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

- EXISTIRÁ, EN SU CASO, TIEMPO SUFICIENTE PARA PROMOVER EL JUICIO POLÍTICO, POR EL USO IRREGULAR DE RECURSOS PÚBLICOS:

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA, A LA PRESIDENCIA DE ESTE CONGRESO, DICTAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO QUE CORRESPONDA A EFECTO DE QUE SEA APROBADO EN SUS TÉRMINOS, EL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 63.-** ..... I A XII.- ..... **XIII.-** FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR EN SU CASO CON EL APOYO DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PREVIO INFORME QUE ENVÍEN EL GOBERNADOR Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MUNICIPIOS. LOS INFORMES DE RESULTADO DEFINITIVOS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEBERÁN SER DICTAMINADOS POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE AL PLAZO LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS. ....

..... XIV.- A L.- ..... **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE REFORMA LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 51.-** ..... LOS INFORMES DE RESULTADO DEFINITIVOS DE LAS

CUENTAS PÚBLICAS DEBERÁN SER DICTAMINADOS POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE AL PLAZO LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. ATENTAMENTE.- MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 26 DE JUNIO DE 2008. FIRMAN LA DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME Y UNA SERVIDORA”.

**C. PRESIDENTE:** “DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 5145, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2008, A LAS 9:30 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 22 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5145) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE 5145, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2008,**

FORMADO CON MOTIVO DEL ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO RICARDO VÁZQUEZ SILVA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE LA LXXI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA ENTIDAD, REALICEN CAMPAÑAS DE PLANTACIÓN DE ÁRBOLES, DOTANDO DE ÁRBOLES A LAS PERSONAS QUE ESTÉN INTERESADAS EN ELLO, ADEMÁS DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU PLANTACIÓN Y CUIDADO DE MANERA SENCILLA, ASÍ COMO LOS TRATAMIENTOS DE LAS PLAGAS MÁS COMUNES EN LA REGIÓN, A FIN DE PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE DE LA ENTIDAD Y COMO UNA APORTACIÓN DE NUESTRO ESTADO EN BENEFICIO DE LA HUMANIDAD. ANTECEDENTES: CONSIDERA EL PROMOVENTE QUE EL MEDIO AMBIENTE HA SIDO UNO DE LOS PRINCIPALES TEMAS DE MÚLTIPLES FOROS NACIONALES E INTERNACIONALES, EN LOS QUE SE HAN DEBATIDO DIVERSAS POSTURAS A FIN DE ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A FOMENTAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS ACTIVIDADES DEL HOMBRE EN TORNO AL AMBIENTE. INDICA QUE LOS RESULTADOS DE LOS REFERIDOS FOROS, HAN SIDO PLASMADOS EN ACUERDOS INTERNACIONALES TALES

COMO LA “CUMBRE PARA LA TIERRA” EN EL AÑO 1992, EN LOS CUALES SE HACEN ESFUERZOS A FIN DE PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE DE LA TIERRA TRABAJANDO INTENSAMENTE PARA LOGRAR ACUERDOS CON LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL PARA LOGRAR EL MEJOR LEGADO QUE SE LES PUEDE DEJAR A LAS FUTURAS GENERACIONES. SEÑALA QUE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE HAN IMPLEMENTADO, VAN ENCAMINADAS A BUSCAR REVERTIR LOS DAÑOS CAUSADOS AL MEDIO AMBIENTE; EN EL AÑO 2007 LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS LANZO UNA INTENSA CAMPAÑA DE REFORESTACIÓN, PRETENDIENDO PLANTAR AL MENOS MIL MILLONES DE ÁRBOLES EN TODO EL PLANETA, YA QUE LA DEFORESTACIÓN ES UNA DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DEL CAMBIO CLIMÁTICO. REFIERE QUE MÉXICO SE HA SUMADO A ESTE ESFUERZO, POR LO QUE EN FECHA RECIENTE SE COMPROMETIÓ, ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, A PLANTAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL 250 MILLONES DE ÁRBOLES, POR LO QUE EL TITULAR DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SEÑALO QUE DE ESTA MANERA, MÉXICO ENCABEZA LA LISTA DE LOS PAÍSES PARTICIPANTES, CON EL MAYOR NÚMERO DE ESPECIES A PLANTAR. MENCIONA QUE ES DE CONSIDERARSE QUE PARA EL ÉXITO DEL PROGRAMA EN COMENTO, RESULTA INDISPENSABLE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y COORDINACIÓN NECESARIAS A FIN DE TENER UN CONTROL EN LA ADECUADA PLANTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ÁRBOLES, DEBIENDO

LA AUTORIDAD COMPETENTE VERIFICAR PERIÓDICAMENTE LOS AVANCES DEL MISMO. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VII INCISO G) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE LO CUAL HEMOS PROCEDIDO A SU ESTUDIO Y A CONTINUACIÓN PRESENTAMOS AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ASÍ MISMO, SU CORRELATIVO EL NUMERAL 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PRECEPTÚAN QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A DISFRUTAR DE UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO, ASÍ COMO EL DEBER DE CONSERVARLO; ADEMÁS SEÑALA ESTE ÚLTIMO NUMERAL, COMO OBJETIVOS DE ORDEN SUPERIOR, DE LOS PODERES DEL ESTADO EN FORMA COORDINADA CON LA CIUDADANÍA, LA DE VELAR POR LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO SU USO Y EXPLOTACIÓN, PROTEGER Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA, TANTO COMO DEFENDER Y RESTAURAR EL MEDIO AMBIENTE. LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ES UNA LEY REGLAMENTARIA EN MATERIA FEDERAL, Y EN

MATERIA ESTATAL LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA LEY DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, FORMAN PARTE DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEÑALA QUE TIENE POR OBJETO, PROPICIAR LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO, Y ESTABLECER LAS BASES PARA PROPICIAR EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO, SALUD Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN (FRACCIÓN I); PROMOVER, ORGANIZAR Y CONSERVAR EL PATRIMONIO ECOLÓGICO DE LA ENTIDAD, INTEGRADO POR LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PREVISTAS EN LA LEY, PARA CONSOLIDARLO COMO ESPACIO DE CONVIVENCIA SOCIAL, OBJETO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE (FRACCIÓN VII), Y PREVENIR, CONTROLAR Y MITIGAR LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA, Y SUELO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, EN MATERIAS QUE NO SEAN COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN (FRACCIÓN VIII). ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO, SEÑALA COMO AUTORIDAD EN MATERIA AMBIENTAL, EN PRIMER LUGAR, AL ESTADO A TRAVÉS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO; Y EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN XI DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTABLECE COMO FACULTAD DEL EJECUTIVO: EXPEDIR, EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA, LOS

ORDENAMIENTOS NECESARIOS PARA PROVEER EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO. LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEGÚN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL Y DE SERVICIOS, TIENE COMO MISIÓN, PROMOVER, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES DE NUESTRO ESTADO. SU VISIÓN, ES SER UNA INSTITUCIÓN DE VANGUARDIA, EFICIENTE Y PARTICIPATIVA, QUE ESTIMULE A UNA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA QUE FOMENTE EL CUIDADO DE SU ENTORNO ECOLÓGICO Y APROVECHE DE MANERA RACIONAL Y ORDENADA LOS RECURSOS NATURALES, LOGRANDO CON ELLO EL PROGRESO SUSTENTABLE. LA LEY DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADA EL 26 DE FEBRERO DE 2004, SEÑALA EN EL ARTÍCULO 5º QUE EL OBJETO DE LA AGENCIA SERÁ, ENTRE OTRAS: PROMOVER LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL, EN ESPECIAL LAS ÁREAS VERDES, BOSQUES, PARQUES ESTATALES Y ZONAS RECREATIVAS; FORTALECER LA CULTURA ECOLÓGICA MEDIANTE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL E; INSTRUMENTAR POLÍTICAS DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRES, SUELO, AGUA Y OTROS RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA VINCULACIÓN CON TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO Y CON LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD

(FRACCIONES II, III Y X). LA MISMA LEY DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ARTÍCULO 8<sup>0</sup> SEÑALA QUE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA AGENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN BIENES Y ZONAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL; PROPOSICIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES DE COMPETENCIA ESTATAL; REALIZAR LAS ACCIONES QUE LE COMPETAN A FIN DE PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LA ENTIDAD, COORDINANDO EN SU CASO, LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LA MATERIA, SEGÚN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; Y ATENDER LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LES CONCEDAN LAS LEYES U OTROS ORDENAMIENTOS Y QUE NO ESTÉN OTORGADOS EXPRESAMENTE A LA FEDERACIÓN, SEGÚN LAS FRACCIONES II, XI, XVIII Y XXVI DEL MISMO NUMERAL. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, CONSCIENTE DEL TIPO DE CLIMA DE NUESTRO ESTADO, DE LOS PROBLEMAS QUE EXISTEN DE CONTAMINACIÓN Y DE LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES Y CON LOS NEOLEONESES, QUE

ESPERAN QUE SUS GOBERNANTES LES GARANTICEN SU DERECHO A LA SALUD Y A DISFRUTAR DE UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO, PARA PODER RESPONDER A SU DEBER DE CONSERVARLO, Y EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN QUE SEÑALA COMO FACULTAD DEL CONGRESO, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES, ESPECIALMENTE LAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y PROPIEDADES, Y CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INCLUIMOS LAS MODIFICACIONES QUE SE CONSIDERARON NECESARIAS Y SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA ENTIDAD, REALICEN CAMPAÑAS DE REFORESTACIÓN UTILIZANDO ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN, DOTANDO DE LOS MISMOS A LAS PERSONAS QUE ESTÉN INTERESADAS EN ELLO, ADEMÁS DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU PLANTACIÓN Y CUIDADO, EN LA QUE SE ESPECIFIQUE DE MANERA SENCILLA LA TEMPORADA MÁS ADECUADA PARA PLANTARLOS Y PODARLOS Y LAS TÉCNICAS DE PODA DE ÁRBOLES,

ASÍ COMO LOS TRATAMIENTOS DE LAS PLAGAS MÁS COMUNES EN LA REGIÓN, A FIN DE PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE DE LA ENTIDAD Y COMO UNA APORTACIÓN DE NUESTRO ESTADO EN BENEFICIO DE LA HUMANIDAD. **SEGUNDO.-** LA LXXI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO, REALICEN CAMPAÑAS DE PLANTACIÓN DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA APOYAR EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO RESPECTO A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR EL COMPAÑERO DIPUTADO

RICARDO VÁZQUEZ SILVA. EN LA SOLICITUD DE MÉRITO, RADICADA EN EL EXPEDIENTE 5145 TURNADA A LA COMISIÓN QUE SUSCRIBE, EL 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO DONDE SE PROPONE EXHORTAR AL TITULAR DE LA AGENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES REALICEN CAMPAÑA DE PLANTACIÓN DE ÁRBOLES EN LAS QUE SE INCLUYA LA DONACIÓN DE LOS MISMOS A PERSONAS INTERESADAS, LA INFORMACIÓN PARA SU PLANTACIÓN Y CUIDADO, ASÍ COMO LOS TRATAMIENTO PARA EVITAR LAS PLAGAS MÁS COMUNES DE ESTA REGIÓN A FIN DE PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE PARA LAS ACTUALES Y FUTURAS GENERACIONES. EL PUNTO DE ACUERDO QUE SE PROPONE TIENE SU ORIGEN EN LA CAMPAÑA DE REFORESTACIÓN EMPRENDIDA POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DEL AÑO 2007, CON EL OBJETIVO DE PLANTAR AL MENOS MIL MILLONES DE ÁRBOLES EN LAS DISTINTAS REGIONES DEL MUNDO CON RESPECTO AL DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE CAUSANTE DEL MEDIO CLIMÁTICO, CUYOS EFECTOS COMO INUNDACIONES, TERREMOTOS Y SEQUÍAS AMENAZAN ACABAR CON LA ESPECIE HUMANA. NUESTRO PAÍS SE SUMÓ A ESTA CAMPAÑA, COMPROMETIÉNDOSE A PLANTAR AL MENOS 250 MILLONES, ES DECIR, UNA CUARTA PARTE DEL TOTAL DE LO CONSEGUIDO; ENCABEZARÍA LA LISTA DE NACIONES QUE RESPONDEN A ESTE LLAMADO DEL ORGANISMO PARA LA REFORESTACIÓN DEL PLANETA. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, COBRA PARTICULAR IMPORTANCIA

LO PETICIONADO POR EL PROMOVENTE, PORQUE COADYUVA A ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN. UN AMBIENTE LIBRE DE CONTAMINACIÓN ES UNA DE LAS MEJORES HERENCIAS QUE PODEMOS DEJAR A NUESTROS HIJOS. OJALÁ QUE LAS AUTORIDADES A QUIEN SE DIRIGE ESTE EXHORTO RESPETUOSO LO ATIENDAN SIN CONTRAPRISAS EN BENEFICIO DEL MEDIO AMBIENTE. POR TODO LO ANTES EXPUESTO, NUESTRO VOTO SERÁ A FAVOR. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA SOLICITARLES A MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE LAS DIFERENTES FRACCIONES LEGISLATIVAS EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE ACUERDO, DADA LA PREOCUPACIÓN QUE TENEMOS EN ÚLTIMAS FECHAS POR LOS CAMBIOS EN EL CLIMA QUE ESTAMOS VIVIENDO, EL CAMBIO CLIMÁTICO QUE VIVE ACTUALMENTE LA SOCIEDAD, LO QUE ESTAMOS PADECiendo LOS ALTOS ÍNDICES DE TEMPERATURAS QUE ESTAMOS PADECiendo EN LOS ÚLTIMOS DÍAS. ES NECESARIO TOMAR ACCIONES PARA TRATAR DE COMBATIR ELLO, Y UNA DE LAS MEJORES ES LA PLANTACIÓN, LA ARBORIZACIÓN O REFORESTACIÓN QUE PODAMOS HACER EN COORDINACIÓN CON LOS CIUDADANOS, AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, POR LO CUAL NOS DIMOS A LA TAREA DE PRESENTAR ESTE EXHORTO AL TITULAR DE LA AGENCIA

DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO, ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUE LLEVEN A CABO CAMPAÑAS DE REFORESTACIÓN Y QUE INFORMEN A LA COMUNIDAD, QUE INFORMEN A LA SOCIEDAD CUÁLES SON LOS ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN, PARA QUE LA GENTE SEPA CUALES SON LOS ÁRBOLES QUE REQUIEREN MENOS CANTIDAD DE AGUA Y QUE DOTEN A LAS PERSONAS DE ESTOS ÁRBOLES Y LES PROPORCIONEN LA INFORMACIÓN PARA SABER LAS FECHAS Y LA FORMA DE CÓMO PODARLOS. HAY GRUPOS INTERESADOS EN QUE SE SANCIONE EN UN FUTURO A LAS PERSONAS QUE PODEN DE UNA MALA FORMA A LOS ÁRBOLES, POR EL DAÑO QUE OCASIONAN AL MEDIO AMBIENTE, PERO LO PRIMERO QUE NECESITAMOS HACER ES DOTAR DE ESA INFORMACIÓN A LOS CIUDADANOS. LOS INVITO A QUE VOTEN A FAVOR Y AL MISMO TIEMPO FELICITAR A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE YA ESTÁN LLEVANDO CAMPAÑAS RESPECTO A LA ARBORIZACIÓN O REFORESTACIÓN COMO ES EL CASO DE MULTIMEDIOS, QUE ESTÁN LLEVANDO A CABO UNA CAMPAÑA QUE SE LLAMA “ZONA VERDE”; FELICITARLOS Y OJALÁ MÁS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MAS ORGANIZACIONES SE SUMEN A ESTO. LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, QUIEN

EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: SE PONE A CONSIDERACIÓN UN ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO VÁZQUEZ SILVA, EN EL QUE SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO EXHORTE A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA ENTIDAD REALICE CAMPAÑAS DE PLANTACIÓN DE ÁRBOLES, DOTANDO DE ÁRBOLES A LAS PERSONAS INTERESADAS, ADEMÁS DE DAR INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU PLANTACIÓN Y CUIDADO DE MANERA SENCILLA, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO DE ALGUNAS PLAGAS. EL MEDIO AMBIENTE EN ÚLTIMAS FECHAS SE HA CONVERTIDO EN UN TEMA DE PRIORIDAD, YA QUE SE HAN PRESENTADO CAMBIOS EN EL CLIMA, ASÍ COMO ACCIDENTES ECOLÓGICOS QUE HAN PROVOCADO QUE SE PONGA LA LUPA SOBRE ESTE TEMA. EN ESTE SENTIDO, DEBEMOS MENCIONAR QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MEDIANTE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, JUNTO CON PARQUES Y VIDA SILVESTRE HAN IMPLEMENTADO POLÍTICAS SOBRE EL CUIDADO DE LOS ÁRBOLES, ASÍ MISMO SE HAN IMPLEMENTADO PROGRAMAS DE DONACIÓN DE ÁRBOLES A LAS ESCUELAS Y PARTICULARES QUE BUSCAN LA REFORESTACIÓN DE SUS COMUNIDADES. ES POR LO QUE DENTRO DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA CONSIDERAMOS OPORTUNO MANDAR UN ATENTO EXHORTO A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA QUE REDOBLE

ESFUERZOS Y SIGA TRABAJANDO EN LA REFORESTACIÓN DE NUESTRO ESTADO. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE SE HAN VENIDO LLEVANDO PROGRAMAS EN ESTE SENTIDO, LO QUE SE REFIERE A LA REFORESTACIÓN DE NUESTRAS COMUNIDADES, INCLUSIVE DE LA MANCHA URBANA. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE ESTE EXHORTO ES PARA QUE SE SIGAN APLICANDO ESTOS PROGRAMAS PARA QUE SE HAGA UN ESFUERZO EN ESTAS ACTIVIDADES. DE HECHO SE COMENTABA EN LA COMISIÓN EN EL SENTIDO DE QUE PLANTEN ÁRBOLES TÍPICOS DE LA REGIÓN PARA QUE PUEDAN RESISTIR A LOS EMBATES DE LA MISMA NATURALEZA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, ES POR LO ANTERIOR QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 5145 DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA.

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR, AL C. DIP. **ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA**,

QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE, PARA SOLICITARLE DE LA MANERA MAS ATENTA SE PUEDA DECRETAR UN RECESO EN LA SESIÓN, Y A SU VEZ HAGA FAVOR DE CONVOCAR A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, LA CUAL YA ESTÁ CONVOCADA, EN EL DÉCIMO PISO EN LA SALA “BENITO JUÁREZ” A LAS 2:00 DE LA TARDE PARA QUE SESIONES AQUÍ EN LA SALA PREVIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL INICIO DE ESTE RECESO, EN ESTE MOMENTO”.

**C. PRESIDENTE:** “CON TODO GUSTO, NADA MAS PERMÍTAME TERMINAR EL ASUNTO. APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, SOLICITO AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL RECESO. SE ABRE EL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.....

EN ESE MOMENTO DESDE SU LUGAR LA C. DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, PREGUNTÓ DE CUÁNTO TIEMPO SERÁ EL RECESO.

**C. PRESIDENTE:** “NO CREO QUE DURE MUCHO LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, ME IMAGINO QUE SERÁN UNOS 20 MINUTOS. BUENO,

PERDÓNENME EL RECESO AHORITA ES NADA MAS PARA.... CUÁL FUE SU SOLICITUD?....

**C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA:** “PARA REANUDAR APROXIMADAMENTE A LAS 4:15 DE LA TARDE, PARA DAR OPORTUNIDAD A OTRAS COMISIONES A REALIZAR LABORES”.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR, AL **C. DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL**, EXPRESANDO: “SEÑOR PRESIDENTE, PARA SECUNDAR LA PROPUESTA. TENEMOS VARIAS COMISIONES CON TEMAS QUE ESTÁN AVANZANDO Y ESTAMOS SOLICITANDO UN RECESO A PARTIR DE ESTE MOMENTO Y HASTA LAS 4:15 DE LA TARDE”.

EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL RECESO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN DE ACUERDO LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL RECESO POR MAYORÍA DE 28 A FAVOR Y 2 VOTOS EN CONTRA.

POR LO ANTERIOR EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE DECLARA UN RECESO HASTA LAS 4:15 DE LA TARDE”.

EL C. PRESIDENTE SUSPENDIÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS.

TRANSCURRIDO EL RECESO Y SIENDO LAS VEINTE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS, LA C. PRESIDENTA REANUDÓ LA SESIÓN SOLICITANDO AL C. SECRETARIO VERIFICAR EL QUÓRUM REGLAMENTARIO.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE HAY EL QUÓRUM DE REGLAMENTO.

HABIENDO EL QUÓRUM DE LEY, LA PRESIDENTA EXPRESÓ: “ESTA PRESIDENCIA INFORMA AL PLENO QUE EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN HA CONCLUIDO Y SI EXISTE ALGUNA PROPUESTA”.

PARA UNA PROPUESTA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A EL C. DIP. OSCAR CANO GARZA, QUIEN EXPRESÓ: “PARA SOLICITARLE QUE SE CONTINÚE CON LA SESIÓN HASTA QUE SE AGOTEN LOS ASUNTOS QUE ESTÁN ENLISTADOS Y QUE SE CONTINÚE CON EL ORDEN DEL DIA”.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DEL DIP. OSCAR CANO GARZA, SOLICITANDO A LOS CC.

DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. OSCAR CANO GARZA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 4631, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2008, A LAS 14:48 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. OSCAR CANO GARZA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 4631) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 26 DE JUNIO DE 2007, EL EXPEDIENTE 4631, PROMOVIDO POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PERTENECIENTES A LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 106 TERCER PÁRRAFO, 108 SEGUNDO PÁRRAFO Y 159 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. ANTECEDENTES:** LOS PROMOVENTES EXPONEN, QUE EN FECHA 19 DE JULIO DEL AÑO 2005, SE CONSTITUYÓ EL FIDEICOMISO PROMOTOR DEL DESARROLLO SANTA LUCÍA, DENOMINADO “FIDELUCIA”, CON EL PROPÓSITO DE CONTINUAR CON EL DESARROLLO DEL PLAN MAESTRO DENOMINADO SANTA LUCÍA EL CUAL CONTEMPLABA LA AMPLIACIÓN DE LA MACRO PLAZA Y DEL PASEO SANTA LUCÍA, INCORPORANDO Y REGENERANDO EL TERRENO CONOCIDO COMO PEÑOLES, LA AMPLIACIÓN DEL EQUIPAMIENTO ACTUAL DEL PARQUE FUNDIDORA CON INSTALACIONES ADECUADAS PARA FERIAS, MUSEOS Y ÁREAS RECREATIVAS. EL EQUIPAMIENTO DEL RÍO SANTA CATARINA (DE LA MACRO PLAZA HASTA LA AVENIDA

CHURUBUSCO), EL REMOZAMIENTO DEL PARQUE ESPAÑA Y LA REGENERACIÓN DEL BARRIO ANTIGUO EN LAS ÁREAS COMPRENDIDAS ENTRE DR. COSS, WASHINGTON, PADRE MIER Y FÉLIX URESTI GÓMEZ. MANIFIESTAN QUE DICHO PLAN MAESTRO SE ENCONTRABA ENMARCADO DENTRO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2004-2009, EN EL APARTADO DENOMINADO “INTEGRACIÓN URBANÍSTICA DEL PARQUE FUNDIDORA CON EL BARRIO ANTIGUO Y LA MACRO PLAZA DE MONTERREY”. ADUCEN QUE CON EL PROPÓSITO DE PONER EN MARCHA EL REFERIDO PLAN MAESTRO, EL GOBIERNO DEL ESTADO HA DESTINADO CANTIDADES IMPORTANTES DE RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES A LO LARGO DEL ESPACIO EN DONDE SE ESTÁ DESARROLLANDO LA INTEGRACIÓN URBANÍSTICA FUNDIDORA-MACRO PLAZA, SIENDO CERCA DE \$350 MILLONES DE PESOS, A TRAVÉS DE FIDELUCIA, AHORA TRANSFORMADO EN FIDEICOMISO PROMOTOR DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS URBANOS (FIDEPROES), SEGÚN EL ÚLTIMO INFORME TRIMESTRAL DADO A CONOCER POR EL CITADO ORGANISMO. DICEN QUE SIN DUDA, Y CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO PROYECTOS NO CONTEMPLADOS AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, NI DENTRO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, MUCHO MENOS DENTRO DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN URBANÍSTICA FUNDIDORA-MACRO PLAZA, SE DECIDE REALIZAR UNA MODIFICACIÓN AL FIDEICOMISO FIDELUCIA PARA TRANSFORMARLO EN EL FIDEPROES, EN EL CUAL SE MODIFICAN SUS OBJETIVOS Y SE HACE “UN TRAJE A LA MEDIDA” PARA

QUE LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS PUEDA LLEVAR A CABO PROYECTOS SIN LA AUTORIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE ESTE H. CONGRESO. QUE DENTRO DE LOS ANTECEDENTES REFERIDOS EN EL CONTRATO DE MODIFICACIÓN DEL CITADO FIDEICOMISO, SE REFIERE QUE EL FUTURO DE LA CIUDAD DEPENDE DE LAS SOLUCIONES QUE APLIQUEN EL GOBIERNO Y LAS AUTORIDADES LOCALES CON LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, POR LO QUE SE HA PENSADO DE PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UN DESARROLLO URBANO EFICAZMENTE PLANIFICADO, EQUITATIVO Y CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TODA VEZ QUE ES EVIDENTE QUE LOS PROBLEMAS URBANOS ASOCIADOS A LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA Y POBLACIONAL HAN VENIDO CRECIENDO EXPONENCIALMENTE Y QUE LA AUSENCIA DE PLANEACIÓN SE MANIFIESTA DE DIFERENTES FORMAS. ARGUMENTAN LOS PROMOVENTES, QUE RESALTAN DOS CONSIDERACIONES MUY IMPORTANTES EN EL DESARROLLO DE UNO DE LOS PRINCIPALES PROYECTOS DEL FIDEPROES, LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE GOBIERNO PLAZA CÍVICA, Y QUE ES REFERENTE A QUE NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, NI SE HA DADO LA PLANEACIÓN ADECUADA. EXPONEN QUE EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ANTES REFERIDO, NO SE HA CONSULTADO A LA COMUNIDAD SOBRE CONCENTRAR EN UN SOLO ESPACIO UNA GRAN CANTIDAD DE OFICINAS; LLEVARLO A CABO EN UN ESPACIO AL CUAL SE LE PRETENDÍA DAR UNA VOCACIÓN ECOLÓGICA, RECREATIVA Y

TURÍSTICA, Y EL CUAL EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA ENMARCADO DENTRO DE LAS VIALIDADES COMO REVOLUCIÓN, CONSTITUCIÓN Y FÉLIX U. GÓMEZ, EN DEMASÍA CONGESTIONADAS Y QUE ADEMÁS DE LAS VISITAS ESPERADAS A LA INTEGRACIÓN URBANÍSTICA SANTA LUCIA, LAS CUALES SE PROYECTAN EN UN GRAN VOLUMEN, SE TENDRÁ QUE SOPORTAR UN IMPACTO ADICIONAL CORRESPONDIENTE A LAS MILES DE PERSONAS QUE ACUDIRÁN EN VEHÍCULOS A LABORAR O A REALIZAR GESTIONES EN LA PROYECTADA TORRE DE OFICINAS. DICEN QUE MUCHO MENOS HA HABIDO UNA PLANEACIÓN, PUES DICHO PROYECTO NO ESTABA CONTEMPLADO DENTRO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2004-2007, NI DENTRO DEL PLAN MAESTRO SANTA LUCÍA, QUE APENAS EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2006 SE CREÓ LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS URBANOS, QUE POR CIERTO DUPLICA ACCIONES ESTIPULADAS PARA OTROS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL, COMO SON LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, Y ES APENAS EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2006, CUANDO AL REALIZARSE LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL FIDEICOMISO QUE SE TRANSFORMA DE FIDELUCIA A FIDEPROES. ARGUMENTAN QUE DEBIDO AL ACUERDO MODIFICATORIO LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS POR FIDELUCIA PASAN AUTOMÁTICAMENTE AL FIDEPROES, REPRESENTANDO EN LA ACTUALIDAD UN MONTO DE CASI \$350 MILLONES DE PESOS, ENTRE LOS CUALES ALGUNOS QUE ESTÁN SIENDO TOMADOS EN CUENTA PARA SER

PERMUTADOS POR OTROS TERRENOS QUE SE ESPERAN UTILIZAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE EDIFICIO EN MENCIÓN, SIENDO EL VALOR DE DICHOS TERRENOS DE ALREDEDOR DE \$100 MILLONES DE PESOS. ADICIONALMENTE SE HA REFERIDO QUE PARA CUBRIR EL PAGO DEL EDIFICIO SE TOMARÁN EN CUENTA LOS INGRESOS DEL ESTACIONAMIENTO QUE TIENE EN CONSTRUCCIÓN EL FIDEICOMISO FUNDIDORA Y EL CUAL SEGÚN, COMO SE ESTÁ COMENTADO AHORA CON LA TORRE DE OFICINAS, IBA A SER AUTO FINANCIABLE PERO AL FINAL DE CUENTAS EL GOBIERNO DEL ESTADO, TUVO QUE EROGAR \$160 MILLONES DE PESOS PARA SU CONSTRUCCIÓN, POR LA CUAL AL CONTRARIO DE LO QUE SE SEÑALA AL PROMOVER EL PROYECTO EN MENCIÓN Y QUE SE ASEGURA QUE EL GOBIERNO NO PONDRA NINGÚN PESO, A LA FECHA EL GOBIERNO LLEVA EROGADO A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS CERCA DE \$260 MILLONES DE PESOS, ADEMÁS DE LOS PAGOS DE PROMOCIÓN, ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y PARTE PROPORCIONAL DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OPERATIVIDAD DE LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS URBANOS. EN SUMA EL GOBIERNO ESTARÁ COMPROMETIÉNDOSE A EROGAR FUERTES CANTIDADES DE RECURSOS, PARA LLEVAR A CABO UNA OBRA QUE NO ES REPRESENTATIVA DE LA VOLUNTAD CIUDADANA, PUES NO HAY EVIDENCIAS DE QUE SE HAYA TOMADO EN CUENTA LA OPINIÓN DE LA COMUNIDAD, COMO ES UNO DE LOS OBJETIVOS ENMARCADOS EN LA MODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO, Y DEBIDO AL

ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO, NO HA SIDO SOMETIDO A LA REVISIÓN EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA PERMUTA DE LOS PREDIOS ADQUIRIDOS CON RECURSOS DEL ESTADO PERO A NOMBRE DEL FIDEICOMISO Y MUCHO MENOS EL HECHO DE COMPROMETER PARTE DE LA EXPLOTACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE FUNDIDORA II PARA CUBRIR PARTE DEL ARRENDAMIENTO. MANIFIESTAN QUE ADICIONALMENTE EN DÍAS PASADOS, EL GOBIERNO DEL ESTADO PRESENTÓ UNA PROPUESTA PARA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO DE 20 INMUEBLES DE SU PROPIEDAD PARA SER INCORPORADOS AL FIDEICOMISO PÚBLICO FIDEPROES, CON EL OBJETIVO DE CONTINUAR DESARROLLANDO EL PROYECTO SANTA LUCÍA, SIN EMBARGO, COMO HA QUEDADO CONSTANCIA, UNA VEZ PASADOS Y SER INCORPORADOS DICHOS INMUEBLES AL CITADO FIDEICOMISO, ESTE PUEDE DISPONER DE ELLOS LIBREMENTE, SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN AL H. CONGRESO, INCLUSIVE EN EL FUTURO PUEDE REALIZARSE OTRA MODIFICACIÓN AL FIDEICOMISO Y CAMBIARLE SUS FINES Y OBJETIVOS PUDIENDO TRANSFORMAR EL USO A DARLE A LOS BIENES INMUEBLES DE REFERENCIA. ARGUMENTAN LOS EXPOSITORES QUE ES INDUDABLE QUE EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, HA ENCONTRADO EN LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DE FIDEICOMISOS LA OPORTUNIDAD PARA EVITAR EL TENER QUE ESTAR SOLICITANDO AUTORIZACIONES DEL H. CONGRESO PARA LA DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES ADQUIRIDOS CON RECURSOS DEL ERARIO ESTATAL, PUES SE

HAN DESTINADO AMPLIOS RECURSOS AL FIDEICOMISO FUNDIDORA AHORA TRANSFORMADO EN PARQUE FUNDIDORA Y FIDELUCIA AHORA CONVERTIDO EN FIDEPROES, PARA ADQUIRIR INMUEBLES CON UN PROPÓSITO ORIGINAL, SIN EMBARGO SIN DIFICULTAD ALGUNA SE HAN REVERTIDO LOS OBJETIVOS, REALIZANDO OPERACIONES INMOBILIARIAS QUE ORIGINALMENTE NO ESTABAN PLANEADAS. EXPONEN QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 23, QUE EL “ESTADO TIENE DERECHO PARA ADQUIRIR, POSEER Y ADMINISTRAR BIENES RAÍCES, Y ESTA CLASE DE BIENES SÓLO PODRÁN ENAJENARSE, GRAVARSE O DESINCORPORASE, CUALESQUIERA QUE SEA SU ORIGEN, SU DESTINO Y CARÁCTER MEDIANTE DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE ASÍ LO AUTORICE”. EN EL MISMO ARTÍCULO, SEÑALA QUE “SE REQUERIRÁ TAMBIÉN DEL DECRETO DEL CONGRESO CUANDO EL ESTADO COMPROMETA POR UN TÉRMINO MAYOR DE 5 AÑOS EL LIBRE USO DE LOS BIENES ESTATALES. ASÍ MISMO, SE REFIERE EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, QUE PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTABLECIENDO EN LA MISMA LEY, QUE EN LOS CASOS DE LAS EMPRESAS PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS SE HARÁ LA ENAJENACIÓN MEDIANTE UN ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN U ÓRGANO COMPETENTE. ENCONTRANDO ESTA DIFERENCIACIÓN QUE SE REALIZA ENTRE LAS ENAJENACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON RESPECTO A LAS

REALIZADAS POR EMPRESAS Y FIDEICOMISOS, HA SIDO UTILIZADA DE UNA MANERA INADECUADA, ADEMÁS DE QUE AL FINAL DE CUENTAS LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LOS FIDEICOMISOS REALIZAN CON RECURSOS DEL ERARIO ESTATAL, LAS ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES, POR LO QUE EL TRATO PARA SU DESINCORPORACIÓN DEBE SER EL MISMO, ADEMÁS DE QUE DICHA DIFERENCIACIÓN ES CONTRARIA A LO ESTIPULADO POR LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, EN LO REFERENTE A LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO. DICEN LOS PROMOVENTES, QUE EN TODO CASO, UNA VEZ OBTENIDA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES, CUALESQUIER ORGANISMO PARAESTATAL, FIDEICOMISO U ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEBE CONSERVARLOS Y EN EL MOMENTO QUE TOME LA DECISIÓN DE ENAJENAR ALGÚN BIEN INMUEBLE DEBERÁ DE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO, EL CUAL CALIFICARÁ LOS MOTIVOS QUE ORIGINAN Y FUNDAMENTAN LA PETICIÓN DEL RESPECTIVO ORGANISMO Y EN SU CASO DISPONDRÁ LA ELABORACIÓN DEL DECRETO CORRESPONDIENTE QUE PERMITA LA ENAJENACIÓN DE LOS INMUEBLES. PROPONEN LOS PROMOVENTES CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, REFORMAR POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 106 TERCER PÁRRAFO, 108, SEGUNDO PÁRRAFO Y 159, SEGUNDO PÁRRAFO, LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA CONSIDERANDO LO SIGUIENTE: EL ARTÍCULO 106 SEÑALA EN SU PÁRRAFO TERCERO, “TRATÁNDOSE DE INMUEBLES PROPIEDAD DE

ENTIDADES PÚBLICAS DEL SECTOR PARAESTATAL, PARA SU ENAJENACIÓN O AFECTACIÓN BASTARÁ LA AUTORIZACIÓN QUE EXPIDA SU RESPECTIVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN U ÓRGANO EQUIVALENTE. DEL USO DE ESTA FACULTAD SE INFORMARÁ AL RENDIRSE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE". PROponiendo que QUede de la siguiente forma: "TRATÁNDOSE DE INMUEBLES PROPIEDAD DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL SECTOR PARAESTATAL, PARA SU ENAJENACIÓN O AFECTACIÓN ADEMÁS DE LA AUTORIZACIÓN QUE EXPIDA SU RESPECTIVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN U ÓRGANO EQUIVALENTE, SE REQUERIRÁ DEL CORRESPONDIENTE DECRETO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO". EN CUANTO AL ARTÍCULO 108 EN SU PÁRRAFO SEGUNDO SEÑALA LO SIGUIENTE: "TRATÁNDOSE DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DE FIDEICOMISOS, EN LA ESCRITURA O DOCUMENTO EN DONDE SE HAGA CONSTAR LA OPERACIÓN SE MENCIONARÁ EL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN U ÓRGANO SUPREMO EQUIVALENTE, EN DONDE SE HAYA AUTORIZADO LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO". PROponiéndose que se le agregue el que los FIDEICOMISOS ADEMÁS DE LA AUTORIZACIÓN DE SU CONSEJO U ÓRGANO SUPREMO EQUIVALENTE, ESTABLEZCAN EN LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE LA SOLICITUD DE DECRETO AL H. CONGRESO DEL ESTADO, QUEDANDO EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA SIGUIENTE MANERA: "TRATÁNDOSE DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DE

FIDEICOMISOS, EN LA ESCRITURA O DOCUMENTO EN DONDE SE HAGA CONSTAR LA OPERACIÓN, SE MENCIONARÁ ADEMÁS DEL DECRETO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN U ÓRGANO SUPREMO, EN DONDE SE HAYA AUTORIZADO LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO. EN CUANTO AL ARTÍCULO 159 SE PROPONE LA ADICIÓN AL SEGUNDO PÁRRAFO, CONSISTENTE EN HACER APLICABLE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA A LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DEMÁS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL QUE CUENTEN CON PATRIMONIO PROPIO, ASÍ COMO CONSIDERARLOS COMO FIDEICOMISOS PÚBLICOS, DE TAL FORMA QUE ESTANDO EN LA ACTUALIDAD EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 159 DE LA SIGUIENTE MANERA: "LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DEMÁS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL QUE CUENTEN CON PATRIMONIO PROPIO NO SERÁN CONSIDERADOS COMO FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y SE SUJETARÁN EN SU OPERACIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN FINANCIERO EXCLUSIVAMENTE A LA LEY ORGÁNICA O EL ACTO CONSTITUTIVO QUE LES CORRESPONDA Y A LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTIPULEN EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS". SE PROPONE QUEDE COMO SIGUE: LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DEMÁS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL QUE CUENTEN CON PATRIMONIO PROPIO, NO SERÁN CONSIDERADOS COMO FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y SE SUJETARÁN

EN SU OPERACIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN FINANCIERO, EXCLUSIVAMENTE A LA LEY ORGÁNICA O EL ACTO CONSTITUTIVO QUE LES CORRESPONDA Y A LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTIPULEN EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS. EN LO CORRESPONDIENTE A LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTARÁN A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA ANALIZAR LA INICIATIVA DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ESTE CONTEXTO Y ESTUDIANDO LO QUE ESTABLECE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SU DISPOSITIVO LEGAL NUMERO 23 EL CUAL A LA LETRA DICE “EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS MUNICIPIOS TIENEN DERECHO PARA ADQUIRIR, POSEER Y ADMINISTRAR BIENES RAÍCES, Y ESTA CLASE DE BIENES SÓLO PODRÁN ENAJENARSE, GRAVARSE O DESINCORPORARSE, CUALESQUIERA QUE SEA SU ORIGEN, SU DESTINO Y CARÁCTER, MEDIANTE DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE ASÍ LO AUTORICE. SE REQUERIRÁ TAMBIÉN DECRETO DEL CONGRESO CUANDO EL ESTADO COMPROMETA POR UN TÉRMINO MAYOR DE 5 AÑOS EL LIBRE USO DE LOS BIENES INMUEBLES ESTATALES. POR LO QUE EN ESTA TESISURA, Y AL QUEDAR CLARAMENTE ESTIPULADO POR NUESTRA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, QUE TODA ENAJENACIÓN U OTRA CIRCUNSTANCIA DEBE SER MEDIANTE DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO, ES POR TAL MOTIVO QUE ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 106 Y 108 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. YA QUE DE QUEDARSE COMO SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE DICHOS ARTÍCULOS, ESTARÍAMOS EN UNA CLARA VIOLACIÓN A NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y SIEMPRE DEBE DE IMPERAR LO QUE ESTÁ PLASMADO EN NUESTRA CARTA MAGNA ESTATAL, NINGUNA LEY, NI REGLAMENTO PUEDE ESTAR POR ENCIMA DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, POR LO CONSIGUIENTE CUALQUIER AUTORIDAD SEA CIVIL O MILITAR, DEBE AJUSTARSE A ÉSTA PARA QUE PREVALEZCA EL ESTADO DE DERECHO. RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 159 QUE SOLICITAN LOS PROMOVENTES, DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, ES EL CASO QUE DICHO ARTÍCULO YA FUE MODIFICADO Y APROBADO POR ESTA COMISIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 3877, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE LA REFORMA QUE FUE ANTES APROBADA DEJA SATISFECHO LO SOLICITADO POR LOS AHORA PROMOVENTES, QUEDANDO POR ATENDIDA LA PETICIÓN DE REFERENCIA, NO VIENDO PRECISO QUE SE MODIFIQUE NUEVAMENTE EL ARTÍCULO 159 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. LA RAZÓN DEL ESTADO ES LA CONSTITUCIÓN Y LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE SE DESPRENDEN DE ELLA; POR ELLO TAMBIÉN SON TRES LAS

OBLIGACIONES FUNDAMENTALES QUE PROTESTAN CUMPLIR TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE ES LA DE CUMPLIR LA LEY, HACER CUMPLIR LA LEY Y MIRAR EN TODOS POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LOS GOBERNADOS. POR LO QUE EL PROGRESO Y LA PROSPERIDAD DEL ESTADO, SE DA MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DEL ORDEN CONSTITUCIONAL. AUNADO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, DICHA REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS PROPUESTOS POR LOS PROMOVENTES, BENEFICIARÍA MÁS A LA COMUNIDAD NUEVOLEONESA, AL TENER UNA CERTEZA LEGAL DE QUE LOS BIENES DEL ESTADO ESTÁN DEBIDAMENTE MANEJADOS Y NO SE PRESTE A MANEJOS QUE PUEDAN CAUSAR UN PERJUICIO AL ERARIO, AL TENER EL CONGRESO TAMBIÉN INJERENCIA EN EL CONTROL DE LOS BIENES DEL ESTADO, IMPEDIRÁ MANEJAR TAMBIÉN ESTOS INMUEBLES POR OTROS MEDIOS COMO PARAESTATALES, EN DONDE SE BUSCA EVITAR LA INTERVENCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XV, 47, 49 Y 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO. PRIMERO.-** SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 106, TERCER PÁRRAFO Y 108, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: **ARTÍCULO 106.-** .....

.....

..... TRATÁNDOSE DE INMUEBLES PROPIEDAD DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL SECTOR PARAESTATAL, PARA SU ENAJENACIÓN O AFECTACIÓN ADEMÁS DE LA AUTORIZACIÓN QUE EXPIDA SU RESPECTIVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN U ÓRGANO EQUIVALENTE, SE REQUERIRÁ DEL CORRESPONDIENTE DECRETO DE H. CONGRESO DEL ESTADO. **ARTÍCULO 108.-** .....

TRATÁNDOSE DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DE FIDEICOMISOS, EN LA ESCRITURA O DOCUMENTO EN DONDE SE HAGA CONSTAR LA OPERACIÓN, SE MENCIONARÁ ADEMÁS DEL DECRETO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN U ÓRGANO SUPREMO EQUIVALENTE, DONDE SE HAYA AUTORIZADO LA SOLICITUD AL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL DECRETO RESPECTIVO DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.-** LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** LOS FIDEICOMISOS DEBERÁN DE AJUSTAR, EN EL TÉRMINO DE 60 DÍAS NATURALES, LOS DOCUMENTOS REFERENTES A SUS ACTOS CONSTITUTIVOS Y A LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTIPULEN EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, A LA PRESENTE REFORMA. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, A EXCEPCIÓN DE LOS DIPUTADOS: ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL EN ABSTENCIÓN. Y DIPUTADOS CARLOTA**

GUADALUPE VARGAS GARZA Y JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES,  
QUIENES NO FIRMAN EL DICTAMEN.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR EN LO GENERAL EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. DIEGO LÓPEZ CRUZ, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA. ES DE TODOS SABIDO QUE LOS ORGANISMOS QUE CONFORMAN EL SECTOR PARAESTATAL SURGEN DE LA NECESIDAD DE ATENDER CUESTIONES ESPECÍFICAS ENCOMENDADAS AL PODER EJECUTIVO, TENIENDO COMO PRINCIPIO COADYUVAR EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS, O PRIORITARIAS, O EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O SOCIAL, PARA LO CUAL NECESITAN DE MAYOR GRADO DE FLEXIBILIDAD EN LA OPERACIÓN Y TOMA DE DECISIONES, LO CUAL INCLUSIVE SE RETOMA EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN DONDE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES CONTEMPLA QUE: “ARTÍCULO

*11.- LAS ENTIDADES PARAESTATALES GOZARÁN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, Y DE LOS OBJETIVOS Y METAS SEÑALADOS EN SUS PROGRAMAS. AL EFECTO, CONTARÁN CON UNA ADMINISTRACIÓN ÁGIL Y EFICIENTE Y SE SUJETARÁN A LOS SISTEMAS DE CONTROL ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y EN LO QUE NO SE OPONGA A ÉSTA A LOS DEMÁS QUE SE RELACIONEN CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA". ASÍ TENEMOS QUE A NIVEL FEDERAL LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS Y EL DESARROLLO DE ESPACIOS CULTURALES, COMO LA MEGA BIBLIOTECA, ES ENCOMENDADA A UN ÓRGANO ESPECIALIZADO COMO EL CAPCE (PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS FEDERALES) EN TANTO A NIVEL LOCAL, EL ESTADO CUENTA CON FIDEICOMISOS COMO FEDESITUS O FIDESUR ORIENTADOS A ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE LOS MUNICIPIOS DEL SUR, MIENTRAS QUE EL ÁMBITO MUNICIPAL SE CUENTA CON LOS INSTITUTOS DE LA MUJER Y DE LA JUVENTUD. DE LO ANTERIOR SE ADVIERTE LA TENDENCIA QUE PREVALECE EN LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PARA ELIMINAR LOS REZAGOS HISTÓRICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, BUSCANDO MAYOR EFICIENCIA EN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ENVISTIÉNDOLOS DE AUTONOMÍA OPERATIVA PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE COADYUVEN POSITIVAMENTE CON EL DESARROLLO. CONTRARIO A ESTO, LA FRACCIÓN MAYORITARIA DE ESTE CONGRESO CONTINÚA CON SUS PRÁCTICAS DE INTERFERIR Y OBSTACULIZAR LA OPERATIVIDAD DE*

ALGUNOS ORGANISMOS, COMO HA SUCEDIDO CON EL INSTITUTO DEL AGUA Y EL PARQUE FUNDIDORA, EN DONDE ACCIÓN NACIONAL PLANTEÓ QUE LA OPERATIVIDAD DE DICHOS ORGANISMOS QUEDARA SUJETA A LAS DECISIONES DE ESTE PODER LEGISLATIVO. Y CONTINUANDO CON ESTA INERCIA, EL DÍA DE HOY SE PRESENTAN PARA SU APROBACIÓN REFORMAS A LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, PARA QUE AQUELLOS ORGANISMOS COMO EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y FOMERREY, QUE ADQUIEREN TERRENOS PARA DESPUÉS PODER VENDERLOS A LA GENTE NECESITADA, AYUDANDO CON ESTO A LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, TENGAN QUE ACUDIR A ESTA SOBERANÍA PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA SUS DESAFECTACIONES. SOBRE EL PARTICULAR, DEBEMOS PRECISAR QUE LA PARTICIPACIÓN DEL CONGRESO, EN LO RELACIONADO A LA DESAFECTACIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CONSTRIÑE BÁSICAMENTE A EVITAR UNA INDEBIDA APLICACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ASÍ TENEMOS QUE SI EL PODER EJECUTIVO QUISIERA UTILIZAR UNA PLAZA O UN PARQUE O ALGÚN OTRO BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA UN OBJETO AJENO A SU NATURALEZA, ENTONCES SÍ TENDRÍA QUE TENER LA AUTORIZACIÓN DE ESTE CONGRESO, YA QUE LA PARTICIPACIÓN DEL CONGRESO VA DIRIGIDA A QUE NO SE UTILICEN IRRESTRICTAMENTE LOS BIENES DE USO COMÚN. SIN EMBARGO, CON ESTA REFORMA A LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, EL CONGRESO PRETENDE INTERFERIR EN LAS OPERACIONES QUE REALIZAN

ALGUNOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y, DE DARSE ESTE SUPUESTO, CAERÍAMOS EN EL ABSURDO DE QUE LOS REFERIDOS ÓRGANOS TENDRÍAN QUE ACUDIR A ESTE PODER LEGISLATIVO EN CADA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRE CON LA GENTE NECESITADA, RESULTANDO CONTRARIO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN SUS RESPECTIVOS ORDENAMIENTOS; INCLUSIVE LO PLANTEADO RESULTARÍA POR DEMÁS INCONSISTENTE CON LAS DISPOSICIONES FEDERALES, EN DONDE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES, EN SU ARTÍCULO 58 CONTEMPLA COMO ATRIBUCIONES DE LOS REFERIDOS ORGANISMOS: “*ESTABLECER, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS, SIN INTERVENCIÓN DE CUALQUIERA OTRA DEPENDENCIA, LAS NORMAS Y BASES PARA LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE INMUEBLES QUE LA ENTIDAD PARAESTATAL REQUIERA PARA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS...*”. ESTO ES, SIN QUE TENGA QUE REQUERIR AUTORIZACIÓN AL CONGRESO FEDERAL. AHORA BIEN, EN CUANTO A LO SEÑALADO EN LAS CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN, EN EL SENTIDO DE QUE DICHOS ARTÍCULOS PROPUESTOS BENEFICIARÍAN A LA COMUNIDAD AL TENER UNA CERTEZA LEGAL DE QUE LOS BIENES DEL ESTADO ESTÁN DEBIDAMENTE MANEJADOS Y NO SE PRESTAN A MANEJOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR PERJUICIO AL ERARIO. QUIERO ACLARAR QUE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA EN SU ARTÍCULO 72 DISPONE QUE: “*LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE REALICEN RESPECTO DE BIENES DEL*

*ESTADO Y DE SUS ORGANISMOS PARAESTATALES CON VIOLACIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO, SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO". CON LO CUAL QUEDA CLARO....*

EN ESE MOMENTO LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: " DIPUTADO, EL TIEMPO HA CONCLUIDO, SI REQUIERE MÁS TIEMPO LO SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN".

**C. DIP. DIEGO LÓPEZ CRUZ:** "REQUIERO MÁS TIEMPO. EL NECESARIO".

LA C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO AMPLIAR EL TIEMPO DE PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ORADOR, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 26 VOTOS.

EL C. DIP. DIEGO LÓPEZ CRUZ CONTINUÓ EXPRESANDO: "GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA, GRACIAS COMPAÑERAS DIPUTADAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. LEO DE NUEVO EL ARTÍCULO 72: DISPONE QUE: "*LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE REALICEN RESPECTO DE BIENES DEL ESTADO Y DE SUS ORGANISMOS PARAESTATALES CON VIOLACIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO, SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO". CON LO CUAL QUEDA CLARO QUE LA MOTIVACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA NO ES SINO OBSTACULIZAR LAS FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO. COMPAÑEROS, COMO PODER LEGISLATIVO, NO PODEMOS*

SEGUIR APROBANDO REFORMAS INFUNDADAS Y SIN SENTIDO ALGUNO, NO NOS DEJEMOS LLEVAR POR CRITERIOS DE PARTIDO, INCLUSIVE YA QUEDÓ DEMOSTRADO, QUE A LA LUZ DE LAS DISPOSICIONES FEDERALES ÉSTA REFORMA RESULTA INCONSISTENTE E INADECUADA. CON LO PLANTEADO PARECIERA QUE ESTE CONGRESO SÓLO PRETENDE OBSTRUIR LA NOBLE LABOR QUE REALIZAN ALGUNOS ORGANISMOS PARA FACILITAR LA COMPRA DE UN TERRENO A LA GENTE DE ESCASOS RECURSOS. EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, ES QUE NUESTRO VOTO DE NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, SERÁ EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN. Y AUN CON TODO, AUN QUE ESTOY EN CONTRA, QUE DIOS LOS BENDIGA”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. VENGO A ESTA TRIBUNA A DEFENDER EL EXPEDIENTE 4631, Y SOLICITARLES EL APOYO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 106 TERCER PÁRRAFO, 108 SEGUNDO PÁRRAFO Y 159 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMPAÑEROS DIPUTADOS: POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO USO DE ESTA TRIBUNA SOLICITÁNDOLES EL APOYO Y UNA VEZ QUE LA COMISIÓN ANALIZÓ LA INICIATIVA PLANTEADA, ESTIMO COMO PROCEDENTE DICTAMINAR LA

INICIATIVA DE MÉRITO BAJO EL RAZONAMIENTO QUE SE DEBERÁN ESTABLECER NORMAS Y MECANISMOS NECESARIOS PARA EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y DEL PATRIMONIO DEL ESTADO. EN RELACIÓN A LAS ENAJENACIONES DE BIENES, REALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, RESPECTO DE LAS CELEBRADAS CON LAS EMPRESAS POR FIDEICOMISOS, LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA HA SIDO DE INTERPRETADA DE MANERA INADECUADA, EN VIRTUD DE QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL REFIERE QUE LAS ENAJENACIONES DE BIENES INMUEBLES REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE ESTE HONORABLE CONGRESO, Y QUE LOS CASOS DE LAS EMPRESAS PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS SE HARÁN LAS ENAJENACIONES MEDIANTE ACUERDO DE SU CONSEJO, ÉSTAS FINALMENTE SE REALIZAN CON RECURSOS DEL ERARIO ESTATAL. POR LO QUE EL TRATO PARA SU DESINCORPORACIÓN DEBE SER EL MISMO, RAZÓN POR LA CUAL SE PROPUZO LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY PARA OTORGARLE CERTEZA JURÍDICA Y CONGRUENCIA, PARA QUE EN ESOS CASOS SE REQUIERA DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. NUESTRO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SE HA PRONUNCIADO A LO LARGO DE ESTA LEGISLATURA, SU COMPROMISO DE PROTEGER Y VIGILAR EL DEBIDO USO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO OTORGANDO MECANISMOS LEGALES APLICABLES A CADA CASO, ES POR LO CUAL SE PROMOVIÓ LA PRESENTE INICIATIVA. HA HABIDO EJEMPLOS DONDE LOS FIDEICOMISOS ADQUIEREN PREDIOS Y

LUEGO DESPUÉS LO MANEJAN A SU LIBRE ALBEDRÍO, SIN CONSIDERAR EL BENEFICIO O PERJUICIO QUE PUEDEN TENER PARA LA COMUNIDAD. HA SIDO UNA ESTRATEGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO ESTAR POR MEDIO DE ESQUEMAS Y DE MAROMAS FINANCIERAS ILEGALES, ESTAR BURLANDO EL CONTRAPESO DE ESTE CONGRESO, LA FISCALIZACIÓN Y LA DEBIDA BÚSQUEDA DEL BIEN DE LA COMUNIDAD DE PARTE DE ESTE CONGRESO. SANTA LUCÍA SE COMPRÓ PARA HACER UN PASEO Y EN CUALQUIER MOMENTO DADO QUE LOS PREDIOS, QUE SE GASTARON ALREDEDOR DE 400 MILLONES DE PESOS, PUES EL FIDEPROES PUEDE HACER CON EL PREDIO LO QUE QUIERA, INDEPENDIENTEMENTE SI ES BENEFICIO O NO BENEFICIO PARA LA COMUNIDAD. ESTAMOS EN CONTRA DE ESTE TIPO DE DETERMINACIONES, DE QUE EN UN MOMENTO DADO TAMBÍEN EL GOBIERNO DEL ESTADO PUEDA COMPRAR UN PREDIO PARA UNA PLAZA EN UNA COLONIA O EN UNA ZONA, Y LUEGO QUE LE PONGAN NOMBRE DE UN FIDEICOMISO, Y AL PONERLE EL NOMBRE DE UN FIDEICOMISO PUES ÉSTE LO PODRÁ VENDER SIN QUE REALMENTE MEDIE UNA DISPOSICIÓN DEL CONGRESO. POR ESO, YO CREO QUE NO HAY QUE BUSCAR CÓMO PODER BURLAR LA LEY, CÓMO BURLAR LO QUE LA CONSTITUCIÓN SEÑALA. HAY QUE DARLE REALMENTE EL CONTRAPESO A ESTE CONGRESO Y POR ESO SE ESTABLECE ESTA INICIATIVA Y SE LES SOLICITA A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE VOTEN A FAVOR DE LA MISMA. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES SOBRE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A VOTACIÓN, EN LO GENERAL, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR MAYORÍA DE 23 A FAVOR (PAN Y PRD) Y 14 VOTOS EN CONTRA (PRI Y PT). RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 4631 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, PREGUNTANDO A LOS DIPUTADOS SI TENÍAN ALGÚN ARTÍCULO PARA RESERVAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, Y QUEDANDO APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. PARA SOLICITARLE TENGA A BIEN REQUERIR A LOS PRESIDENTES, MÁS BIEN A LAS COMISIONES CUARTA DE HACIENDA Y QUINTA DE HACIENDA MUNICIPAL, PARA QUE SESIONEN EN ESTE MOMENTO Y DICTAMINEN LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA EL EXPEDIENTE 5193, Y LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA EL EXPEDIENTE 5113. DIPUTADA PRESIDENTA, EN ESE ORDEN LA COMISIÓN CUARTA, POSTERIORMENTE LA COMISIÓN QUINTA, EN LA SALA ANTONIO L RODRÍGUEZ”.

**C. PRESIDENTA:** “DIPUTADO GREGORIO, ES EN PRIMER TÉRMINO LA CUARTA, SEGUIDO DE LA QUINTA EN LA SALA ANTONIO L. RODRÍGUEZ. ALTERNAMENTE HAY UNA PROPUESTA DE QUE...

**C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA:** “LA CUARTA EN LA SALA DE PREVIAS DEL PRI Y LA QUINTA EN LA DE ANTONIO L RODRÍGUEZ”

**C. PRESIDENTA:** “SE CONVOCA A LAS COMISIONES CUARTA Y QUINTA DE HACIENDA PARA QUE EN FORMA ALTERNA ESTÉN SESIONANDO EN LAS SALAS PREVIAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA

CUARTA, Y LA QUINTA EN LA SALA DE PREVIAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.

**C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA:** “EN VIRTUD DE QUE AÚN TENEMOS DIVERSOS ASUNTOS POR APROBAR DURANTE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA. SOLICITO PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL CONSTITUIRNOS EN SESIÓN PERMANENTE PARA APROBAR EL EXPEDIENTE 4740, Y OTROS QUE VAN EN EL MISMO PROYECTO DE DICTAMEN. DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO”.

**C. PRESIDENTA:** “ESTA PRESIDENCIA TIENE A BIEN PONER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA QUE NOS HACE EL DIPUTADO GREGORIO HURTADO LEIJA, PARA CONSTITUIRNOS EN SESIÓN PERMANENTE CON LOS EXPEDIENTES ANTES MENCIONADOS. SE DESPLIEGA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS.

C. PRESIDENTA: “Y NOS CONSTITUIMOS EN PERMANENTE....

**C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA:** “YA UNA VEZ QUE ESTAMOS CONSTITUIDOS EN PERMANENTE DIPUTADA PRESIDENTA, QUIERO SOLICITARLE DECRETE UN RECESO Y QUE NOS LLAME NUEVAMENTE A LOS DIPUTADOS PARA EL LUNES A LAS 11:00 DE LA MAÑANA REANUDAR LA SESIÓN PERMANENTE QUE SE ACABA DE DECLARAR”.

**LA C. PRESIDENTA SUSPENDIÓ LA SESIÓN SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON CUATRO MINUTOS,** ASÍ MISMO SOLICITÓ A LOS CC. DIPUTADOS ESTAR ATENTOS AL LLAMADO PARA EL PRÓXIMO LUNES.

**SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA 30 DE JUNIO DE 2008,** LA C. PRESIDENTA **DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS,** REANUDÓ LA SESIÓN CONSTITUIDA EN PERMANENTE EL JUEVES 26 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, BENITO CABALLERO GARZA, OSCAR CANO GARZA, FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, SERGIO CEDILLO OJEDA, FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, CLARA LUZ FLORES CARRALES, ÁLVARO FLORES PALOMO, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, JOSÉ

CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, JESÚS HINOJOSA TIJERINA, GREGORIO HURTADO LEIJA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, DIEGO LÓPEZ CRUZ, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR, RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, JAVIER PONCE FLORES, NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, NOÉ TORRES MATA, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES, GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, ÁNGEL VALLE DE LA O, CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, RICARDO VÁZQUEZ SILVA. **DIPUTADO AUSENTE CON AVISO: FERNANDO KURI GUIRADO.**

HABIENDO EL QUÓRUM REGLAMENTARIO LA C. PRESIDENTA CONTINUÓ EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, CONCEDIÉNDOLE EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA A DICTAMEN EXPEDIENTES 4740, 5199 Y 5216 Y ANEXO, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, INFORMARA EL DIA Y HORA DE

CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EN ESE MOMENTO.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, A DAR LECTURA A DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, FUE AUXILIADO EN LA LECTURA POR LOS DIPUTADOS RICARDO VÁZQUEZ SILVA, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, JAVIER PONCE FLORES Y JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: (**EXPEDIENTES 4740, 5199 Y 5216 Y ANEXO**) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUERON TURNADAS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS EXPEDIENTES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: **EXPEDIENTE NÚMERO 4740**, EL CUAL CONTIENE INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE PRESENTARON LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS, JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ Y JUAN MANUEL VILLANUEVA ARJONA EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2007, Y ANEXO CONSISTENTE EN UN DOCUMENTO DE TRABAJO PRESENTADO EL DÍA 19 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, POR LOS INTEGRANTES DE LA

**COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NUEVO LEÓN;  
EXPEDIENTE NÚMERO 5199 RELATIVO AL ESCRITO QUE CONTIENE LA  
INICIATIVA DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA EN FECHA 9 DE JUNIO DEL  
2008 POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, JOSÉ  
NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, Y FINALMENTE EL EXPEDIENTE  
NÚMERO 5216 Y ANEXO, QUE CONTIENEN LA PROPUESTA DE  
INICIATIVA DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SUSCRITA POR LOS  
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES, RECIBIDA EN FECHA 11 DE JUNIO DEL AÑO QUE  
TRANSCURRE. BAJO ESA TESISURA Y EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO  
EN LOS ARTÍCULOS 65, LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,  
ASÍ COMO EN EL DIVERSO 39 FRACCIÓN II, INCISO I) DEL  
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN  
DICTAMINADORA SOMETEMOS AL PLENO DE ESTE HONORABLE  
CONGRESO, EL PRESENTE DICTAMEN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:  
ANTECEDENTES: EXPEDIENTE 4740. EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE  
LA NUEVA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPONDE A LA INICIATIVA  
QUE REFORMA AL ARTICULO 6º CONSTITUCIONAL, MISMA QUE FUE  
APROBADA EN AMBAS CÁMARAS DIPUTADOS Y SENADORES, Y TURNADA**

PARA SUS EFECTOS CONSTITUCIONALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA PARA LA RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN, EN EL CUAL SE ADICIONA UN ULTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 6° CONSTITUCIONAL. MANIFIESTAN QUE EN LA DEMOCRACIA QUE HOY SE VIVE ES NECESARIO QUE LOS CIUDADANOS TENGAN LA POSIBILIDAD DE EJERCER EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, ESTABLECIENDO LA POSIBILIDAD DE FISCALIZAR LOS ACTOS DE GOBIERNO, CUYA APROBACIÓN PERMITIRÁ SEGUIR AVANZANDO. REFIEREN QUE CON ESTA LEY SE ACATA EL DERECHO INAPELABLE DE LOS CIUDADANOS PARA ACCEDER A TODA AQUELLA INFORMACIÓN EN PODER DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL LE SEA POSIBLE DE MANERA CLARA DARSE CUENTA DEL ACTUAR Y PROCEDER DE LAS DIFERENTES ENTIDADES DE GOBIERNO. SEÑALAN QUE CON LA INICIATIVA DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PROPONE UN PROYECTO SÓLIDO, EFICIENTE Y APEGADO QUE GARANTIZA CONSTITUCIONALMENTE EL DERECHO DE TODO CIUDADANO NUEVOLEONÉS A LA INFORMACIÓN, A LA ALTURA DE LAS ASPIRACIONES DE UNA SOCIEDAD EXIGE DE SUS GOBERNANTES Y SUS ORGANIZACIONES POLÍTICAS UN COMPROMISO CADA VEZ MAYOR Y MÁS RESPONSABLE CON LAS CAUSAS CIUDADANAS. EN ESTE SENTIDO EXPRESAN QUE ESTA INICIATIVA DE LEY, ES UN IMPORTANTE MANDATO CIUDADANO Y UN COMPONENTE FUNDAMENTAL DE LA REFORMA DEL ESTADO. AFIRMAN QUE LA AUTORIDAD QUEDA OBLIGADA A RESPONDER

AL PARTICULAR, POR LO QUE EN ESTE SENTIDO LA SOLICITUD PUEDE CONSISTIR EN UNA PETICIÓN DE INFORMACIÓN. POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 6<sup>a</sup>, A PARTIR DE 1977, CONSAGRA COMO GARANTÍA INDIVIDUAL EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. CON ESTE FUNDAMENTO, Y CON EL OBJETO DE HACER EFECTIVOS ESTOS DERECHOS, TRATÁNDOSE DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE PRESENTA ESTA INICIATIVA PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EXPIDA LA LEY CORRESPONDIENTE. ALUDEN QUE CON ESTA INICIATIVA, SE PRETENDE DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO DE LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. ESTA GARANTÍA REQUIERE DE LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁN EL ACCESO DE LOS PARTICULARES A LA INFORMACIÓN DE TODOS LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. PERMITIENDO ASÍ EL EJERCICIO EFECTIVO DE UN DERECHO CIUDADANO, HASTA AHORA HECHO NUGATORIO POR LA FALTA DE REGLAS CLARAS. CITAN LOS PROMOVENTES QUE TAMBIÉN SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN ESTRICTA, POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY. POR TAL RAZÓN, Y PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PRINCIPIO, LA LEY ESTABLECE EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE UNA SERIE DE CONDUCTAS CUYA VIOLACIÓN SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN. ADICIONALMENTE, HACEN NOTAR QUE EN EL CASO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA QUE SE ESTABLECEN EN LA INICIATIVA, NO BASTA CON QUE SE ACTUALICE EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN POR REFERIRSE A UNA DE LAS MATERIAS RESERVADAS, POR EJEMPLO SEGURIDAD NACIONAL O SEGURIDAD PÚBLICA, SINO QUE ES NECESARIO ADEMÁS QUE EXISTA UN ELEMENTO DE DAÑO QUE PERMITA AFIRMAR QUE SU DIVULGACIÓN PODRÍA AFECTAR GRAVEMENTE LA CONDUCTA DE UNA DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO. DE ESTA MANERA EL CIUDADANO, ACOTA EL PODER DEL ESTADO AL REDUCIR LOS MÁRGENES DE SU OPERACIÓN A LA VEZ DE FORTALECER EL EQUILIBRIO DE PODERES QUE ES INNEGABLEMENTE UNO DE LOS PILARES DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA Y EL ESTADO DE DERECHO. ARGUYEN QUE CON ESTA INICIATIVA SE IMPULSA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y QUE EN DEFINITIVA, CONTRIBUYE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADO MÁS JUSTO, TRANSPARENTE Y DEMOCRÁTICO. FINALIZAN SEÑALANDO QUE CON ESTA INICIATIVA, SE ESTARÍA ABRIENDO UNA POSIBILIDAD DEMOCRÁTICA MUY IMPORTANTE PARA UN NUEVO LEÓN MODERNO: EL DERECHO DE TODOS LOS HABITANTES A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE ÉSTAS PARA GARANTIZARLO. EN SÍNTESIS, LA INICIATIVA SUPONE UNA POLÍTICA DE ESTADO PLENAMENTE COMPROMETIDA CON LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

**EXPEDIENTE 5199** CITA EL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES EL DERECHO SUBJETIVO QUE TODA PERSONA TIENE PARA OBTENER INFORMACIÓN, PARA INFORMAR Y PARA SER INFORMADA, ASÍ COMO EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SU VIDA PRIVADA, FAMILIA, DOMICILIO, CORRESPONDENCIA, HONRA Y REPUTACIÓN, NO HAN SIDO AJENOS EN LA HISTORIA DE LAS CONSTITUCIONES Y SUS REFORMAS, CUYAS DISPOSICIONES LOS ABORDAN DESDE DISTINTAS PERSPECTIVAS. RELATA QUE TREINTA AÑOS DESPUÉS DE INCLUIR EN EL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL EXPRESAMENTE LA FRASE RELATIVA A QUE EL ESTADO DEBE GARANTIZAR EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL 20 DE JULIO DE 2007 SE PUBLICÓ LA REFORMA POR LA CUAL SE INCORPORAN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS BÁSICOS QUE DEBEN REGIR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL. ASEVERA QUE EN ATENCIÓN A ESTA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A SU CARGO TRABAJÓ CON PARTICULAR ESMERO EN LA CORRELATIVA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN QUE, PRODUCTO DE UN TRABAJO EN COORDINACIÓN CON EL PODER LEGISLATIVO, FUE APROBADA POR ESTA A. H. LEGISLATURA ESTATAL, PUBLICÁNDOSE EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL DÍA INTERNACIONAL DEL

DERECHO A SABER. RESEÑA QUE CON LAS TRANSFORMACIONES QUE EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS SE HAN DADO EN LA VIDA POLÍTICA, JURÍDICA E INSTITUCIONAL DEL PAÍS, HAN DADO PIE A NOVEDOSAS FORMAS DE RELACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD CIVIL, LAS CUALES SE HAN RECONOCIDO Y RECOGIDO COMO REALIDADES EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2004-2009, EN EL CUAL SE DESTACAN LA IMPORTANCIA DE LOS CONTROLES CIUDADANOS SOBRE EL PODER PÚBLICO ROBUSTECIENDO SU PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES; EL FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS; LA CONFORMACIÓN DE UN GOBIERNO MODERNO, QUE APROVECHE PLENAMENTE LAS VENTAJAS DEL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES; LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA ACCESIBLE, PARA OFRECER UNA EFECTIVA Y OPORTUNA RENDICIÓN DE CUENTAS; LA AMPLIACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, Y LA GENERACIÓN DE AVANCES EN MEJORA REGULATORIA, ENTRE OTROS, DE MANERA QUE, COMO YA LO HA EXPRESADO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN COEXISTAN LAS DOS FUERZAS EQUILIBRADORAS DE LA VIDA PÚBLICA, LA ACCIÓN DEL ESTADO SOBRE LOS PARTICULARS Y EL JUICIO CRÍTICO DE ÉSTOS SOBRE LA PRIMERA, TOMANDO COMO NORMA Y FIN, EL BIEN SOCIAL GENERAL. INDICA QUE CON ESTOS COMPROMISOS, QUE FORMAN LOS EJES RECTORES DEL CITADO PLAN ESTATAL EN

MATERIA DE TRANSPARENCIA, SE HAN CONSOLIDADO Y ROBUSTECIDO CON DIVERSAS ACCIONES CONCRETAS, OBJETIVAS Y MEDIBLES, QUE EL EJECUTIVO A SU CARGO, CON GRAN CONVICCIÓN HA HECHO EFECTIVAS, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE DIVERSAS INICIATIVAS ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE OTRAS ACCIONES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ENTRE OTRAS: EL IMPULSO DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL. ASIMISMO, LA REALIZACIÓN, A INSTANCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEL CONGRESO INTERNACIONAL “TRANSPARENCIA PARA UNA MEJOR GOBERNANZA”, LLEVADO A CABO EN EL MES DE JULIO 2006, ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DENOMINADO (INFOMEX). NARRA EL PROMOVENTE QUE MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE INSTRUMENTOS TALES COMO LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 4 DE MARZO DE 2005 Y LOS CRITERIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL

ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADOS EL 6 DE ABRIL DE 2007 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SE HA LOGRADO, ENTRE OTROS PUNTOS, CLARIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA VIGENTE PARA SU MEJOR ATENCIÓN Y APLICACIÓN, ASÍ COMO QUE CADA DEPENDENCIA CENTRAL Y AUXILIAR, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y FIDEICOMISO PÚBLICO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CUENTEN CON UNIDADES DE ENLACE DE TRANSPARENCIA Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE LLEVEN A CABO LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EXIGE LA LEY EN EL PORTAL OFICIAL DEL GOBIERNO EN INTERNET Y TRAMITEN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PARTICULARES, RESPECTIVAMENTE, LOGRANDO MAYOR ESPECIALIZACIÓN DE LA MATERIA A TRAVÉS DE LA IMPARTICIÓN DE CONSTANTES CURSOS. ASIMISMO SE HAN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOS ACUERDOS POR LOS CUALES SE CONCEDE, DESDE 2006 A LA FECHA, UN SUBSIDIO DEL 100% EN LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 277 BIS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, EN LO RELATIVO AL COSTO POR LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, ASÍ COMO EL DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL COMITÉ EJECUTIVO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EL 29 DE AGOSTO DE 2007, COMO UN ÓRGANO DE

NATURALEZA CONSULTIVA, DELIBERATIVO, DE ANÁLISIS Y PROPOSITIVO, A EFECTO DE COORDINAR, EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS. AFIRMA QUE EN ESTE CONTEXTO, EN UN ESTADO DE PROGRESO COMO LO ES NUEVO LEÓN, SE OBSERVA LA IMPORTANCIA DE CONTINUAR A LA VANGUARDIA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ATENDIENDO, EN PRIMERA INSTANCIA, A LAS RECENTES REFORMAS A LA CARTA MAGNA Y A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN LA QUE ADEMÁS, SE VEAN CONJUGADOS SUS PRINCIPIOS Y BASES MÍNIMAS CON LA EXPERIENCIA QUE A TRAVÉS DE SU CUMPLIMIENTO HA ADQUIRIDO LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE ES LA PRIMERA BAJO EL RÉGIMEN DE LA ACTUAL LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA PRESENTAR ASÍ, UNA PROPUESTA PRAGMÁTICA, A TRAVÉS DE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY, EN LA QUE NO SÓLO SE DESARROLLEN ESTOS PRINCIPIOS, SINO QUE SE ESTABLEZCAN LAS HERRAMIENTAS Y MECANISMOS QUE, CON SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICAS, LOS LLEVEN EFECTIVAMENTE A LA PRÁCTICA, SIN LA NECESIDAD DE CREAR ENTES BUROCRÁTICOS EN SU APLICACIÓN, APROVECHANDO Y FORTALECIENDO LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS YA DEFINIDAS Y LAS BUENAS PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS IMPLEMENTADOS AL AMPARO DE LA LEY VIGENTE Y ADHIRIENDO DIVERSOS RUBROS DE LA PROPUESTA DEL CÓDIGO DE

BUENAS PRÁCTICAS Y ALTERNATIVAS PARA EL DISEÑO DE LEYES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CUYA ELABORACIÓN FUE ENCOMENDADA AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS (CIDE) Y AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, POR PARTE DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. MANIFIESTA QUE EN FUNCIÓN DE LA PRECITADA REFORMA AL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA, LA INICIATIVA DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ABROGA LA VIGENTE LEY DE LA MATERIA, LA CUAL SE ESTRUCTURA EN 10 CAPÍTULOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EN EL PRIMERO SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE REGIRÁN PARA ESTE ORDENAMIENTO REGLAMENTARIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TODA PERSONA, DEFINIÉNDOSE EL CONCEPTO CONSTITUCIONAL DE SUJETO OBLIGADO COMO CUALQUIER AUTORIDAD, DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO, ESTATAL Y MUNICIPAL, DE NUEVO LEÓN, QUE POR CONDUCTO DE SU TITULAR, ENLACE DE INFORMACIÓN O ENLACE DE TRANSPARENCIA, EN EL ÁMBITO DE SU ESFERA ADMINISTRATIVA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS. ESTIMA EL PROMOVENTE QUE POR LA FUNCIÓN TAN DELICADA Y ESPECIALIZADA QUE DEBEN REALIZAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUIENES SE LES

ENCOMIENDA LA RESPONSABILIDAD DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA EN LA RED MUNDIAL DE INFORMACIÓN CONOCIDA COMO INTERNET, ASÍ COMO EN LA ATENCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES, SE ESTIMA PERTINENTE INCLUIR LEGALMENTE LAS FIGURAS RELATIVAS A LOS ENLACES DE TRANSPARENCIA, ENLACES DE INFORMACIÓN Y RESPONSABLES DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. ASIMISMO, EN EL MISMO CAPÍTULO PRIMERO SE FORTALECEN LAS VÍAS INSTITUCIONALES QUE DEBEN DE REGIR A TODO SUJETO OBLIGADO PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DE OTROS SUJETOS OBLIGADOS; DE IGUAL FORMA, SE PRECISA EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS O LEYES QUE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA QUE LOS PARTICULARES SOLICITEN INFORMACIÓN QUE OBRE EN ARCHIVOS O REGISTROS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE TAL MANERA QUE CUANDO EXISTAN AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS SE DEBERÁN OBSERVAR LOS PROCEDIMIENTOS EN ELLOS CONTENIDAS PARA SOLICITAR Y OBTENER LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA, COMO ES EL CASO, POR EJEMPLO, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO. MENCIONA QUE LA PRESENTE INICIATIVA SE PARTE DEL PRINCIPIO GENERAL CONTENIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL ASÍ

COMO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, DEL CUAL SE DESPRENDEN QUIÉNES PUEDEN SER TITULARES DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, ENTENDIÉNDOSE BAJO ESTA CONCEPTUALIZACIÓN QUE TODA PERSONA GOZA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. EN CONSECUENCIA, PARA ESTAR EN APTITUD DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO A ESTA PREMISA CONSTITUCIONAL, SE OBSERVA EN EL PRESENTE LA REGULACIÓN ESPECÍFICA QUE AL EFECTO ESTABLECE COMO BASE LA LEGISLACIÓN CIVIL APLICABLE, TODA VEZ QUE EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE DEFINEN ENTRE LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONA, LOS SIGUIENTES: 1. NOMBRE: TODA PERSONA TIENE EL DERECHO Y EL DEBER DE OSTENTAR SU NOMBRE COMPLETO EN LOS ACTOS JURÍDICOS EN QUE INTERVENGA. 2. DOMICILIO: EL LUGAR EN QUE LA LEY TIENE POR SITUADAS A LAS PERSONAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. 3. LA CAPACIDAD JURÍDICA DE GOCE Y DE EJERCICIO; ENTENDIÉNDOSE POR LA PRIMERA LA APTITUD PARA SER TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y POR LA SEGUNDA LA APTITUD PARA EJERCITAR DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES POR SÍ MISMO, TENIÉNDOLA LOS MAYORES DE EDAD EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES Y LOS MENORES EMANCIPADOS. APUNTA QUE EN LA PRESENTE INICIATIVA SE CONTEMPLAN ESTOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CIVILES, AL MOMENTO DE REGULAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN VIRTUD DEL CUAL

CUALQUIER PERSONA TENDRÁ ACCESO GRATUITO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A LA RECTIFICACIÓN, REVOCACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE ESTOS. POR LO TANTO EN SEGUIMIENTO A ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL, PARA QUE CUALQUIER PERSONA PUEDA EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ÚNICAMENTE DEBE PROPORCIONAR SUS DATOS GENERALES, LOS CUALES SE PRESUMEN VERDADEROS, SIN TENER QUE ACREDITAR INTERÉS ALGUNO O JUSTIFICAR SU UTILIZACIÓN. ENTRE LOS DATOS GENERALES, SE INCLUYEN EL NOMBRE Y APELLIDOS, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y EDAD DEL SOLICITANTE, CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FÍSICAS; EN EL CASO DE LAS PERSONAS MORALES, LOS RELATIVOS A SU DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y AQUÉLLOS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO. CONTEMPLA QUE LAS ÚNICAS EXCEPCIONES QUE SE ESTABLECEN PARA ESTA REGLA GENERAL, SON AQUÉLLAS QUE REFIERE EL PROPIO CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO EN SUS ARTÍCULOS 23 BIS I, 30 BIS I, 450 Y DEMÁS RELATIVOS, ES DECIR, ÚNICAMENTE CUANDO EL SOLICITANTE ACUDA EN REPRESENTACIÓN DE OTRA PERSONA FÍSICA O A NOMBRE DE UNA PERSONA MORAL; O SEA MENOR DE EDAD NO EMANCIPADO; O TENGA ALGUNA INCAPACIDAD NATURAL O LEGAL; DEBIENDO EN ESTOS CASOS ACREDITAR SU CALIDAD O REALIZARLA POR CONDUCTO DE SU TUTOR O REPRESENTANTE LEGAL, CONFORME CORRESPONDA. RESEÑA QUE ACTUALMENTE, Y FRUTO DE LA REFORMA

A LA LEY DE LA MATERIA, PUBLICADA EN ENERO DE 2006, A INSTANCIA DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL EJECUTIVO A SU CARGO, DESDE MARZO DE ESE MISMO AÑO, EN NUEVO LEÓN YA ES FACTIBLE REALIZAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VÍA ELECTRÓNICA, POR LO QUE EN LA PRESENTE PROPUESTA, AL TENOR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL, SE REITERA TAL POSIBILIDAD, REGULÁNDOSE CLARAMENTE EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO. DE IGUAL MANERA, SE ADICIONA LA POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO VÍA ELECTRÓNICA LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, REVOCACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTE EL PROPIO SUJETO OBLIGADO Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INCONFORMIDAD Y QUEJA ANTE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN CONSECUENCIA, POR LA NATURALEZA DE ESTE TIPO DE TRÁMITES, Y A EFECTO DE DOTARLOS DE LA SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA QUE LOS MISMOS EXIGEN PARA SU ADECUADO DESAHOGO Y RESOLUCIÓN, SE EXIGE COMO REQUISITO QUE EL SOLICITANTE SE REGISTRE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO QUE AL EFECTO INTEGREN LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS. REITERA ASIMISMO EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, HACIÉNDOSE EXTENSIVO AL ACCESO, CANCELACIÓN, RECTIFICACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS DATOS

PERSONALES, ÚNICAMENTE GENERÁNDOSE UN COSTO POR LOS MATERIALES UTILIZADOS EN SU REPRODUCCIÓN, SI LA MODALIDAD DE LA INFORMACIÓN LO AMERITA Y, EN SU CASO, POR SU ENVÍO A DOMICILIO. IGUALMENTE, PARA EFECTOS DE CLARIDAD EN CUANTO A LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS QUE SE REGULARÁN EN ESTE ORDENAMIENTO, ESTIMA DE PARTICULAR IMPORTANCIA, DEFINIR CON CLARIDAD EL CONCEPTO DE INFORMACIÓN COMO GÉNERO, Y SUS ESPECIES BAJO LOS CALIFICATIVOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA, INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. DEFINE EN LA INICIATIVA AL GÉNERO INFORMACIÓN, COMO LA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GENERAN, OBTENGAN, ADQUIERAN, TRANSFORMEN O CONSERVAN POR CUALQUIER TÍTULO. POR INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENTIENDE TODA AQUÉLLA QUE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN Y SE CONTENGA EN LOS DOCUMENTOS QUE ESTOS GENEREN, OBTENGAN, ADQUIERAN, TRANSFORMEN O CONSERVEN POR CUALQUIER TÍTULO, CONFORME LO DETERMINEN ÉSTA Y OTRAS LEYES APLICABLES. DEFINE A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO COMO AQUÉLLA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN DIFUNDIR AL PÚBLICO, A TRAVÉS DE LA RED MUNDIAL DE INFORMACIÓN CONOCIDA COMO INTERNET. POR INFORMACIÓN RESERVADA, SE DEBERÁ ENTENDER LA INFORMACIÓN PÚBLICA TEMPORALMENTE RESTRINGIDA AL ACCESO PÚBLICO, POR LAS

RAZONES QUE LA MISMA INICIATIVA DE LEY ESTABLECE Y QUE CONSIDERA DE INTERÉS PÚBLICO. FINALMENTE, PARA EL CASO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE DEFINE COMO AQUÉLLA QUE EN VIRTUD DE SU NATURALEZA JURÍDICA NO ES PÚBLICA, Y SE CIRCUNSCRIBE A LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA PRESENTE INICIATIVA, INCLUYÉNDOSE EN ÉSTA LA RELACIONADA CON LOS DATOS PERSONALES, CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, LOS DERECHOS DE AUTOR, ASÍ COMO DE LOS OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, ENTRE OTROS SUPUESTOS. EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INICIATIVA DE LEY, DENOMINADO “DE LA TRANSPARENCIA Y LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, SE CONSAGRA NUEVAMENTE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD QUE DEBE PREVALEZCER EN LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY Y SE ENFATIZA SOBRE LOS PRINCIPIOS DE GRATUIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBEN REGIR EN ESTA MATERIA. CITA QUE RESPECTO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, TAL COMO LO EXPRESARA EL ORADOR LATINO CICERÓN EN SU EPÍGRAFE *LO MISMO QUE SU TUTORÍA, ASÍ SE HAN DE EJERCER LOS CARGOS PÚBLICOS; NO PARA UTILIDAD DE LOS GOBIERNOS, SINO DE LOS GOBERNADOS*, EN LA PRESENTE PROPUESTA AMPLÍA EL CATÁLOGO DE INFORMACIÓN QUE SE DEBE PUBLICAR EN LOS PORTALES OFICIALES EN LA RED MUNDIAL DE INFORMACIÓN CONOCIDA COMO INTERNET, ESTRUCTURANDO DE MANERA SISTEMÁTICA Y CONGRUENTE SU EXPOSICIÓN, CON EL OBJETIVO DE CONTAR CON MAYOR INFORMACIÓN

DE CALIDAD, NO DE CANTIDAD, QUE SE TRADUZCA EN UNA HERRAMIENTA MÁS A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO, PARA UNA EFECTIVA Y OPORTUNA RENDICIÓN DE CUENTAS. EN ESTE PUNTO, PRECISA QUE EN LOS CASOS EN LOS QUE LA INFORMACIÓN PUBLICADA EN LOS PORTALES CONTENGA ERRORES QUE DEBAN SUBSANARSE, EL SERVIDOR PÚBLICO RESPECTIVO QUE FUNJA COMO ENLACE DE TRANSPARENCIA, VERIFICARÁ LA SITUACIÓN ANTERIOR Y PUBLICARÁ UNA FE DE ERRATAS EN LA SECCIÓN DESTINADA PARA TAL EFECTO, DE MANERA QUE CONSTE CLARAMENTE LA FORMA EN QUE FUE SUBSANADO. DE IGUAL FORMA PROPONE LA POSIBILIDAD DE PUBLICAR LAS ACCIONES DE GOBIERNO QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD, ASÍ COMO ESTABLECER, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES, LOS MECANISMOS ELECTRÓNICOS IDÓNEOS QUE FACILITEN A LAS PERSONAS CON DISMINUCIÓN DEL SENTIDO DE LA VISTA, LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO. EL CAPÍTULO TERCERO ABORDA UNO DE LOS TEMAS MEDULARES DE PRESENTE INICIATIVA AL CONSOLIDAR A TRAVÉS DE SU ARTICULADO, EL DERECHO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PERFECCIONANDO LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES POR ESCRITO, ASÍ COMO LAS QUE SE REALICEN EN FORMA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DE MECANISMOS EFICIENTES Y ACTUALIZADOS, REITERANDO EXPRESAMENTE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA GRATUIDAD A QUE REFIERE LA REFORMA CONSTITUCIONAL,

ESTABLECIÉNDOSE LOS LÍMITES PARA SU EJERCICIO ADECUADO, COMO DERECHO DE TODA PERSONA Y NO SÓLO DE UNOS CUANTOS. PRECISA QUE AL TENOR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL, SE ABRE LA POSIBILIDAD DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES EN FORMA VERBAL, ESTABLECIENDO LOS MECANISMOS QUE BRINDEN TANTO AL SOLICITANTE COMO AL SUJETO OBLIGADO, LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA PARA SU TRÁMITE. SEÑALA EL PROMOVENTE EN SU INICIATIVA QUE EN EL CAPÍTULO TERCERO SE ESTABLECE LA REGLA GENERAL, SEGÚN LA CUAL LOS SOLICITANTES NO ESTÁN OBLIGADOS A ACREDITAR INTERÉS ALGUNO, NI TAMPOCO EXPRESAR LA JUSTIFICACIÓN O EL USO QUE DARÁN A LA INFORMACIÓN QUE REQUIEREN, NI DEBERÁN RATIFICAR SU SOLICITUD, A EXCEPCIÓN, EN ESTE ÚLTIMO CASO, DE LAS PRESENTADAS EN FORMA VERBAL. DE IGUAL MANERA SE ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS HACER PÚBLICAS TANTO LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN COMO SUS RESPUESTAS, EVITANDO LA EXPRESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE, ELLO CON APOYO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. EN EL CAPÍTULO CUARTO SE REGULA EL TEMA DE LA INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA, ESTABLECIENDO CON PRECISIÓN LOS PROCEDIMIENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OBSERVAR PARA EMITIR LA DECLARATORIA RESPECTIVA, Y LAS HIPÓTESIS EN LAS QUE PODRÁ RESERVARSE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ENTRE OTRAS: CUANDO SE

COMPROMETA O AFECTE LA SEGURIDAD DEL ESTADO, EL DISEÑO O EJERCICIO DE LOS PLANES, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS, OPERATIVOS Y RECURSOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA SEGURIDAD NACIONAL O EL ORDEN SOCIAL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PERSECUCIÓN DE DELITOS, VERSE SOBRE AVERIGUACIONES PREVIAS O INVESTIGACIONES, IMPARTICIÓN DE JUSTICIA O RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES, O QUE PERJUDIQUE LAS FUNCIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; LA QUE PUEDA PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA VIDA O LA SALUD DE CUALQUIER PERSONA; LA QUE DAÑE LA ESTABILIDAD FINANCIERA O ECONÓMICA DEL ESTADO O MENOSCABE EL PATRIMONIO DE UN SUJETO OBLIGADO; LA QUE PUEDA CAUSAR UN DETRIMENTO O DEFICIENCIA EN LAS ACTIVIDADES, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y PROGRAMAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN; TODA AQUÉLLA QUE FORME PARTE DE PROYECTOS CUYA DIFUSIÓN PUEDA PONER EN RIESGO SU EJECUCIÓN, GENERAR FENÓMENOS ESPECULATIVOS O AFECTAR LA PRESTACIÓN DE ALGÚN SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA QUE PUDIERA GENERAR UNA INDEBIDA VENTAJA PERSONAL DEL SOLICITANTE EN PERJUICIO DE UN TERCERO, POR LO QUE EN ESTE CASO, EL SUJETO OBLIGADO SÓLO PODRÁ REVOCAR LA RESERVA HASTA EN TANTO DEJE A SALVO ESTE SUPUESTO. ARGUMENTA QUE DE LAS HIPÓTESIS DE RESERVA DE INFORMACIÓN PÚBLICA SE DESPRENDE UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN, DERIVADO DE LA PROTECCIÓN DE RANGO

CONSTITUCIONAL A LA POSIBLE AFECTACIÓN EN LA ACTIVIDAD DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN PERJUICIO DEL INTERÉS PÚBLICO Y POR ENDE, DE LOS PARTICULARES. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, PARA MATERIALIZAR CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS DE RESERVA ANTES SEÑALADAS, ES IMPRESCINDIBLE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS FUNDEN Y MOTIVEN SU DETERMINACIÓN Y SU ENCUADRAMIENTO CON EL CASO CONCRETO, LO CUAL SE NOTIFICARÁ DEBIDAMENTE AL SOLICITANTE. ENFATIZA QUE TAL RESERVA SE DECRETARÁ TRAS LA SOLICITUD DEL PARTICULAR, NO ANTES, ES DECIR, SI DEL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD SE OBSERVA QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS LEGALES ANTES SEÑALADAS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ EMITIR SU DETERMINACIÓN EN LOS TÉRMINOS REFERIDOS; YA QUE DE LO CONTRARIO, EL ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR PROCEDIMIENTOS PREVIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA RESERVAR, IMPLICARÍA QUE CADA SUJETO OBLIGADO, LLEVARA A CABO UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA Y PORMENORIZADA, PUNTO POR PUNTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES, DOCUMENTOS, ARCHIVOS, Y DEMÁS INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE HAYA GENERADO O QUE POR CUALQUIER VÍA SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN, A EFECTO DE DETERMINAR SI LA INFORMACIÓN ES O NO TOTAL O PARCIALMENTE RESERVADA, LO QUE A TODAS LUCES IMPLICARÍA UNA PARÁLISIS ADMINISTRATIVA, CONTRARIA AL ESPÍRITU DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL. INDICA QUE EN OBSERVANCIA A LA REFORMA

CONSTITUCIONAL, EN EL CAPÍTULO QUINTO DE LA INICIATIVA, SE ESTABLECEN LAS CAUSALES DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ENTRE ELLAS, LA RELATIVA A LOS DATOS PERSONALES, A LA CUAL SE LE DESTINA UNA SECCIÓN ESPECIAL. IGUALMENTE SE INCLUYEN COMO CONFIDENCIALES, EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, LOS DERECHOS DE AUTOR, ASÍ COMO DE LOS OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; SECRETOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, FISCALES, BANCARIOS Y FIDUCIARIOS, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE; LA QUE OTROS ESTADOS U ORGANISMOS FEDERALES O INTERNACIONALES ENTREGUEN CON TAL CARÁCTER. ASIMISMO, SE INCLUYE LA PROTECCIÓN NO SÓLO A LOS DATOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS SINO A LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS MORALES QUE PUEDA EXHIBIR SUS PROCESOS, SISTEMAS, ACTOS, ACUERDOS, POLÍTICAS, PROYECTOS, Y QUE PUDIERA PONERLOS EN SITUACIÓN DE DESVENTAJA O GENERARLES UN DAÑO O PERJUICIO CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA. EXPRESA QUE EN ARAS DEL INTERÉS PÚBLICO Y CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y LA CALIDAD DE TODA INFORMACIÓN RESERVADA TEMPORALMENTE O DE TIPO CONFIDENCIAL, SE ESTABLECE QUE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO O PERSONA QUE INTERVENGA EN SU OBTENCIÓN, ADMINISTRACIÓN O USO, AUN CUANDO HAYA FINALIZADO SU RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL, SERÁ SANCIONADO PENALMENTE, CUANDO INCURRA EN

LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESPECTIVA. PROPONE QUE EN LA PRESENTE INICIATIVA SE REGULE EN UNA SECCIÓN ÚNICA EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN QUE LAS PERSONAS TIENEN PARA AUTORIZAR O NO A TERCEROS EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES Y DE LA VIDA PRIVADA, ESTABLECIENDO UN CATÁLOGO QUE ENGLOBA LAS HIPÓTESIS POR MATERIA PARA ESTOS CONCEPTOS, ENTRE OTROS, AQUELLOS RELATIVOS A SU IDENTIFICACIÓN, SUS CARACTERÍSTICAS PERSONALES Y FÍSICAS, DATOS LABORALES, ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, DATOS PATRIMONIALES, ACADÉMICOS, IDEOLÓGICOS, DE SALUD Y AQUELLOS RELACIONADOS CON DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS EN MATERIA FAMILIAR, DELITOS SEXUALES, CONTRA LA LIBERTAD O CONTRA LA FAMILIA, PROCESOS EN LOS QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO SEA MENOR DE EDAD O INCAPAZ Y CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS ATRIBUIDAS A ADOLESCENTES. ASIMISMO, EN LA SECCIÓN DE REFERENCIA, SE COMPRENDEN PARA ESTE DERECHO LOS ASPECTOS RELATIVOS A SU ACCESO, ACTUALIZACIÓN, CONFIRMACIÓN DE EXISTENCIA, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, REVOCACIÓN Y OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y DE LA VIDA PRIVADA, ASÍ COMO EN TODO MOMENTO A SU PROTECCIÓN POR LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES. ESTE PRINCIPIO GENERAL DE LA AUTODETERMINACIÓN ENCUENTRA SU EXCEPCIÓN SÓLO EN CASOS ESPECÍFICOS, ES DECIR, LOS SUJETOS OBLIGADOS ÚNICAMENTE PODRÁN UTILIZAR, TRANSMITIR O

DISPONER DE LOS DATOS PERSONALES SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU TITULAR, CUANDO SEAN NECESARIOS PARA LA OPORTUNA PREVENCIÓN O DIAGNÓSTICO MÉDICO, LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA O LA GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; CUANDO EXISTA UNA ORDEN JUDICIAL O SE RECOPELEN O TRANSMITAN ENTRE SUJETOS OBLIGADOS, PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; EN LOS CASOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEFENSA DEL ORDEN ASÍ COMO EN LA PREVENCIÓN DE UN PELIGRO REAL O INMINENTE; CUANDO SEAN NECESARIOS POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL PREVISTAS EN LA LEY, DE BIENESTAR ECONÓMICO DEL ESTADO O POR RAZONES HISTÓRICAS, ESTADÍSTICAS O CIENTÍFICAS, SIN ASOCIAR LOS RESULTADOS O ESTUDIOS CON LOS INDIVIDUOS A QUE SE REFIERAN, ENTRE OTROS. EN EL CAPÍTULO SEXTO DE LA INICIATIVA SE CONTEMPLA EL CATÁLOGO DE ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES TANTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMO DE SUS ENLACES, ASÍ COMO DE AQUÉLLOS QUE SON RESPONSABLES DE SUMINISTRARLES LA INFORMACIÓN, PARA QUE ESTÉN EN APTITUD DE RESPONDER EN TIEMPO LAS SOLICITUDES O BIEN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN EN LOS PORTALES OFICIALES, CONFORME CORRESPONDA. DE IGUAL FORMA SEÑALA EL PROMOVENTE QUE POR LA NATURALEZA E IMPORTANCIA DE LAS LABORES QUE DESEMPEÑARÁN ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS, SE EXIGE UN PERFIL PROFESIONAL DETERMINADO, DEBIENDO TENER NIVEL DIRECTIVO O EQUIVALENTE O DE NIVEL SUPERIOR, CON EL OBJETO DE ESPECIALIZAR

Y FORTALECER EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, RESULTANDO DE GRAN IMPORTANCIA DESTACAR QUE DEBERÁN AUXILIAR A LOS SOLICITANTES EN LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE SUS DATOS PERSONALES O DE LA VIDA PRIVADA, O BIEN EN LA LOCALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS PORTALES OFICIALES, ESPECIALMENTE CUANDO EL SOLICITANTE NO SEPA LEER NI ESCRIBIR, CUENTE CON CAPACIDADES DIFERENTES O SE TRATE DE UNA PERSONA QUE PERTENEZCA A UN GRUPO VULNERABLE, ORIENTÁNDOLOS IGUALMENTE SOBRE LA POSIBILIDAD DE INTERPONER LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE ESTABLECE LA LEY; LO ANTERIOR COMO PARTE DE LAS LABORES DE FORTALECIMIENTO DE UNA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA. EN EL CAPÍTULO SÉPTIMO, RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPETA Y CLARIFICA EL PROCEDIMIENTO DE SU CONFORMACIÓN Y PERIODOS DEL CARGO. SIN EMBARGO, PROPONE ADICIONAR ENTRE SUS ATRIBUCIONES LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA O ADMINISTRATIVA CON LOS SUJETOS OBLIGADOS DE MANERA QUE SE FACILITE Y PUEDA INSTRUMENTAR TÉCNICAMENTE EL TRÁMITE ELECTRÓNICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, DE LOS PROCEDIMIENTOS REGULADOS EN LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY. ASIMISMO, POR LAS LABORES DE CARÁCTER JURISDICCIONAL QUE REALIZAN, DONDE LA TOTALIDAD DE

LOS CASOS VERSAN SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY, DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y DE LA DOCTRINA JURÍDICA QUE SE GENERA EN LA MATERIA, ESTIMA PERTINENTE QUE CUANDO MENOS DOS DE LOS COMISIONADOS DEBERÁN SER LICENCIADOS EN DERECHO O EN CIENCIAS JURÍDICAS. PARA EL CAPÍTULO OCTAVO, LA PROPUESTA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO SE ADHIERE A LA DOCTRINA ADMINISTRATIVISTA QUE DE MANERA UNÁNIME ESTABLECE LA IMPORTANCIA DE CONCEDER LA POSIBILIDAD A LOS PARTICULARS, DE OPTAR POR ACUDIR ANTE EL MISMO SUJETO OBLIGADO EMISOR DEL ACTO, QUE ELLOS ESTIMEN INVADE SU ESFERA JURÍDICA, A FIN DE QUE LO RECONSIDERE, Y NO NECESARIA E INMEDIATAMENTE ANTE DIVERSA INSTANCIA CONTENCIOSA; DE TAL MANERA QUE, EN SU CASO, A NIVEL ADMINISTRATIVO SE CORRIJAN LOS ASPECTOS QUE PRESUNTAMENTE VULNEREN LA PRECITADA ESFERA DE DERECHOS SUBJETIVOS DEL PARTICULAR, CONFORME CORRESPONDA. ENFATIZA QUE ESA POSIBILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO SE ESTABLECE PARA FACILITAR Y EFICIENTAR LA CORRECCIÓN DEL ACTO, PRECISAMENTE ANTE EL MISMO SUJETO OBLIGADO QUE HA CONOCIDO DEL MISMO, A FIN DE QUE EL PARTICULAR NO NECESARIAMENTE DEBA ACUDIR ANTE DIVERSAS AUTORIDADES E INSTANCIAS PROCESALES A DIRIMIR EL CASO, LO QUE PUDIERA IMPLICAR MAYOR INVERSIÓN DE TIEMPO Y DE RECURSOS PARA LOS RECURRENTES. EN TAL VIRTUD, SE ROBUSTECEN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE PUEDEN LLEVAR A CABO EN CONTRA DE

LAS ACTUACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO SE CONSIDERE QUE ESTOS INCURREN EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE LA LEY, EL CUAL SE DIVIDE EN 3 SECCIONES. LA SECCIÓN PRIMERA REGULA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN QUE SE INTERPONDrá ANTE EL SUJETO OBLIGADO, Y QUE ES OPTATIVO, ESTO ES, PODRÁ INTERPONER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, O BIEN, SI LO ESTIMA CONVENIENTE ACUDIR DIRECTAMENTE ANTE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA SEGUNDA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD QUE SE LLEVARÁ A CABO ANTE LA CITADA COMISIÓN; Y LA SECCIÓN TERCERA PREVÉ EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA ANTE ESTA ÚLTIMA. APUNTA QUE ESTOS APARTADOS SE CLARIFICAN, ESPECIFICANDO DIRECTAMENTE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CADA CASO, A EFECTO DE EVITAR EN MAYOR MEDIDA, LA REMISIÓN A UNA LEY SUPLETORIA, CERRANDO ASÍ LA BRECHA A LAS LAGUNAS E INCERTIDUMBRE PROCESAL. ENTRE LAS ADICIONES IMPORTANTES A ESTE CAPÍTULO ESTABLECE QUE UNA VEZ QUE LA COMISIÓN CIERRE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN, QUEDANDO EL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD EN ESTADO DE RESOLUCIÓN, ÉSTA DEBERÁ EMITIRSE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, QUE PODRÁ AMPLIARSE HASTA POR QUINCE DÍAS ADICIONALES, PREVIA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES Y SI TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO NO SE HA EMITIDO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, SE ENTENDERÁ QUE RESOLVIÓ LA INCONFORMIDAD DEL SOLICITANTE

EN SENTIDO NEGATIVO, QUIEN PODRÁ ACUDIR ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PROPONE QUE DE IGUAL FORMA, LOS SOLICITANTES, PARTICULARES O TERCEROS PERJUDICADOS DE MANERA POTESTATIVA, ASÍ COMO LOS SUJETOS OBLIGADOS, PODRÁN DEMANDAR LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN, ANTE EL CITADO TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, COMO ÓRGANO DE RANGO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO. EN EL CAPÍTULO NOVENO PLANTEA LA REGULACIÓN EN EL TEMA DE LAS NOTIFICACIONES. EN ESTE APARTADO LAS SOLICITUDES Y SUS RESPUESTAS SE DEBEN HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, TODAS LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN POR TABLA DE AVISOS Y EN SU CASO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO IMPLEMENTADO AL EFECTO, ELLO EN ARAS DE BENEFICIAR LA ECONOMÍA PROCESAL, ASÍ COMO PARA AGILIZAR EL TRÁMITE EN LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN. ÚNICAMENTE SE HARÁN DE MANERA PERSONAL LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS AL REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN Y AQUÉLLAS DIRIGIDAS A LOS TERCEROS PERJUDICADOS. EXPONE QUE EN EL CAPÍTULO NOVENO SE CLARIFICA TAMBIÉN EL TEMA DE LAS HORAS Y LOS DÍAS HÁBILES, PARA EL EFECTO DEL CÓMPUTO EFECTIVO DE LOS PLAZOS PARA LOS TRÁMITES QUE ESTABLECE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY. FINALMENTE, EN EL CAPÍTULO DÉCIMO DA MAYOR CLARIDAD AL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS, REGULANDO LO CORRESPONDIENTE A LAS MULTAS QUE PODRÁN

IMPONERSE EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA LEY, AGREGÁNDOSE LAS HIPÓTESIS RELATIVAS PARA LOS CASOS DE PROTECCIÓN, CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE DATOS, ASÍ COMO PARA EL CASO DE QUE SE OTORGUE INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, SIGUIENDO EL CRITERIO QUE ACTUALMENTE OBSERVA LA LEY VIGENTE. ASIMISMO, SE ADICIONAN SANCIONES DE TIPO DISCIPLINARIO, ES DECIR, LA AMONESTACIÓN Y EL APERCIBIMIENTO. PARA LOS EFECTOS DE LA EXISTENCIA O NO DE LA REINCIDENCIA, SE AGREGA LA OBLIGACIÓN DE LA COMISIÓN DE LLEVAR UN REGISTRO ADMINISTRATIVO DE SANCIONADOS. EN ESTE APARTADO PLANTEA EL PROMOVERTE DESTINAR EL MONTO DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS RESPECTIVAS A UN FONDO PARA FORTALECER LAS LABORES EDUCATIVAS Y DE CAPACITACIÓN A FAVOR DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, CUYA APLICACIÓN DEBERÁ IGUALMENTE PUBLICARSE EN EL APARTADO RESPECTIVO DE TRANSPARENCIA, EN EL PORTAL EN INTERNET. FINALMENTE, DESTACA QUE LOS PLAZOS QUE SE ESTABLECEN EN LA PROPUESTA PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN COINCIDEN CON LOS QUE ACTUALMENTE SEÑALA LA LEY VIGENTE, ÚNICAMENTE SE AMPLÍA EL TÉRMINO QUE TIENEN LOS SOLICITANTES CUANDO DEBEN ACREDITAR ALGÚN PAGO PARA LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, DE 3 A 5 DÍAS HÁBILES. IGUALMENTE, PARA EL CASO DE LOS DATOS PERSONALES Y SÓLO RESPECTO DE LOS TRÁMITES PARA SU RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN,

REVOCACIÓN Y OPOSICIÓN DE LOS MISMOS, SE ESTABLECE UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN LLEVAR A CABO LAS LABORES DE BÚSQUEDA Y COMPROBACIÓN, NECESARIAS PARA EL DESAHOGO DE LOS MISMOS. **EXPEDIENTE 5216** LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES EXPRESAN QUE ES UN HECHO CONSTATABLE, QUE EL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN ESTÁ ÍNTIMAMENTE LIGADO A LA OPACIDAD O AUSENCIA DE TRANSPARENCIA, DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA MIGUEL ÁNGEL VALVERDE LOYA EN EL LIBRO TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS. MANIFIESTAN QUE SI EL OBJETO PRINCIPAL DE LA DEMOCRACIA, EXPRESADO EN PALABRAS DE ALAIN TOURAINE, ES PERMITIR A LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y COLECTIVIDADES, VOLVERSE LIBRES - A LO QUE AGREGAN “VOLVERSE ACTIVOS” EN EL EJERCICIO DEL PODER -, LOGRO SOLO ALCANZABLE CON EL CONOCIMIENTO DE LAS COSAS PÚBLICAS, NO PUEDEN PRESCINDIR PARA ALCANZAR TAL FIN DE PROPORCIONAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LOS GOBERNADOS. DE LA BUENA PRÁCTICA DE LA PUBLICIDAD DE SUS ACTOS, DERIVA EN GRAN MEDIDA EL EJERCICIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SANAS, EFICIENTES, QUE ENCUENTRAN EN EL CONSTANTE ESCRUTINIO PÚBLICO, EL ESTÍMULO PARA TRANSPARENTAR SUS ACCIONES, DEVINIENDO EN UN PROLIJO DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO EN UN IDEAL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS. AFIRMAN

QUE CON LO ANTERIOR, QUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN ES UNA CONDICIÓN *SINE QUA NON* DE LA DEMOCRACIA; PERSPECTIVA BAJO LA CUAL, LOS ESTADOS MODERNOS HAN IMPULSADO ACCIONES DIVERSAS PARA PUBLICITAR LOS ACTOS DE GOBIERNO Y MANTENER UN MÍNIMO DE INFORMACIÓN DISPONIBLE PARA LOS CIUDADANOS. MÉXICO NO FUE LA EXCEPCIÓN, SIN EMBARGO, REFIEREN QUE A DIFERENCIA DE OTROS PAÍSES CON SISTEMAS DEMOCRÁTICOS MÁS AVANZADOS, LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA TUVO UN INICIO MUY DESAFORTUNADO. EFECTIVAMENTE, MIENTRAS EN EUROPA Y ESTADOS UNIDOS EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SE FORTALECÍA COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL, EN NUESTRO PAÍS LA REFORMA AL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL DE 1977 TUVO UN INCIPIENTE PROGRESO AL INTENTAR CONSOLIDARSE. EN ESA TESISURA, NO FUE SINO HASTA EL 11 DE JUNIO DE 2002, CUANDO SE PUBLICÓ EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA LEY QUE DABA UN MARCO REGULATORIO A LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL. AMÉN DE LO ANTERIOR, AFIRMAN QUE LA EXPERIENCIA MEXICANA EN LA MATERIA, SE ACTUALIZA COMO UN CLARO EJEMPLO DE QUE LA DEMOCRACIA ES EL ELEMENTO PRIMORDIAL E IMPRESCINDIBLE DE UN SISTEMA QUE PERMITA A LOS CIUDADANOS, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. CITAN QUE EL DR. SERGIO LÓPEZ-AYLLÓN, EXPRESÓ, “*LA FORMACIÓN DE LA LAI NO FUE UN HECHO AISLADO NI EL ESFUERZO DE UN GRUPO DE “ILUMINADOS” SE INSCRIBE, POR UN*

*LADO, EN UN ESFUERZO DE MUCHOS AÑOS DE ACLARAR EL SENTIDO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y, POR OTRO, EN LA NECESIDAD Y VOLUNTAD DE FORTALECER LA JOVEN DEMOCRACIA MEXICANA MEDIANTE EL INSTRUMENTO QUE TRANSFIRIERA PODER A LOS CIUDADANOS Y SUS ORGANIZACIONES.” SEÑALAN QUE NO FUE EL ORDENAMIENTO FEDERAL EL PRIMERO EN VIGOR, PUES CON PRELACIÓN A ESTA, SE APROBÓ LA LEY QUE REGULABA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE JALISCO, LO QUE SE TRADUJO EN EL INICIO DE UNA SERIE DE ESFUERZOS, TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN LAS ENTIDADES, PARA ABORDAR EL TEMA Y MATERIALIZAR EN UN ORDENAMIENTO ADECUADO, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LOS CONCEPTOS QUE NOS OCUPAN. ARGUYEN QUE A PESAR DEL INTRINCADO CAMINO QUE SIGUIERON LAS LEGISLACIONES EN EL PAÍS, MÉXICO HA PODIDO DESTACARSE EN AMÉRICA LATINA POR SUS NIVELES DE TRANSPARENCIA Y PROBIDAD, SIN QUE ELLO, DESAFORTUNADAMENTE, SE HAYA TRADUCIDO EN LA VIGENCIA DE UN CUERPO NORMATIVO CONSISTENTE Y HOMOGÉNEO, LO QUE A LA POSTRE, MOTIVÓ LA INCORPORACIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO, MEDIANTE AL CUAL SE DOTA A LAS PERSONAS DE HERRAMIENTAS NECESARIAS EN UN SENTIDO AMPLIO, COMO CORRESPONDE A UN ESTADO MODERNO. PRECISAN QUE LA DISPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVIOS A LA REFORMA, PRODUJO LA EMISIÓN DE LEYES LOCALES, QUE ANTE EL INSUFICIENTE CONTENIDO CONSTITUCIONAL DE LA NORMA, DERIVÓ EN UNA REGULACIÓN*

ASINCRÓNICA ENTRE LOS ESTADOS, DE LO CUAL ERA FÁCILMENTE APRECIABLE, QUE AL TRATARSE DE UNA NORMA FUNDAMENTAL, SE IMPONÍA NECESARIA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS LOCALES; ARGUMENTO QUE SE CONSTITUYÓ EN UN IMPORTANTE ELEMENTO DE CONVICCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. DE ESA MANERA EL LARGO PROCESO DE CONSTRUCCIÓN QUE SE HA SIGNIFICADO LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, ALCANZA UN NIVEL, SI NO IDEAL, SI SUSTANCIAL PARA EL MEJOR EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. MANIFIESTAN QUE ES EVIDENTE QUE EL TEXTO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL, HA DEJADO EN CLARO LOS PRINCIPIOS Y BASES MÍNIMAS QUE DEBEN REGIR EN EL FUTURO LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA VIDA PRIVADA Y DATOS PERSONALES, LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS RECURSOS PÚBLICOS ENTREGADOS A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN, LOS SISTEMAS DE ARCHIVOS, ASÍ COMO LAS SANCIONES POR LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS LEYES EN LA MATERIA. APUNTAN QUE EL PROCESO EN LAS ENTIDADES TAMPOCO FUE DEL TODO AFORTUNADO, CIERTAMENTE SE DENOTÓ UNA DEDICADA LABOR PARA EMITIR LAS LEYES QUE DIERAN CABIDA, EN LOS SISTEMAS JURÍDICOS LOCALES, A LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL; LO

QUE DERIVÓ EN UNA AMPLIA GAMA DE DISPOSICIONES DIVERGENTES DE UNA LOCALIDAD A OTRA, SIN QUE SE PUEDA AFIRMAR QUE ALGUNA DE ELLAS, DIERA CABAL CUMPLIMIENTO A LA NORMA FUNDAMENTAL. RESEÑAN QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SI BIEN EMITIÓ UNA DE LAS LEYES MÁS COMPLETAS EN LA MATERIA, NO DEJA DE ADOLESCER DE VICIOS IMPORTANTES QUE LA DESCALIFICAN EN EL MARCO DE UN ÓPTIMO EJERCICIO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. SUGIEREN QUE CON LA FINALIDAD DE UNIFICAR CRITERIOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LAS MATERIAS DE REFERENCIA, TOMAN COMO EXPERIENCIA LA DIVERSIDAD EN LAS DISPOSICIONES ENTRE LAS LEYES DE ACCESO DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (IFAI) ENCOMENDÓ AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS (CIDE) LA ELABORACIÓN DE UN DOCUMENTO AL CUAL DENOMINÓ CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS Y ALTERNATIVAS PARA EL DISEÑO DE LEYES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL CUAL CONTIENE UNA SERIE DE PRINCIPIOS Y REGLAS APLICABLES EN GENERAL QUE SIRVEN COMO MARCO DE REFERENCIA PARA EL DISEÑO DE LAS LEYES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, DETERMINÁNDOSE LA NECESIDAD DE ATENDER CINCO MODIFICACIONES ESENCIALES: 1. INSTAURAR ORGANISMOS AUTÓNOMOS QUE GARANTICEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN; 2. DOCUMENTAR TODOS LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES; 3. FORTALECER EL DERECHO A LA PRIVACIDAD; 4.

ADECUAR LAS LEYES ESTATALES DE TRANSPARENCIA A SU ESTRUCTURA DE GOBIERNO; Y 5. FAVORECER EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. DESCRIBEN QUE LA INICIATIVA PLANTEADA TOMA COMO BASE EL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA FUNDAMENTADO EN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MÁXIMA PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS, POR LO QUE CORRESPONDE A ESTE CONGRESO CONCILIAR ENTRE EL ORDENAMIENTO ESTADUAL Y LA NORMA FUNDAMENTAL, A FIN DE HACER EFECTIVO EL OBJETO QUE SE PERSIGUE POR EL REPRESENTANTE FEDERAL. AL EFECTO, ENFATIZAN PRIMERAMENTE LOS ASPECTOS RELEVANTES DE LA REFORMA, A FIN DE DILUCIDAR LA DIRECCIÓN QUE DEBE ORIENTAR EL PROCESO DE CREACIÓN DEL CUERPO NORMATIVO LOCAL EN LA MATERIA. RESEÑAN QUE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE:

*“ARTÍCULO 6. ... ..... PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:*

*I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS*

*LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALEZCER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.*

*II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.*

*III. TODA PERSONA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR INTERÉS ALGUNO O JUSTIFICAR SU UTILIZACIÓN, TENDRÁ ACCESO GRATUITO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES O A LA RECTIFICACIÓN DE ÉSTOS.*

*IV. SE ESTABLECERÁN MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN EXPEDITOS. ESTOS PROCEDIMIENTOS SE SUSTANCIARÁN ANTE ÓRGANOS U ORGANISMOS ESPECIALIZADOS E IMPARCIALES, Y CON AUTONOMÍA OPERATIVA, DE GESTIÓN Y DE DECISIÓN.*

*V. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PRESERVAR SUS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS ACTUALIZADOS Y PUBLICARÁN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES, LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA SOBRE SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.*

*VI. LAS LEYES DETERMINARÁN LA MANERA EN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ENTREGUEN A PERSONAS FÍSICAS O MORALES.*

*VII. LA INOBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS  
QUE DISPONGAN LAS LEYES.”*

EXPONEN QUE LA FRACCIÓN PRIMERA SE REFIERE A LAS AUTORIDADES OBLIGADAS, RESPECTO A LO CUAL CABE ANALIZAR DEBIDAMENTE SU ALCANCE. EL DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL SE REFIERE A “AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO”, DE LO QUE PODEMOS DEDUCIR QUE NO SE EXCLUYE NINGUNA AUTORIDAD. SIN EMBARGO, PRECISAN QUE EL DICTAMEN DE LA CÁMARA DE SENADORES HACE ALGUNAS PRECISIONES, EN LO PARTICULAR, REFERIDAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LOS SINDICATOS. SEÑALAN QUE EN EL DICTAMEN DE LA CÁMARA SENATORIAL SE PRECISA QUE NO DEBE CONSIDERARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUJETOS OBLIGADOS DIRECTOS, ELLO ATENDIENDO A LA NATURALEZA ESPECIALIZADA DE ESTAS INSTITUCIONES COMO ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD, SIN QUE LA EXCLUSIÓN SEA ÓBICE PARA HACER EFECTIVA LA OBLIGACIÓN A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES ESTATALES. EN EL REFERIDO DICTAMEN SE EXPRESA “...LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AL NO SER AUTORIDAD PÚBLICA, NO PUEDEN EJERCER DEL MISMO MODO Y BAJO LAS MISMAS CONDICIONES LAS OBLIGACIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, PERO DEBEN CUMPLIRLA BAJO SUS PROPIAS MODALIDADES PORQUE SON SUJETOS INDIRECTOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”. OPINAN QUE NO OMITEN SEÑALAR QUE ACTUALMENTE EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE

NUEVO LEÓN CONSIDERA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO SUJETOS OBLIGADOS INDIRECTOS, YA QUE ES A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL COMO CUMPLEN CON ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. LA RAZÓN DE LO ANTERIOR ES QUE, DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON “ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO” QUE RECIBEN FINANCIAMIENTO DEL ESTADO. CABE SEÑALAR QUE EN 11 LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LOS CONSIDERAN COMO SUJETOS OBLIGADOS DIRECTOS, SIETE LOS HACEN SUJETOS OBLIGADOS A TRAVÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL, Y EN OTROS NUEVE CASOS SON SUJETOS OBLIGADOS POR DERIVACIÓN E INTERPRETACIÓN. RESPECTO AL CASO DE LOS SINDICATOS, EXPONEN QUE LA INTERPRETACIÓN ES MÁS SENCILLA, Y DEBE QUEDAR EN CLARO QUE LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A ESTOS, PODRÁ OBTENERSE DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA LABORAL Y DE OTRAS QUE LA POSEYERAN EN VIRTUD DE SUS FUNCIONES, SIN QUE PUEDAN LAS ORGANIZACIONES SINDICALES OPONERSE A TAL PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN. POR OTRA PARTE, ASEVERAN QUE DEBE PRIVILEGIARSE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, ESTO ES, QUE TODA LA INFORMACIÓN EN PODER DE UN SUJETO OBLIGADO ES PÚBLICA, LA EXCEPCIÓN DEBERÁ FUNDARSE Y MOTIVARSE DEBIDAMENTE, LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SE PRESUME. EL SEGUNDO TEMA DE RELEVANCIA ES EL QUE SE REFIERE A LA PROTECCIÓN A LA VIDA PRIVADA Y DATOS PERSONALES, LA CUAL INDICAN QUE NO DEBE

INTERPRETARSE COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL, LO QUE LA NORMA ESTABLECE ES EL MANDATO A LAS LEGISLATURAS PARA QUE PROTEJAN ESTOS BIENES JURÍDICOS. AL TENOR DE ELLO, DEBE ESTABLECERSE LA FORMA EN QUE LAS PERSONAS CONOZCAN, ACCEDAN Y TENGAN CONTROL SOBRE SUS DATOS PERSONALES, YA SEA PARA RECTIFICARLOS, CORREGIRLOS U OPONERSE A SU DIFUSIÓN. FORMULAN QUE SE IMPONE EN LA FRACCIÓN III LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER EN LAS REGULACIONES EN LA MATERIA, TANTO LA GRATUIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, COMO A LOS DATOS PERSONALES Y A SU RECTIFICACIÓN. LO ANTERIOR SE ENTIENDE PERFECTAMENTE SI PARTIMOS DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD QUE SE TRADUCE EN QUE LA AUTORIDAD DEBE MANTENER LA INFORMACIÓN DISPONIBLE PARA EL SOLICITANTE. DE LA MISMA MANERA, SE PROHÍBE LA EXIGENCIA DE ACREDITACIÓN DE INTERÉS JURÍDICO AL PETICIONARIO, ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN DEL USO QUE VAYA A DAR A LA INFORMACIÓN. DESCRIBEN QUE ES INDUDABLE QUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN NO DEBE DILATARSE, EL MECANISMO PARA ELLO DEBE SER SENCILLO Y EXPEDITO, COMO TAMBIÉN DEBEN SERLO LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN, PUES EL ACCESO, COMO LA RESOLUCIÓN A LOS PROCESOS, SI FUERAN RETARDADOS, REPRESENTARÍA UN IMPEDIMENTO PARA EL EJERCICIO PLENO DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL. RESPECTO AL ÓRGANO GARANTE DE ESTA LEY, MENCIONAN EXPRESAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁN ASISTIRLE, A SABER: LA ESPECIALIZACIÓN, IMPARCIALIDAD, AUTONOMÍA

OPERATIVA, DE GESTIÓN Y DE DECISIÓN, ELEMENTOS INDISPENSABLES SIN LOS CUALES NO PODRÍA EJERCER PLENAMENTE LAS FUNCIONES QUE SU NATURALEZA IMPONE. PLANTEAN QUE EN LA FRACCIÓN V DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL, SE PREVIENEN OBLIGACIONES IMPORTANTES A CARGO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE DEBERÁN REGULAR LAS LEGISLACIONES RELATIVAS. PRIMERAMENTE SE ESTABLECE EL REQUERIMIENTO DE UNA BASE DE DATOS MEDIANTE ARCHIVOS PÚBLICOS QUE PERMITAN ACCEDER CON FACILIDAD Y RAPIDEZ A LA INFORMACIÓN. OTRO TEMA RELEVANTE DE LA FRACCIÓN EN CITA QUE PROPONEN LO ES EL CONCEPTO DE “*INDICADORES DE GESTIÓN*”, SEÑALANDO QUE ESTOS DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA LOS INTERESADOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, LA IMPORTANCIA DE ESTO NO ES SÓLO ESA DISPONIBILIDAD, SINO LA GENERACIÓN DE TALES INDICADORES POR LOS OBLIGADOS, Y DESDE LUEGO DEBERÁN SER CONCORDANTES CON EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A FIN DE SATISFACER A PLENITUD LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN QUE NOS OCUPA. ESTABLECEN QUE LOS RECURSOS ENTREGADOS POR EL ESTADO A PARTICULARES DEBEN SER OBJETO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE LAS LEGISLATURAS DISPONGAN, PRECISANDO QUE EL PROPÓSITO DE ESTA DISPOSICIÓN ES TRANSPARENTEAR LAS RELACIONES DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS Y LOS PARTICULARES. ALUDEN QUE MIGUEL CARBONELL HA MANIFESTADO AL RESPECTO: “*EN PARTE ESTO SE EXPRESA CON LA CONOCIDA MÁXIMA DE QUE*

*LA “INFORMACIÓN SIGUE AL DINERO (PÚBLICO)”, ES DECIR, CON LA IDEA DE QUE NO IMPORTA SI UN RECURSO PÚBLICO ES EJERCIDO DIRECTAMENTE POR EL ESTADO O POR LOS PARTICULARES, YA QUE DE TODAS FORMAS DEBE SER TRANSPARENTEADO Y/O AUDITADO”. EN CUALQUIER CASO, EXISTEN DISPOSICIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE SUJETAN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS EN CUYA VIRTUD EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE RECIBEN PUEDE TRANSPARENTEARSE Y PONERSE A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DE DICHA AUTORIDAD. RESPECTO A LA ÚLTIMA FRACCIÓN SE REFIERE A LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA. AMÉN DE ESTABLECER MECANISMOS TENDIENTES A EVITAR LA VIOLACIÓN DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL. LA IMPOSIBILIDAD DE SANCIONAR LAS CONTRAVENCIONES A LA LEY, REDUCEN EN GRAN MEDIDA LA EFECTIVIDAD DE LA MISMA. UNA VEZ EXPUESTO EL CONTENIDO DE DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL, REALIZAN UNA REVISIÓN DEL MARCO NORMATIVO LOCAL, A FIN DE SEÑALAR TANTO LAS DEFICIENCIAS COMO LAS BONDADES QUE LE ASISTEN. AL RESPECTO, LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO PRESENTA DEFICIENCIAS QUE LA COLOCAN AL MARGEN DEL PROPÓSITO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL. EFECTIVAMENTE, A LA LUZ DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR EL IFAI EN RAZÓN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL, AFIRMAN QUE LA LEY ESTATAL EN LA MATERIA NO SATISFACE DEL TODO ESTE DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS, LO QUE CONLLEVA A CONSIDERAR LA*

CREACIÓN DE UN NUEVO MARCO JURÍDICO QUE SUBSANE EN SU TOTALIDAD LAS CARENCIAS E INCORPORE LOS TEMAS QUE EXIGE EL ORDINAL CONSTITUCIONAL AL EFECTO. SEÑALAN QUE EN LO REFERENTE A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, NO SE ESTABLECE LA FIGURA DE LOS *INDICADORES DE GESTIÓN*, CORRELATIVA A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL. SI BIEN DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 9 SE DESPRENDE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTEAR LOS RECURSOS ENTREGADOS A LOS ENTES DE GOBIERNO, NO SE INCLUYEN AQUELLOS QUE SE ENTREGAN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES. MENCIONAN QUE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA REFORMA ES LA INCORPORACIÓN DE EXIGIR LA PUBLICACIÓN DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN, CUYO OBJETO ES PERMITIR AL INTERESADO CALIFICAR EL DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES OBLIGADAS Y COMPARARLO RESPECTO A OTRAS ADMINISTRACIONES. EN CUANTO A LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN SEÑALAN QUE VAGAMENTE SE REGULA EL TEMA DE LOS DATOS PERSONALES, AL DEFINIR LO QUE HA DE ENTENDERSE COMO TALES Y DISPONER LA PROHIBICIÓN DE PROPORCIONARLOS CUANDO MEDIE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SIN EMBARGO, NO SE OFRECEN MEDIOS AL INTERESADO PARA ACCEDER, RECTIFICAR, CANCELAR U OPONERSE A SUS DATOS. EL NUEVO ORDENAMIENTO, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DEL DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL MULTICITADO, DEBERÁ DEJAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS REQUISITOS SENCILLOS PARA QUE

EL INTERESADO O SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, ACCEDA A SUS DATOS Y SI FUERA EL CASO HACER LAS RECTIFICACIONES O CANCELACIONES DE LOS MISMOS. ABORDAN QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DESCritos EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO REQUIEREN ESPECIAL MENCIÓN EN RELACIÓN CON LO IMPUESTO EN LA FRACCIÓN IV DE LA NORMA CONSTITUCIONAL QUE SE ESTUDIA, PUES SE DESTACA DE ELLOS LA GRATUIDAD, CON EXCEPCIÓN DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN. TAMBIÉN ES IMPORTANTE LA RAPIDEZ DE SU DESAHOGO Y SENCILLO EN LA FORMA. EL ASPECTO NEGATIVO LO REPRESENTA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, QUE SI BIEN SE OTORGA AL INTERESADO LA POTESTAD DE ACUDIR A LA MISMA AUTORIDAD O A LA COMISIÓN, RESULTA OCIOSO Y REPRESENTA UN OBSTÁCULO A LA BREVEDAD DEL PROCESO, SOLICITAR A LA MISMA AUTORIDAD QUE NEGÓ EL ACCESO RECONSIDERE SU CRITERIO, PUES SERÍA MUY PROBABLE QUE LO MANTUVIERA. AL RESPECTO CONSIDERAMOS DEBE ELIMINARSE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. FORMULAN QUE LA IMPORTANCIA DE LA CELERIDAD DE LOS PROCESOS RADICA EN QUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLO SE ENTIENDE EXPEDITO, PUES EL RETRASO VUELVE INÚTIL LA CONSIGNACIÓN DE LA GARANTÍA. SOBRE EL TEMA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA LEY VIGENTE LOCAL, MANIFIESTAN QUE REPRESENTA UNA DESAVENENCIA EN RELACIÓN CON LA REFORMA. ATENDIENDO A QUE LA FRACCIÓN VI DE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL ORDENA A LAS LEGISLATURAS ESTABLECER LAS

FORMAS EN QUE SE PUBLICITARÁ LA INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ENTREGADOS A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ES INELUCTABLE REGULAR LO CONDUCENTE EN EL NUEVO MARCO NORMATIVO DE TRANSPARENCIA. LA LEY ESTATAL NO PREVÉ OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PARA ESTOS SUJETOS, NI LOS INCLUYE COMO SUJETOS OBLIGADOS DIRECTOS. EN CUALQUIER CASO, LA OBLIGACIÓN AL EFECTO NO DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE SOMETER A ESTOS SUJETOS A LAS MISMAS CARGAS EN LA MATERIA QUE CORRESPONDEN A LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL. PRECISAN QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS PERSONAS PRIVADAS QUE RECIBAN RECURSOS PÚBLICOS DEBEN SER DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LOS PROGRAMAS DE QUIEN LOS RECIBE O A LOS QUE SE CONDICIONE SU OTORGAMIENTO, Y DEBERÁN PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS. EL ARTÍCULO 67 DEL ORDENAMIENTO EN CITA CONTEMLAN ADEMÁS, QUE ESTAS PERSONAS ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES SOBRE CONTROL DE RECURSOS QUE EMITA LA PROPIA SECRETARÍA, LO QUE PODRÁ SER COMPROBADO DIRECTAMENTE POR ESTA. EN TAL VIRTUD, Y ATENDIENDO A LA NATURALEZA PROPIA DE LOS RECURSOS EJERCIDOS POR PERSONAS PRIVADAS, LA INFORMACIÓN RESPECTO DE SU EJERCICIO

ES PÚBLICA Y DEBE TENER EL MISMO TRATAMIENTO QUE AQUELLA GENERADA POR CUALQUIER SUJETO OBLIGADO Y ENCONTRARSE ENTONCES DISPONIBLE PARA LOS INTERESADOS, ELLO DESDE LUEGO, A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD QUE LA POSEA EN RAZÓN DE SUS FUNCIONES, EN EL CASO, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO. ESTO PERMITIRÁ LA INDISPENSABLE VIGILANCIA POR PARTE DE LOS CIUDADANOS Y CUALQUIER PERSONA DEL DESTINO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS A PERSONAS PRIVADAS. ACERCA DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN, AFIRMAN QUE ESTE ES SENCILLO Y RAZONABLEMENTE RÁPIDO EN EL ORDENAMIENTO, SIN EMBARGO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTE EL SUJETO OBLIGADO ALARGA LOS TIEMPOS EN PERJUICIO DEL INTERESADO, Y SIENDO EN LA LEGISLACIÓN UN PROCEDIMIENTO OPTATIVO PARA LAS PERSONAS, NO SE JUSTIFICA SU PERMANENCIA EN LA LEY, DICHO TRÁMITE DEBE OBVIARSE, COMO LO EXPRESARON EN PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN. SOBRE EL MISMO TEMA, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS OBLIGADOS DE UNA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN, REFIEREN QUE EL INTERESADO DEBE PROMOVER UN RECURSO DE QUEJA, CUANDO EN ÁNIMO DE DAR CELERIDAD A LA SATISFACCIÓN DE ESTA GARANTÍA DEBE PROVEERSE A LA COMISIÓN DE LA FACULTAD PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES Y EN SU CASO DE ACTUAR DE OFICIO ANTE LOS INCUMPLIMIENTOS. INDICAN QUE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 6º REFORMADO, INQUIEREN QUE LAS LEGISLACIONES PREVEAN LA

OBLIGACIÓN DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN. SOBRE ESTE PARTICULAR, EL LEGISLADOR ORDINARIO TUVO A BIEN ESTABLECER EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CAUSALES DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN; SIN EMBARGO, NO SE HIZO REFERENCIA A LA INFORMACIÓN RESERVADA, ADEMÁS DE QUE DEBEN INCLUIRSE LA RESERVA POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO, LA PRUEBA DE DAÑO Y LAS EXCEPCIONES POR VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS. SI BIEN LA LEGISLACIÓN LOCAL EN LA MATERIA, INVOCA EL DERECHO A LA PRIVACIDAD, EL ORDENAMIENTO ADOLECE GRAVEMENTE EN RELACIÓN CON EL IMPERATIVO CONSTITUCIONAL. SEÑALAN LA NULA REGULACIÓN SOBRE PROTECCIÓN, ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES. PARA PRECISAR, LA NORMATIVIDAD SE LIMITA A DEFINIR EN EL ORDINAL 3º DE LA LEY EN VIGOR QUÉ DEBE ENTENDERSE POR DATOS PERSONALES, MÁS NO MENCIONA EL DERECHO QUE CORRESPONDE HACER VALER AL TITULAR DE ESOS DATOS, LO QUE JUSTIFICA LA MAYOR Y MEJOR REGULACIÓN SOBRE EL ASUNTO. RELATAN QUE MIGUEL CARBONELL, EXPERTO EN ESTOS TEMAS HACE UN INTERESANTE CUESTIONAMIENTO, *¿LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE ORDENA LA CONSTITUCIÓN OPERA SOLAMENTE PARA LAS AUTORIDADES O TAMBIÉN FRENTE A LOS PARTICULARES?*, Y SEÑALA LA IMPORTANCIA DE ESTO EN RAZÓN DE LA GRAN CANTIDAD DE DATOS PERSONALES QUE TIENEN LOS PARTICULARES. *“SI APLICAMOS LA MÁXIMA JURÍDICA DE ACUERDO CON LA CUAL “DONDE LA LEY NO DISTINGUE, EL*

*INTERPRETE NO PUEDE DISTINGUIR", DEBERÍAMOS AFIRMAR QUE LA PROTECCIÓN ORDENADA POR LA CONSTITUCIÓN ES DE CARÁCTER GENERAL, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA POR LO QUE HACE AL POSEEDOR DE LOS DATOS, POR LO QUE EL LEGISLADOR DEBERÁ HACERSE CARGO DE REGULAR LA TENENCIA Y UTILIZACIÓN DE DATOS PERSONALES EN MANOS DE PARTICULARES."* CONSIDERAN QUE SI BIEN LAS APRECIACIONES DEL AUTOR CITADO SON DEL TODO VÁLIDAS, NO CORRESPONDE AL ORDENAMIENTO QUE NOS OCUPA LA REGULACIÓN DE LOS DATOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES; SIN PERJUICIO DE QUE FUERA MATERIA DE DIVERSA INICIATIVA. EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, CONSAGRADO EN LA FRACCIÓN I DEL DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL PRIVILEGIA LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN, E IMPONE AL LEGISLADOR ESTABLECER CLARAMENTE LAS EXCEPCIONES POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, AÚN Y CUANDO EN EL CASO DE INFORMACIÓN RESERVADA, ESTA NO PIERDE SU CARÁCTER PÚBLICO, SINO QUE NO ES POSIBLE DARLA A CONOCER HASTA EN TANTO SEA SUPERADO EL RIESGO QUE REPRESENTARÍA AL INTERÉS PÚBLICO DARLA A CONOCER EN EL MOMENTO QUE SE GENERA O EN EL QUE ES SOLICITADA. PARA REGULAR SATISFACTORIAMENTE A LA LUZ DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL, NO BASTA CON UNA SENCILLA REFORMA. NUEVO LEÓN ES UNO DE LOS SIETE ESTADOS QUE REQUIERE UN MAYOR CONTENIDO NORMATIVO EN LA LEY AL EFECTO. EN RELACIÓN A LO ORDENADO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL, MENCIONAN QUE HAN ADVERTIDO QUE

LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL ÓRGANO GARANTE EN LA NORMATIVIDAD DEL ESTADO, SATISFACEN ASPECTOS IMPORTANTES COMO LO SON AUTONOMÍA OPERATIVA, PRESUPUESTAL Y DE DECISIÓN, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LAS FACULTADES PARA RESOLVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. SEÑALAN UN INCONVENIENTE PARA CONSEGUIR MAYOR EFECTIVIDAD DEL ÓRGANO Y LA CONSECUCIÓN PLENA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, ESTE LO REPRESENTA EL HECHO DE QUE EL ÓRGANO NO ES LA ÚLTIMA INSTANCIA PARA RESOLVER LAS RESOLUCIONES DE LOS OBLIGADOS Y LAS DEL ÓRGANO NO SON DEFINITIVAS, LO QUE SE TRADUCE EN QUE ALGUNAS SOLICITUDES PASEN PARA RESOLVERSE A LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DERIVANDO ASÍ EN UN RETRASO INADMISIBLE EN EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN. POR OTRA PARTE, PROponen DEBE DOTARSE AL ÓRGANO DE ATRIBUCIONES PARA DICTAR MEDIDAS PROTECTORAS DE DATOS PERSONALES, PARA CONOCER LA INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN TODO MOMENTO, ADEMÁS DE DARLE DEFINITIVIDAD A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA. EN EL APARTADO DE SANCIONES EN LA LEGISLACIÓN LOCAL, EN CORRESPONDENCIA A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN VII DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL, DEBE PREVER CON TODA CLARIDAD LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL INCUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDUCTAS QUE ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR LOS APLICADORES DE LAS NORMAS EN LA MATERIA. ATENDIENDO A QUE SE

TRATA EN EL CASO DE UN RÉGIMEN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, Y LE SON APLICABLES LOS MISMOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PUNITIVO, SUGIEREN QUE DEBE ENTONCES REGULARSE CUIDADOSAMENTE. EN TAL VIRTUD, EL LEGISLADOR, EN PALABRAS DE MIGUEL CARBONELL, “...*DEBE CONSIDERAR LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS, DE FORMA EXPRESA O IMPLÍCITA EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, ES DECIR,...* RESERVA DE LEY, TAXATIVIDAD, PROPORCIONALIDAD Y PROHIBICIÓN DE ANALOGÍA”. ABORDAN QUE UN ÚLTIMO TEMA CORRESPONDE A LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, EL CUAL SE HA CONSIDERADO UN ELEMENTO INDISPENSABLE PARA FACILITAR LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN. AL RESPECTO, EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL, DISPONE: “*LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN CONTAR CON SISTEMAS ELECTRÓNICOS PARA QUE CUALQUIER PERSONA PUEDA HACER USO REMOTO DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN A LOS QUE SE REFIERE ESTE DECRETO, A MÁS TARDAR EN DOS AÑOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO. LAS LEYES LOCALES ESTABLECERÁN LO NECESARIO PARA QUE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A SETENTA MIL HABITANTES Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CUENTEN EN EL MISMO PLAZO CON LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS RESPECTIVO*”. OPINAN QUE SI BIEN PARECIERA UN

PROYECTO AMBICIOSO, EL PROPÓSITO DE LA PRESENTE INICIATIVA NO ES DIFÍCIL DE CONSEGUIR, A LA FECHA SE HA EXTENDIDO ENORMEMENTE EL SERVICIO DE INTERNET, POR LO QUE LAS PERSONAS TIENEN FÁCIL ACCESO A ESTE MEDIO. ELLO PERMITE SUPONER QUE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES Y SU RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE RECURSOS, PODRÁN SER ATENDIBLES POR SISTEMA ELECTRÓNICO. LA LEY EN LA MATERIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA PREVÉ LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, MÁS PARA CUMPLIMENTAR LA ORDEN QUE CONTIENE EL TERCER TRANSITORIO DEL DECRETO CITADO CON ANTELACIÓN, ES INDISPENSABLE ESTABLECER EL ACCESO MEDIANTE SISTEMA ELECTRÓNICO A DATOS PERSONALES, SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y EN SU CASO, AL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE. MANIFIESTAN QUE LA PROYECCIÓN DE LA NORMA CONSTITUCIONAL HACIA LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SUPONE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A AL CONTENIDO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LO QUE DEBE SUPONER LA CREACIÓN DE UNA NUEVA LEY CUYO CONTENIDO TENGA PLENA CONCORDANCIA CON LA NORMA FUNDAMENTAL. CONSIDERAMOS, QUE UNA REFORMA A LA LEGISLACIÓN VIGENTE PODRÍA DERIVAR EN INCONSISTENCIAS QUE DESMERITARAN LA CALIDAD DEL ORDENAMIENTO. EN ESE SENTIDO Y EN AFÁN DE DAR JUSTO

CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 20 DE JULIO DE 2007, PROPONEN LA EMISIÓN DE UN NUEVO CUERPO NORMATIVO QUE ABROGUE LA LEY EN VIGOR, LA CUAL SE HACE CONSTAR DE CUATRO TÍTULOS CON SUS RESPECTIVOS CAPÍTULOS, ESPERANDO CON ELLO SATISFACER EN SU TOTALIDAD LOS ASPECTOS RELEVANTES QUE LA REFORMA FEDERAL IMPONE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES. EL TÍTULO PRIMERO SE DEDICA A LAS DISPOSICIONES GENERALES, EN UN PRIMER CAPÍTULO SE ENUNCIAN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SE DESTACAN LOS CONCEPTOS QUE ATENDIENDO A LAS NECESIDADES QUE IMPONE LA REFORMA CONSTITUCIONAL, Y QUE SON NECESARIOS PARA DAR LUZ A LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY PROPUESTA. SE REFIERE EXPRESAMENTE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, OBLIGANDO AL INTÉRPRETE DE LA LEY A OBSERVAR SIEMPRE DICHA APOTEGMA, DEBIENDO SUPERARLO ARGUMENTATIVAMENTE CON RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO SUFICIENTES, PARA EL CASO DE ACREDITAR LAS RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO O DEMOSTRAR FEHACIENTEMENTE QUE SE AFECTA LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS O DATOS PERSONALES. UN TEMA DE ESPECIAL TRATAMIENTO ES EL RELATIVO A SUJETOS OBLIGADOS, EL CUAL SE REGULA EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO QUE SE DESCRIBE. AL EFECTO, LA FRACCIÓN PRIMERA DEL DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL,

EXPRESA: “*TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA...*” PRECISAN QUIENES SERÁN LOS SUJETOS OBLIGADOS DIRECTOS, LOS QUE SI BIEN NO SE PRECISAN PARTICULARMENTE, SI SE ADVIERTE DEL CONTENIDO DEL ORDINAL SUGERIDO QUE INCORPORA A LA TOTALIDAD DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE LA NORMA CONSTITUCIONAL, AL ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE PRESENTA. ASÍ, AL REFERIRSE A LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, DEBE ENTENDERSE EN SENTIDO AMPLIO, ES DECIR, NO SE EXCLUYE A NINGÚN TRIBUNAL DE ESTA NATURALEZA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; DE IGUAL MANERA PARA LOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN VII, SE INCLUYEN POR SANA LÓGICA LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y EL PROPIO ÓRGANO GARANTE DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN EMBARGO TAMPOCO SE DEBERÁ EXCLUIR A NINGÚN ÓRGANO U ORGANISMO QUE CUENTE CON AUTONOMÍA LEGAL O CONSTITUCIONAL. EXPRESAN QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA CÁMARA DE SENADORES NO INCLUYÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL CATÁLOGO DE SUJETOS OBLIGADOS DIRECTOS ELLO NO SIGNIFICA QUE NO QUEDEN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, AUNQUE LAS HARÁN VALER A TRAVÉS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS AL EFECTO, EN EL CASO, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL. TAMPOCO DEJAR DE CONSIDERAR

COMO SUJETOS OBLIGADOS A LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, AL PROPIA NATURALEZA DE LOS MISMOS LOS COLOCA EN SITUACIÓN DIVERSA A LAS DE PERSONAS PRIVADAS, E INCLUSO LAS CUALIDADES DE SU CONSTITUCIÓN LOS SUJETA MAYORMENTE EN LA MATERIA QUE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE TAL MODO QUE NO PUEDE ALEGARSE AUTONOMÍA CUANDO LA MAYORÍA DE SU PATRIMONIO PROVIENE DE UN ORGANISMO PÚBLICO. A MAYOR RAZÓN, ATENDIENDO A LA MÁXIMA “*LA INFORMACIÓN SIGUE AL DINERO PÚBLICO*”, LAS OPERACIONES Y EL PATRIMONIO DE ESTOS FIDEICOMISOS DEBE TRANSPARENTARSE INDUBITABLEMENTE. SIN DEJAR DE PRECISAR QUE LA PREVENCIÓN DEL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO QUE SE PROPONE, SE DIRIGE A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA FRACCIÓN VI DE LA NORMA CONSTITUCIONAL. EL CAPÍTULO TERCERO, DENOMINADO “DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO”, REFIEREN QUE ES EL DE MAYOR CONTENIDO E IMPORTANCIA DEL PROYECTO, POR UNA PARTE ESTABLECE UN AMPLIO CATÁLOGO DE OBLIGACIONES, Y POR OTRA, TIENE POR OBJETO PRIMORDIAL FOMENTAR EL USO DE LA RED MUNDIAL, CONOCIDA COMO INTERNET. PRIMERAMENTE PREVIENE LA OBLIGACIÓN DE DIFUNDIR POR LA VÍA QUE SE SEÑALA INFORMACIÓN GENERAL PARA TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS. ES DESTACABLE LA INCLUSIÓN DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN, AMÉN DE FACILITAR AL INTERESADO EL CONOCIMIENTO DE LA EFICIENCIA DE LA AUTORIDAD OBLIGADA. POR

OTRA PARTE, SE PROPONE QUE EN RELACIÓN A LOS TITULARES DE CUALQUIER AUTORIDAD, ÓRGANO, ORGANISMO O ENTIDAD, SEA PUBLICADA SU FOTOGRAFÍA SÓLO CON EL CONSENTIMIENTO DE ÉSTE, EN JUSTO RESPETO A SU INTIMIDAD POR SER CONSIDERADA LA FILIACIÓN COMO UN DATO PERSONAL, EXCLUYENDO A QUIENES REALICEN FUNCIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA. EL CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PRESUPUESTO ASIGNADO EN LO GENERAL Y POR PROGRAMAS, ASÍ COMO LOS INFORMES DE SU EJECUCIÓN, EN CONCATENACIÓN CON OTROS DATOS Y CON INDICADORES DE GESTIÓN, SON UNA HERRAMIENTA INDISPENSABLE PARA QUE LOS INTERESADOS PUEDAN CALIFICAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO. AL EFECTO SE CONSIDERA QUE LA DISPONIBILIDAD POR AL MENOS 5 EJERCICIOS PERMITIRÁ EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. EN GENERAL, EL CATÁLOGO DE GENERAL INFORMACIÓN A DIFUNDIR EN INTERNET POR LOS OBLIGADOS ES SUFFICIENTEMENTE AMPLIO EN ÁNIMO DE PROMOVER EFICAZMENTE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA. CON RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN A QUE ESTÁN OBLIGADOS A PONER A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS A TRAVÉS E INTERNET POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS, PROponEN UNA SALVEDAD SUGERIDA EN EL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS Y ALTERNATIVAS PARA EL DISEÑO DE LEYES DE TRANSPARENCIA, ES DECIR, APLICAR LA SUBSIDIARIEDAD EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

MUNICIPAL, PARA QUE EL ÓRGANO GARANTE O EL EJECUTIVO ESTATAL DIVULGUEN EN INTERNET LA INFORMACIÓN QUE DE OFICIO CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE 70,000 HABITANTES. COINCIDEN QUE AQUELLOS MUNICIPIOS DE BAJA POBLACIÓN Y EN CONSECUENCIA PRESUPUESTOS REDUCIDOS, CARECEN DE LA CAPACIDAD PARA SATISFACER PLENAMENTE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO; SIN EMBARGO, CONSIDERAN INAPROPIADO RECURRIR LA SUBSIDIARIEDAD TANTO DE OTRO SUJETO OBLIGADO, COMO DEL ÓRGANO GARANTE, EN VIRTUD DE QUE LOS INCUMPLIMIENTOS A LA LEY DERIVADOS DE DICHA OBLIGACIÓN NO PODRÍAN SER ATRIBUIDOS A LOS MUNICIPIOS, Y LA RESPONSABILIDAD RECAERÍA EN EL EJECUTIVO O EN EL PROPIO ÓRGANO GARANTE, DE LO QUE DEVENDRÍA UN CONFLICTO AL MOMENTO DE SANCIONAR UNA CONTRAVENCIÓN A ESTA LEY. POR TAL MOTIVO, NOS PARECE MÁS APROPIADO LIBERAR A ESTOS MUNICIPIOS DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA DIVULGACIÓN EN INTERNET, MÁS NO ASÍ DE MANTENER LA INFORMACIÓN DISPONIBLE POR OTROS MEDIOS. EL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO EN MENCIÓN ESTÁ DEDICADO A LA INFORMACIÓN RESERVADA TEMPORALMENTE POR CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO Y DE ACUERDO A LAS MODALIDADES PREVISTAS EN EL PROYECTO QUE SE PROPONE. SE DESTACA QUE EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ CLASIFICAR LA INFORMACIÓN, PREFERENTEMENTE AL MOMENTO EN QUE SE GENERA, PERO HA DE ENTENDERSE QUE ELLO SIEMPRE SERÁ ANTES DE QUE LE SEA SOLICITADA DICHA INFORMACIÓN, MEDIANTE

RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA PARA EVITAR LA DISCRECIONALIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE LOS INTERESADOS. ASÍ MISMO, SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE LA INFORMACIÓN RESERVADA DEBERÁ SER DESCLASIFICADA CUANDO CESEN LAS CAUSAS QUE MOTIVARON SU CLASIFICACIÓN, ADQUIRIENDO ENTONCES LA CALIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. EN EL CAPÍTULO QUINTO SE ESTABLECE QUÉ INFORMACIÓN DEBE CONSIDERARSE COMO CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN ÍNTIMAMENTE RELACIONADA CON EL CONTENIDO DEL TÍTULO SEGUNDO DEL DECRETO OBJETO DE LA PRESENTE INICIATIVA, RELATIVO LOS DATOS PERSONALES. EL APARTADO EN COMENTO, PREVÉ SUPUESTOS DE INFORMACIÓN A QUE LOS PARTICULARES PODRÁN SOLICITAR SE DÉ EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, SIEMPRE QUE LES ASISTA TAL DERECHO, ASÍ COMO LOS CASOS EN QUE NO PODRÁ CONSIDERARSE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. AL RESPECTO, PARA LAS DISPOSICIONES DE LOS CAPÍTULOS CUARTO Y QUINTO DEL PROYECTO, BUSCARON GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LO PRIVADO SIN INCURRIR EN EL RIESGO DE QUE SE EVADA LA OBLIGACIÓN DE DAR PUBLICIDAD A AQUELLA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDA AL ÁMBITO DE LO PÚBLICO POR SER SU CONOCIMIENTO DE INTERÉS GENERAL. LOS CAPÍTULOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL TÍTULO DE REFERENCIA CONTIENEN PREVENCIONES PARTICULARMENTE IMPORTANTES PARA LA GARANTIZAR UNA EFICAZ Y EFICIENTE SATISFACCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA. EL PRIMERO DISPONIENDO LAS BASES

GENERALES DEL DEBER DE CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS ACTUALIZADOS Y ORGANIZADOS DE LOS DOCUMENTOS PROPIOS DE LAS FUNCIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. EN EL ÚLTIMO CAPÍTULO DE ESTE APARTADO, EN PLENO RESPETO AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, SE ESTABLECEN LOS LÍMITES EN LOS COSTOS DE LAS MODALIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SU CONSIGNACIÓN EN LA LEY Y LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD DE PRIVILEGIAR LA MAYOR ECONOMÍA DEL INTERESADO PARA ACcedER A LA INFORMACIÓN. LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES TIENE UN APARTADO ESPECIAL ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SEGUNDO DE LA PRESENTE INICIATIVA. LA CANTIDAD DE INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LAS AUTORIDADES, RELATIVA A DATOS PERSONALES, EXIGE UNA REGULACIÓN MÍNIMA QUE GARANTICE SU PROTECCIÓN, UN LIBRE ACCESO DE LOS TITULARES DE LA MISMA, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE SU RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN. EN LOS CAPÍTULOS QUE INTEGRAN ESTE APARTADO SE CONTIENE PRIMERO LOS PRINCIPIOS GENERALES EN LA MATERIA, LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR TALES DERECHOS. EN EL CAPÍTULO CUARTO DE ESTE TÍTULO SE CONSIGNAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, LA REVOCACIÓN DE CONSENTIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN CUANDO HUBIERA SIDO OTORGADA, LOS DATOS PERSONALES CREADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO SU OBTENCIÓN Y TRATAMIENTO;

AQUELLOS EN MATERIA TRIBUTARIA, Y OBLIGACIONES A CARGO DE LA AUTORIDAD EN MATERIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA CADA SISTEMA DE DATOS PERSONALES. EL TÍTULO TERCERO CONTEMPLA LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL PRIMER CAPÍTULO CONTIENE LAS PREVENCIONES RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN DE COMITÉS DE INFORMACIÓN Y SUS FACULTADES PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN, EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES Y PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. SOBRE EL PARTICULAR DEBE PRECISARSE QUE LAS DISPOSICIONES AL EFECTO NO SON LIMITATIVAS, PUES DEJA A SALVO LA POTESTAD QUE TIENE CADA SUJETO OBLIGADO PARA ORGANIZARSE HACIA EL INTERIOR A EFECTO DE ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA DAR RESPUESTA A LAS EXIGENCIAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL CAPÍTULO SEGUNDO DE ESTE APARTADO, SE REFIERE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. SE DESTACA LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL ÓRGANO, SU ESPECIALIZACIÓN EN LA MATERIA, LA AUTONOMÍA OPERATIVA, PRESUPUESTAL Y DE DECISIÓN, ASÍ COMO LA IMPARCIALIDAD DE SUS ACTUACIONES, CONDICIONES NECESARIAS PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA NORMA FUNDAMENTAL. ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS A LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADO, YA QUE SE PRECISA INDISPENSABLE TENER CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA, ESTO TIENE EL PROPÓSITO DE QUE LOS CANDIDATOS OFREZCAN UN MÍNIMO DE ESPECIALIZACIÓN PARA ACCEDER

AL CARGO EN CUESTIÓN. EL PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA SATISFACE LA NECESIDAD DE UN PROCESO TRANSPARENTE Y SIN VICIOS, LO QUE SE FORTALECE ANTE EL HECHO DE QUE SE EXCLUYE A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTA, A FIN DE EVITAR EL RIESGO DE QUE EN ALGÚN MOMENTO, SE VICIEN LOS PROCESOS DELIBERATIVOS DE LA COMISIÓN. EL SEÑALAMIENTO DE LAS CAUSAS DE REMOCIÓN DE LOS COMISIONADOS TAMBIÉN ESTIMULARÁ EL TRABAJO DEL ÓRGANO. EL CATÁLOGO DE ATRIBUCIONES DEL PLENO DE LA COMISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CULTURA DE TRANSPARENCIA, MATERIA NORMATIVA INTERIOR, ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES, LA PRESENTE INICIATIVA TIENDE A DOTAR AL ÓRGANO DE TODAS AQUELLAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES CON EFICACIA. SE ESTABLECE LA VIGILANCIA POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL QUE DEBERÁ LA COMISIÓN DEBERÁ RENDIR UN INFORME ANUAL DE SUS ACTIVIDADES; Y POR ÚLTIMO, SE ESTABLECEN DE UNA MANERA CLARA Y PRECISA LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. EN UN TÍTULO CUARTO SE CONTIENEN LAS NORMAS PROCEDIMENTALES DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EL RECURSO DE REVISIÓN Y LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. PRIMERAMENTE SE ENUNCIAN LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN. ENSEGUITA SE REGULA EL ACCESO PREVIENDO LA ORIENTACIÓN AL

INTERESADO POR PARTE DE LOS OBLIGADOS, LOS MEDIOS Y TÉRMINOS PARA SOLICITAR LA INFORMACIÓN, DESTACANDO LA BREVEDAD DE LOS TIEMPOS EN EL PROCESO DE ACCESO. EL CAPÍTULO SEGUNDO SE DEDICA AL RECURSO DE REVISIÓN, EN EL QUE ADEMÁS DE LA ECONOMÍA EN TIEMPO, SE ESTABLECE LA SUPLENCIA A FAVOR DEL INTERESADO, LA SENCILLEZ DEL PROCEDIMIENTO, LA DEFINITIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN, Y A FAVOR DE LA CELERIDAD DEL RECURSO, DE IGUAL MANERA SE PREVÉN MEDIDAS DE APREMIO QUE VAN DESDE EL APERCIBIMIENTO HASTA LA APLICACIÓN DE MULTA. POR ÚLTIMO, LA POSIBILIDAD DE SANCIONAR ES UN REQUISITO INDISPENSABLE DE LA LEY PARA CUMPLIR EFICAZMENTE CON LAS FUNCIONES QUE SE LE ENCOMIENDAN, RAZÓN POR LA CUAL SE DESTINA UN CAPÍTULO PARA REGULAR LO CONDUCENTE MEDIANTE MECANISMOS QUE PROTEJAN SUS RESOLUCIONES PARA QUE ESTAS SEAN EFECTIVAS. MENCIONAN QUE SE TRATÓ DE SER LO MÁS PRECISO POSIBLE PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL, PREVIENDO UN CATÁLOGO DETALLADO DE LAS CONDUCTAS VIOLATORIAS A LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA, ASÍ COMO EL DE SANCIONES CORRESPONDIENTES A CADA CONDUCTA. CONCLUYEN AFIRMANDO QUE LA INICIATIVA TIENE POR OBJETO CUMPLIMENTAR LA ORDEN CONSTITUCIONAL, PROVEYENDO LA REGULACIÓN QUE GARANTICE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO DE LAS PERSONAS A LA INFORMACIÓN. **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EJERCIENDO SUS

FACULTADES DE ÓRGANO DICTAMINADOR PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, PROCEDE A EMITIR SU DICTAMEN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 47, 48, 106, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: COMO LO SEÑALAN LOS PROMOVENTES DE LAS INICIATIVAS EN ESTUDIO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 6 REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE TODA PERSONA DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN, DICHA DISPOSICIÓN ESTABLECE DE MANERA LITERAL LO SIGUIENTE:

*ARTÍCULO 6º.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:*

- I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA*

*INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALEZCER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.*

- II. *LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.*
- III. *TODA PERSONA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR INTERÉS ALGUNO O JUSTIFICAR SU UTILIZACIÓN, TENDRÁ ACCESO GRATUITO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES O A LA RECTIFICACIÓN DE ÉSTOS.*
- IV. *SE ESTABLECERÁN MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN EXPEDITOS. ESTOS PROCEDIMIENTOS SE SUSTANCIARÁN ANTE ÓRGANOS U ORGANISMOS ESPECIALIZADOS E IMPARCIALES, Y CON AUTONOMÍA OPERATIVA, DE GESTIÓN Y DE DECISIÓN.*
- V. *LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PRESERVAR SUS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS ACTUALIZADOS Y PUBLICARÁN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES, LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA SOBRE SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.*
- VI. *LAS LEYES DETERMINARÁN LA MANERA EN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ENTREGUEN A PERSONAS FÍSICAS O MORALES.*
- VII. *LA INOBSErvANCIA A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES.*

PARA ESTAR ACORDE CON LA NORMATIVA FEDERAL, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 147 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007, SE REALIZÓ LA HOMOLOGACIÓN EN NUESTRA CONSTITUCIÓN ESTADUAL, ADICIONANDO EL ARTÍCULO 6 CON LAS BASES

Y PRINCIPIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY SUPREMA DE LA NACIÓN, INCLUSO PUEDE SEÑALARSE QUE EL PODER CONSTITUYENTE DE NUESTRO ESTADO ENRIQUECIÓ TALES PRINCIPIOS, INCLUYENDO QUE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÁ REALIZARSE POR ESCRITO, EN FORMA ELECTRÓNICA O VERBAL, CONFORME A LOS MEDIOS Y MODALIDADES QUE DETERMINE LA LEY. COMO PUEDE ADVERTIRSE EN LAS CITADAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES SE CONTEMPLAN LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES SOBRE LOS CUALES SE EJERCERÁ LA GARANTÍA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, DESTACÁNDOSE LOS SIGUIENTES:

- TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ RESERVARSE TEMPORALMENTE POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO O EN RAZÓN DE LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES.
- QUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN ES GRATUITO Y QUE NO SE REQUIERE PARA ELLO ACREDITAR INTERÉS ALGUNO.
- SE ESTABLECEN LAS BASES SOBRE LAS CUALES DEBEN EXPEDIRSE LAS LEYES RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y REVISIÓN, EL ÓRGANO GARANTE, ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS, OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PARA HACER PÚBLICA DETERMINADA INFORMACIÓN.
- CONTEMPLA EL ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES ANTE LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA.

POR OTRA PARTE, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 305, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2003, SE EXPIDIÓ LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CUYO OBJETO ES REGULAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS GOBERNADOS A

LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL, ESTABLECIENDO LOS PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES DECIR, QUE LA SOLICITUD DEBE HACERSE ANTE LA AUTORIDAD, POR ESCRITO Y EN TÉRMINOS RESPETUOSOS, PROPORCIONANDO LOS DATOS GENERALES DEL PETICIONARIO, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA IDENTIFICAR LA INFORMACIÓN, PUDIENDO REALIZARSE VÍA CORREO ELECTRÓNICO; DE IGUAL FORMA ESTABLECE LOS PLAZOS PARA SU ENTREGA, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS; ASÍ COMO QUE INSTANCIA DETERMINARÁ, EN DUDA, CUÁNDO UNA INFORMACIÓN DEBA CONSIDERARSE COMO PÚBLICA, Y EN SU CASO, ORDENAR A LA AUTORIDAD LA ENTREGA DE DICHA INFORMACIÓN. CON LA FINALIDAD DE IR PERFECCIONANDO LAS NORMAS JURÍDICAS, A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN SE REALIZARON DIVERSAS REFORMAS A LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MEDIANTE LOS SIGUIENTES DECRETOS: 107 Y 108, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2004; DECRETO NO. 144, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2004; DECRETO NO. 342, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2006; DECRETO NO. 415 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2006. DECRETO NO. 18 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2007, TODOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DE LOS ANTERIORES PRECEPTOS LEGALES SE PUEDE ADVERTIR QUE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ACTUALMENTE CUENTA CON UN MARCO JURÍDICO QUE REGULA ENTRE OTROS ASPECTOS, EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LOS

PROCEDIMIENTOS PARA OBTENERLA; LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES A TRANSPARENTEAR INFORMACIÓN PÚBLICA DETERMINADA; Y FINALMENTE LA INSTANCIA QUE RESOLVERÁ LAS INCONFORMIDADES QUE SE PRESENTEN POR EL INCUMPLIMIENTO AL EJERCICIO DEL CITADO DERECHO; SIN EMBARGO CON LAS RECENTES REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN TANTO FEDERAL COMO LA DE NUEVO LEÓN, SE HA INCORPORADO EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y DE ARCHIVOS, MISMOS QUE EN LA LEY VIGENTE SÓLO SE ENCUENTRAN ENUNCIADOS MAS NO REGULADOS, IMPLICANDO UNA LAGUNA QUE NO PERMITE SU CORRECTO CUMPLIMIENTO, POR LO TANTO ES NECESARIO LEGISLAR SOBRE EL PARTICULAR. AHORA BIEN, DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS ANTE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR SOBRE ESTA MATERIA, Y QUE HAN SIDO MOTIVO DE ANÁLISIS POR PARTE DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, HEMOS ARRIBADO A LA CONCLUSIÓN QUE SON COINCIDENTES EN SEÑALAR QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO, CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 6, LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SATISFACE DEL TODO LOS PRINCIPIOS Y BASES QUE GARANTIZAN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN, POR LO TANTO ES NECESARIA LA CREACIÓN DE UN NUEVO MARCO JURÍDICO QUE, COMO SE SEÑALA EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, SUBSANE EN SU TOTALIDAD

LAS CARENCIAS E INCORPORE LOS TEMAS QUE EXIGE EL ORDINAL CONSTITUCIONAL. QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, REFLEXIONAMOS QUE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS ANTE ESTA SOBERANÍA CUENTAN CON INDUDABLES MÉRITOS Y UNA ENORME IMPORTANCIA POLÍTICA POR VENIR NO SOLAMENTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, SINO DE LEGISLADORES FEDERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AUNADA A LA PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO DEL DOCUMENTO DE TRABAJO REMITIDO POR LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NUEVO LEÓN, LAS CUALES PERMITIRÁN ENRIQUECER Y PRECISAR EL ALCANCE DE UNA NUEVA LEY EN LA MATERIA. DEL ANÁLISIS REALIZADO A LAS INICIATIVAS PRESENTADAS SE PUEDE CONCLUIR QUE TODAS COINCIDEN EN QUE PERMITIR REGULAR LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS, POR LO TANTO CONSIDERAMOS QUE CON LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA LEY PERMITIRÁ POR UNA PARTE, QUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, COMO PARÁMETRO Y DERECHO CIUDADANO, MIDA EL NIVEL DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LA ACTUACIÓN DE TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO; Y POR OTRO LADO A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA SOCIEDAD, OFRECIÉNDOLE EL PODER DE LA INFORMACIÓN PARA SU

USO CERCANO Y PERSONAL, TODO ELLO DANDO FORMA, CONTENIDO Y SENTIDO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN GENERAL. AHORA BIEN, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ESTIMA NECESARIO TOMAR COMO BASE LA INICIATIVA DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, MISMA QUE CONSTA DE CUATRO TÍTULOS, 17 CAPÍTULOS Y 165 ARTÍCULOS, POR CONSIDERAR QUE CONTEMPLA TODOS Y CADA UNO DE LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y ESTATAL, A LA CUAL LE SERÁN ADICIONADAS LAS PROPUESTAS QUE SE CONSIDERARON INNOVADORAS Y FUERON REALIZADAS TANTO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, COMO DE LOS DIPUTADOS FEDERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE CREAR UNA LEY MÁS EFECTIVA QUE VENGA A REFORZAR EL MARCO JURÍDICO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN TODAS SUS MODALIDADES. POR LO TANTO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN INCLUIRÁ ALGUNAS MODIFICACIONES A LA INICIATIVA PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LAS CUALES NO MODIFICAN EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE LA PROPUESTA, SINO QUE POR EL CONTRARIO LA ENRIQUECE, SIENDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EN EL TÍTULO PRIMERO SE CONTEMPLAN LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES

EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES. EN PARTICULAR SE ESTABLECEN LAS DEFINICIONES GENERALES, SE SEÑALAN LOS OBJETIVOS DE LA LEY, Y SE PRECISA Y DESARROLLA EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL. SOBRE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD PUEDE SEÑALARSE QUE ORIENTA LA FORMA DE INTERPRETAR Y APLICAR LA NORMA, SEA EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL, PARA EN CASO DE DUDA RAZONABLE, OPTAR POR LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. EN ESE SENTIDO, LA INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO ESTABLECIDO IMPLICARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN EL CASO DE DUDA ENTRE LA PUBLICIDAD O RESERVA DE LA INFORMACIÓN, DEBERÁN FAVORECER INEQUÍVOCAMENTE LA PUBLICIDAD DE LA MISMA. CON EL FIN DE SER INCLUYENTES EN LA REDACCIÓN Y CONTENIDO DE LA LEY, SE TOMARON EN CONSIDERACIÓN ALGUNAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, CON EL FIN DE PERFECCIONAR LOS OBJETIVOS, ASÍ COMO EL SEÑALAMIENTO DE QUE NINGÚN SUJETO OBLIGADO PODRÁ NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN ESTABLECIENDO CAUSALES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA PROPIA LEY. EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LEY, DENOMINADO “DE LOS SUJETOS OBLIGADOS”, SE PRECISA QUIÉNES TIENE DICHA CALIDAD Y CUALES SON SUS DEBERES; EN RELACIÓN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ASÍ COMO AQUELLAS QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA

RECAUDEN, MANEJEN O ADMINISTREN FONDOS, VALORES O CUALQUIER TIPO DE RECURSOS DE ORIGEN PÚBLICO DEL ESTADO Y/O MUNICIPIOS O DE SUS ENTIDADES, SE ENCUENTRAN OBLIGADOS CON RESPECTO A DICHOS ACTOS, A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE GENEREN, A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD QUE SUPERVISE SUS ACTIVIDADES. EL CAPÍTULO TERCERO DE LA INICIATIVA, “DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO”, INTRODUCE IMPORTANTES NOVEDADES EN MATERIA DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN INTERNET. LA PRIMERA DE ELLAS ES UN CATÁLOGO MUY AMPLIO DE OBLIGACIONES ORGANIZADAS EN UN ARTÍCULO GENERAL, EL CUAL ES APLICABLE A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS. POR OTRA PARTE SE COMPLEMENTA INFORMACIÓN ADICIONAL CON OTROS ARTÍCULOS ESPECÍFICOS PARA CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y QUE SÓLO ES COMPETENCIA DE ELLOS. CABE SEÑALAR QUE A LA INICIATIVA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN FUE ENRIQUECIDA CON LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, YA QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS FUERON COINCIDENTES CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, EN VIRTUD DE QUE EMANAN DE LA MISMA FUENTE, EL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS ELABORADO POR EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICA (CIDE). UNA PROPUESTA PRESENTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE CONSIDERAMOS ES NECESARIA, FUE INCLUIDA COMO UN SEGUNDO PÁRRAFO DENTRO DEL ARTÍCULO 9 Y ES LA RELATIVA A QUE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBERÁN PERMANECER EN LOS

SITIOS DE INTERNET POR EL PERIODO DE UN AÑO, EL CUAL COMENZARÁ A TRANSCURRIR A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN Y AL CONCLUIR DICHO TÉRMINO SE ENCONTRARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA ANTE EL SUJETO OBLIGADO QUE LA GENERÓ. DE IGUAL MANERA SE INCLUYE UNA SERIE DE OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS MUNICIPIOS, LAS CUALES SON OBLIGATORIAS PARA QUIENES CUENTEN CON UNA POBLACIÓN MAYOR A 70,000 HABITANTES. PARA LOS MUNICIPIOS QUE TENGAN UNA POBLACIÓN INFERIOR, NO SERÁ OBLIGACIÓN PUBLICARLA EN INTERNET, SIN EMBARGO SI TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PONERLA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR OTROS MEDIOS POSIBLES. ASIMISMO SE INCLUYEN OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN MATERIA DE INFORMACIÓN JURISDICCIONAL. CABE DESTACAR QUE SE AGREGÓ UN ARTÍCULO AL PROYECTO ORIGINAL EN DONDE SE SEÑALAN LAS FINALIDADES SOBRE EL ACCESO Y LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SEGUIDOS ANTES LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES, EN CONSECUENCIA SE RECORRE LA NUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS. DE IGUAL MANERA RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 24, 25 Y 26 DEL PROYECTO ORIGINAL FUERON SUPRIMIDOS EN SU TOTALIDAD, EN VIRTUD DE QUE PODÍAN GENERAR UNA CONTRADICCIÓN CON LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA, EN CONSECUENCIA SE RECORRE LA NUMERACIÓN DE TODO EL ARTICULADO. SOBRE EL CONTENIDO DEL CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO “INFORMACIÓN RESERVADA”, SE

DESARROLLA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, ESTABLECIENDO LAS CAUSALES DE RESERVA, LOS PLAZOS, LOS TÉRMINOS EN LOS QUE OPERA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVARLA A CABO. ADEMÁS SE SEÑALA QUE PARA QUE PROCEDA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN NO BASTA CON QUE UN DOCUMENTO CONTENGA INFORMACIÓN QUE MATERIALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS CAUSALES, SINO QUE ADEMÁS SE REQUIERE PROBAR EL POTENCIAL DAÑO A ESE INTERÉS PÚBLICO. ESTE PROCEDIMIENTO ES CONOCIDO COMO “PRUEBA DE DAÑO” Y SE DEFINE COMO LA VALORACIÓN ESPECÍFICA QUE, MEDIANTE ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES, PUEDA IDENTIFICAR UNA ALTA PROBABILIDAD DE DAÑAR EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO. RESPECTO A ESTE CAPÍTULO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERAMOS VALIOSA LA APORTACIÓN REALIZADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL PROPONER EL CONTENIDO QUE DEBE INCLUIR EL ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, EL CUAL FUE PLASMADO EN EL ARTÍCULO 27, EL CUAL CUANDO MENOS DEBE CONTENER LA HIPÓTESIS DE RESERVA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, LA PARTE O PARTES DEL DOCUMENTO QUE SERÁN CAUSAS DE RESERVA, LA MOTIVACIÓN POR LA CUAL EL CASO CONCRETO ENCUADRA EN LA HIPÓTESIS DE RESERVA, ASÍ COMO EL PLAZO QUE CONSIDERA DEBE ESTAR BAJO RESGUARDO Y FINALMENTE EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DE LA CUSTODIA DEL DOCUMENTO. DE IGUAL

FORMA SE TOMARON EN CUENTA ALGUNAS DE LAS CAUSALES DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE ESTIMAMOS SON NECESARIAS EN VIRTUD DE QUE, DE HACERSE PÚBLICA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS O LA IMPARTICIÓN LA JUSTICIA PUEDE PONER EN RIESGO LA EFICIENCIA Y SEGURIDAD DE DICHAS ACTIVIDADES. EL CAPÍTULO QUINTO SOBRE LA “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, SE ESTABLECEN LA INFORMACIÓN QUE TENDRÁ ESTE CARÁCTER, ES DECIR, NO SOLAMENTE LA QUE SE REFIERA A LOS DATOS PERSONALES, SINO AQUELLA PROTEGIDA POR LOS SECRETOS COMERCIAL, INDUSTRIAL, BANCARIO, FIDUCIARIO, FISCAL Y PROFESIONAL, O LA INFORMACIÓN PROTEGIDA POR LOS DERECHOS DE AUTOR O PROPIEDAD INTELECTUAL; DE IGUAL MANERA SE CONTEMPLAN LOS CASOS EN LOS QUE CIERTA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PUEDE SER DIVULGADA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVARLA A CABO, TODA VEZ QUE PUEDEN EXISTIR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO QUE JUSTIFIQUEN SU DIFUSIÓN. POR TAL MOTIVO DEBERÁ ACREDITARSE LA “PRUEBA DE INTERÉS PÚBLICO” O LA “PRUEBA DE BALANCE”, ES DECIR UN PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PREVIA GARANTÍA DE AUDIENCIA DEL TERCERO INTERESADO, DETERMINARÁ SI PROcede O NO LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. SOBRE LA “GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS”, SE ENCUENTRA PLASMADO EN EL CAPÍTULO SEXTO DEL TÍTULO PRIMERO, EN DONDE SE DESARROLLA LA OBLIGACIÓN

CONSTITUCIONAL DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE PRESERVAR SUS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS ACTUALIZADOS, ASÍ COMO ADOPTAR MEDIDAS PARA PROTEGER LOS SISTEMAS O ARCHIVOS DE INFORMACIÓN CONTRA LOS RIESGOS NATURALES, TALES COMO LA PÉRDIDA ACCIDENTAL O DESTRUCCIÓN, ÉSTA ÚLTIMA PROPUESTA FUE TOMADA DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS FEDERALES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DE IGUAL MANERA SE ESTABLECEN DE MANERA ESPECÍFICA LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE CONTAR CON ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS, QUE DOCUMENTEN SUS ACTIVIDADES, FACILITEN UNA MEJOR GESTIÓN Y FINALMENTE ASEGUREN UNA ADECUADA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA LOCALIZACIÓN FÁCIL Y EXPEDITA DE LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITEN. HAY QUE SEÑALAR QUE EN ESTE CAPÍTULO SEXTO SE ADICIONÓ UN ARTÍCULO 46 QUE CONTEMPLA LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES A CONSERVAR SUS ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y FORMAS DE REGISTRO POR EL TÉRMINO DE 10 AÑOS, TAL Y COMO LO ESTIPULA LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE LOS DIPUTADOS FEDERALES PARA QUE SE ESTABLEZCAN PROGRAMAS DE DIGITALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, LO QUE PERMITIRÁ QUE EN CASO DE QUE SEA PROCEDENTE LA DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, QUEDE EL ARCHIVO DIGITAL. SE CONTEMPLA UN CAPÍTULO SÉPTIMO RELATIVO A “COSTOS POR LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN”, EN DONDE SE ESTIPULAN LOS COSTOS POR LA

REPRODUCCIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ESTABLECIENDO PARÁMETROS PARA LAS AUTORIDADES, LAS CUALES DEBERÁN PRIVILEGIAR LA MAYOR ECONOMÍA DEL INTERESADO PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN, ELLO SIN CONTRAVENIR EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD. LA INICIATIVA DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN SU TÍTULO SEGUNDO, SOBRE LA “PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES”, SE APLICA TANTO A LOS ARCHIVOS MANUALES O AUTOMATIZADOS. LA PROTECCIÓN DE DATOS SE DEFINE, EN PALABRAS DEL MAESTRO ESPAÑOL MIGUEL ÁNGEL DÁVARA COMO: “*EL AMPARO DEBIDO A LOS CIUDADANOS CONTRA LA POSIBLE UTILIZACIÓN POR TERCEROS, EN FORMA NO AUTORIZADA, DE SUS DATOS PERSONALES SUSCEPTIBLES DE TRATAMIENTO AUTOMATIZADO, PARA, DE ESTA FORMA, CONFECIONAR UNA INFORMACIÓN QUE, IDENTIFICABLE CON ÉL, AFECTE A SU ENTORNO PERSONAL, SOCIAL O PROFESIONAL, EN LOS LÍMITES DE LA INTIMIDAD*”, EN CONSECUENCIA, NUESTRA OBLIGACIÓN ES LEGISLAR SOBRE DICHA MATERIA Y PROTEGER A LAS PERSONAS DEL MANEJO INDEBIDO DE SUS DATOS. EL CAPÍTULO PRIMERO CONTIENE LOS PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA DE DATOS PERSONALES, LAS DEFINICIONES APLICABLES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A ESTE TÍTULO, ASÍ COMO LAS BASES GENERALES PARA SU APLICACIÓN, LAS OBLIGACIONES PARA EL SUJETO OBLIGADO Y LOS DERECHOS PARA EL PARTICULAR, SOBRE ESTA MATERIA. EN EL CAPÍTULO SEGUNDO SE DESARROLLAN DE MANERA ESPECÍFICA LOS CUATRO DERECHOS EN LA

MATERIA, LOS CUALES SON CONOCIDOS COMO DERECHOS ARCO: ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN. DE IGUAL MANERA SE CONTEMPLAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR LOS REFERIDOS DERECHOS. PARA LA ESPECIALISTA EN DATOS PERSONALES, ROCÍO OVILLA BUENO, EXISTEN DOS MOMENTOS IMPORTANTES EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL PRIMERO ES SOBRE LA OBTENCIÓN DE LOS MISMOS, Y EL SEGUNDO ES EL RELATIVO AL TRATAMIENTO DE ESTOS DATOS, YA QUE LOS DERECHOS QUE SE GENERAN SON DISTINTOS. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS RELATIVOS A LA OBTENCIÓN Y LA MANERA EN QUE SE DEBE PROCEDER, LAS AUTORIDADES DEBERÁN SUJETARSE A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: SE ENCUENTRAN **EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR**, ES DECIR, EL PARTICULAR DEBE OTORGAR SU ANUENCIA PARA LA OBTENCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, EN VIRTUD DE SU DERECHO A LA PRIVACIDAD, SIN EMBARGO ESTE DERECHO NO ES ILIMITADO, YA QUE POR CUESTIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, SEGURIDAD NACIONAL, ETC., LA AUTORIDAD PUEDE TENER ACCESO A ELLOS; EL PRINCIPIO DE **INFORMACIÓN PREVIA**, ES DECIR, LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR PREVIAMENTE AL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO SOBRE CUAL SERÁ LA INFORMACIÓN QUE VA A INTEGRAR EN UN ARCHIVO, DOCUMENTO, ETC., YA QUE EL TITULAR TIENE DERECHO NO SÓLO A OPONERSE A TAL SITUACIÓN, SINO TAMBIÉN A QUE SE RECTIFIQUEN, CANCELEN O ACCEDER A LOS MISMOS. OTRA CIRCUNSTANCIA A VALORAR ES EL **PRINCIPIO DE**

FINALIDAD, ES DECIR, LOS DATOS PERSONALES DEBEN SER TRATADOS SÓLO CUANDO SEAN ADECUADOS, PERTINENTES Y NO EXCESIVOS EN RELACIÓN CON LOS PROPÓSITOS PARA LOS CUALES SE HAYAN OBTENIDO, ADEMÁS DE QUE DEBE TENER UN FIN DETERMINADO, EXPLÍCITO Y LEGÍTIMO. AHORA BIEN, EN TORNO A LOS DERECHOS RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES, LOS PARTICULARS TIENEN LA FACULTAD PARA EJERCER SUS DERECHOS PARA VERIFICAR O IMPUGNAR EL CONTENIDO DE LOS ARCHIVOS EN DONDE CONSTEN SUS DATOS. EL PRIMERO DE ELLOS ES EL **DERECHO DE ACCESO** PARA CONFIRMAR LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS DATOS QUE LE CONCIERNEN, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN DEL ORIGEN Y LA UTILIZACIÓN QUE LES DAN. EL **DERECHO DE RECTIFICACIÓN**, EL CUAL LE PERMITE MODIFICAR O CORREGIR TODO DATO INEXACTO O INCORRECTO QUE LE CONCIERNA. EN EL **DERECHO DE CANCELACIÓN**, EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES PUEDE SOLICITAR, CUANDO SEA PROCEDENTE, SEAN SUPRIMIDOS O SOMETERLOS A CONFIDENCIALIDAD. Y FINALMENTE EL **DERECHO DE OPOSICIÓN** A QUE SUS DATOS PERSONALES SEAN RECABADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGA UN MOTIVO LEGÍTIMO. EN TORNO AL CAPÍTULO TERCERO, SE INCLUYERON DISPOSICIONES ADICIONALES ENTRE LAS QUE SE DESTACAN LA REGULACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE ORGANISMOS GUBERNAMENTALES. FINALMENTE, EN EL CAPÍTULO CUARTO SE ESTABLECIERON, EN EL CASO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, LA CLASIFICACIÓN PROPUESTA POR EL

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS, SOBRE LOS NIVELES DE TALES MEDIDAS, SIENDO ESTOS LOS NIVELES BAJO, MEDIO Y ALTO. EN TORNO AL NIVEL BAJO, SE CONSIDERAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y LABORALES; EN EL NIVEL MEDIO SE INCLUYEN LOS DATOS PATRIMONIALES, SOBRE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS, DATOS ACADÉMICOS, ASÍ COMO DE TRÁNSITO Y MOVIMIENTOS MIGRATORIOS. POR ÚLTIMO EN EL NIVEL ALTO SE ESTABLECEN LOS DATOS IDEOLÓGICOS Y RELIGIOSOS, DATOS DE SALUD, LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y PERSONALES, LA VIDA SEXUAL Y EL ORIGEN ÉTNICO Y RACIAL. OTRO TEMA DE GRAN IMPORTANCIA LO ES EL ESTABLECIDO EN EL TÍTULO TERCERO, EL CUAL CONTEMPLA LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN. SE CREA DE LA FIGURA DE COMITÉS DE INFORMACIÓN, QUIENES SERÁN LOS ENCARGADOS DE COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACCIONES TENDIENTES A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, INSTITUIR, DE CONFORMIDAD CON SU NORMATIVA, LOS PROCEDIMIENTOS PARA ASEGURAR LA MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EFECTUADA POR LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ENTRE OTRAS. POR OTRO LADO CONSIDERAMOS ACERTADA LA PROPUESTA REALIZADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE CREAR LA FIGURA DE LOS ENLACES DE TRANSPARENCIA Y ENLACES DE LA INFORMACIÓN QUE

SERÁN LOS ENCARGADOS DEL CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO TERCERO, Y TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO PRIMERO, RESPECTIVAMENTE, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, CON LA ACLARACIÓN DE QUE NO SE EXIME DE LA RESPONSABILIDAD A LOS SUJETOS OBLIGADOS POR EL INCUMPLIMIENTO A DICHAS OBLIGACIONES. DE IGUAL FORMA DEBEMOS PRECISAR QUE NO OBSTANTE EL ESTABLECIMIENTO DE ESTA FIGURA, SE DEJA A SALVO LA POTESTAD QUE TIENE CADA SUJETO OBLIGADO PARA ORGANIZARSE HACIA EL INTERIOR CON LA NATURALEZA JURÍDICA QUE SEA MÁS ADECUADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. RESPECTO DEL ÓRGANO GARANTE, SIGUIENDO LAS BASES QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN TANTO FEDERAL COMO ESTATAL DISPONEN, EN EL CAPÍTULO TERCERO SE DEFINE DE MANERA CLARA QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ES EL ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO ESPECIALIZADO E IMPARCIAL, EL ENCARGADO DE PROMOVER Y DIFUNDIR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PROTECCIÓN DE DATOS, ASÍ COMO RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN EN ESTAS MATERIAS. PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO SE OTORGA AL ÓRGANO GARANTE AUTONOMÍA OPERATIVA, PRESUPUESTAL Y DE DECISIÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD DE SUS DECISIONES Y ACTUACIONES. EN TORNO A LA AUTONOMÍA OPERATIVA CONSISTE EN LA ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE CON CRITERIOS PROPIOS

PERO SIEMPRE DENTRO DEL MARCO DE LA LEGALIDAD; LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN ES EJERCER SU PRESUPUESTO CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD, LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES, AUTORIZAR ADECUACIONES Y DETERMINAR LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN EN SU PRESUPUESTO, EN CASO DE DISMINUCIÓN DE INGRESOS, ATENDIENDO A SUS COMPETENCIA CONFORME A LA LEY; Y FINALMENTE LA AUTONOMÍA DE DECISIÓN, SUPONE UNA ACTUACIÓN BASADA EN LA LEY Y EN LA CAPACIDAD DE UN JUICIO INDEPENDIENTE DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, AL MARGEN DE LAS AUTORIDADES EN TURNO. TOCANTE A LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS COMISIONADOS, HAY QUE SEÑALAR UN REQUISITO INDISPENSABLE QUE DEBE CUMPLIR EL ASPIRANTE A FORMAR PARTE DEL ÓRGANO GARANTE, ES QUE CUENTE CON CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA, PARA CON ELLO GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS QUE TOMARÁN LAS DECISIONES EN TORNO A LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN, TENGAN EL CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO PARA VALORAR ADECUADAMENTE LAS SITUACIONES QUE SE LES PRESENTEN. ASIMISMO SE BUSCA QUE DICHAS PERSONAS SEAN IMPARCIALES, POR LO TANTO SE INCLUYE QUE NO DEBEN HABER DESEMPEÑADO EN EL PERÍODO DE DOS AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA PROPUESTA DE SU DESIGNACIÓN, NINGÚN CARGO PÚBLICO EN LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO NO HABER SIDO

DIRIGENTE DE NINGÚN PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA A NIVEL FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, O HABER SIDO POSTULADO COMO CANDIDATO PARA ALGÚN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS PERIODOS QUE SEÑALA LA PROPIA LEY, DADO QUE CON ELLO SE PRETENDE QUE EXISTA IMPARCIALIDAD Y ASEGURAR QUE TANTO EN LA INTEGRACIÓN COMO EN LA OPERACIÓN DE LA COMISIÓN NO RESPONDA A CONSIGNAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD DE LOS CUALES HAYAN FORMADO PARTE Y QUE ACTUARÁN DE MANERA PROFESIONAL Y OBJETIVA. EN RELACIÓN AL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, SE REALIZARÁ MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA CON LA FINALIDAD DE SEA UN PROCEDIMIENTO TRANSPARENTE. CON RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES CON LAS QUE CONTARÁ LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, SE DOTÓ DE TODAS AQUELLAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA QUE SU ACTUACIÓN SEA ACODE AL ESPÍRITU QUE ESTABLECE LA LEY SUPREMA DE LA NACIÓN Y LA CORRELATIVA EL ESTADO, SIENDO ESTOS ENCARGOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, MATERIA NORMATIVA INTERIOR, ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, ASÍ COMO RELACIONES INTERINSTITUCIONALES, CON EL PROPÓSITO DE QUE EXISTA OBJETIVIDAD EN SU TRABAJO, AUTONOMÍA EN SUS DECISIONES Y LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN ESTA MATERIA. FINALMENTE SE DETERMINARON FACULTADES ESPECÍFICAS A

QUIÉN SEA ELECTO COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. AL TÍTULO CUARTO SE LE HA DENOMINADO “ACCESO A LA INFORMACIÓN”, EN SU CAPÍTULO PRIMERO SE PLASMAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A INFORMACIÓN, TANTO PÚBLICA COMO DE DATOS PERSONALES, LOS CUALES DEBERÁN REGIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD, DISPONIBILIDAD, SIMPLICIDAD Y RAPIDEZ, GRATUIDAD DEL PROCEDIMIENTO, COSTO RAZONABLE DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, SUPLENCIA DE LAS DEFICIENCIAS DE LAS SOLICITUDES Y AUXILIO Y ORIENTACIÓN A LOS PARTICULARS. SOBRE LAS FORMAS EN QUE PODRÁN REALIZARSE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN SE ENCUENTRAN VERBALMENTE, MEDIANTE ESCRITO LIBRE, A TRAVÉS DE LOS FORMATOS QUE DEBERÁ PROPORCIONAR EL SUJETO OBLIGADO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. EN EL CASO DE LAS SOLICITUDES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SE ESTABLECE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN DISPONER EL ESTABLECIMIENTO DE UN CORREO ELECTRÓNICO DONDE RECIBAN LAS SOLICITUDES, O SEA CREADO UN SISTEMA PARA ESTE PROPÓSITO. SOBRE ESTE ÚLTIMO PUNTO, Y A PROPUESTA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LOS SUJETOS OBLIGADOS, EXCEPTO LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INFERIOR A SETENTA MIL HABITANTES, DEBERÁN CREAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO PARA EFECTO DE SU RECEPCIÓN, TRÁMITE Y SEGUIMIENTO, CUYO PROCEDIMIENTO DEBERÁ SER PUBLICADO EN TÉRMINOS CLAROS EN SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET Y CONTANDO CON LOS DEBIDOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD,

SIN PERJUICIO DE QUE CADA SUJETO OBLIGADO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PODRÁ DETERMINAR LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARÁN PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTA OBLIGACIÓN DE LEY Y CON LA NATURALEZA JURÍDICA QUE SEA MÁS ADECUADA. EN LAS SOLICITUDES REALIZADAS DE MANERA VERBAL, CONSIDERAMOS QUE EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ LEVANTAR UN ACTA DE COMPARCENCIA, PREFERENTEMENTE ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, PROCURANDO RECABAR LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ASENTANDO LA FECHA DE SU RECEPCIÓN, PARA QUE LLEVE UN CONTROL DE LAS SOLICITUDES QUE RECIBE. ANTE TODO SE BUSCÓ QUE LOS PROCEDIMIENTOS FUERAN SIMPLES, RÁPIDOS Y QUE HUBIERA EL MAYOR AUXILIO AL CIUDADANO, INCLUYENDO LA SUPLENCIA TANTO EN SU SOLICITUD, COMO EN SU RECURSO DE REVISIÓN. EN TORNO AL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD PLASMADO EN CAPÍTULO SEGUNDO, SE CONTEMPLA QUE PUEDAN INTERPONERSE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DE MANERA DIRECTA O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA PROPIA COMISIÓN O ANTE EL SUJETO OBLIGADO, QUIEN EN TODO CASO, PRIMERAMENTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMISIÓN Y DE MANERA POSTERIOR HACERLO LLEGAR DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES DE HABERLO RECIBIDO. SE ESPECIFICAN LAS CAUSAS POR LAS CUALES PROCEDERÁ LA INTERPOSICIÓN DE LA INCONFORMIDAD, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN:

LA NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN; LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN; LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL; LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD DISTINTA A LA SOLICITADA, O EN UN FORMATO INCOMPRENSIBLE; LA INCONFORMIDAD CON LOS COSTOS O TIEMPOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN; LA INFORMACIÓN QUE SE ENTREGÓ SEA INCOMPLETA O NO CORRESPONDA CON LA SOLICITUD; LA INCONFORMIDAD CON LAS RAZONES QUE MOTIVAN UNA PRÓRROGA; LA NEGATIVA DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES; EL TRATAMIENTO INADECUADO DE LOS DATOS PERSONALES; LA NEGATIVA FICTA; EL DESECHAMIENTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO; Y, LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO. AL IGUAL QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SE BUSCA QUE EL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD SEA SENCILLO, RÁPIDO Y QUE TAMBIÉN EXISTA UN AUXILIO AL CIUDADANO, INCLUYENDO LA SUPLENCIA, SIEMPRE Y CUANDO NO ALTERE EL CONTENIDO ORIGINAL DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA O DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DATOS PERSONALES, NI SE MODIFIQUEN LOS HECHOS O PETICIONES EXPUESTOS EN LA INCONFORMIDAD. LAS PARTES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD PODRÁN OFRECER TODO TIPO DE PRUEBAS, EXCEPTO LA CONFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y AQUELLAS QUE SEAN CONTRARIAS A DERECHO. EN EL DESAHOGO Y LA

CALIFICACIÓN APPLICARÁ DE MANERA SUPLETORIA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN CUALQUIER CASO, CORRESPONDERÁ A LA COMISIÓN DESECHAR DE PLANO AQUELLAS PRUEBAS QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON EL RECURSO. DE IGUAL MANERA SE DETERMINAN LAS CAUSAS POR LAS CUALES EL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD SERÁ DESECHADO, SIENDO ESTAS LA EXTEMPORANEIDAD DE LA PRESENTACIÓN; CUANDO LA COMISIÓN HAYA CONOCIDO ANTERIORMENTE DE UNA INCONFORMIDAD CONTRA EL MISMO ACTO Y RESUELTO EN DEFINITIVA RESPECTO DEL MISMO PARTICULAR; CUANDO SE RECURRA UNA RESOLUCIÓN O ACTO QUE NO HAYAN SIDO EMITIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO; CUANDO LA COMISIÓN NO SEA COMPETENTE; O, SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA interpuesto por el recurrente. CON LA FINALIDAD DE QUE EL PROCEDIMIENTO SEA EXPEDITO, LA COMISIÓN PODRÁ APlicar MEDIOS DE APREMIO, QUE VAN DEL APERCIBIMIENTO, AMONESTACIÓN YA SEA PÚBLICA O PRIVADA Y MULTA DE 75 A 450 CUOTAS. UN ÚLTIMO PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN EL TÍTULO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ES AQUÉL QUE PODRÁ PRESENTAR CUALQUIER PERSONA PARA DENUNCIAR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO TERCERO DE ESTA LEY. EN ESTE CASO, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PROCEDERÁ A REVISAR LA DENUNCIA Y DE CONSIDERARLA PROCEDENTE, PREVIA LA AUDIENCIA DE LA AUTORIDAD,

DEBERÁ EMITIR UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA REMEDIAR LA VIOLACIÓN EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, LA RESOLUCIÓN DEBERÁ REALIZARLA EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS. EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO CUARTO, DISPONEN LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN QUE PODRÁN INCURRIR LOS SUJETOS OBLIGADOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, LAS CUALES DEBERÁN SER SANCIONADAS POR LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, CON INDEPENDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE PUDIERAN DERIVAR. DE IGUAL MANERA SE INCLUYEN LAS SANCIONES QUE SERÁN APLICADAS POR EL ÓRGANO GARANTE POR LAS VIOLACIONES A LA LEY DE LA MATERIA, SEÑALANDO LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS. DENTRO DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, SE SEÑALA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y COMO CONSECUENCIA PROcede LA ABROGACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONTENIDA EN EL DECRETO 305, PUBLICADO EL 21 DE FEBRERO DE 2003. SE OTORGA UN TÉRMINO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA QUE LAS

AUTORIDADES OBLIGADAS REALICEN LAS MODIFICACIONES PARA LA PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY EN TODOS SUS RUBROS. IGUALMENTE SE CONCEDE UN TÉRMINO MÁXIMO DE DOS AÑOS, LOS CUALES SE COMPUTARAN A PARTIR DEL 21 DE JULIO DE 2007, PARA QUE LAS AUTORIDADES IMPLEMENTEN LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS Y ELECTRÓNICOS NECESARIOS PARA QUE LOS SOLICITANTES PUEDAN EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN, ASÍ COMO PARA QUE ESTRUCTUREN SUS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS Y DE ARCHIVO, Y EN GENERAL, TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. REFLEXIONAMOS QUE LOS PLAZOS RESULTAN RAZONABLES SI SE CONSIDERA QUE LA MAYOR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, EXCEPTO LOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA MENOR A SETENTA MIL HABITANTES Y SÓLO EN EL CASO DE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN EN INTERNET, YA CUENTAN CON LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DIVULGADA EN LA RED MUNDIAL DE INFORMACIÓN, POR LO QUE ÚNICAMENTE PODRÁN IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE SOLICITUDES ELECTRÓNICAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO ESTRUCTURAR SU GESTIÓN DOCUMENTAL Y DE ARCHIVOS. RESPECTO A LA CONFORMACIÓN QUE TIENE ACTUALMENTE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE ESTABLECE QUE TODOS LOS BIENES, RECURSOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES CON LOS QUE

ACTUALMENTE CUENTA DICHO ÓRGANO, PASARÁN A FORMAR PARTE DE LA NUEVA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPETANDO INCLUSO LOS DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, Y FORMARÁN PARTE DEL NUEVO ÓRGANO. EN TORNO A LOS ACTUALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CONTEMPLA QUE PERMANECERÁN EN SUS CARGOS HASTA LA CONCLUSIÓN DE SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS Y QUE EL ACTUAL COMISIONADO PRESIDENTE PODRÁ EJERCER SU CARGO POR EL PERÍODO PARA EL QUE FUE DESIGNADO. EN EL TRANSITORIO NOVENO SE SEÑALA QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERNO EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY. SOBRE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS DE INCONFORMIDAD EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY, SE DISPONE QUE LAS MISMAS SE RESUELVEN CONFORME A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Y RESPECTO A LAS INCONFORMIDADES QUE SEAN PRESENTADAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE REGIRÁN, POR LO QUE HACE AL PROCEDIMIENTO, POR LAS DISPOSICIONES DE LA MISMA, Y POR LO QUE HACE A LA MATERIA SUSTANTIVA, POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL MOMENTO EN QUE FUE PRESENTADA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE ORIGINÓ EL ACTO DE INCONFORMIDAD. UN TRANSITORIO MÁS ABARCA EL TEMA DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EFECTUADA ANTES DE

LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY, EL CUAL DEBERÁ ACTUALIZARSE AL MOMENTO DE RECIBIR UNA SOLICITUD DE ACCESO RESPECTO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO CON ANTERIORIDAD. SOBRE EL AVISO DE PRIVACIDAD, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY. REFERENTE AL DOCUMENTO DE SEGURIDAD, DEBE REMITIRSE AL ÓRGANO GARANTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE UN AÑO A PARTIR DE ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY. LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, REFLEXIONAMOS QUE EN TODA DEMOCRACIA CONSOLIDADA LOS CIUDADANOS TIENEN DERECHO A LA DIVERSIDAD DE FUENTES DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER GUBERNAMENTAL QUE LES PERMITAN EVALUAR ACCIONES, ESTABLECER OPINIONES Y PARTICIPAR EN EL ESPACIO PÚBLICO Y POLÍTICO. LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES UNA CONDICIÓN PARA EL EJERCICIO PLENO DEL CIUDADANO COMO GOBERNADO, COMO USUARIO Y COMO PÚBLICO, QUE LE PERMITE EJERCER UN ESCRUTINIO ACTIVO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS EMPRESAS PRIVADAS QUE OPERAN BAJO CONCESIÓN PÚBLICA, PROMOVIENDO CON ELLO UNA MEJOR TOMA DE DECISIONES, PRODUCIÉNDOSE UNA DEMOCRATIZACIÓN, TANTO EN LA SOCIEDAD COMO DE LAS AUTORIDADES QUE CUMPLEN CON SU DEBER Y SU RESPONSABILIDAD ANTE SUS GOBERNADOS. CONCLUIMOS REFLEXIONANDO QUE LA INFORMACIÓN DEBE ENCONTRARSE A

DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO CONTANDO CON LAS EXCEPCIONES LÓGICAS DEL ESTADO, SIENDO LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN NO SÓLO UN DERECHO DE LOS CIUDADANOS SINO UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO, SÓLO ASÍ LOS CIUDADANOS PODRÁN DISFRUTAR UN MEJOR DERECHO DE EXPRESIÓN Y UNA CRÍTICA LIBRE QUE FORTALEZCA UNA VERDADERA OPINIÓN PÚBLICA. LA INFORMACIÓN DEBE SER Y ESTAR VISIBLE PARA QUE HAYA UNA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS REALES POR PARTE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO. EN CONSECUENCIA, LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO:** SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS Y DEFINICIONES. ARTÍCULO 1º.-** ESTA LEY ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO **LIBRE Y SOBERANO** DE NUEVO LEÓN; ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO DE CUALQUIER PERSONA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, **DEPENDENCIA, UNIDADES ADMINISTRATIVAS**, ENTIDAD, ÓRGANO U ORGANISMO DEL

ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 2º.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR: LEY: EL PRESENTE ORDENAMIENTO; COMISIÓN: LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CLASIFICACIÓN: ACTO POR EL CUAL SE DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN QUE POSEE UN SUJETO OBLIGADO ES RESERVADA O CONFIDENCIAL. DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN NUMÉRICA, ALFABÉTICA, GRÁFICA, FOTOGRÁFICA, ACÚSTICA O DE CUALQUIER OTRO TIPO CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA **IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**, RELATIVA AL ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, A LA VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR, DOMICILIO PARTICULAR, NÚMERO TELEFÓNICO PARTICULAR, CUENTA PERSONAL DE CORREO ELECTRÓNICO, PATRIMONIO PERSONAL Y FAMILIAR, IDEOLOGÍA Y OPINIONES POLÍTICAS, CREENCIAS, CONVICCIONES RELIGIOSAS O FILOSÓFICAS, ESTADOS DE SALUD FÍSICO O MENTAL, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, LA HUELLA DIGITAL, ÁCIDO DESOXIRIBONUCLEICO (ADN), FOTOGRAFÍA, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y TODA AQUELLA QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE LA MISMA. DÍAS: LOS DÍAS HÁBILES. DOCUMENTOS: LOS EXPEDIENTES, REPORTES, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, CORRESPONDENCIA, ACUERDOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUCTIVOS, NOTAS, MEMORANDOS, ESTADÍSTICAS O BIEN, CUALQUIER OTRO REGISTRO EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE DOCUMENTE EL

EJERCICIO DE SUS FACULTADES O DE SU ACTIVIDAD, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN. LOS DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR CONTENIDOS EN CUALQUIER MODALIDAD. ENLACE DE INFORMACIÓN: EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADOS EXPRESAMENTE POR LOS TITULARES DE CUALQUIER SUJETO OBLIGADO, COMO RESPONSABLES DEL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LAS RELATIVAS A LOS DATOS PERSONALES Y DEMÁS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 85 DE LA PRESENTE LEY. ENLACE DE TRANSPARENCIA: EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO EXPRESAMENTE POR LOS TITULARES DE CUALQUIER SUJETO OBLIGADO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY. EXPEDIENTE: CONJUNTO DE DOCUMENTOS RELACIONADOS. FUENTE DE ACCESO PÚBLICO: AQUELLOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES CUYA CONSULTA PUEDE SER REALIZADA POR CUALQUIER PERSONA, NO IMPEDIDA POR UNA DISPOSICIÓN LIMITATIVA Y SIN MÁS EXIGENCIA QUE, EN SU CASO, EL PAGO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA. INDICADOR DE GESTIÓN: LA EXPRESIÓN CUANTITATIVA DEL COMPORTAMIENTO O DESEMPEÑO DE UNA ORGANIZACIÓN O ALGUNA DE SUS PARTES, ENTENDIDO COMO UN INSTRUMENTO DE MEDICIÓN DE LAS VARIABLES ASOCIADAS A LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA MISMA. INFORMACIÓN: AQUELLA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GENERAN, OBTIENEN, ADQUIEREN, TRANSFORMAN O CONSERVAN POR CUALQUIER TÍTULO, O

AQUELLA QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBAN GENERAR. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: AQUELLA QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES. INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO: AQUELLA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN TENER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO TERCERO DE ESTE TÍTULO. INFORMACIÓN PÚBLICA: TODA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGA EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL. INFORMACIÓN RESERVADA: LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE ENCUENTRA TEMPORALMENTE RESTRINGIDA AL ACCESO PÚBLICO POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO CUARTO DE ESTE TÍTULO. MODALIDAD: FORMATO EN QUE OTORGARÁ LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SEA REQUERIDA, LA CUAL PODRÁ SER POR ESCRITO, MEDIANTE COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS, CORREO ELECTRÓNICO, FOTOGRAFÍAS, CINTAS DE VIDEO, DISPOSITIVOS DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS O MAGNÉTICOS, REGISTROS DIGITALES, SONOROS, VISUALES, HOLOGRÁFICOS, Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS MEDIOS O SOPORTES DERIVADOS DE LOS AVANCES DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA EN QUE OBRE LA INFORMACIÓN. PRUEBA DE DAÑO: PROCEDIMIENTO PARA VALORAR, MEDIANTE ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES, QUE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA TIENE UNA ALTA PROBABILIDAD DE DAÑAR EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO AL SER DIFUNDIDA. SISTEMA DE DATOS PERSONALES: CONJUNTO ORDENADO DE DATOS PERSONALES QUE ESTÉN EN POSESIÓN DE UN SUJETO OBLIGADO,

YA SEA DE FORMA FÍSICA O AUTOMATIZADA. SERVIDOR PÚBLICO: LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. SUJETOS OBLIGADOS: CUALQUIER AUTORIDAD, DEPENDENCIA, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ENTIDAD, ÓRGANO U ORGANISMO DEL ESTADO O LOS MUNICIPIOS A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO SEGUNDO DE ESTE TÍTULO. VERSIÓN PÚBLICA: DOCUMENTO EN QUE SE TESTA O ELIMINA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO. **ARTÍCULO 3º.**- SON OBJETIVOS DE ESTA LEY:

- I. PROVEER LO NECESARIO PARA QUE TODA PERSONA PUEDA TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MEDIANTE PROCEDIMIENTOS SENCILLOS Y EXPEDITOS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS REGULADOS POR ESTA LEY. ASÍ COMO REGULAR LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO ESPECIALIZADO, ENCARGADO DE CONOCER Y RESOLVER DE MANERA IMPARCIAL LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE ESTE DERECHO.
- II. DOCUMENTAR Y TRANSPARENTAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN OPORTUNA, INTELIGIBLE, RELEVANTE E INTEGRAL;
- III. FAVORECER UNA ADECUADA Y OPORTUNA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SU GESTIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE MANERA COMPLETA, VERAZ, OPORTUNA Y COMPRENSIBLE;
- IV. GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, ASÍ COMO SU DERECHO DE

ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTOS SENCILLOS Y EXPEDITOS; Y,

V. MEJORAR LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.}

LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PODRÁN SOLICITAR POR ESCRITO INFORMACIÓN A OTROS SUJETOS OBLIGADOS, OBSERVANDO LAS FORMALIDADES, VÍAS Y PROCEDIMIENTOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE REGULEN SUS ATRIBUCIONES. **ARTÍCULO 4º.-** SALVO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS TIENE CARÁCTER PÚBLICO, Y CUALQUIER PERSONA TENDRÁ ACCESO A ELLA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY. LOS SUJETOS OBLIGADOS EN NINGÚN CASO PODRÁN NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN ESTABLECIENDO CAUSALES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN ESTA LEY. **ARTÍCULO 5º.-** RESPECTO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OBSERVAR, TANTO EN SU APLICACIÓN COMO EN SU INTERPRETACIÓN, EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. PARA ESTE EFECTO, EN CASO DE DUDA RAZONABLE SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA, DEBERÁ OPTARSE POR SU PUBLICIDAD, Y SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, POR LA PREPARACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS. **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. ARTÍCULO 6º.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SON SUJETOS OBLIGADOS:

- I.- EL PODER EJECUTIVO DE ESTADO;
- II.- LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES, INCLUYENDO A LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL, LOS FIDEICOMISOS ESTATALES Y MUNICIPALES, INCLUYENDO LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DEMÁS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL;
- III.- EL PODER LEGISLATIVO, LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO Y CUALQUIERA DE SUS ÓRGANOS;
- IV.- EL PODER JUDICIAL Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO;
- V.- LOS AYUNTAMIENTOS;
- VI.- LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS;
- VII.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS Y CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO, INCLUYENDO A LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS;

**ARTÍCULO 7.- LOS SUJETOS OBLIGADOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE:**

- I.- DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES;
- II.- CONSTITUIR Y MANTENER ACTUALIZADOS SUS SISTEMAS DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL;
- III.- PUBLICAR Y MANTENER EN INTERNET LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE ESTA LEY;
- IV.- TENER DISPONIBLE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO TERCERO DE ESTE TÍTULO Y GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;
- V.- ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY;
- VI.- ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN;

- VII.- PERMITIR EL ACCESO DE LOS PARTICULARES A SUS DATOS PERSONALES, Y EN SU CASO EJERCER LOS DERECHOS DE RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN;
- VIII.- CAPACITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- IX.- CUMPLIR A CABALIDAD LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN; Y
- X.- LAS DEMÁS QUE DERIVEN DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 8º.-** LOS PARTICULARES, YA SE TRATE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, Y AQUELLAS QUE POR CUALQUIER RAZÓN RECAUDEN, MANEJEN O ADMINISTREN CUALQUIER TIPO DE RECURSOS DE ORIGEN PÚBLICO, FONDOS O VALORES DEL ESTADO Y/O MUNICIPIOS O DE SUS ENTIDADES, Y SOLO RESPECTO A TALES ACTOS, ESTARÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA A TRAVÉS DEL SUJETO OBLIGADO QUE SUPERVISE ESA ACTIVIDAD. **CAPÍTULO TERCERO. DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO.** **ARTÍCULO 9º.-** SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL PREVISTA EN ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, DIFUNDIR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO. **LA PUBLICACIÓN EN INTERNET DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 10 DE LA PRESENTE LEY DEBERÁ DE DIFUNDIRSE DURANTE LOS SIGUIENTES TREINTA DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA MISMA, SEÑALANDO LA FECHA DE SU ACTUALIZACIÓN Y DEBERÁ PERMANECER EN LOS PORTALES OFICIALES CUANDO MENOS POR UN**

**PERIODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN,  
CONCLUIDO ESE TÉRMINO DEBERÁ ENCONTRARSE DISPONIBLE PARA  
SU CONSULTA ANTE LOS SUJETOS OBLIGADOS.**

**ARTÍCULO 10°.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DIFUNDIR EN  
INTERNET LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

- I.- SU MARCO NORMATIVO COMPLETO QUE LE SEA APLICABLE A CADA ÓRGANO, ORGANISMO O ENTIDAD, INCLUYENDO SUS REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES, CÓDIGO DE ÉTICA Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL;
- II.- SU ESTRUCTURA ORGÁNICA EN UN FORMATO QUE PERMITA VINCULAR POR CADA ESLABÓN DE LA ESTRUCTURA, LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES QUE LE CORRESPONDEN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- III.- EL DIRECTORIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE, CON NOMBRE, DOMICILIO OFICIAL, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y, EN SU CASO, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA OFICIAL. ADICIONALMENTE EN EL CASO DE LOS TITULARES DE CADA AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO U ORGANISMO, DEBERÁ PUBLICARSE LA FOTOGRAFÍA Y EL CURRÍCULO. LA FOTOGRAFÍA SOLO SERÁ PUBLICADA CUANDO MEDIE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL SERVIDOR PÚBLICO, LAS DE AQUELLOS QUE REALIZAN FUNCIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO LOS DE EJECUCIÓN DE PENAS NO SERÁ PUBLICADA;
- IV.- LA CALENDARIZACIÓN DE LAS REUNIONES PÚBLICAS DE LOS DIVERSOS CONSEJOS, ÓRGANOS COLEGIADOS, GABINETES, CABILDOS, SESIONES PLENARIAS, COMISIONES LEGISLATIVAS Y SESIONES DE TRABAJO A QUE SE CONVOQUEN. PARA LAS REUNIONES YA CELEBRADAS, SE DEBERÁN DIFUNDIR, EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, LAS CORRESPONDIENTES MINUTAS O ACTAS DE DICHAS REUNIONES Y SESIONES, ASÍ COMO LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE SUS INTEGRANTES;
- V.- UNA RELACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMISIONADOS POR CUALQUIER CAUSA, INCLUSO DE CARÁCTER SINDICAL, INDICANDO EL OBJETO, LUGAR Y DURACIÓN DE LA COMISIÓN;

- VI.- UN LISTADO CON LOS SERVICIOS QUE OFRECE Y LOS PROGRAMAS QUE ADMINISTRA, INCLUSO LOS TRÁMITES PARA ACCEDER A ELLOS Y LA POBLACIÓN OBJETIVO A QUIEN VAN DIRIGIDOS;
- VII.- UN LISTADO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS ASÍ COMO LAS EVALUACIONES DE LOS MISMOS;
- VIII.- LOS PLANES DE DESARROLLO, VINCULADOS CON SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y SECTORIALES Y LOS RESPECTIVOS INDICADORES DE GESTIÓN QUE PERMITAN CONOCER LAS METAS, POR UNIDAD RESPONSABLE, ASÍ COMO LOS AVANCES FÍSICO Y FINANCIERO PARA CADA UNA DE LAS METAS. SOBRE LOS INDICADORES DE GESTIÓN DEBERÁ DIFUNDIRSE, ADEMÁS, SU MÉTODO DE EVALUACIÓN, ASÍ COMO UNA JUSTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y EL MONTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS PARA SU CUMPLIMIENTO;
- IX.- UNA LISTA CON EL IMPORTE POR CONCEPTO DE VIÁTICOS, GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DONDE SE VINCULEN ESTOS GASTOS MENSUALES AL SERVIDOR PÚBLICO QUE LOS EJECUTÓ CON MOTIVO DE SU ENCARGO O COMISIÓN;
- X.- LA NÓMINA MENSUAL PARA LA RETRIBUCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON EXPRESIÓN DEL NOMBRE COMPLETO, CARGO Y LA REMUNERACIÓN, PRESENTÁNDOSE ESTA ÚLTIMA EN FORMA NETA Y BRUTA, DEBIÉNDOSE DE ADICIONAR EN SU CASO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A CUALQUIER DEDUCCIÓN, PERCEPCIÓN, PRESTACIONES Y COMPENSACIONES QUE RECIBAN CON RESPECTO AL EJERCICIO DE SU RESPONSABILIDAD;
- XI.- EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE CON EL SINDICATO DE BURÓCRATAS;
- XII.- LA RELACIÓN ANALÍTICA MENSUAL DE PAGOS HECHOS A CONTRATISTAS, PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS POR HONORARIOS PAGADOS A PROFESIONISTAS, GASTOS EN COMUNICACIÓN SOCIAL, REPRESENTACIONES, ASESORÍAS Y EN GENERAL TODAS LAS EROGACIONES QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE REALICEN, QUE INCLUYA EL NÚMERO DE CONTROL, NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, BREVE DESCRIPCIÓN DEL GASTO Y MONTO PAGADO INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;
- XIII.- RESPECTO DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS CELEBRADOS POR EL SUJETO OBLIGADO, UN LISTADO QUE RELACIONE EL NÚMERO DE CONTRATO, SU FECHA DE CELEBRACIÓN, EL NOMBRE O RAZÓN

SOCIAL DEL CONTRATANTE O PROVEEDOR Y, EN SU CASO, EL MONTO DEL VALOR TOTAL DE LA CONTRATACIÓN;

- XIV.- RESPECTO DE LAS CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES SE DEBERÁ PUBLICAR SU OBJETO, EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, EL TIPO DE LICENCIA, PERMISO, CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS O RECURSOS PÚBLICOS;
- XV.- PARA AL MENOS LOS ÚLTIMOS 5 EJERCICIOS FISCALES, LA RELATIVA AL PRESUPUESTO ASIGNADO EN LO GENERAL Y POR PROGRAMAS, ASÍ COMO LOS INFORMES TRIMESTRALES SOBRE SU EJECUCIÓN Y LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS, FEDERALES O ESTATALES, A LOS MUNICIPIOS;
- XVI.- LA BASE NORMATIVA RELACIONADA A LOS SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y APOYOS CON CARGO A LA HACIENDA PÚBLICA;
- XVII.- LA RELACIÓN MENSUAL DE AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y CONCESIONES QUE SE HAYAN OTORGADO, EN EL QUE SE INVOLUCRE EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS O RECURSOS PÚBLICOS;
- XVIII.- EL PADRÓN DE PROVEEDORES;
- XIX.- LAS SENTENCIAS EJECUTORIADAS DICTADAS CON MOTIVO DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE PODERES PÚBLICOS, EN QUE ESTÉ INVOLUCRADO ALGUNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y,
- XX.- TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS RECURSOS ENTREGADOS A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PRIVADAS, ASÍ COMO AQUELLA RELATIVA AL DESTINO QUE SE LES DIO A ESOS RECURSOS.

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN SEÑALAR EN SUS PORTALES DE INTERNET LOS RUBROS DEL PRESENTE ARTÍCULO QUE NO LE SON APLICABLES, DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

**ARTÍCULO 11.-** ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 10, EL PODER EJECUTIVO DEBERÁ DIFUNDIR EN SU PORTAL DE INTERNET LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I.- LAS ESTADÍSTICAS E INDICADORES DE GESTIÓN DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA;
- II.- EN MATERIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS: ESTADÍSTICAS SOBRE EL NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN LAS QUE SE EJERCÍO ACCIÓN PENAL, LAS QUE SE DECRETÓ EL NO EJERCICIO Y EN LAS QUE SE DICTÓ AUTO DE NO INICIO;
- III.- EL LISTADO DE EXPROPIACIONES POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA;
- IV.- LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;
- V.- EL LISTADO DE PATENTES DE NOTARIOS OTORGADAS, EN TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTIVA;
- VI.- ESTADÍSTICAS EN MATERIA EDUCATIVA; Y
- VII.- EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 12.-** ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 10 DE ESTA LEY, EL PODER LEGISLATIVO DEBERÁ PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I.- LOS NOMBRES, FOTOGRAFÍA Y CURRÍCULO DE LOS LEGISLADORES, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS COMISIONES O COMITÉS A LOS QUE PERTENECEN Y LAS FUNCIONES QUE REALICEN EN LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS;
- II.- LA AGENDA LEGISLATIVA;
- III.- **LA VOTACIÓN OBTENIDA EN LOS DICTÁMENES Y ACUERDOS SOMETIDOS AL PLENO Y DEMÁS ÓRGANOS DE TRABAJO, CON EXPRESIÓN DE AQUELLOS A FAVOR, EN CONTRA Y EN ABSTENCIÓN, REFERIDA CON EL NOMBRE DE QUIEN LO HAYA EMITIDO, SALVO QUE SEA VOTACIÓN SECRETA EN TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTIVA;**
- IV.- LAS INICIATIVAS DE LEY, DECRETO, ACUERDOS O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL PRESENTADA, LA FECHA EN QUE SE RECIBIÓ, LAS COMISIONES A LAS QUE SE TURNE, Y LOS DICTÁMENES QUE, EN SU CASO, RECAIGAN SOBRE LAS MISMAS;

- V.- LAS INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO O LA DIPUTACIÓN PERMANENTE;
- VI.- EL DIARIO DE DEBATES;
- VII.- LAS DIETAS DE LOS LEGISLADORES Y LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES ASIGNADAS A LOS ÓRGANOS DEL CONGRESO;
- VIII.- LAS CONVOCATORIAS, ACTAS, ACUERDOS Y LISTAS DE ASISTENCIA DE CADA UNA DE LAS COMISIONES Y COMITÉS, ASÍ COMO DEL PLENO; Y,
- IX.- LOS DEMÁS INFORMES QUE DEBAN PRESENTARSE CONFORME A SU LEY ORGÁNICA.

**ARTÍCULO 13.-** ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 10 DE ESTA LEY, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEBERÁ HACER PÚBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I.- LOS SERVICIOS QUE OFREZCAN DISTINTOS A LOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, REQUISITOS Y FORMATOS QUE, EN SU CASO, SEAN NECESARIOS PARA ACcedER A ELLOS;
- II.- LA INFORMACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN;
- III.- LOS PRINCIPALES INDICADORES SOBRE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL QUE DEBERÁN INCLUIR, AL MENOS, ASUNTOS INGRESADOS, EGRESADOS Y EXISTENCIA, POR UNIDAD JURISDICCIONAL Y AGREGADOS POR TODO EL ÓRGANO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA; SANCIONES DISCIPLINARIAS IDENTIFICANDO AL PERSONAL SANCIONADO; EL NÚMERO DE SENTENCIAS DICTADAS; Y, EN SU CASO, LAS QUE SEAN CONFIRMADAS, REVOCADAS O MODIFICADAS POR UNIDAD JURISDICCIONAL;
- IV.- LAS LISTAS DE ACUERDOS Y LOS CRITERIOS, TANTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA OBLIGATORIOS PARA LOS JUECES DEL FUERO COMÚN, COMO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA;
- V.- LOS PROGRAMAS Y CURSOS DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA, ASÍ COMO LAS CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS JURISDICCIONALES Y LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS;

- VI.- LOS PERFILES Y FORMAS DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO; Y
- VII.- LA LISTA DE PERITOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 14.** ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 10, LOS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES DEBERÁN HACER PÚBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I.- LOS INDICADORES DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTEN LOS AYUNTAMIENTOS;
- II.- **LOS RECURSOS** RECIBIDOS POR CONCEPTO DE MULTAS ASÍ COMO EL USO O APLICACIÓN QUE SE LES DA;
- III.- LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, INCLUYENDO LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA;
- IV.- EMPRÉSTITOS, DEUDAS CONTRAÍDAS, ASÍ COMO UNA RELACIÓN DE BIENES ENAJENADOS;
- V.- EL CALENDARIO CON LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS A REALIZAR;
- VI.- EL CONTENIDO DE LAS GACETAS MUNICIPALES, LA CUAL DEBERÁ CONTENER LOS RESOLUTIVOS Y ACUERDOS APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS;
- VII.- ESTADÍSTICAS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD, TRÁNSITO Y LAS DEMÁS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;
- VIII.- LAS ACTAS DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO;
- IX.- LA INFORMACIÓN QUE MUESTRE EL ESTADO QUE GUARDA SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, INCLUYENDO LA RELACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CON LOS INVENTARIOS RELACIONADOS CON ALTAS Y BAJAS EN EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO;
- X.- SOBRE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEBERÁ PUBLICARSE EL CALENDARIO TRIMESTRAL SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS

APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, IDENTIFICANDO EL PROGRAMA PARA EL CUAL SE DESTINARON Y, EN SU CASO, EL MONTO DEL GASTO ASIGNADO POR EL PROPIO MUNICIPIO;

- XI.- EN EL CASO DE LA INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS DE SUBSIDIO, SE DEBERÁ CONSIDERAR TODA AQUELLA SOBRE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA; Y
- XII.- LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, ASÍ COMO LOS REGISTROS DE ASISTENCIA DE SUS INTEGRANTES A LAS SESIONES DE TRABAJO DE LAS MISMAS Y DEL R. AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 15.-** LOS MUNICIPIOS DE MENOS DE 70,000 HABITANTES NO ESTARÁN OBLIGADOS A LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN VÍA INTERNET, PERO DEBERÁN TENERLA DISPONIBLE EN OTROS MEDIOS POSIBLES.

**ARTÍCULO 16.-** ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 10, LAS AUTORIDADES ELECTORALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN HACER PÚBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I.- LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS, ASOCIACIONES Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS;
- II.- LOS EXPEDIENTES SOBRE QUEJAS RESUELTA POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- III.- LAS ACTAS Y ACUERDOS DE SUS CUERPOS COLEGIADOS Y UNITARIOS;
- IV.- LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN CÍVICA Y FORTALECIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMÁS ASOCIACIONES POLÍTICAS;
- V.- LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO QUE COMPRENDE EL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES;
- VI.- LISTADOS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMÁS ASOCIACIONES POLÍTICAS REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL;

- VII.- EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EJERCICIO ELECTORAL;
- VIII.- MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS, DE CAMPAÑA Y ESPECÍFICAS OTORGADAS A LOS PARTIDOS Y DEMÁS ASOCIACIONES POLÍTICAS, ASÍ COMO LOS MONTOS AUTORIZADOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y LOS TOPES DE LOS GASTOS DE CAMPAÑAS;
- IX.- LOS INFORMES SOBRE EL MONTO, ORIGEN, EMPLEO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMÁS ASOCIACIONES POLÍTICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO;
- X.- LOS CÓMPUTOS TOTALES DE LAS ÚLTIMAS ELECCIONES Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LLEVADOS A CABO EN EL ESTADO;
- XI.- LAS LISTAS DE ACUERDOS, LAS SENTENCIAS RELEVANTES CON LOS RESPECTIVOS VOTOS PARTICULARES, ASÍ COMO LOS CRITERIOS EMITIDOS.

**ARTÍCULO 17.-** ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 10, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEBERÁ HACER PÚBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I.- LAS RECOMENDACIONES ENVIADAS, SU DESTINATARIO Y EL ESTADO QUE GUARDA SU ATENCIÓN, ASÍ COMO EL RESULTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN, Y EN SU CASO LOS RESULTADOS DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA LAS RECOMENDACIONES RESUELtos POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS;
- II.- SOBRE LOS RECURSOS, EL ESTADO PROCESAL EN QUE SE ENCUENTRAN Y, EN EL CASO DE LOS EXPEDIENTES CONCLUIDOS, LA CAUSA POR LA CUAL LLEGARON A ESE ESTADO. TODA ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ CLASIFICARSE POR DESTINATARIO DE LA RECOMENDACIÓN; Y
- III.- ESTADÍSTICAS SOBRE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS QUE PERMITAN IDENTIFICAR EL GÉNERO DE LA VÍCTIMA, SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA, EDAD Y EL TIPO DE QUEJA.

**ARTÍCULO 18.-** ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 10, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS AUTÓNOMAS DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN EN SU PORTAL DE INTERNET LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I.- LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO SEGÚN EL SISTEMA QUE OFRECEN, YA SEA ESCOLARIZADO O ABIERTO, CON LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO, EL PERFIL PROFESIONAL DE QUIEN CURSA EL PLAN DE ESTUDIOS, LA DURACIÓN DEL PROGRAMA CON LAS ASIGNATURAS POR SEMESTRE;
- II.- LOS ESTADOS DE SU SITUACIÓN FINANCIERA, DONDE SE REFLEJE EL ESTADO QUE GUARDA SU PATRIMONIO;
- III.- LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN, CUOTAS ESCOLARES, DE BECAS, TITULACIÓN, INTERCAMBIOS, SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS DE LA INSTITUCIÓN; IV.- LOS INDICADORES DE GESTIÓN EN LAS EVALUACIONES AL DESEMPEÑO DE LA PLANTA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA;
- V.- LA REMUNERACIÓN DE LOS PROFESORES, INCLUYENDO LOS ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO, NIVEL Y MONTO; Y
- VI.- UNA RELACIÓN DE LOS PROFESORES CON LICENCIA.

**ARTÍCULO 19.-** ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 10, LA COMISIÓN DEBERÁ HACER PÚBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I.- EL RESULTADO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS Y LAS RESOLUCIONES EMITIDAS, O EN SU CASO LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS MISMAS;
- II.- LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR LOS COMISIONADOS CON LOS CUALES APOYEN O SUSTENTEN LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN;
- III.- EN SU CASO, LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN LOS CUALES LA COMISIÓN SEA PARTE;

- IV.- ESTADÍSTICAS SOBRE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE LOS RECURSOS DE QUE CONOZCA;
- V.- EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y EL RESULTADO DEL MISMO;
- VI.- LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL PLENO, ASÍ COMO LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE SUS INTEGRANTES;
- VII.- LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; Y
- VIII.- EL INFORME SOBRE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE TRANSPARENCIA.

**ARTÍCULO 20.-** ADEMÁS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, DEBERÁ ENCONTRARSE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE OFICIO:

- I.- LOS CONTRATOS, CONVENIOS O CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGULEN LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL SINDICALIZADO Y DE CONFIANZA QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO A LOS SUJETOS OBLIGADOS, LA RELACIÓN DEL PERSONAL SINDICALIZADO;
- II.- LOS EXPEDIENTES SOBRE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA SERÁN PÚBLICOS Y, EN EL CASO QUE CONTENGAN INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, SOBRE ELLOS SE DIFUNDIRÁ UNA VERSIÓN PÚBLICA QUE DEBERÁ CONTENER:
  - A) DE LICITACIONES PÚBLICAS O POR INVITACIÓN:
    - 1. LA CONVOCATORIA O INVITACIÓN EMITIDA;
    - 2. LOS PARTICIPANTES O INVITADOS;
    - 3. EL NOMBRE DEL GANADOR Y LAS RAZONES QUE LO JUSTIFICAN;
    - 4. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE Y LA RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN;
    - 5. LA FECHA DEL CONTRATO, SU MONTO Y PLAZO DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS U OBRA LICITADA;

6. EN SU CASO, LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE RECAIGAN A LA CONTRATACIÓN, PRECISANDO EN QUÉ CONSISTEN Y SU FECHA DE FIRMA;

**B) DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS:**

1. LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES APLICADOS;
2. EN SU CASO, LAS COTIZACIONES CONSIDERADAS;
3. EL NOMBRE DE LA PERSONA ADJUDICADA;
4. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE Y LA RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN;
5. LA FECHA DEL CONTRATO, SU MONTO Y PLAZO DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS U OBRA LICITADA;
6. EN SU CASO, LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE RECAIGAN A LA CONTRATACIÓN.

**III.-** LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS A QUIENES, POR CUALQUIER MOTIVO, SE LES ENTREGUEN RECURSOS PÚBLICOS. ESTA INFORMACIÓN SE DEBERÁ ACOMPAÑAR DE LAS CONVOCATORIAS, REGLAS, MONTOS, CRITERIOS O INSTRUMENTOS JURÍDICO CONFORME AL CUALES SE EFECTUÓ LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS;

**IV.-** LOS SERVICIOS Y PROGRAMAS QUE OFRECEN PUDIENDO IDENTIFICAR LA POBLACIÓN OBJETIVO A QUIEN VAN DIRIGIDOS, ASÍ COMO LOS TRÁMITES, TIEMPOS DE RESPUESTA, REQUISITOS Y FORMATOS PARA ACCEDER A LOS MISMOS. SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEBERÁ PODERSE DIFERENCIAR LO QUE CORRESPONDE A RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CON LOS RESPECTIVOS CALENDARIOS DE EJECUCIÓN;

**V.-** SOBRE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO DEBERÁ DIFUNDIRSE, ADEMÁS, EL DISEÑO, EJECUCIÓN, MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE ACCESO, ASÍ COMO LOS PADRONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES; Y

**VI.-** LA RELATIVA A LOS CONVENIOS O CONTRATOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CELEBREN CON:

- A) LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS;
- B) ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL;
- C) SINDICATOS;
- D) CÁMARAS EMPRESARIALES;
- E) PARTIDOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS;
- F) INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PÚBLICA O PRIVADA;
- G) FUNDACIONES; Y,
- H) CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 21.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN TENER EN LA PÁGINA DE INICIO DE SUS PORTALES DE INTERNET UNA INDICACIÓN CLARAMENTE VISIBLE QUE SEÑALE EL SITIO DONDE SE ENCUENTRE LA INFORMACIÓN A LA QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO. ADICIONALMENTE DEBERÁN UTILIZAR UN LENGUAJE CLARO, ACCESIBLE Y QUE FACILITE SU COMPRENSIÓN POR PARTE DE LOS USUARIOS. ADEMÁS LAS PÁGINAS DEBERÁN CONTAR CON BUSCADORES TEMÁTICOS Y DISPONER DE UN RESPALDO CON TODOS LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS PARA CUALQUIER PERSONA QUE LOS SOLICITE. ASÍ MISMO DEBERÁN FOMENTAR LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN ÚTIL PARA LA SOCIEDAD TALES COMO SERVICIOS PÚBLICOS Y TRÁMITES. **ARTÍCULO 22.-** EN CADA UNO DE LOS RUBROS DE INFORMACIÓN PÚBLICA SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN, DEBERÁ INDICAR EL ÁREA RESPONSABLE DE GENERAR LA INFORMACIÓN. **ARTÍCULO 23.-** EL ACCESO Y LA PUBLICACIÓN DE LA

INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SEGUIDOS ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ASÍ COMO LOS TRIBUNALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE ARBITRAJE Y ELECTORAL DEL ESTADO O DEL PODER JUDICIAL TIENEN LAS SIGUIENTES FINALIDADES:

a) DAR A CONOCER A LA SOCIEDAD EN GENERAL LA INFORMACIÓN QUE SE GENERA EN LOS PROCESOS O PROCEDIMIENTOS CON EL OBJETO DE DIVULGAR LA MANERA EN LA QUE SE INTERPRETA Y APLICA EL DERECHO; Y b) ASEGURAR UNA ADECUADA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES. **ARTÍCULO 24.-** LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES Y LAS SENTENCIAS SERÁ CONSIDERADA PÚBLICA, SALVO QUE SE TRATE DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES O INCAPACES;
- II.- ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR;
- III.- DELITOS SEXUALES U OTROS DELITOS EN LOS QUE SE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD PERSONAL O MORAL DE LAS VÍCTIMAS O DE LOS TESTIGOS E INTERVINIENTES;
- IV.- PROCESOS RELACIONADOS CON CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS ATRIBUIDAS A ADOLESCENTES; Y
- IV. INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LOS DATOS PERSONALES PROTEGIDOS.

SE ENTENDERÁ QUE INTEGRA UN EXPEDIENTE LAS CONSTANCIAS Y PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES AL PROCEDIMIENTO. LAS RESOLUCIONES INTRAPROCESALES Y LAS QUE PONEN FIN AL PROCEDIMIENTO TENDRÁN EL CARÁCTER DE PÚBLICAS. **ARTÍCULO 25.-** LOS ÓRGANOS

IMPARTIDORES DE JUSTICIA PROCURARÁN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET LAS SENTENCIAS MÁS RELEVANTES DE SU ACTIVIDAD JURISDICCIONAL, CON LOS RESPECTIVOS VOTOS PARTICULARES SI LOS HUBIERE. EL RESTO DE LAS SENTENCIAS EJECUTORIAS TENDRÁ EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO. EN CUALQUIER CASO, LAS PUBLICACIONES DE SENTENCIAS EN MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE REALICEN LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN ESTOS MEDIOS, NO DEBERÁ CONTENER NOMBRES U OTROS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS PROCESOS. **CAPÍTULO CUARTO. DE LA INFORMACIÓN RESERVADA. ARTÍCULO 26.-** LA INFORMACIÓN PÚBLICA PODRÁ RESERVARSE TEMPORALMENTE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO POR CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO Y CONFORME LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

**ARTÍCULO 27.-** LA INFORMACIÓN SÓLO PODRÁ SER CLASIFICADA COMO RESERVADA MEDIANTE UN ACUERDO FUNDADO Y MOTIVADO EN EL QUE, A PARTIR DE ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES, PUEDA IDENTIFICARSE UNA ALTA PROBABILIDAD DE DAÑAR EL INTERÉS PÚBLICO. EL ACUERDO CUANDO MENOS DEBERÁ CONTENER:

- I.- LA HIPÓTESIS DE RESERVA CONFORME A LOS ARTÍCULOS **28 Y 29** DE ESTA LEY;
  
- II.- EL DOCUMENTO, LA PARTE O PARTES DEL MISMO QUE SE RESERVAN;

- III.- LA MOTIVACIÓN POR LA CUAL EL CASO CONCRETO ENCUADRA EN LA HIPÓTESIS DE RESERVA, ASÍ COMO LA DEL PLAZO QUE SE CONSIDERE PARA LA RESERVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA PRESENTE LEY;
- IV.- EL SUJETO OBLIGADO QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, SEA EL RESPONSABLE DE SU CUSTODIA.

NO PODRÁ INVOCARSE EL CARÁCTER DE RESERVADO CUANDO SE TRATE DE LA INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS FUNDAMENTALES O DELITOS DE LESA HUMANIDAD.

**ARTÍCULO 28.- COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUÉLLA CUYA DIFUSIÓN:**

- I.- PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL O ESTATAL O EL DISEÑO O EJERCICIO DE LOS PLANES, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS, OPERATIVOS Y RECURSOS EN DICHAS MATERIAS;
- II.- LA QUE DE HACERSE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PUEDA PONER EN RIESGO LA EFICACIA, SEGURIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PERSECUCIÓN DE DELITOS O IMPARTICIÓN DE JUSTICIA;
- III.- PONGA EN RIESGO LA VIDA, LA SEGURIDAD O LA SALUD DE CUALQUIER PERSONA;
- IV.- CAUSE O PUEDA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO A:
- A) LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES;
  - B) LA SEGURIDAD DE UN DENUNCIANTE O TESTIGO, INCLUSO SUS FAMILIAS;
  - C) LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES;
  - D) LAS ESTRATEGIAS PROCESALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O ARBITRALES, MIENTRAS LAS

RESOLUCIONES QUE PONEN FIN A LA INSTANCIA NO SE HAYAN DICTADO;

- V.- LA QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY SEA CONSIDERADA **RESERVADA**. ESTA INFORMACIÓN, EN SU CASO, SERÁ CLASIFICADA CONFORME A LAS REGLAS DE ESTA LEY;
- VI.- MENOSCABE SERIAMENTE EL PATRIMONIO **DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**; Y
- VII.- AFECTE UN PROCESO DELIBERATIVO INCLUYENDO LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES, INSUMOS, O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL MISMO, EN TANTO CONCIERNE A LA TOMA DE DECISIONES QUE IMPACTE EL INTERÉS PÚBLICO Y HASTA QUE NO SEA ADOPTADA LA DECISIÓN DEFINITIVA. EN TODOS LOS CASOS, SE DEBERÁ DOCUMENTAR EL PROCESO DELIBERATIVO COMO LA DECISIÓN DEFINITIVA.

**ARTÍCULO 29.-** TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ COMO INFORMACIÓN RESERVADA:

- I.- LOS EXPEDIENTES DURANTE LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS O INVESTIGACIONES EN EL CASO DE JUSTICIA ESPECIAL PARA ADOLESCENTES, DEBIÉNDOSE PROPORCIONAR ÚNICAMENTE LA INFORMACIÓN A QUIEN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES PUEDA TENER ACCESO A LA MISMA; Y
- II.- LOS EXPEDIENTES JUDICIALES, ARBITRALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, EN TANTO NO CAUSE ESTADO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA. UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO, LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERAN CONTENER.

LOS EXPEDIENTES DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS RESPECTO DE LOS CUALES SE DETERMINÓ EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL O EL NO EJERCICIO DE LA MISMA SERÁN SUSCEPTIBLES DE ACCESO, A TRAVÉS DE VERSIONES PÚBLICAS. LA CLASIFICACIÓN PREVISTA EN ESTE ARTÍCULO REQUERIRÁ DE LA EFECTIVA VERIFICACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN

CAE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ENUMERADOS; PARA LA NEGATIVA DE ACCESO, LA MOTIVACIÓN DEBERÁ INCLUIR UNA ACREDITACIÓN FEHACIENTE DE QUE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA ES UN CASO ESPECÍFICO PREVISTO EN ALGUNA DE LAS FRACCIONES DE ESTE ARTÍCULO. **ARTÍCULO 30.-** PARA INVOCAR LA CAUSAL DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, DEBERÁN VALORARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR AL MOMENTO DE RESERVAR LA INFORMACIÓN; EL INTERÉS PÚBLICO DE OTORGARLE ESE CARÁCTER Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 31.-** LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA SEGÚN LOS ARTÍCULOS **28 Y 29** PODRÁ PERMANECER CON TAL CARÁCTER HASTA POR UN PERÍODO DE 7 AÑOS. ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ SER DESCLASIFICADA CUANDO SE EXTINGAN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN, CUANDO HAYA TRANSCURRIDO EL PERÍODO DE RESERVA O CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL ASÍ LO DETERMINE. ESTE PERÍODO PODRÁ SER EXCEPCIONALMENTE RENOVADO SIEMPRE QUE SUBSISTAN LAS CAUSALES QUE LE DIERON ORIGEN. EL PERÍODO DE CLASIFICACIÓN DEBERÁ CONTABILIZARSE DESDE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ EL DOCUMENTO O EXPEDIENTE. **ARTÍCULO 32.-** LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER CLASIFICADA POR EL SUJETO OBLIGADO, EN LA MAYOR MEDIDA DE LO POSIBLE, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE GENERA EL DOCUMENTO O EL EXPEDIENTE. EN NINGÚN CASO LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN

CLASIFICAR DOCUMENTOS MEDIANTE ACUERDOS GENERALES ANTES DE QUE SE GENERE LA INFORMACIÓN. **ARTÍCULO 33.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASSEGURAR EL ACCESO RESTRINGIDO A LOS DOCUMENTOS O EXPEDIENTES CLASIFICADOS SÓLO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LA DEBAN CONOCER EN RAZÓN DE SU CARGO O FUNCIÓN. **CAPÍTULO QUINTO. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. ARTÍCULO 34.-** SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE SE REFIERE A LOS DATOS PERSONALES. ESTA INFORMACIÓN MANTENDRÁ ESTE CARÁCTER DE MANERA INDEFINIDA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REQUIERAN CONOCERLA PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

**ARTÍCULO 35.-** TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

- I.- LOS DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO SEGUNDO DE ESTA LEY;
- II.- LA PROTEGIDA POR LOS SECRETOS COMERCIAL, INDUSTRIAL, BANCARIO, FIDUCIARIO, FISCAL Y PROFESIONAL;
- III.- LA INFORMACIÓN PROTEGIDA POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR O PROPIEDAD INTELECTUAL;
- IV.- LA QUE OTROS ESTADOS ENTREGUEN CON TAL CALIDAD; Y,
- V.- **LA DEMÁS QUE SEÑALEN OTROS DISPOSITIVOS LEGALES.**

NO PODRÁ INVOCARSE EL SECRETO BANCARIO CUANDO EL TITULAR DE LAS CUENTAS BANCARIAS SEA UN SUJETO OBLIGADO.

**ARTÍCULO 36.- LOS PARTICULARES PODRÁN ENTREGAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

- I.- LA RELATIVA AL PATRIMONIO DE UNA PERSONA MORAL, CON EXCEPCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;
- II.- LA QUE COMPRENDA HECHOS Y ACTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO, CONTABLE, JURÍDICO O ADMINISTRATIVO RELATIVOS A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL, QUE PUDIERA SER ÚTIL PARA UN COMPETIDOR, **TALES COMO** LA RELATIVA A DETALLES SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR, SOBRE SU PROCESO DE TOMA DE DECISIONES O INFORMACIÓN QUE PUDIERA AFECTAR SUS NEGOCIACIONES, ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, POLÍTICAS DE DIVIDENDOS Y SUS MODIFICACIONES O ACTAS DE ASAMBLEA, INNOVACIONES TECNOLÓGICAS O PROYECTOS FUTUROS; Y
- III.- AQUÉLLA CUYA DIFUSIÓN AFECTE EL PATRIMONIO DE UN PARTICULAR.

CUANDO LOS PARTICULARES ENTREGUEN A LOS SUJETOS OBLIGADOS LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN SEÑALAR LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, RESERVADA O COMERCIAL RESERVADA, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO DE RESERVARSE LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES. EN EL CASO DE QUE EXISTA UNA SOLICITUD DE ACCESO QUE INCLUYA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN DIFUNDIRLA SIEMPRE Y CUANDO MEDIE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL PARTICULAR TITULAR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, O ELABORARÁN UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA MISMA. PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR SE CONSIDERARÁ INFORMACIÓN COMERCIAL RESERVADA AQUÉLLA DE APLICACIÓN

INDUSTRIAL O COMERCIAL QUE SEA RESGUARDADA CON CARÁCTER CONFIDENCIAL, QUE LE SIGNIFIQUE A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL OBTENER O MANTENER UNA VENTAJA COMPETITIVA O ECONÓMICA FRENTE A TERCEROS EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y RESPECTO DE LA CUAL SE HAYA ADOPTADO LOS MEDIOS O SISTEMAS SUFICIENTES PARA PRESERVAR SU CONFIDENCIALIDAD Y EL ACCESO RESTRINGIDO A LA MISMA.

**ARTÍCULO 37.- NO SE CONSIDERARÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

- I.- AQUELLA QUE POR DISPOSICIÓN DE UNA LEY SE HALLE EN REGISTROS PÚBLICOS O FUENTES DE **ACCESO PÚBLICO**;
- II.- LA RELATIVA A OPERACIONES FISCALES CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A CUALQUIER AUTORIDAD, **DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS**, ENTIDAD, ÓRGANO U ORGANISMO ESTATAL O MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 38.- LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS 34, 35 Y 36 PODRÁ DIVULGARSE CUANDO SE COMPRUEBE, PREVIO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, QUE EXISTEN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO RELACIONADAS CON LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY DEBIDAMENTE ACREDITADAS. PARA ESTE EFECTO, PODRÁ MEDIAR PETICIÓN DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESENTE LEY, QUIEN EN TODO CASO APORTARÁ LOS ELEMENTOS DE PRUEBA NECESARIOS. ADEMÁS, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD, DEBERÁ RESPETARSE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y REALIZARSE UNA**

VALORACIÓN OBJETIVA, CUANTITATIVA Y CUALITATIVA, DE LOS INTERESES EN CONFLICTO QUE PERMITA RAZONABLEMENTE ASEGURAR QUE LOS BENEFICIOS SOCIALES DE DIVULGAR LA INFORMACIÓN SERÁN MAYORES A LOS COSTOS. EN LA VALORACIÓN QUE SE HAGA AL RESPECTO SE CONSIDERARÁ SI LA INFORMACIÓN FUE ENTREGADA DE MANERA VOLUNTARIA U OBLIGATORIA POR LOS PARTICULARES. **CAPÍTULO SEXTO. DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS. ARTÍCULO 39.**- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PRESERVAR LOS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS ORGANIZADOS Y ACTUALIZADOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. DE IGUAL MANERA DEBERÁN ADOPTAR MEDIDAS PARA PROTEGER LOS SISTEMAS O ARCHIVOS DE INFORMACIÓN CONTRA LOS RIESGOS NATURALES, COMO LA PÉRDIDA ACCIDENTAL O LA DESTRUCCIÓN POR SINIESTRO, Y CONTRA LOS RIESGOS HUMANOS, COMO EL ACCESO SIN AUTORIZACIÓN, LA UTILIZACIÓN ENCUBIERTA DE DATOS, LA CONTAMINACIÓN POR VIRUS INFORMÁTICOS U OTRAS CAUSAS DE NATURALEZA SIMILAR A LAS ENUNCIADAS. **ARTÍCULO 40.**- EN EL MANEJO DE LOS DOCUMENTOS, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OBSERVAR LOS PRINCIPIOS DE DISPONIBILIDAD, EFICIENCIA, LOCALIZACIÓN EXPEDITA, INTEGRIDAD Y CONSERVACIÓN. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO SE ENTENDERÁ POR: **ARCHIVO:** ES EL CONJUNTO ORDENADO DE INFORMACIÓN, EN FORMA ELECTRÓNICA O DOCUMENTAL, QUE OBRA EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. **ARCHIVO DE TRÁMITE:** CONJUNTO

DE DOCUMENTOS GENERADOS Y/O ACUMULADOS, LOS CUALES SON UTILIZADOS PARA LAS FUNCIONES COTIDIANAS DE UNA AUTORIDAD, ÓRGANO, ORGANISMO O ENTIDAD. **ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN:** SON LOS DOCUMENTOS GENERADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO SE ENCUENTRAN ACTIVOS, PERO QUE POR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN SON CONSULTADOS DE MANERA OCASIONAL Y ES NECESARIA SU CONSERVACIÓN POR UN TIEMPO DETERMINADO HASTA QUE SE VALORE Y DECIDA SI SON ELIMINADOS O TIENEN LA IMPORTANCIA SUFICIENTE PARA SER CONSIDERADOS COMO DOCUMENTOS HISTÓRICOS. **ARCHIVO HISTÓRICO:** ES EL LUGAR DONDE SE DEPOSITAN LOS DOCUMENTOS CUYA VIDA ACTIVA HA CONCLUIDO Y QUE POR EL VALOR DE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENEN LOS DOCUMENTOS O EXPEDIENTES SON SELECCIONADOS PARA SU PERMANENTE CONSERVACIÓN. **FONDO:** ES LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS, CON INDEPENDENCIA DE SU FORMA O MEDIO, CREADOS ORGÁNICAMENTE, ACUMULADOS Y USADOS EN EL CURSO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES DE UNA AUTORIDAD, ÓRGANO, ORGANISMO O ENTIDAD. **GESTIÓN DOCUMENTAL:** ES EL CONJUNTO DE NORMAS, TÉCNICAS Y PRÁCTICAS USADAS PARA ADMINISTRAR EL FLUJO DE DOCUMENTOS O EXPEDIENTES EN UN ÓRGANO, ORGANISMO, DEPENDENCIA O ENTIDAD, PERMITIENDO LA RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN, DETERMINANDO EL TIEMPO QUE LOS DOCUMENTOS DEBEN GUARDARSE, ELIMINANDO LOS QUE YA NO SON DE UTILIDAD Y

ASEGURANDO LA CONSERVACIÓN INDEFINIDA DE LOS DOCUMENTOS MÁS VALIOSOS, TODO ELLO APLICANDO LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIZACIÓN Y ECONOMÍA. **SECCIÓN:** ES LA SUBDIVISIÓN DE UN FONDO QUE CONTIENE UN CUERPO DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CORRESPONDIENTES A SUBDIVISIONES ADMINISTRATIVAS. **SERIE DOCUMENTAL:** SON LOS DOCUMENTOS O EXPEDIENTES ORGANIZADOS DE ACUERDO CON UN SISTEMA DE ARCHIVOS, O QUE SON CONSERVADOS FORMANDO UNA UNIDAD COMO RESULTADO DE UNA MISMA ACUMULACIÓN. **CAPÍTULO SÉPTIMO. COSTOS POR LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

**ARTÍCULO 41.-** LOS COSTOS DE LAS MODALIDADES PARA OBTENER ACCESO A LA INFORMACIÓN NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA DE:

- I. EL COSTO DE LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, Y
- II. EL COSTO DE ENVÍO.

EN CUALQUIER CASO, LOS SUJETOS OBLIGADOS A PROPORCIONARLA PROCURARAN REDUCIR LOS COSTOS DE ENTREGA DE LA MISMA.

**ARTÍCULO 42.-** EL MONTO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES DEBERÁN ESTAR ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS SUJETOS OBLIGADOS. **TÍTULO SEGUNDO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS PRINCIPIOS Y DEFINICIONES.** **ARTÍCULO 43.-** TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA

PROTECCIÓN DE SU VIDA PRIVADA Y DE SUS DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS, LA CUAL SERÁ CUSTODIADA, PROTEGIDA, MANEJADA Y EN SU CASO RECTIFICADA EN

LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY. LOS SUJETOS OBLIGADOS AL TRATAR LOS SISTEMAS DE DATOS DEBERÁN OBSERVAR LOS PRINCIPIOS DE CONSENTIMIENTO, INFORMACIÓN PREVIA, FINALIDAD, LICITUD, CALIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CORRECCIÓN Y OPOSICIÓN DE LOS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES O SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES. **ARTÍCULO 44.**- PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO SE ENTENDERÁ POR: **BLOQUEO:** LA CONSERVACIÓN DE DATOS PERSONALES UNA VEZ CUMPLIDA LA FINALIDAD PARA LA QUE FUERON RECABADOS, CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE DETERMINAR POSIBLES RESPONSABILIDADES EN RELACIÓN CON SU TRATAMIENTO, HASTA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE ÉSTAS. DURANTE DICHO PERÍODO, LOS DATOS PERSONALES NO PODRÁN SER OBJETO DE TRATAMIENTO Y TRANSCURRIDO ÉSTE, SE PROCEDERÁ A SU SUPRESIÓN. **CONSENTIMIENTO:** TODA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, LIBRE, INEQUÍVOCA, ESPECÍFICA E INFORMADA, MEDIANTE LA QUE EL INTERESADO CONSENTE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNE. **DISOCIACIÓN:** EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LOS DATOS PERSONALES NO PUEDEN ASOCIARSE AL INTERESADO NI PERMITIR, POR SU ESTRUCTURA, CONTENIDO O GRADO DE DESAGREGACIÓN, LA IDENTIFICACIÓN DEL MISMO; **ENCARGADO:** EL SERVIDOR PÚBLICO O CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA POR UN INSTRUMENTO JURÍDICO O EXPRESAMENTE

AUTORIZADO POR EL RESPONSABLE PARA LLEVAR A CABO EL TRATAMIENTO FÍSICO O AUTOMATIZADO DE LOS DATOS PERSONALES.

**INTERESADO:** LA PERSONA FÍSICA TITULAR DE LOS DATOS QUE SEAN OBJETO DEL TRATAMIENTO. **RESPONSABLE:** EL SERVIDOR PÚBLICO TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LAS DECISIONES SOBRE EL TRATAMIENTO FÍSICO O AUTOMATIZADO DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO EL CONTENIDO Y FINALIDAD DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES. **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** CUALQUIER OPERACIÓN O CONJUNTO DE OPERACIONES, EFECTUADAS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS AUTOMATIZADOS O FÍSICOS, Y APLICADAS A DATOS PERSONALES, COMO LA OBTENCIÓN, REGISTRO, ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN, ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN, EXTRACCIÓN, CONSULTA, UTILIZACIÓN, COMUNICACIÓN POR TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN O CUALQUIER OTRA FORMA QUE FACILITE EL ACCESO A LOS MISMOS, COTEJO O INTERCONEXIÓN, ASÍ COMO SU BLOQUEO, SUPRESIÓN O DESTRUCCIÓN. **TRANSMISIÓN:** TODA COMUNICACIÓN O CESIÓN DE DATOS PERSONALES A UNA PERSONA DISTINTA DEL INTERESADO. NO SE CONSIDERARÁ COMO TAL LA EFECTUADA POR EL RESPONSABLES AL ENCARGADO DE LOS DATOS PERSONALES. **ARTÍCULO 45.-** EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES REQUERIRÁ EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR, SALVO LAS EXCEPCIONES SEÑALADAS EN ESTA LEY O EN OTRA DISPOSICIÓN LEGAL. EL CONSENTIMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO PODRÁ SER

REVOCADO CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO Y NO SE LE ATRIBUYAN EFECTOS RETROACTIVOS. LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN DIFUNDIR O TRANSMITIR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE DATOS DESARROLLADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS INTERESADOS A QUE HAGA REFERENCIA LA INFORMACIÓN. AL EFECTO, EL SUJETO OBLIGADO CONTARÁ CON LOS FORMATOS NECESARIOS PARA RECABAR DICHO CONSENTIMIENTO, PUDIENDO UTILIZARSE EN SU CASO MEDIOS ELECTRÓNICOS. **ARTÍCULO 46.-** NO SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CUANDO:

- I.- SE RECABEN PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS;
- II.- SE REFIERAN A LAS PARTES DE UN CONTRATO O PRECONTRATO DE UNA RELACIÓN DE NEGOCIOS, LABORAL O ADMINISTRATIVA Y SEAN NECESARIOS PARA SU MANTENIMIENTO O CUMPLIMIENTO;
- III.- SEAN NECESARIOS PARA EFECTUAR UN TRATAMIENTO PARA LA PREVENCIÓN O PARA EL DIAGNÓSTICO MÉDICO, LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA O TRATAMIENTOS MÉDICOS O LA GESTIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, SIEMPRE QUE DICHO TRATAMIENTO DE DATOS SE REALICE POR UNA PERSONA SUJETA AL SECRETO PROFESIONAL U OBLIGACIÓN EQUIVALENTE; O
- IV.- LOS DATOS FIGUREN EN FUENTES DE ACCESO PÚBLICO Y SE REQUIERA SU TRATAMIENTO.

**ARTÍCULO 47.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE SOLICITEN DATOS PERSONALES DEBERÁN INFORMAR AL INTERESADO DE MANERA EXPRESA Y CLARA LO SIGUIENTE:

- I.- QUE SUS DATOS SE INCORPORARÁN A UN SISTEMA DE DATOS PERSONALES, SU FINALIDAD Y DESTINATARIOS;

- II.- DEL CARÁCTER OBLIGATORIO O FACULTATIVO DE LA ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES;
- III.- DE LAS CONSECUENCIAS DE LA NEGATIVA A SUMINISTRARLOS;
- IV.- DE LA POSIBILIDAD QUE ESTOS DATOS SEAN TRANSMITIDOS, EN CUYO CASO DEBERÁ CONSTAR EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA PERSONA;
- V.- DE LA POSIBILIDAD DE EJERCITAR LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN; Y
- VI.- DEL CARGO Y DIRECCIÓN DEL RESPONSABLE.

CUANDO SE UTILICEN CUESTIONARIOS U OTROS IMPRESOS PARA LA OBTENCIÓN, FIGURARÁN EN LOS MISMOS, EN FORMA CLARAMENTE LEGIBLE, LAS ADVERTENCIAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. NO SERÁ NECESARIA LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, III, IV Y V, SI EL CONTENIDO DE ELLA SE DEDUCE CLARAMENTE DE LA NATURALEZA DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE SOLICITAN O DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE OBTIENEN. CUANDO LOS DATOS PERSONALES NO HAYAN SIDO OBTENIDOS DEL INTERESADO, EL RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEBERÁ DAR A CONOCER EL AVISO DE PRIVACIDAD, A TRAVÉS DE MECANISMOS IMPRESOS, SONOROS, VISUALES, ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO, DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES AL MOMENTO DEL REGISTRO DE LOS DATOS, SALVO QUE EXISTA CONSTANCIA QUE EL INTERESADO YA FUE INFORMADO DEL CONTENIDO DE LAS FRACCIONES I, IV, V Y VI DEL PRESENTE ARTÍCULO. **ARTÍCULO 48.-** LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR NO SERÁ APLICABLE CUANDO EXPRESAMENTE UNA LEY LO

PREVEA, EL TRATAMIENTO TENGA FINES HISTÓRICOS, ESTADÍSTICOS O CIENTÍFICOS, O LA INFORMACIÓN AL TITULAR RESULTE IMPOSIBLE O EXIJA ESFUERZOS DESPROPORCIONADOS, A CRITERIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA, EN CONSIDERACIÓN AL NÚMERO DE TITULARES, A LA ANTIGÜEDAD DE LOS DATOS Y A LAS POSIBLES MEDIDAS COMPENSATORIAS. **ARTÍCULO 49.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS DESARROLLARÁN O TENDRÁN SISTEMAS DE DATOS PERSONALES SÓLO CUANDO ESTOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SUS FACULTADES O ATRIBUCIONES, LEGALES O REGLAMENTARIAS. EN TODOS LOS CASOS LOS DATOS DEBERÁN OBTENERSE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY U OTRAS APLICABLES. **ARTÍCULO 50.-** LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL SÓLO PODRÁN RECABARSE Y SER OBJETO DE TRATAMIENTO CUANDO SEAN ADECUADOS, PERTINENTES Y NO EXCESIVOS EN RELACIÓN CON EL ÁMBITO Y LA FINALIDAD PARA LAS QUE SE HAYAN OBTENIDO. LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL NO PODRÁN USARSE PARA FINALIDADES DISTINTAS A AQUÉLLAS PARA LAS CUÁLES FUERON OBTENIDOS O TRATADOS. NO SE CONSIDERARÁ COMO UNA FINALIDAD DISTINTA EL TRATAMIENTO CON FINES HISTÓRICOS, ESTADÍSTICOS O CIENTÍFICOS. LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL SERÁN EXACTOS. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ACTUALIZARLOS DE FORMA QUE RESPONDAN CON VERACIDAD A LA SITUACIÓN ACTUAL DEL INTERESADO. **ARTÍCULO 51.-** EL RESPONSABLE DEBERÁ GARANTIZAR EL MANEJO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES, POR LO QUE NO

PODRÁN DIVULGARSE O TRANSMITIRSE SALVO POR DISPOSICIÓN LEGAL, O CUANDO MEDIE EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR. LOS RESPONSABLES SÓLO PODRÁN TRANSMITIR LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES A TERCEROS PARTICULARES SIEMPRE Y CUANDO SE ESTIPULE, EN EL CONTRATO RESPECTIVO, LA OBLIGACIÓN DEL TERCERO DE APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CUSTODIA PREVISTAS EN EL PRESENTE TÍTULO, ASÍ COMO LA IMPOSICIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR SU INCUMPLIMIENTO. **ARTÍCULO 52.-** EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS DE ÍNDOLE TÉCNICO Y ORGANIZATIVO NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITEN SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO. DICHAS MEDIDAS SERÁN ADOPTADAS EN RELACIÓN CON EL MENOR O MAYOR GRADO DE PROTECCIÓN QUE AMERITEN LOS DATOS PERSONALES. **ARTÍCULO 53.-** LOS DATOS PERSONALES SÓLO PODRÁN SER RECABADOS, TRATADOS Y CEDIDOS CUANDO, POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, ASÍ LO DISPONGA UNA LEY O EL AFECTADO CONSENTA EXPRESAMENTE. QUEDAN PROHIBIDOS LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES CREADOS CON LA FINALIDAD EXCLUSIVA DE ALMACENAR DATOS DE CARÁCTER PERSONAL QUE REVELEN LA IDEOLOGÍA POLÍTICA O FILOSÓFICA, AFILIACIÓN SINDICAL, RELIGIÓN, CREENCIAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, O PREFERENCIA SEXUAL. LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVOS A LA COMISIÓN DE INFRACCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS ÚNICAMENTE PODRÁN

SER INCLUIDOS EN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES EN LOS SUPUESTOS QUE ASÍ LO AUTRICEN LAS NORMAS APLICABLES. NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS ANTERIORES, PODRÁN SER OBJETO DE TRATAMIENTO LOS DATOS PERSONALES CUANDO RESULTE NECESARIO PARA LA PREVENCIÓN O PARA EL DIAGNÓSTICO MÉDICOS, LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA O TRATAMIENTOS MÉDICOS O LA GESTIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, SIEMPRE QUE DICHO TRATAMIENTO DE DATOS SE REALICE POR UN PROFESIONAL SANITARIO SUJETO AL SECRETO PROFESIONAL O POR OTRA PERSONA SUJETA A UNA OBLIGACIÓN EQUIVALENTE DE SECRETO. TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE TRATAMIENTO LOS DATOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR CUANDO SEA NECESARIO PARA SALVAGUARDAR LA VIDA O INTEGRIDAD FÍSICA DEL INTERESADO O DE OTRA PERSONA, EN EL SUPUESTO DE QUE EL INTERESADO ESTÉ FÍSICA O JURÍDICAMENTE INCAPACITADO PARA DAR SU CONSENTIMIENTO.

**ARTÍCULO 54.-** LOS DATOS PERSONALES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE TRATAMIENTO, DEBERÁN SER SUPRIMIDOS UNA VEZ QUE CONCLUYA EL PLAZO DE CONSERVACIÓN ESTABLECIDOS EN EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL O POR LAS OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. LOS DATOS PERSONALES SÓLO PODRÁN SER CONSERVADOS MIENTRAS SUBSISTA LA FINALIDAD PARA LA QUE FUERON RECABADOS. EN EL CASO DE QUE EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES HAYA SIDO REALIZADO POR UNA PERSONA DISTINTA AL SUJETO OBLIGADO, EL

CONVENIO O CONTRATO QUE DIO ORIGEN AL TRATAMIENTO DEBERÁ ESTABLECER QUE A SU TÉRMINO LOS DATOS DEBERÁN SER DEVUELTOS EN SU TOTALIDAD AL SUJETO OBLIGADO. **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN.**

**ARTÍCULO 55.-** LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES SON DERECHOS INDEPENDIENTES, DE TAL FORMA QUE NO PUEDE ENTENDERSE QUE EL EJERCICIO DE ALGUNO DE ELLOS SEA REQUISITO PREVIO O IMPIDA EL EJERCICIO DE OTRO. LA PROCEDENCIA DE ESTOS DERECHOS, EN SU CASO, SE HARÁ EFECTIVA UNA VEZ QUE EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL ACREDITEN SU IDENTIDAD O REPRESENTACIÓN, RESPECTIVAMENTE. **ARTÍCULO 56.-** EL INTERESADO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY, TENDRÁ DERECHO A ACceder, SOLICITAR Y OBTENER GRATUITAMENTE INFORMACIÓN DE SUS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL SOMETIDOS A TRATAMIENTO, A CONOCER EL ORIGEN DE DICHOS DATOS, ASÍ COMO LAS TRANSMISIONES REALIZADAS O QUE SE PREVEAN HACER DE LOS MISMOS. **ARTÍCULO 57.-** EL INTERESADO TENDRÁ DERECHO A RECTIFICAR SUS DATOS PERSONALES CUANDO SEAN INEXACTOS O INCOMPLETOS, SIEMPRE QUE NO SEA IMPOSIBLE O EXIJA ESFUERZOS DESPROPORCIONADOS, A CRITERIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA.

**ARTÍCULO 58.-** EL INTERESADO TENDRÁ DERECHO A CANCELAR SUS DATOS PERSONALES CUANDO:

I.- EL TRATAMIENTO DE LOS MISMOS NO SE AJUSTE A LO DISPUESTO POR LA LEY, SUS REGLAMENTOS O LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS; Y

II.- HUBIERE EJERCIDO EL DERECHO DE OPOSICIÓN Y ESTE HAYA RESULTADO PROCEDENTE.

**ARTÍCULO 59.-** LA CANCELACIÓN DARÁ LUGAR AL BLOQUEO DE LOS DATOS, CONSERVÁNDOSE ÚNICAMENTE A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA LA ATENCIÓN DE LAS POSIBLES RESPONSABILIDADES NACIDAS DEL TRATAMIENTO, DURANTE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE ESTAS PARA QUE UNA VEZ QUE SE HAYA CUMPLIDO EL MISMO SE PROCEDA A SU SUPRESIÓN, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE. **ARTÍCULO 60.-** SI LOS DATOS PERSONALES HUBIERAN SIDO TRANSMITIDOS CON ANTERIORIDAD A LA RECTIFICACIÓN O CANCELACIÓN, EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DEBERÁ NOTIFICARLO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A QUIEN SE HAYAN TRANSMITIDO, QUIEN DEBERÁ TAMBIÉN PROCEDER A RECTIFICACIÓN O CANCELACIÓN. **ARTÍCULO 61.-** EL INTERESADO TENDRÁ DERECHO A OPONERSE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES, EN EL SUPUESTO QUE LOS ESTOS SE HUBIESEN RECABADO SIN SU CONSENTIMIENTO, CUANDO EXISTAN MOTIVOS FUNDADOS PARA ELLO Y LA LEY NO DISPONGA LO CONTRARIO. DE ACTUALIZARSE TAL SUPUESTO, EL RESPONSABLE DEBERÁ EXCLUIR DEL TRATAMIENTO LOS DATOS RELATIVOS AL INTERESADO. **ARTÍCULO 62.-** LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEBERÁN SER CONSERVADOS DURANTE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES. SI NO HUBIERE

DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, EL PLAZO SERÁ EL QUE ESTABLEZCA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL PARA LA SERIE CORRESPONDIENTE. **CAPÍTULO TERCERO. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL EJERCICIO. DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.** **ARTÍCULO 63.-** SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN OTRAS LEYES, SÓLO LOS INTERESADOS O SUS REPRESENTANTES PODRÁN SOLICITAR AL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, QUE LES DÉ ACCESO, RECTIFIQUE, CANCELE O HAGA EFECTIVO SU DERECHO DE OPOSICIÓN, RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNAN Y QUE OBREN EN UN SISTEMA DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. **ARTÍCULO 64.-** EN EL SUPUESTO QUE LOS DATOS PERSONALES A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD OBREN EN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO Y ÉSTE CONSIDERE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN, SE DEBERÁ EMITIR UNA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA AL RESPECTO. EN CASO DE QUE LOS DATOS PERSONALES REQUERIDOS NO FUESEN LOCALIZADOS EN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO, DICHA CIRCUNSTANCIA SE COMUNICARÁ AL INTERESADO VÍA RESOLUCIÓN. **ARTÍCULO 65.-** SALVO LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES SERÁ GRATUITO, LA ENTREGA CORRESPONDIENTE SE

REALIZARÁ AL SOLICITANTE DE MANERA PERSONAL Y EN EL DOMICILIO DEL SUJETO OBLIGADO.

**ARTÍCULO 66.- LA SOLICITUD DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DEBERÁ CONTENER:**

- I.- EL NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DOMICILIO U OTRO MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, COMO EL CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO LOS DATOS GENERALES DE SU REPRESENTANTE, EN SU CASO;
- II.- LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES RESPECTO DE LOS QUE SE BUSCA EJERCER ALGUNO DE LOS DERECHOS ANTES MENCIONADOS;
- III.- CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN; Y
- IV.- OPCIONALMENTE, LA MODALIDAD EN LA QUE PREFIERE SE OTORGUE EL ACCESO A SUS DATOS PERSONALES, LA CUAL PODRÁ SER MEDIANTE CONSULTA DIRECTA, COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS O CUALQUIER OTRO MEDIO.

**ARTÍCULO 67.- EN EL CASO DE SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES, EL INTERESADO DEBERÁ INDICAR ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 66, LAS MODIFICACIONES A REALIZARSE Y APORTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU PETICIÓN.**

**ARTÍCULO 68.- TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES DE CANCELACIÓN, LA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR SI REVOCA EL CONSENTIMIENTO OTORGADO. EN EL CASO DE LAS SOLICITUDES DE OPOSICIÓN DEBERÁ MANIFESTAR LOS MOTIVOS FUNDADOS PARA TAL DETERMINACIÓN.** **ARTÍCULO 69.- SI SE NIEGA AL INTERESADO, TOTAL O PARCIALMENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE OPOSICIÓN, ACCESO, RECTIFICACIÓN O CANCELACIÓN, O A FALTA DE RESPUESTA A SU SOLICITUD DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL,**

ÉSTE PODRÁ INTERPONER EL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA LEY.

**CAPÍTULO CUARTO. OTRAS DISPOSICIONES.** **ARTÍCULO 70.-** NO SE CONSIDERARÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA RELATIVA A LOS MONTOS Y A LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES HAYAN AUTORIZADO CONDONACIONES, EXENCIOS, SUBSIDIOS, ESTÍMULOS FISCALES, O CUALQUIER OTRO BENEFICIO FISCAL, ASÍ COMO LAS RAZONES EN VIRTUD DE LAS CUALES LES FUE OTORGADO DICHO BENEFICIO.

**ARTÍCULO 71.-** NO SE REQUERIRÁ EL CONSENTIMIENTO PREVIO DEL INTERESADO PARA LA TRANSMISIÓN DE SUS DATOS ENTRE SUJETOS OBLIGADOS EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I.- CUANDO ESTÉ PREVISTO EN UNA LEY;
- II.- CUANDO SE TRATE DE DATOS OBTENIDOS DE FUENTES DE ACCESO PÚBLICO;
- III.- CUANDO LA TRANSMISIÓN SE REALICE AL MINISTERIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- IV.- SE TRATE DE DATOS OBTENIDOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y SEAN UTILIZADOS PARA EL MISMO OBJETO; Y
- V.- TENGAN POR OBJETO EL TRATAMIENTO POSTERIOR DE LOS DATOS CON FINES HISTÓRICOS, ESTADÍSTICOS O CIENTÍFICOS.

**ARTÍCULO 72.-** EL CONSENTIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL ES REVOCABLE. **ARTÍCULO 73.-** LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RECABADOS O ELABORADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES

PODRÁN SER TRANSMITIDOS A OTROS SUJETOS OBLIGADOS PARA EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS QUE VERSEN SOBRE LA MISMA MATERIA.

**ARTÍCULO 74.-** SI LA COMUNICACIÓN SE EFECTÚA PREVIO PROCEDIMIENTO DE DISOCIACIÓN, NO SERÁ APLICABLE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES. **ARTÍCULO 75.-** LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES CREADOS PARA FINES ADMINISTRATIVOS POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTARÁN SUJETOS AL RÉGIMEN GENERAL DEL PRESENTE TÍTULO. **ARTÍCULO 76.-** LA OBTENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES A CARGO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA SIN CONSENTIMIENTO DE LAS PERSONAS AFECTADAS ESTÁN LIMITADOS A AQUELLOS SUPUESTOS Y CATEGORÍAS DE DATOS QUE RESULTEN NECESARIOS, **DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.** **ARTÍCULO 77 .-** LOS RESPONSABLES DE LOS SISTEMAS QUE CONTENGAN LOS DATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁN NEGAR EL ACCESO, LA RECTIFICACIÓN O LA CANCELACIÓN EN FUNCIÓN DEL DAÑO PROBABLE QUE PUDIERAN DERIVARSE PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE TERCEROS O LAS NECESIDADES DE LAS INVESTIGACIONES QUE SE ESTÉN REALIZANDO. LA APLICACIÓN DE ESTAS REGLAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA SEGUIRÁN LOS PRINCIPIOS GENERALES DE ESTE CAPÍTULO JUNTO CON LA REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LA MATERIA, SIN QUE LAS LEYES PUEDAN SUPRIMIR EL DERECHO DE ACCESO,

RECTIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE MODO PERMANENTE. **ARTÍCULO 78.-**

LOS RESPONSABLES DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA PODRÁN, IGUALMENTE, NEGAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR CUANDO EL MISMO OBSTACULICE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS TENDIENTES A ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN ESA MATERIA.

**ARTÍCULO 79.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ELABORAR UN DOCUMENTO QUE ESTABLEZCA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD FÍSICAS, TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS ADOPTADAS PARA CADA SISTEMA DE DATOS PERSONALES QUE POSEAN, LAS CUALES GARANTICEN EL NIVEL DE SEGURIDAD ADECUADO, DE CONFORMIDAD AL TIPO DE DATOS CONTENIDOS EN DICHOS SISTEMAS Y CON BASE EN LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE SEGURIDAD. EL DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEBERÁ INCLUIR EL NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES CON EL CARÁCTER DE RESPONSABLE Y ENCARGADO, EN SU CASO. EN EL SUSPUESTO DE ACTUALIZACIÓN DE ESTOS DATOS, LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA DEBERÁ NOTIFICARSE AL COMISIÓN, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A QUE SE EFECTUÓ. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEBERÁN ESTABLECERSE ATENDIENDO A LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

**SECCIÓN I: NIVEL BÁSICO. LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES QUE CONTIENEN ALGUNO DE LOS DATOS QUE SE ENUNCIAN A**

**CONTINUACIÓN DEBERÁN APlicar LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
NIVEL BÁSICO:**

- DE IDENTIFICACIÓN: NOMBRE, DOMICILIO, NÚMERO DE TELÉFONO PARTICULAR, NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR, DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, ESTADO CIVIL, FIRMA, FIRMA ELECTRÓNICA, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, CARTILLA MILITAR, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, EDAD, NOMBRES DE FAMILIARES DEPENDIENTES Y BENEFICIARIOS, FOTOGRAFÍA, IDIOMA O LENGUA, ENTRE OTROS.
- LABORALES: DOCUMENTOS DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN, DE NOMBRAMIENTO, DE INCIDENCIA, DE CAPACITACIÓN, PUESTO, DOMICILIO DE TRABAJO, CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL, TELÉFONO INSTITUCIONAL, ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES, REFERENCIAS LABORALES, REFERENCIAS PERSONALES, ENTRE OTROS.

**SECCIÓN II. NIVEL MEDIO. LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES QUE  
CONTENGAN ALGUNO DE LOS DATOS QUE SE ENUNCIAN A  
CONTINUACIÓN, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE NIVEL BÁSICO, DEBERÁN OBSERVAR LAS  
IDENTIFICADAS CON NIVEL MEDIO.**

- DATOS PATRIMONIALES: BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INFORMACIÓN FISCAL, HISTORIAL CREDITICIO, INGRESOS Y EGRESOS, CUENTAS BANCARIAS, SEGUROS, AFORES, FIANZAS, SERVICIOS CONTRATADOS, REFERENCIAS PERSONALES, ENTRE OTROS.
- DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO: INFORMACIÓN RELATIVA A UNA PERSONA QUE SE ENCUENTRE SUJETA A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO O JURISDICCIONAL EN MATERIA LABORAL, CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA.
- DATOS ACADÉMICOS: TRAYECTORIA EDUCATIVA, TÍTULOS, CÉDULA PROFESIONAL, CERTIFICADOS Y RECONOCIMIENTOS, ENTRE OTROS.

- TRÁNSITO Y MOVIMIENTOS MIGRATORIOS: INFORMACIÓN RELATIVA AL MOVIMIENTO DE LAS PERSONAS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS E INFORMACIÓN MIGRATORIA DE LAS PERSONAS, ENTRE OTROS.

**SECCIÓN III: NIVEL ALTO. LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES QUE CONTENGAN ALGUNO DE LOS DATOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NIVEL BÁSICO Y MEDIO, DEBERÁN OBSERVAR LAS IDENTIFICADAS CON NIVEL ALTO.**

- DATOS IDEOLÓGICOS Y RELIGIOSOS: CREENCIA RELIGIOSA, IDEOLOGÍA, AFILIACIÓN POLÍTICA Y/O SINDICAL, PERTENENCIA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y/O ASOCIACIONES RELIGIOSAS, ENTRE OTROS.
- DATOS DE SALUD: ESTADO DE SALUD, HISTORIAL CLÍNICO, ALERGIAS, ENFERMEDADES, INFORMACIÓN RELACIONADA CON CUESTIONES DE CARÁCTER PSICOLÓGICO Y/O PSIQUIÁTRICO, INCAPACIDADES MÉDICAS, INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, VACUNAS, CONSUMO DE SUSTANCIAS TÓXICAS, USO DE APARATOS OFTALMOLÓGICOS, ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS, PRÓTESIS, ENTRE OTROS.
- CARACTERÍSTICAS PERSONALES: TIPO DE SANGRE, ADN, HUELLA DIGITAL, U OTROS ANÁLOGOS.
- CARACTERÍSTICAS FÍSICAS: COLOR DE PIEL, COLOR DE IRIS, COLOR DE CABELLO, SEÑAS PARTICULARES, ESTATURA, PESO, COMPLEXIÓN, DISCAPACIDADES, ENTRE OTROS.
- VIDA SEXUAL: PREFERENCIA SEXUAL, HÁBITOS SEXUALES, ENTRE OTROS.
- ORIGEN: ÉTNICO Y RACIAL.

**TÍTULO TERCERO. DE LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN. CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN. ARTÍCULO 80.- CADA SUJETO OBLIGADO PODRÁ CONTAR CON UN COMITÉ DE INFORMACIÓN. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO**

DE QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PODRÁ DETERMINAR LA FORMA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CON LA NATURALEZA JURÍDICA QUE SEA MÁS ADECUADA, PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS FUNCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE LEY. ARTÍCULO 81.- EL COMITÉ DE INFORMACIÓN ADOPTARÁ SUS RESOLUCIONES POR MAYORÍA DE VOTOS. A SUS SESIONES PODRÁN ASISTIR COMO INVITADOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SUS INTEGRANTES CONSIDEREN NECESARIOS, QUIENES TENDRÁN VOZ PERO NO VOTO. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A CARGO DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS SERÁN INVITADOS PERMANENTES A LAS SESIONES DEL COMITÉ.

**ARTÍCULO 82.- LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN DE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:**

- I.- COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACCIONES TENDIENTES A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PREVISTA EN ESTA LEY;
- II.- INSTITUIR, DE CONFORMIDAD CON SU NORMATIVA, LOS PROCEDIMIENTOS PARA ASEGURAR LA MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES;
- III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EFECTUADA POR LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;
- IV.- REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE CONSTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA;
- V.- ESTABLECER Y SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO

ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS;

- VI.- ELABORAR UN PROGRAMA PARA FACILITAR LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER ACTUALIZADO PERIÓDICAMENTE Y QUE INCLUYA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS;
- VII.- ESTABLECER LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- VIII.- ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES; Y
- IX.- LAS DEMÁS QUE ESTABLECE ESTA LEY O SU NORMATIVA INTERNA.

**CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS ENLACES DE TRANSPARENCIA Y DE INFORMACIÓN.** **ARTÍCULO 83.-** LOS TITULARES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN DESIGNAR A UN ENLACE DE TRANSPARENCIA Y UN ENLACE DE INFORMACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SIN QUE ELLO IMPLIQUE EXIMIR DE RESPONSABILIDADES A LOS SUJETOS OBLIGADOS POR EL INCUMPLIMIENTO **DE ESTE ORDENAMIENTO.**

**ARTÍCULO 84.-** LOS ENLACES DE TRANSPARENCIA TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA RECABAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, Y PUBLICARLA EN EL APARTADO DEL PORTAL OFICIAL EN INTERNET CORRESPONDIENTE;
- II.- ASEGURAR QUE SE MANTENGA ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN INTERNET, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS;
- III.- LLEVAR EL ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, PUBLICADA EN INTERNET, SU ACTUALIZACIÓN Y RESGUARDO, EN

LOS TÉRMINOS EN LOS QUE LEGALMENTE CORRESPONDAN.

**ARTÍCULO 85.- LOS ENLACES DE INFORMACIÓN TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES, EN LOS TÉRMINOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:**

- I. RECIBIR, CAPTURAR, ORDENAR, ANALIZAR Y TRAMITAR HASTA SU CONCLUSIÓN O CUANDO CAUSE ESTADO, CONFORME CORRESPONDA, LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;
- II. RECIBIR, ANALIZAR, TRAMITAR Y RESOLVER LAS SOLICITUDES DE DATOS EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- III. AUXILIAR A LOS SOLICITANTES EN LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS, O BIEN EN LA LOCALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS PORTALES OFICIALES, ESPECIALMENTE CUANDO EL SOLICITANTE NO SEPA LEER NI ESCRIBIR, CUENTE CON CAPACIDADES DIFERENTES O SE TRATE DE UNA PERSONA QUE PERTENEZCA A UN GRUPO VULNERABLE;
- IV. DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL TRÁMITE RELACIONADO CON EL EXAMEN DE ALGÚN OBJETO, DOCUMENTO O CUALQUIER OTRA FORMA DE REGISTRO Y VERIFICAR LOS TÉRMINOS DE SU DESAHOGO, DESIGNANDO, EN SU CASO, AL PERSONAL COMISIONADO PARA TAL EFECTO;
- V. COMISIONAR AL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA NOTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES Y DEMÁS ACTOS PREVISTOS EN ESTA LEY;
- VI. FORMAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SUS RESULTADOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES Y SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTES;
- VII. ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE, PREVIA PRESENTACIÓN DEL MEDIO DERIVADO DE LOS AVANCES DE LA TECNOLOGÍA, O DEL RECIBO OFICIAL DEL PAGO DEL DERECHO RESPECTIVO, CUANDO CORRESPONDA;

VIII. EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, O SOLICITARLAS ANTE LA UNIDAD RESPECTIVA DE SU ADSCRIPCIÓN; Y

IX. ELABORAR EL REGISTRO DEL ÍNDICE DE LOS ACUERDOS MEDIANTE LOS CUALES SE HAYA DETERMINADO UNA INFORMACIÓN COMO RESERVADA.

**ARTÍCULO 86.-** SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89, CADA SUJETO OBLIGADO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PODRÁ DETERMINAR LA FORMA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CON LA NATURALEZA JURÍDICA QUE SEA MÁS ADECUADA, PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS FUNCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE LEY. **CAPÍTULO TERCERO. DE LA COMISIÓN.** **ARTÍCULO 87.-** LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO E IMPARCIAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, Y PATRIMONIO PROPIO, CON AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA, OPERATIVA, DE DECISIÓN Y DE GESTIÓN, ENCARGADO DE PROMOVER Y DIFUNDIR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PROTECCIÓN DE DATOS Y RESOLVER SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES.

**ARTÍCULO 88.-** EL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

I.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA CONFORME AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO;

- II.- LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DEMÁS RECURSOS QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL LE APORTEN PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO;
- III.- LOS SUBSIDIOS Y APORTACIONES PERMANENTES, PERIÓDICAS O EVENTUALES, QUE RECIBA DEL GOBIERNO FEDERAL, ORGANISMOS INTERNACIONALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS O DE PARTICULARES NACIONALES O INTERNACIONALES; SIEMPRE QUE NO SEAN CONSIDERADOS SUJETOS OBLIGADOS POR ESTA LEY;
- IV.- LAS DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS QUE SE HICIEREN A SU FAVOR; Y
- V.- TODOS LOS DEMÁS INGRESOS Y BIENES QUE LE CORRESPONDAN O ADQUIERA POR CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL.

**ARTÍCULO 89.-** LA COMISIÓN ADMINISTRARÁ SU PATRIMONIO DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y LA LEGISLACIÓN FINANCIERA APLICABLE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

- I.- EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEBERÁ AJUSTARSE A LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD, HONESTIDAD, LEGALIDAD, RACIONALIDAD, TRANSPARENCIA Y OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS; Y
- II.- DE MANERA SUPLETORIA, DEBERÁN APLICARSE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS ESTATALES.

**ARTÍCULO 90.-** EL CONGRESO DEL ESTADO, ESTABLECERÁ EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN. **ARTÍCULO 91.-** EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN SERÁ REVISADO Y FISCALIZADO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. **ARTÍCULO 92.-** LA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR CUATRO COMISIONADOS, TRES DE LOS CUALES SERÁN PROPIETARIOS QUE EN PLENO SERÁN EL ÓRGANO SUPREMO DE LA MISMA, Y UN

SUPERNUMERARIO QUE SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DE AQUELLOS. LOS TRES COMISIONADOS PROPIETARIOS ELEGIRÁN A SU PRESIDENTE, LOS DOS RESTANTES TENDRÁN EL CARÁCTER DE VOCALES, Y DURANTE SU DESEMPEÑO NO PODRÁN TENER NINGÚN OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SALVO EN INSTITUCIONES DOCENTES, CIENTÍFICAS O DE BENEFICENCIA. EN LOS CASOS DE CONFLICTO DE INTERESES QUE OBLIGUE A ABSTENERSE, O BIEN EN LA AUSENCIA TEMPORAL, IMPEDIMENTO LEGAL Ó SUSPENSIÓN DE UN COMISIONADO PROPIETARIO, EL SUPERNUMERARIO LO SUPLIRÁ TEMPORALMENTE. A FALTA DEFINITIVA DE ALGUNO DE LOS COMISIONADOS PROPIETARIOS, ÉSTE SERÁ SUSTITUIDO EN FORMA DEFINITIVA POR EL COMISIONADO SUPERNUMERARIO QUIEN PASARÁ A SER PROPIETARIO, PREVIA LA RATIFICACIÓN QUE REALICE EL CONGRESO DEL ESTADO. EL COMISIONADO SUPERNUMERARIO PODRÁ ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO A TODAS LAS SESIONES. CUANDO SUPLA LA FALTA DE ALGÚN PROPIETARIO GOZARÁ DE VOZ Y VOTO. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LOS COMISIONADOS SERÁN CONSIDERADOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON LAS PRERROGATIVAS Y RESPONSABILIDADES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS LEYES LES SEÑALEN. **ARTÍCULO 93.-** LOS COMISIONADOS ELEGIRÁN EN SESIÓN PLENARIA A SU PRESIDENTE, QUIEN DURARÁ EN EL ENCARGO DOS AÑOS SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN Y TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN. LA COMISIÓN FUNCIONARÁ COMO ÓRGANO COLEGIADO

EN SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR UNANIMIDAD O POR MAYORÍA Y SESIONARÁN VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, REQUIRIÉNDOSE EN TODO CASO LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE, A EXCEPCIÓN HECHA DE EXCUSA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE. EN CASO DE NO REUNIRSE EL QUÓRUM NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, SE DEBERÁ REALIZAR UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, EN UN PLAZO QUE NO DEBERÁ DE EXCEDER DE 48 HORAS PARA SESIÓN QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO CON AL MENOS 24 HORAS DE DIFERENCIA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, SI NO SE CONSIGUIERA REUNIR DE NUEVA CUENTA EL QUÓRUM DE LEY, BASTARÁ CON LA ASISTENCIA DE AL MENOS DOS COMISIONADOS, REQUIRIÉNDOSE EN TODO CASO LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE, A EXCEPCIÓN HECHA DE EXCUSA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE. LAS REGLAS POR MEDIO DE LAS CUALES SE REGULARÁ EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN, EN LO RELATIVO A LAS SESIONES DEL PLENO, FORMAS DE VOTACIÓN Y TOMA DE DECISIONES, ASÍ COMO LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE LA COMponen SE CONTEMPLARÁN EN EL REGLAMENTO INTERNO QUE AL EFECTO SEA EMITIDO.

**ARTÍCULO 94.- PARA SER COMISIONADO SE REQUIERE:**

- I.- SER CIUDADANO NUEVOLEONÉS, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS, E INSCRITO EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEL ESTADO;
- II.- TENER TREINTA AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS CUANDO MENOS AL DÍA DE LA PROPUESTA DE SU DESIGNACIÓN;

- III.- SER PROFESIONISTA, CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE CINCO AÑOS A LA FECHA DE LA PROPUESTA DE SU DESIGNACIÓN, **CON CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA AFINES A LA MATERIA DE LA PRESENTE LEY;**
- IV.- TENER REPUTACIÓN DE INDEPENDENCIA Y BUEN JUICIO, Y HABERSE DESEMPEÑADO DESTACADAMENTE EN ACTIVIDADES PROFESIONALES, DE SERVICIO PÚBLICO O ACADÉMICAS;
- V.- NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL;
- VI.- NO HABER DESEMPEÑADO EN EL PERÍODO DE DOS AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA PROPUESTA DE SU DESIGNACIÓN, NINGÚN CARGO PÚBLICO EN LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS AYUNTAMIENTOS;
- VII.- NO HABER SIDO DIRIGENTE DE NINGÚN PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA A NIVEL NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL EN EL PERÍODO DE CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA PROPUESTA PARA SU DESIGNACIÓN; Y
- VIII.- NO HABER SIDO POSTULADO COMO CANDIDATO PARA ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PERÍODO DE TRES AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA PROPUESTA DE SU DESIGNACIÓN.

EN CUANTO AL REQUISITO RELATIVO A LA EXPERIENCIA PROFESIONAL, AL MENOS UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEBERÁ CONTAR CON LICENCIATURA EN DERECHO. **ARTÍCULO 95.-** LOS COMISIONADOS, PREVIA CONVOCATORIA PÚBLICA, SERÁN DESIGNADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN SESIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, DE NO ALCANZARSE DICHA VOTACIÓN, SE PROCEDERÁ A LA DESIGNACIÓN MEDIANTE INSACULACIÓN. LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ EXPEDIRSE AL MENOS SESENTA DÍAS ANTES DE LA FECHA DE DESIGNACIÓN, O EN SU CASO ANTES DE LA CONCLUSIÓN DEL PERÍODO DE

GESTIÓN DE LOS COMISIONADOS EN FUNCIONES. TENDRÁN DERECHO A PRESENTAR PROPUESTAS LOS CIUDADANOS, AGRUPACIONES U ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, DEBIENDO INCLUIR LA ACEPTACIÓN POR ESCRITO DEL CANDIDATO Y SU CURRÍCULUM VITAE; ADEMÁS DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS QUE PARA SER COMISIONADO SEÑALA ESTA LEY. **ARTÍCULO 96.**- EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, SE SEGUIRÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR PARA CUBRIR LA VACANTE EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 90 DÍAS. **ARTÍCULO 97.**- LAS PROPUESTAS SE TURNARÁN A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN AL PLENO DEL DICTAMEN QUE CONTENGA AQUELLAS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ESTA LEY. **ARTÍCULO 98.**- LOS COMISIONADOS DURARÁN EN EL CARGO UN PERÍODO DE CINCO AÑOS IMPRORROGABLES. PODRÁN SER REMOVIDOS DEL CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

**ARTÍCULO 99.**- DE IGUAL MANERA, LOS COMISIONADOS TAMBIÉN PODRÁN SER REMOVIDOS DE SUS FUNCIONES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO TRANSGREDAN EN FORMA GRAVE O REITERADA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y ESTA LEY;

- II.- CUANDO POR SUS ACTOS U OMISIONES SE AFECTEN LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN;
- III.- CUANDO HAYAN SIDO SENTENCIADOS POR UN DELITO GRAVE QUE MEREZCA PENA CORPORAL.

**ARTÍCULO 100.-** POR EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, LOS COMISIONADOS PERCIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN EQUIVALENTE A LA DE UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 101.-**

LOS COMISIONADOS DEBERÁN EXCUSARSE DE CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS DE INCONFORMIDAD O DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CUANDO EXISTA ALGUNA CAUSAL DE IMPEDIMENTO PARA CONOCER DE UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA. LAS PARTES PODRÁN RECUSAR CON CAUSA A UN COMISIONADO O SERVIDOR PÚBLICO DE LA COMISIÓN. CORRESPONDERÁ AL PLENO CALIFICAR LA PROCEDENCIA DE LA EXCUSA O LA RECUSACIÓN.

- I. TENGAN INTERÉS PERSONAL Y DIRECTO EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE CONTEMPLA LA PRESENTE LEY;
- II. SER CÓNYUGE O PARIENTE CONSANGUÍNEO HASTA EL CUARTO GRADO, O POR AFINIDAD O CIVIL HASTA EL SEGUNDO GRADO, O CON TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, CON SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO CON LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE;
- III. TENGAN AMISTAD ESTRECHA O ANIMADVERSIÓN CON ALGUNA DE LAS PARTES, DE SUS ABOGADOS PATRONOS O DE SUS REPRESENTANTES;
- IV. HAYAN SIDO REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY;

- V. TENGAN INTERÉS EN LOS PROCEDIMIENTOS SU CÓNYUGE, SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA RECTA SIN LIMITACIÓN DE GRADOS, COLATERALES DENTRO DEL CUARTO GRADO O LOS AFINES DENTRO DEL SEGUNDO.
- VI. SE ENCUENTREN EN ALGUNA SITUACIÓN ANÁLOGA QUE PUEDA AFECTAR SU IMPARCIALIDAD.

EN NINGÚN CASO SE DARÁ TRÁMITE A EXCUSAS O RECUSACIONES QUE TENGAN POR EFECTO ANULAR EL QUÓRUM LEGAL QUE EL PLENO DE LA COMISIÓN REQUIERE PARA RESOLVER.

**ARTÍCULO 102.-** LA COMISIÓN TENDRÁ SU RESIDENCIA Y DOMICILIO EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES CONFORME A LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- I.- EL PLENO COMO ÓRGANO SUPREMO; Y
- II.- LA ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE ACUERDE EL PLENO Y SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

**ARTÍCULO 103.-** LAS SESIONES DEL PLENO SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE DESARROLLARÁN DE MANERA PÚBLICA. EN LAS SESIONES SE TRATARÁN PRIMORDIALMENTE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ESTA LEY. LAS ORDINARIAS SE CELEBRARÁN UNA VEZ POR SEMANA, PREVIA CONVOCATORIA CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN; Y LAS EXTRAORDINARIAS SE CELEBRARÁN EN CUALQUIER MOMENTO Y SE CONVOCARÁN CON AL MENOS 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

**ARTÍCULO 104.-** EL PLENO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

- A) CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS QUE INTERPONGAN LOS PETICIONARIOS, RESPECTO DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS.
- B) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITA, TOMANDO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS;
- C) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- D) CONOCER E INVESTIGAR DE OFICIO O POR DENUNCIA, LOS HECHOS QUE SEAN O PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA Y, EN SU CASO, DENUNCIAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE Y HACERLOS DEL CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY;
- E) EVALUAR LA ACTUACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, MEDIANTE LA PRÁCTICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN PERIÓDICAS O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE CONSIDERE ADECUADOS; Y
- F) EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES PREVISTAS EN ESTA LEY PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

II.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

- A) ESTABLECER UN LISTADO QUE CONTENGA LA REFERENCIA DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;
- B) CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN; Y
- C) EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES PREVISTAS EN ESTA LEY, PARA LA PROTECCIÓN DE ESTE DERECHO;

III.- EN MATERIA DE CULTURA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

- A) IMPLEMENTAR MECANISMOS DE OBSERVACIÓN Y CONTRALORÍA CIUDADANA QUE PERMITA A LA POBLACIÓN UTILIZAR LA TRANSPARENCIA PARA VIGILAR Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;
- B) PROMOVER Y DIFUNDIR DE MANERA PERMANENTE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- C) INSTRUIR LA ELABORACIÓN DE GUÍAS QUE EXPLIQUEN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES QUE DEBAN REALIZARSE ANTE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y ANTE LA COMISIÓN;
- D) PROMOVER QUE EN LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO, LIBROS Y MATERIALES QUE SE UTILICEN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DEL ESTADO, SE INCLUYAN CONTENIDOS Y REFERENCIAS A LOS DERECHOS TUTELADOS EN ESTA LEY;
- E) PROMOVER QUE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS INCLUYAN ASIGNATURAS QUE PONDEREN LOS DERECHOS TUTELADOS EN ESTA LEY, DENTRO DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES;
- F) ELABORAR Y PUBLICAR ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y, EN GENERAL, APOYAR CUALQUIER MEDIO QUE DIFUNDA EL CONOCIMIENTO DE LA MATERIA;
- G) ORIENTAR Y AUXILIAR A LAS PERSONAS PARA EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- H) IMPULSAR CONJUNTAMENTE CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA INTEGRACIÓN DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y DOCENCIA SOBRE LA TRANSPARENCIA, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE PROMUEVAN EL CONOCIMIENTO SOBRE ESTOS TEMAS Y COADYUVEN CON LA COMISIÓN EN SUS TAREAS SUSTANTIVAS;

- I) ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE CREACIÓN, CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN TODOS Y CADA UNO DE LOS ARCHIVOS PÚBLICOS E HISTÓRICOS; Y
- J) LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LOGRAR ESTOS OBJETIVOS.

**IV.- EN MATERIA NORMATIVA:**

- A) EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN Y EL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MISMO; Y
- B) IMPLEMENTAR MEDIDAS PARA LA SISTEMATIZACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

**V.- EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO INTERNO:**

- A) ESTABLECER LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN Y SU JERARQUIZACIÓN, ASÍ COMO LOS MECANISMOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL, EN LOS TÉRMINOS DE SU REGLAMENTO INTERIOR;
- B) EXAMINAR, DISCUTIR Y, EN SU CASO, APROBAR O MODIFICAR EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS PROPIOS DE SUS FUNCIONES QUE SOMETA A SU CONSIDERACIÓN EL PRESIDENTE;
- C) CONOCER Y, EN SU CASO, APROBAR LOS INFORMES DE GESTIÓN DE LOS DIVERSOS ÓRGANOS DE LA COMISIÓN;

- D) APROBAR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES QUE EL COMISIONADO PRESIDENTE ENVIARÁ AL H. CONGRESO DEL ESTADO;
- E) ESTABLECER UN SISTEMA QUE GARANTICE Y HAGA EFECTIVO EL ADECUADO Y PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA COMISIÓN;
- F) DIRIMIR CUALQUIER TIPO DE CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE LOS ÓRGANOS DE LA COMISIÓN, RESOLVIENDO EN DEFINITIVA;
- G) APROBAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE LA COMISIÓN, A EFECTO DE QUE EL COMISIONADO PRESIDENTE LO ENVÍE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE LO INCLUYA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO;
- H) RESOLVER SOBRE LA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- I) APROBAR, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN;
- J) ENVIAR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE REQUIERAN DIFUSIÓN; Y
- K) DICTAR TODAS AQUELLAS MEDIDAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.

VI.- EN MATERIA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES:

- A) CELEBRAR CONVENIOS CON AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES;

- B) CELEBRAR CONVENIOS CON ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO DE LA SOCIEDAD CIVIL;
- C) CELEBRAR CONVENIOS PARA ALLEGARSE RECURSOS FINANCIEROS; Y
- D) MANTENER UNA EFECTIVA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS, A FIN DE LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 105.-** LA COMISIÓN ENVIARÁ ANUALMENTE UN INFORME AL H. CONGRESO DEL ESTADO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE **CONFORME A ESTA LEY LE CORRESPONDE.** **ARTÍCULO 106.-** EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL ÓRGANO GARANTE CON FACULTADES DE MANDATARIO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, ASÍ COMO OTORGAR Y SUSTITUIR PODERES GENERALES Y ESPECIALES PARA ESTOS ACTOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PLENO;
- II.- VIGILAR EL CORRECTO DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN;
- III.- CONVOCAR A SESIONES AL PLENO Y CONDUCIR LAS MISMAS, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO;
- IV.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO;
- V.- EMITIR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
- VI.- EJERCER, POR SÍ, O A TRAVÉS, DE LOS ÓRGANOS DESIGNADOS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN, BAJO LA SUPERVISIÓN DEL PLENO; Y
- VII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY Y SU REGLAMENTO INTERIOR.

**TÍTULO CUARTO. ACCESO A LA INFORMACIÓN. CAPÍTULO PRIMERO.**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 107.-** LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL ACCESO A LA INFORMACIÓN SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- I.- MÁXIMA PUBLICIDAD;
- II.- DISPONIBILIDAD;
- III.- SIMPLICIDAD Y RAPIDEZ;
- IV.- GRATUIDAD DEL PROCEDIMIENTO;
- V.- COSTO RAZONABLE DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN;
- VI.- SUPLENCIA DE LAS DEFICIENCIAS DE LAS SOLICITUDES; Y
- VII.- AUXILIO Y ORIENTACIÓN A LOS PARTICULARS.

**ARTÍCULO 108.-** TODA PERSONA POR SÍ, O POR MEDIO DE REPRESENTANTE LEGAL, PODRÁ PRESENTAR UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. EN NINGÚN CASO LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN ESTARÁ CONDICIONADA A QUE SE MOTIVE O JUSTIFIQUE LA CAUSA DE LA SOLICITUD, NI SE REQUERIRÁ QUE EL SOLICITANTE DEMUESTRE INTERÉS ALGUNO. CUANDO PARA EL ACCESO, OBTENCIÓN, TRÁMITE O EXAMEN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DE DATOS PERSONALES, SU CANCELACIÓN, OPOSICIÓN O RECTIFICACIÓN, EXISTAN PROCEDIMIENTOS ESPECIALES ESTABLECIDOS EN ORDENAMIENTOS NORMATIVOS DIVERSOS A LA PRESENTE LEY, EL SOLICITANTE SE REGIRÁ POR DICHOS PROCEDIMIENTOS. **ARTÍCULO 109.-** PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN O PARA INICIAR OTRO DE LOS PROCE-

DIMIENTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, EL PARTICULAR TIENE DERECHO A QUE EL SUJETO OBLIGADO LE PRESTE SERVICIOS DE ORIENTACIÓN. LOS SUJETOS OBLIGADOS AUXILIARÁN A LOS PARTICULARES EN LA ELABORACIÓN DE SOLICITUDES, ESPECIALMENTE CUANDO EL SOLICITANTE NO SEPA LEER NI ESCRIBIR, HABLE UNA LENGUA INDÍGENA, SE TRATE DE UNA PERSONA QUE PERTENEZCA A UN GRUPO VULNERABLE, O BIEN, CUANDO NO SEPA QUE DOCUMENTOS CONTIENEN LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS. **ARTÍCULO 110.-** LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÁ FORMULARSE VERBALMENTE, MEDIANTE ESCRITO LIBRE, A TRAVÉS DE LOS FORMATOS QUE DEBERÁ PROPORCIONAR EL SUJETO OBLIGADO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN ESTE ÚLTIMO CASO SE PODRÁ ESTABLECER UN CORREO ELECTRÓNICO DONDE SE RECIBIRÁN LAS SOLICITUDES O CREARSE UN SISTEMA PARA ESTE PROPÓSITO. TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, O DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DEL **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD** QUE SEAN REALIZADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, LOS SUJETOS OBLIGADOS, EXCEPTO LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INFERIOR A SETENTA MIL HABITANTES, DEBERÁN CREAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO PARA EFECTO DE SU RECEPCIÓN, TRÁMITE Y SEGUIMIENTO, CUYO PROCEDIMIENTO DEBERÁ SER PUBLICADO EN TÉRMINOS CLAROS EN SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET Y CONTANDO CON LOS DEBIDOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD. LAS SOLICITUDES PRESENTADAS DE MANERA

ELECTRÓNICA SE TENDRÁN POR RECIBIDAS EN LA FECHA ASENTADA EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL EQUIPO RECEPTOR DE LA MISMA. EN LAS SOLICITUDES REALIZADAS DE MANERA VERBAL, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ LEVANTAR UN ACTA DE COMPARCENCIA, PREFERENTEMENTE ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, PROCURANDO RECABAR LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ASENTANDO LA FECHA DE SU RECEPCIÓN. **ARTÍCULO 111.-** LOS FORMATOS DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONEN LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN GRATUITOS. LOS COSTOS DE LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBERÁN CUBRIRSE POR EL PARTICULAR DE MANERA PREVIA A SU ENTREGA Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES HACENDARIAS.

**ARTÍCULO 112.-** LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ HACERSE EN TÉRMINOS RESPETUOSOS Y CONTENDRÁ:

- I.- EL NOMBRE DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN;
- II.- EL SUJETO OBLIGADO A QUIEN SE DIRIJA;
- II.- LA DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ANEXANDO EN SU CASO CUALQUIER DATO QUE FACILITE SU LOCALIZACIÓN;
- III.- LA DIRECCIÓN PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA O LAS NOTIFICACIONES QUE CORRESPONDAN. LAS NOTIFICACIONES PODRÁN HACERSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, SI ASÍ LO AUTORIZA EL SOLICITANTE; Y
- IV.- LA MODALIDAD EN LA QUE PREFIERE SE OTORGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA CUAL PODRÁ SER MEDIANTE CONSULTA DIRECTA, COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS U OTRO TIPO DE MEDIO ELECTRÓNICO. EL SUJETO OBLIGADO PODRÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD DISTINTA A LA SOLICITADA CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA.

EL SUJETO OBLIGADO NO ESTARÁ OBLIGADO A DAR TRÁMITE A SOLICITUDES DE ACCESO OFENSIVAS O CUANDO SE HAYA ENTREGADO INFORMACIÓN SUSTANCIALMENTE IDÉNTICA COMO RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE LA MISMA PERSONA. EN ESTOS CASOS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ INDICAR AL SOLICITANTE QUE SU SOLICITUD ES OFENSIVA O QUE YA SE LE HA ENTREGADO INFORMACIÓN PÚBLICA SUSTANCIALMENTE IDÉNTICA. **ARTÍCULO 113.-** SI LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ES COMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD, ESTE DEBERÁ COMUNICARLO AL SOLICITANTE Y, **DE SER POSIBLE** ORIENTARLO SOBRE LA AUTORIDAD COMPETENTE. **ARTÍCULO 114.-** SI LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE NO BASTAN PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, SON IMPRECISOS O ERRÓNEOS, EL SUJETO OBLIGADO PREVENDRÁ AL SOLICITANTE POR ESCRITO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, PARA QUE EN UN TÉRMINO IGUAL Y EN LA MISMA FORMA, LA COMPLEMENTE O ACLARE. ESTE REQUERIMIENTO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS **116 Y 117**, SEGÚN SEA EL CASO. EN CASO DE NO CUMPLIR CON DICHA PREVENCIÓN O LA MISMA FUERA EXTEMPORÁNEA, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD. **ARTÍCULO 115.-** LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CONFORME A ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER QUE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO EXISTE UN DOCUMENTO EN ORIGINAL, COPIA SIMPLE, DIGITALIZADA U

OTRO MEDIO ELECTRÓNICO IGUAL AL QUE SE ENTREGA. LA CERTIFICACIÓN PARA ESTOS EFECTOS PODRÁ SER REALIZADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN DONDE SE ENCUENTREN LOS DOCUMENTOS O POR QUIEN ESTÉ HABILITADO PARA ELLO POR EL SUJETO OBLIGADO. **ARTÍCULO 116.-** LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO DEBERÁ SER NOTIFICADA AL INTERESADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, QUE NO PODRÁ **EXCEDER** DE DIEZ DÍAS, CONTADOS DESDE LA PRESENTACIÓN DE AQUÉLLA. ADEMÁS, SE PRECISARÁ EL COSTO Y LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN, ATENDIENDO EN LA MAYOR MEDIDA DE LO POSIBLE A LA SOLICITUD DEL INTERESADO. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE POR UN PERÍODO IGUAL CUANDO NO SEA POSIBLE DAR RESPUESTA EN DICHO TÉRMINO. EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ COMUNICAR AL SOLICITANTE, ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO, LAS RAZONES POR LAS CUALES HARÁ USO DE LA PRÓRROGA. NO PODRÁN INVOCARSE COMO CAUSALES DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO MOTIVOS QUE SUPONGAN NEGLIGENCIA O DESCUIDO DEL SUJETO OBLIGADO EN EL DESAHOGO DE LA SOLICITUD. LAS NOTIFICACIONES A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN SE REALIZARÁN POR CONDUCTO DE UNA TABLA DE AVISOS, INSTALADA EN LUGAR VISIBLE DEL RECINTO OFICIAL DEL SUJETO OBLIGADO, POR VÍA ELECTRÓNICA O A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO AUTORIZADO. ÚNICAMENTE SE HARÁN DE MANERA PERSONAL EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, POR ÚNICA VEZ Y POR CORREO CERTIFICADO, LAS NOTIFICACIONES

RELATIVAS AL REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN. PARA EFECTOS DE CÓMPUTO SE ENTENDERÁ PRESENTADA EN TIEMPO LA SOLICITUD ACLARATORIA O LA NOTIFICACIÓN AL TERCERO PERJUDICADO CUANDO SE DEPOSITE LA PIEZA EN CORREO DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY SEÑALA. LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁ ENTREGARSE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL SUJETO OBLIGADO LE HAYA NOTIFICADO AL SOLICITANTE LA DISPONIBILIDAD DE AQUÉLLA. EN CASO DE QUE SEA NECESARIO CUBRIR COSTOS PARA OBTENER LA INFORMACIÓN EN ALGUNA MODALIDAD DE ENTREGA, EL PLAZO CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL SOLICITANTE ACREDITE HABER CUBIERTO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. EXCEPCIONALMENTE, EL SUJETO OBLIGADO PODRÁ DETERMINAR QUE ESTE PLAZO SEA MAYOR CUANDO LA CANTIDAD DE INFORMACIÓN O LA COMPLEJIDAD DE SU ACOPIO ASÍ LO AMERITE, O BIEN CUANDO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS SUPONGA UN TRABAJO QUE PUEDA ENTORPECER SUSTANCIALMENTE LA OPERACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ NOTIFICAR AL SOLICITANTE EL PLAZO PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL FUNDAMENTO Y LA MOTIVACIÓN DE SU RESOLUCIÓN. QUEDA A SALVO EL DERECHO DEL SOLICITANTE DE INTERPONER EL **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD** PREVISTO EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESENTE TÍTULO DE ESTA LEY, SI NO ESTUVIERE CONFORME. **ARTÍCULO 117.-** CUANDO LA SOLICITUD TENGA POR OBJETO INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN

PÚBLICA DE OFICIO, ÉSTA DEBERÁ SER ENTREGADA EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS. **ARTÍCULO 118.**- CUANDO LA INFORMACIÓN NO SE ENCUENTRE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ÉSTE ANALIZARÁ EL CASO Y TOMARÁ TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN Y RESOLVER EN CONSECUENCIA. **ARTÍCULO 119.**- LA OBLIGACIÓN DE DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN SE TENDRÁ POR CUMPLIDA CUANDO LA INFORMACIÓN SE ENTREGUE AL SOLICITANTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÉSTA SE PONGA A SU DISPOSICIÓN PARA CONSULTA EN EL SITIO EN QUE SE ENCUENTRE, O BIEN MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS. EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ PREFERENTEMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SE DARÁ SOLAMENTE EN LA FORMA EN QUE LO PERMITA EL DOCUMENTO DE QUE SE TRATE. EN EL CASO DE QUE LA INFORMACIÓN YA ESTÉ DISPONIBLE EN INTERNET EL SUJETO OBLIGADO SE LO HARÁ SABER AL SOLICITANTE, PRECISANDO LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA COMPLETA DEL SITIO DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN REQUERIDA, Y ALTERNATIVAMENTE PODRÁ PROPORCIONARLE UNA IMPRESIÓN DE LA MISMA. EN EL CASO DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA ESTÉ DISPONIBLE AL PÚBLICO EN MEDIOS IMPRESOS, TALES COMO LIBROS, COMPENDIOS, INFORMES, TRÍPTICOS O EN CUALQUIER OTRO MEDIO, SE LE HARÁ SABER AL SOLICITANTE POR ESCRITO LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR, REPRODUCIR O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN.

**ARTÍCULO 120.-** EN CASO DE QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS HAYAN SIDO CLASIFICADOS COMO RESERVADOS O CONFIDENCIALES, EL RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN DEBERÁ RESOLVER SI:

- I.- CONFIRMA O MODIFICA LA CLASIFICACIÓN Y NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN;
- II.- MODIFICA LA CLASIFICACIÓN Y ORDENA LA ENTREGA DE UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA;
- III.- REVOCA LA CLASIFICACIÓN Y CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN;

LA RESOLUCIÓN SERÁ NOTIFICADA AL INTERESADO EN EL PLAZO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 116 Y 117 DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 121.-** CUANDO EL SUJETO OBLIGADO NO DÉ RESPUESTA A LA SOLICITUD DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY, LA SOLICITUD SE ENTENDERÁ NEGADA Y EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER DE INMEDIATO EL **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD** PREVISTO EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESENTE TÍTULO.

**ARTÍCULO 122.-** LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LAS RESPUESTAS RECAÍDAS SOBRE ESTAS, INCLUYENDO, EN SU CASO, LA INFORMACIÓN ENTREGADA, SERÁN PÚBLICAS Y NO PODRÁN CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL. ASIMISMO, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO ESTA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DE SU PORTAL DE INTERNET.

**ARTÍCULO 123.-** EL ACCESO A LOS ARCHIVOS DECLARADOS HISTÓRICOS POR UNA LEY, LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y OTRAS COLECCIONES U OBJETOS DE VALOR HISTÓRICO, SE REGIRÁN POR SUS PROPIOS ORDENAMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, QUE PODRÁN SIMPLIFICAR LOS TRÁMITES DE

SU OPERATIVIDAD SIN CONTRAVENCIÓN DE ESTA LEY. **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD. ARTÍCULO 124.-**  
**EL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD PODRÁ INTERPONERSE, DE MANERA DIRECTA O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ANTE LA COMISIÓN O ANTE EL SUJETO OBLIGADO QUE HAYA CONOCIDO DEL ASUNTO, EN ESTE ÚLTIMO CASO SE DEBERÁ NOTIFICAR DE MANERA INMEDIATA Y POR CUALQUIER MEDIO A LA COMISIÓN SOBRE LA INTERPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y REMITIR EL DOCUMENTO DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABERLO RECIBIDO. EL SUJETO OBLIGADO AL MOMENTO DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN O ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, ORIENTARÁN AL PARTICULAR SOBRE SU DERECHO DE INTERPONER EL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD Y EL MODO DE HACERLO.**

**ARTÍCULO 125.- EL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD PROCEDE POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:**

- I.- LA NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;
- II.- LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;
- III.- LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL;
- IV.- LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD DISTINTA A LA SOLICITADA, O EN UN FORMATO INCOMPRENSIBLE;
- V.- LA INCONFORMIDAD CON LOS COSTOS O TIEMPOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN;
- VI.- LA INFORMACIÓN QUE SE ENTREGÓ SEA INCOMPLETA O NO CORRESPONDA CON LA SOLICITUD;

- VII.- LA INCONFORMIDAD CON LAS RAZONES QUE MOTIVAN UNA PRÓRROGA;
- VIII.- LA NEGATIVA DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES;
- IX.- EL TRATAMIENTO INADECUADO DE LOS DATOS PERSONALES;
- X.- LA NEGATIVA FICTA;
- XI.- EL DESECHAMIENTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS **108 Y 112** DE LA PRESENTE LEY; Y
- XII.- LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO.

SE ACTUALIZARÁ LA NEGATIVA FICTA, CUANDO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, EL SUJETO OBLIGADO NO DIERA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN O DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES.

**ARTÍCULO 126.-** EL PROCEDIMIENTO DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE O EN SU CASO, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE HAYAN TRANSCURRIDO LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA DAR CONTESTACIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN O DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, SUPUESTOS EN QUE BASTARÁ QUE EL SOLICITANTE ACOMPAÑE AL RECURSO EL DOCUMENTO QUE PRUEBA LA FECHA EN QUE PRESENTÓ LA SOLICITUD. **ARTÍCULO 127.-** EN CASO DE QUE EL **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD** NO SATISFAGA ALGUNO DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO **135** DE ESTA LEY, Y LA COMISIÓN NO CUENTE CON ELEMENTOS PARA SUBSANARLO, PREVENDRÁ AL PARTICULAR DENTRO LOS TRES DÍAS

HÁBILES SIGUIENTES A LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, POR UNA SOLA OCASIÓN, PARA QUE SUBSANE LAS OMISIONES DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS. TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN DESAHOGAR LA PREVENCIÓN SE TENDRÁ POR NO PRESENTADO EL **PROCEDIMIENTO**. LA PREVENCIÓN TENDRÁ EL EFECTO DE INTERRUMPIR EL PLAZO QUE TIENE LA COMISIÓN PARA RESOLVER EL **PROCEDIMIENTO**. **ARTÍCULO 128.-** EN TODOS LOS CASOS, LA COMISIÓN DEBERÁ SUPLIR LAS DEFICIENCIAS DEL **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD**, SIEMPRE Y CUANDO NO ALTERE EL CONTENIDO ORIGINAL DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA O DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DATOS PERSONALES, NI SE MODIFIQUEN LOS HECHOS O PETICIONES EXPUESTOS EN EL RECURSO.

**ARTÍCULO 129.-** EL **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD** PODRÁ INTERPONERSE POR ESCRITO LIBRE, A TRAVÉS DE LOS FORMATOS QUE AL EFECTO PROPORCIONE LA COMISIÓN O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, Y DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

- I.- EL NOMBRE DEL **PARTICULAR** Y EN SU CASO, EL DE SU REPRESENTANTE LEGAL O MANDATARIO, Y TERCERO INTERESADO SI LO HUBIERA;
- II.- EL SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN, O DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES;
- III.- EL DOMICILIO O MEDIO ELECTRÓNICO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; EN CASO DE NO HABERLO SEÑALADO, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR ESTRADOS;
- IV.- EL ACTO O RESOLUCIÓN **DEL CUAL SE INCONFORMA** Y, EN SU CASO, EL NÚMERO DE EXPEDIENTE QUE IDENTIFIQUE EL MISMO;

- V.- LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFICÓ O TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO, SALVO QUE EL **PROCEDIMIENTO** SE INTERPONGA POR LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN, O DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES;
- VI.- LOS PUNTOS PETITORIOS;
- VII.- EL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITA LA EXISTENCIA DE LA SOLICITUD, ASÍ COMO LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO, EN SU CASO; Y
- VIII.- LAS DEMÁS PRUEBAS Y ELEMENTOS QUE SE CONSIDERE PROCEDENTE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN. EN EL CASO DE QUE EL **PROCEDIMIENTO** SE INTERPONGA A TRAVÉS DE MEDIOS QUE NO SEAN ELECTRÓNICOS, DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LAS COPIAS DE TRASLADO SUFICIENTES.

#### **ARTÍCULO 130.- PRESENTADO EL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD**

ANTE LA COMISIÓN, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- I.- SE TURNARÁ A UNO DE LOS COMISIONADOS QUIEN SERÁ EL ENCARGADO DE DAR TRÁMITE A TODO EL **PROCEDIMIENTO**, ASÍ COMO PRESENTAR ANTE EL PLENO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO;
- II.- EL AUTO DE ADMISIÓN SE DICTARÁ AL DÍA SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DEL **PROCEDIMIENTO**;
- III.- ADMITIDO EL **PROCEDIMIENTO**, SE INTEGRARÁ UN EXPEDIENTE Y SE NOTIFICARÁ AL SUJETO OBLIGADO SEÑALADO COMO RESPONSABLE, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE DICHA NOTIFICACIÓN, OFREZCA SU CONTESTACIÓN Y APORTE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES;
- IV.- RECIBIDA LA CONTESTACIÓN O TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA CONTESTAR EL RECURSO, LA COMISIÓN DARÁ VISTA AL **PARTICULAR** PARA QUE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS PRESENTE LAS PRUEBAS Y ALEGUE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA;
- V.- SI ALGUNA DE LAS PARTES OFRECE MEDIOS DE PRUEBA QUE REQUIERAN DE DESAHOGO O DE ALGÚN TRÁMITE PARA SU PERFECCIONAMIENTO, LA COMISIÓN DETERMINARÁ AUDIENCIAS CON EL **PARTICULAR** Y EL SUJETO OBLIGADO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A QUE SE RECIBIERON. UNA VEZ

DESAHOGADAS LAS PRUEBAS SE DECLARARÁ CERRADA LA INSTRUCCIÓN Y EL EXPEDIENTE SE ENCONTRARÁ EN ESTADO DE RESOLUCIÓN; VI.- EXCEPCIONALMENTE, LA COMISIÓN PODRÁ AMPLIAR LOS PLAZOS HASTA POR CINCO DÍAS MÁS CUANDO LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL ASUNTO ASÍ LO AMERITE;

VII.- CERRADA LA INSTRUCCIÓN, EL PLENO DE LA COMISIÓN, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, DEBERÁ EMITIR UNA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE RESOLUCIÓN.

**ARTÍCULO 131.- LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN PODRÁN:**

- I.- SOBRESEER O DESECHAR EL **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD** POR IMPROCEDENTE; O
- II.- CONFIRMAR, REVOCAR O MODIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL SUJETO OBLIGADO;

**ARTÍCULO 132.- LAS RESOLUCIONES DEBERÁN CONTENER LO SIGUIENTE:**

- I.- LUGAR, FECHA EN QUE SE PRONUNCIA, EL NOMBRE DEL **PARTICULAR**, SUJETO OBLIGADO Y EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS CUESTIONADOS;
- II.- LOS PRECEPTOS QUE LA FUNDAMENTEN Y LAS CONSIDERACIONES QUE LA SUSTENTEN;
- III.- LOS ALCANCES Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN, FIJANDO CON PRECISIÓN, EN SU CASO, LOS ÓRGANOS OBLIGADOS A CUMPLIRLA, ASÍ COMO LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO, Y LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES CUANDO EN SU CASO PROCEDAN;
- IV.- EL VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO QUE DIFIRIERA DE LA MAYORÍA; Y
- V.- LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, QUE PODRÁN CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA RESOLUCIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.

**ARTÍCULO 133.- EL **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD** SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO:**

- I.- SEA EXTEMPORÁNEO;
- II.- LA COMISIÓN HAYA CONOCIDO ANTERIORMENTE DEL **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD** CONTRA EL MISMO ACTO Y RESUELTO EN DEFINITIVA RESPECTO DEL MISMO **PARTICULAR**;
- III.- SE RECURRA UNA RESOLUCIÓN O ACTO QUE NO HAYAN SIDO EMITIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO;
- IV.- LA COMISIÓN NO SEA COMPETENTE; O,
- V.- SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA INTERPUESTO POR EL **PARTICULAR**.

**ARTÍCULO 134.- EL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD SERÁ SOBRESEÍDO EN LOS CASOS SIGUIENTES:**

- I.- POR DESISTIMIENTO EXPRESO DEL **PARTICULAR**;
- II.- CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO QUEDA SIN MATERIA EL **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD**;
- III.- CUANDO ADMITIDO EL **PROCEDIMIENTO** SOBREVenga UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA; O.
- IV.- CUANDO EL **PARTICULAR** FALLEZCA O, TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, SE DISUELVA.

**ARTÍCULO 135.-** LA COMISIÓN PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO CITAR A LAS PARTES A UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, QUE DE RESOLVERSE FAVORABLEMENTE, EMITIRÁ UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE HAGA CONSTAR EL CONTENIDO DEL ACUERDO, EL CUAL TENDRÁ EFECTOS VINCULANTES PARA LAS PARTES. EN ESTE SUPUESTO, EL **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD** QUEDARÁ SIN MATERIA Y LA COMISIÓN VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO RESPECTIVO. **ARTÍCULO 136.-** LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA QUE, EN SU CASO, SEA SOLICITADA POR LA COMISIÓN POR

RESULTAR INDISPENSABLE PARA RESOLVER EL ASUNTO, DEBERÁ SER MANTENIDA CON ESE CARÁCTER Y NO ESTARÁ DISPONIBLE EN EL EXPEDIENTE. **ARTÍCULO 137.-** LA FALTA DE CONTESTACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO AL **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD** DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY, HARÁ PRESUMIR COMO CIERTOS LOS HECHOS QUE SE HUBIEREN SEÑALADO EN ÉL, SIEMPRE QUE ÉSTOS LE SEAN DIRECTAMENTE IMPUTABLES. EN ESTOS CASOS EL PLAZO PARA RESOLVER EL RECURSO SERÁ DE DIEZ DÍAS. **ARTÍCULO 138.-** LAS PARTES PODRÁN OFRECER TODO TIPO DE PRUEBAS, EXCEPTO LA CONFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y AQUELLAS QUE SEAN CONTRARIAS A DERECHO. EL DESAHOGO Y LA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS, ASÍ COMO LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN APLICANDO SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN CUALQUIER CASO, CORRESPONDERÁ A LA COMISIÓN DESECHAR DE PLANO AQUELLAS PRUEBAS QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON EL **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD**. **ARTÍCULO 139.-** INTERPUESTO EL **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD** POR UNA NEGATIVA FICTA, LA COMISIÓN DARÁ VISTA AL SUJETO OBLIGADO PARA QUE, EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS, ACREDITE HABER RESPONDIDO EN TIEMPO Y FORMA LA SOLICITUD, O BIEN DÉ RESPUESTA A LA MISMA. EN EL PRIMER CASO, EL **PROCEDIMIENTO** SE CONSIDERARÁ IMPROCEDENTE Y LA COMISIÓN DEBERÁ DICTAR AUTO DE SOBRESEIMIENTO EN UN TÉRMINO DE 48 HORAS. EN EL SEGUNDO CASO,

LA COMISIÓN EMITIRÁ, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DÍAS SU RESOLUCIÓN, CON BASE EN EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD ORIGINAL Y LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. SI LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DETERMINA LA PROCEDENCIA DE OTORGAR ACCESO A LA INFORMACIÓN O A LOS DATOS PERSONALES SOLICITADOS, PROCEDERÁ SU ENTREGA. **ARTÍCULO 140.-** LAS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN SE NOTIFICARÁN, EN EL DOMICILIO O MEDIO ELECTRÓNICO QUE AL EFECTO SEÑALEN LAS PARTES O EN SU DEFECTO EN LOS ESTRADOS, AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE SE DICTEN Y SURTIRÁN EFECTOS UN DÍA HÁBIL DESPUÉS. **ARTÍCULO 141.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN SU CASO, DEBERÁN INFORMAR A LA COMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES, EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS POSTERIORES A AQUEL EN QUE SE LES NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN, A MENOS QUE EN LA MISMA LA COMISIÓN DETERMINE UN PLAZO MAYOR PARA SU CUMPLIMIENTO. **ARTÍCULO 142.-** EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD**, LA COMISIÓN NOTIFICARÁ AL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE A FIN DE QUE ORDENE EL CUMPLIMIENTO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 3 DÍAS. EN CASO DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO, LA COMISIÓN DARÁ VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SUJETO OBLIGADO PARA QUE VERIFIQUE EL MISMO Y, EN SU CASO, ÉSTE PROCEDA A SANCIONAR AL PRESUNTO RESPONSABLE. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE EL PARTICULAR

HAGA VALER SUS DERECHOS ANTE LAS INSTANCIAS JUDICIALES CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO 143.**- NO PODRÁ ARCHIVARSE NINGÚN EXPEDIENTE SIN QUE SE HAYA CUMPLIDO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE NI SE HUBIERE EXTINGUIDO LA MATERIA DE LA EJECUCIÓN.

**ARTÍCULO 144.**- TODAS LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN SERÁN PÚBLICAS, SALVO CUANDO CONTENGAN INFORMACIÓN CLASIFICADA, EN CUYO CASO SE ELABORARÁN VERSIONES PÚBLICAS.

**ARTÍCULO 145.**- A FIN DE QUE LA TRAMITACIÓN DEL **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD** SEA EXPEDITO, LA COMISIÓN PODRÁ APLICAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE APREMIO, PREVIA LA AUDIENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:

- I.- APERCIBIMIENTO;
- II.- AMONESTACIÓN PRIVADA;
- III.- AMONESTACIÓN PÚBLICA; Y
- IV.- MULTA DE 75 A 450 CUOTAS.

**ARTÍCULO 146.**- CUALQUIER PERSONA PODRÁ INICIAR ANTE LA COMISIÓN UN PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO TERCERO DE ESTA LEY. EN ESTE CASO, LA COMISIÓN PROCEDERÁ A REVISAR LA DENUNCIA PARA QUE, DE CONSIDERARLA PROCEDENTE, EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA REMEDIAR

LA VIOLACIÓN EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, PREVIA AUDIENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.

**CAPÍTULO TERCERO. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. ARTÍCULO**

**147.- LOS SUJETOS OBLIGADOS INCURRIRÁN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:**

- I.- USAR, SUSTRAER, DESTRUIR, OCULTAR, INUTILIZAR, DIVULGAR O ALTERAR, TOTAL O PARCIALMENTE Y DE MANERA INDEBIDA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE BAJO SU CUSTODIA, A LA CUAL TENGAN ACCESO O CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;
- II.- ACTUAR CON NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE EN LA SUSTANCIACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES O EN LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTEMPLADA EN EL CAPÍTULO TERCERO, TÍTULO PRIMERO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CONFORME A ESTA LEY;
- III.- DECLARAR DOLOSAMENTE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN O DE DATOS PERSONALES, CUANDO ESTA EXISTA TOTAL O PARCIALMENTE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO;
- IV.- DENEGAR INTENCIONALMENTE INFORMACIÓN NO CLASIFICADA COMO RESERVADA NI CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL CONFORME A ESTA LEY;
- V.- CLASIFICAR COMO RESERVADA, CON DOLO, INFORMACIÓN QUE NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN ESTA LEY. LA SANCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO EXISTA UNA RESOLUCIÓN PREVIA RESPECTO DEL CRITERIO DE CLASIFICACIÓN DE ESE TIPO DE INFORMACIÓN;
- VI.- ENTREGAR INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL CONFORME A LO DISPUESTO POR ESTA LEY;
- VII.- ENTREGAR, INTENCIONALMENTE DE MANERA INCOMPLETA, INFORMACIÓN REQUERIDA EN UNA SOLICITUD DE ACCESO;

- VIII.- CREAR, MODIFICAR, DESTRUIR O TRANSMITIR SISTEMAS DE DATOS PERSONALES EN CONTRAVENCIÓN A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO SÉPTIMO DE ESTA LEY;
- IX.- NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN O LOS DATOS PERSONALES, O BIEN, NO RECTIFICAR, CANCELAR O NO HACER VÁLIDA LA OPOSICIÓN RESPECTO DE ÉSTOS, CUYA ENTREGA HAYA SIDO ORDENADA POR LA COMISIÓN O POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN;
- X.- NO CUMPLIR CABALMENTE CON LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN;
- XI.- NO DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN O DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY, O NO COMUNICAR AL SOLICITANTE CUANDO LA SOLICITUD NO SEA DE SU COMPETENCIA; Y
- XII.- LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES, FUERA DE LOS CASOS PERMITIDOS, PARTICULARMENTE CUANDO LA MISMA HAYA TENIDO POR OBJETO OBTENER UN LUCRO INDEBIDO.

LAS RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO O CUALQUIERA OTRA DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SERÁ SANCIONADA POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. LAS RESOLUCIONES FINALES QUE AL RESPECTO EXPIDAN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL O SUS EQUIVALENTES DEBERÁN SER NOTIFICADAS A LA COMISIÓN, QUIEN DEBERÁ HACERLAS PÚBLICAS A TRAVÉS DEL INFORME ANUAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 105 DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 148.- LA COMISIÓN PODRÁ IMPONER SANCIONES AL SUJETO OBLIGADO POR LAS SIGUIENTES VIOLACIONES A LA PRESENTE LEY:**

- I.- MULTA DE 25 A 150 CUOTAS POR NO RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, O DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES; O NO PUBLIQUE O ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO;
- II.- MULTA DE 25 A 250 CUOTAS CUANDO NO RINDA CONTESTACIÓN AL **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD** DENTRO DEL TÉRMINO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY; Y
- III.- MULTA DE 75 A 450 CUOTAS AL QUE INCUMPLA UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA COMISIÓN;

**ARTÍCULO 149.- LAS SANCIONES SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CRITERIOS:**

- I.- LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN EN RELACIÓN A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SUJETO OBLIGADO INFRACTOR;
- II.- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE ATENTEN CONTRA LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA O A LA PROTECCIÓN DE DATOS;
- III.- LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DEL INCUMPLIMIENTO A LA LEY;
- IV.- LA REINCIDENCIA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO EN EL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS. SE CONSIDERARÁ REINCIDENTE EL SUJETO OBLIGADO QUE INCURRA MÁS DE UNA VEZ EN ALGUNA O ALGUNAS DE LAS CONDUCTAS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO ANTERIOR;
- V.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA FALTA COMETIDA POR EL SUJETO OBLIGADO; Y
- VI.- EL MONTO DEL BENEFICIO O DEL DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO.

**ARTÍCULO 150.-** LA COMISIÓN PODRÁ PRESENTAR DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES POR CUALQUIER CONDUCTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 147 DE ESTA LEY Y APORTAR LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTE. **ARTÍCULO 151.-** LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE SEÑALAN EN LA PRESENTE LEY, SON INDEPENDIENTES DE AQUELLAS DEL ORDEN CIVIL O PENAL QUE PROCEDAN, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDA INSTRUIR A LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS DE LOS RESPONSABLES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO OCASIONADO POR EL SUJETO OBLIGADO. **ARTÍCULO 152.-** EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ACATE UNA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS CONSECUENCIAS QUE DE DICHO CUMPLIMIENTO DERIVEN. **ARTÍCULO 153.-** LA COMISIÓN REMITIRÁ MEDIANTE OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS, **LAS CUALES TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES**, PARA EFECTO QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES LEGALES DE EJECUCIÓN, DE IGUAL MANERA REQUERIRÁ A ESA DEPENDENCIA PRESENTAR INFORMES MENSUALES DEL ESTADO QUE GUARDA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS.

**TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO.**- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LAS MODALIDADES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- SE ABROGA LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONTENIDA EN EL DECRETO 305, PUBLICADO EL 21 DE FEBRERO DE 2003. **ARTÍCULO TERCERO.**- LAS MODIFICACIONES PARA LA PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA LEY EN TODOS SUS RUBROS, DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE EN INTERNET A MÁS TARDAR EN UN PLAZO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY. **ARTÍCULO CUARTO.**- LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE DEBEN CONTAR CON LA TECNOLOGÍA Y LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS RESPECTIVOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, ESTABLECERÁN EN SUS PRESUPUESTOS RESPECTIVOS LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA SU CUMPLIMIENTO. **ARTÍCULO QUINTO.**- SE CONCEDE UN TÉRMINO MÁXIMO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 21 DE JULIO DE 2007, PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS IMPLEMENTEN LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS Y ELECTRÓNICOS NECESARIOS PARA QUE LOS SOLICITANTES PUEDAN EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN A LOS QUE SE REFIERE ESTE DECRETO, PARA ESTRUCTURAR SUS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS Y DE ARCHIVO, Y EN GENERAL, TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y

ACCESO A LA INFORMACIÓN ESTABLECIDAS EN ESTA LEY. **ARTÍCULO SEXTO.**- LOS ACTUALES COMISIONADOS DE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PERMANECERÁN EN SUS CARGOS HASTA LA CONCLUSIÓN DE SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS. EL ACTUAL COMISIONADO PRESIDENTE PODRÁ EJERCER SU CARGO POR EL PERÍODO PARA EL QUE FUE DESIGNADO. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- TODOS LOS BIENES, RECURSOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PASARÁN A FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. **ARTÍCULO OCTAVO.**- EL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE AL ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO LABOREN EN LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONSERVARÁN SUS DERECHOS Y FORMARÁN PARTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. **ARTÍCULO NOVENO.**- LA COMISIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, DEBERÁ EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO. **ARTÍCULO DÉCIMO.**- LAS SOLICITUDES Y **EL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD** EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LOS **PROCEDIMIENTOS DE INCONFORMIDAD** QUE SEAN PRESENTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE REGIRÁN, POR LO QUE HACE AL PROCEDIMIENTO, POR LAS DISPOSICIONES DE LA MISMA, Y POR LO QUE HACE A LA MATERIA SUSTANTIVA, POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL MOMENTO EN QUE

FUE PRESENTADA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE ORIGINÓ EL ACTO **DE INCONFORMIDAD. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EFECTUADA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁ ACTUALIZARSE AL MOMENTO DE RECIBIR UNA SOLICITUD DE ACCESO RESPECTO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO CON ANTERIORIDAD. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- EL AVISO DE PRIVACIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MISMA. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- EL DOCUMENTO DE SEGURIDAD A QUE SE ALUDE EN EL ARTÍCULO 79 DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁ REMITIRSE A LOS ÓRGANOS GARANTES EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE UN AÑO A PARTIR DE ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JAVIER PONCE FLORES, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO CIUDADANA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: ESTAMOS CUMPLIENDO, SI APROBAMOS EL DÍA DE HOY ESTE DICTAMEN, CON LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE ESTABLECIÓ EN LA REFORMA DEL ARTÍCULO 6°, TANTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL COMO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, ESTAMOS CUMPLIENDO EN TIEMPO Y ME PARECE QUE ESTAMOS ENTREGANDO BUENAS CUENTAS A LA CIUDADANÍA. CREO QUE EN ESTE MOMENTO CONVIENE REFLEXIONAR QUE EL REGULAR DE UNA MANERA ADECUADA, TANTO LA TRANSPARENCIA A QUE ESTAMOS OBLIGADOS COMO EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE TENEMOS LOS CIUDADANOS, AL HACER ESTO ESTAMOS APORTANDO UN ELEMENTO BÁSICO FUNDAMENTAL PARA EL AVANCE DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN EL QUE ESTÁ INMERSO TODO NUESTRO PAÍS. CREEMOS QUE CON ESTE DECRETO ESTARÍAMOS APORTANDO ELEMENTOS MUY IMPORTANTES PARA EL DISEÑO INSTITUCIONAL DEL ESTADO, Y AQUÍ CONVIENE DECIR TAMBIÉN QUE ESTA LEY QUE ESTAMOS PONIENDO A CONSIDERACIÓN DE TODOS, ES EFECTIVAMENTE EN SU SENTIDO POLÍTICO MÁS AMPLIO, UNA LEY DE ESTADO, ÉSTA ES UNA LEY PARA TODOS LOS PODERES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE AUTORIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL

CONTENIDO DE LA LEY, QUE CREO QUE CONVIENE DESTACAR EN ALGUNOS ASPECTOS, ME PARECE IMPORTANTE DECIR QUE HAY UN AVANCE EN EL TEMA DE LA TRANSPARENCIA, ES DECIR, PARTICULARMENTE EN EL CAPÍTULO DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO, LA INFORMACIÓN QUE DE AHORA EN ADELANTE TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEREMOS PONER EN LAS PÁGINAS DE INTERNET CON UN PRINCIPIO ESENCIAL QUE ES: PONER A LA MANO DE LOS CIUDADANOS MAS INFORMACIÓN PARA QUE ELLOS TENGAN MENOS QUE VENIR A SOLICITAR, ES DECIR, QUE EL CIUDADANO PUEDA ACCEDER POR VÍA ELECTRÓNICA DE UNA MANERA FÁCIL A MUCHA DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERA POR PARTE DE TODOS LOS QUE SOMOS SUJETOS OBLIGADOS, INSITO, VÍA INTERNET. ME PARECE QUE TAMBIÉN HAY UN AVANCE IMPORTANTE EN EL TEMA DE LA REGULACIÓN, DE TODO LO QUE ES EL MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES, ESTO ES NUEVO EN MÉXICO, ES DECIR, LA REGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA PERSONA DE CADA CIUDADANO POSEE O MANEJA LA AUTORIDAD, Y ESTABLECEMOS LOS LINEAMIENTOS PARA SU MANEJO, PARA SU TRANSMISIÓN ADECUADA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE ESTO QUE LLAMAMOS LOS DERECHOS ARCO QUE ES EL ACCESO, LA RECTIFICACIÓN, LA CANCELACIÓN O LA OPOSICIÓN SOBRE LOS DATOS PERSONALES QUE SOBRE ALGUIEN TIENE LA AUTORIDAD PÚBLICA. CREO QUE ES IMPORTANTE DESTACAR TAMBIÉN EL AVANCE EN EL DISEÑO INSTITUCIONAL DEL ÓRGANO GARANTE DE NUEVO LEÓN. HABÍAMOS

PLANTEADO DESDE HACE TIEMPO QUE EN EL CASO ESPECIFICO DE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NUEVO LEÓN, NECESITAMOS FORTALECIMIENTO SIN SOBRESALTOS; DECIDIMOS QUE CONVENÍA QUE LOS COMISIONADOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE AHORA TIENEN CARGOS, SE MANTENGAN EN ELLOS Y QUE CONCLUYAN SU RESPONSABILIDAD EN LOS PLAZOS QUE YA TENÍAN DETERMINADOS. PRECISAMOS AHORA LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE EL PLENO Y ESO NOS PARECE QUE ES UN AVANCE IMPORTANTE. ESTAMOS ATENDIENDO TAMBIÉN UN REQUERIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PAÍS Y YENDO UN POCO MÁS LEJOS, AL ESTABLECER EN LA LEY QUE SE ESTABLEZCAN SISTEMAS ELECTRÓNICOS, NO SÓLO DIGÁMOSLE, LA POSIBILIDAD DE ACCEDER POR CORREO ELECTRÓNICO, SINO EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO EN EL QUE SE PUEDAN....

EN ESE MOMENTO LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “DIPUTADO, EL TIEMPO CONCLUYÓ. ¿REQUIERE MÁS TIEMPO PARA SOLICITARLO AL PLENO?..

**C. DIP. JAVIER PONCE FLORES:** “SI, LE SOLICITARÍA”.

**C. PRESIDENTA:** “DEBEMOS DE PONERLO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL AMPLIAR EL TERMINO DE LA EXPOSICIÓN DEL DIPUTADO. SE ABRE EL SISTEMA”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS AMPLIAR EL TIEMPO DE PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ORADOR.

**EL C. DIP. JAVIER PONCE FLORES** CONTINUO: “DECÍA QUE UNO DE LOS AVANCES DE ESTA LEY ES LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS Y PARA TODOS LOS MUNICIPIOS CON MÁS DE 70 MIL HABITANTES, LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER UN SISTEMA ELECTRÓNICO DONDE SE PUEDAN PROCESAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TAMBIÉN DONDE SE PUEDAN DESAHOGAR LOS PROCEDIMIENTOS DE INCONFORMIDAD QUE SE SIGUEN ANTE LA COMISIÓN. AHORA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. TAMBIÉN ES UN APORTE DE ESTA LEY, EL ESTABLECIMIENTO DE CONDUCTAS ESPECÍFICAS QUE CONSTITUYEN FALTAS AL DERECHO QUE LOS CIUDADANOS TIENEN DE ACcedER A LA INFORMACIÓN, Y ENTONCES HAY UN CATALOGO ESPECÍFICO DE CUÁLES CONDUCTAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS IMPLICARÍAN UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EN UNA PALABRA, ME PARECE QUE CON ESTA LEY ESTAMOS DANDO UN PASO IMPORTANTE, TANTO EN LA TRANSPARENCIA COMO EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Y ANTES DE CONCLUIR, ROMPIENDO UN POCO LO QUE OCASIONALMENTE PUEDA SER VÁLIDO EN LA TRIBUNA,

HOY QUIERO DARLE LAS GRACIAS A LA GENTE QUE TRABAJÓ DIRECTAMENTE EN ESTO EN LOS ÚLTIMOS DÍAS, A LA SECRETARIA TÉCNICO RUTH MESTA, A PEDRO QUEZADA, A KARLA NAZAR, AL DIPUTADO JOSÉ MANUEL GUAJARDO, AL DIPUTADO BENITO CABALLERO, A LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, ME PARECE QUE PODEMOS FELICITARNOS POR ESTO A KARLA IANOVA, ASESORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A GERARDO DEL BOSQUE, PERDÓN SI OMITO A ALGUIEN. ME PARECE QUE HOY EN ESTA OCASIÓN, SÍ AMERITA UN RECONOCIMIENTO AL ESFUERZO, A LA ENTREGA, A LA DEDICACIÓN, AL TALENTO Y AL CORAZÓN QUE LE PUSIERON LOS PROTAGONISTAS DE ESTA REFORMA, Y ME PARECE QUE LO QUE SIGUE AHORA ES LA APLICACIÓN DE ESTA LEY Y EL JUICIO QUE DE ELLA SE HAGA PARA LUEGO ENCONTRAR OPORTUNIDADES DE MEJORA. GRACIAS Y PARA CONCLUIR PIDO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. BENITO CABALLERO GARZA**, QUIEN EXPRESO: “CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO EL DICTAMEN LEÍDO EN ESTA TRIBUNA, EL CUAL CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN. LA IMPORTANCIA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO BASE DE UNA CULTURA MÁS TRANSPARENTE, HACE RESALTAR LA NECESIDAD DE PROMOVER UN CAMBIO CULTURAL TANTO EN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS COMO EN LOS CIUDADANOS, ASÍ COMO LA URGENCIA DE UNA MODIFICACIÓN LEGAL QUE PERFECCIONE EL ORDENAMIENTO VIGENTE Y LOS BENEFICIOS DE CONTAR CON UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA QUE GARANTICE Y PROTEJA EL DERECHO DE LAS PERSONAS A ESTAR INFORMADOS. LA TRANSPARENCIA NO SIGNIFICA SOLAMENTE EXPONER CIFRAS, DATOS, REFERENCIAS Y CUADROS, SINO QUE LA MISMA APUNTA PRINCIPALMENTE A LA INFORMACIÓN PRECISA Y CLARA PARA LA TOMA DE DECISIONES Y LA POSTERIOR RENDICIÓN DE CUENTAS. POR ELLO, EN VIRTUD DE LA RECENTE REFORMA REALIZADA AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PAÍS, EN EL QUE ESTABLECE QUE LOS PRINCIPIOS Y BASES A PARTIR DE LOS CUALES SE DEBEN DESPRENDER LOS ORDENAMIENTOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DISPONEN QUE DEBERÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES: TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD ES PÚBLICA, Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO PODRÁ REALIZARSE POR ESCRITO, EN FORMA ELECTRÓNICA O VERBAL. UN ÓRGANO AUTÓNOMO ESPECIALIZADO SERÁ ENCARGADO DE CONOCER Y RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE

SUSCITEN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE ESTE DERECHO; SE ESTABLECERÁN MECANISMOS EFICIENTES PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DIFUNDAN LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA, ESTE ENTRE MUCHOS OTROS MÁS. POR LO TANTO, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS REFERIDOS PRINCIPIOS, ES QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, PRESENTAMOS A ESTE PLENO UNA PROPUESTA QUE RECOGE LAS INQUIETUDES PRESENTADAS POR: LOS CIUDADANOS DIPUTADOS FEDERALES, POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO LA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL LICENCIADO JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS. LA FRACCIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, ESTÁ CONVENCIDA DE QUE ESTA LEY SERÁ LA VÍA QUE LLEVE A NUEVO LEÓN HACIA LA TRANSPARENCIA, YA QUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES UN MECANISMO PARA ALCANZAR ÉSTA. Y POR LOS MOTIVOS ANTES MENCIONADOS, ES IMPRESCINDIBLE QUE COMO GOBERNADOS TENGAMOS UN FÁCIL ACCESO A ELLA. POR TODO LO ANTERIOR, COMPAÑEROS DIPUTADOS, ES POR LO QUE SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA.

BUENA NOCHES. NADA MÁS PARA CONGRATULARME CON ESTA INICIATIVA DE LEY DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. YO CREO QUE PARA UN SERVIDOR QUE DE MANERA RUTINARIA SOY UN USUARIO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE LA ANDAMOS BUSCANDO, ESTE ES UN AVANCE FUNDAMENTAL, UN GRAN AVANCE. Y YO TAMBIÉN ME PERMITO FELICITAR, Y PARA NO OMITIR NOMBRES, FELICITAR A TODOS LO QUE ESTUVIERON INVOLUCRADOS EN ESTA REFORMA, EN ESTA LEY QUE SE ESTA... ESPEREMOS SEA VANGUARDIA A NIVEL NACIONAL, SIENDO IMPRECEDENTE Y QUE MEJORE LAS FORMAS EN QUE LOS CIUDADANOS EN LA REALIDAD PODAMOS ACCESAR A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ESTO ES UN GRANITO PARA LA TRANSPARENCIA, Y EN ESE SENTIDO ESTOY A FAVOR. NADA MÁS QUE YO VENÍA A EXPRESAR ESE SENTIDO DE ORGULLO POR ESTA LEY QUE ESTÁ LLEVANDO A CABO EL CONGRESO, Y SOLICITARLES EL APOYO PORQUE VA A SER UN GRAN AVANCE EN LA TRANSPARENCIA PÚBLICA. MUCHAS GRACIAS PORQUE CREO QUE ME VAN A FACILITAR LAS LABORES DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN Y ACCESO A LA MISMA. GRACIAS".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN, EN LO GENERAL, POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS, RELATIVO A LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 4740, 5199, 5216 Y ANEXO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, PREGUNTANDO A LOS DIPUTADOS SI TENÍAN ALGÚN ARTÍCULO PARA RESERVAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTICULO 86, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESÓ: “EN EL ARTÍCULO 86 SE SEÑALA COMO REFERENCIA EL ARTÍCULO 89, DEBIENDO DECIR: ARTICULO 83. EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN PRIMERA, DICE CONSTITUCIÓN.....

C. PRESIDENTA: “DEBEMOS VOTAR PRIMERO EL 86 DIPUTADO. ¿ESCUCHARON LA PROPUESTA QUE HACE EL DIPUTADO?. SI ALGUIEN TIENE ALGUNA OBSERVACIÓN EN ESTE SENTIDO. LO SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO Y SE ABRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA VOTAR EL ARTÍCULO 86”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 86, POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN I, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESÓ: “EL ARTICULO 99 FRACCIÓN I. DIC: “CONSTITUCIÓN DEL ESTADO...” DEBE DECIR: “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ”.

LA PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DEL DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS.

SOBRE EL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN II INCISO B), SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESÓ: “EL ARTICULO 104 EN SU FRACCIÓN II INCISO B), DICE RECURSO DE REVISIÓN, DEBE DECIR: PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD, EN LUGAR DE RECURSO DE REVISIÓN”.

LA C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN II INCISO B) HECHA POR EL C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTICULO 104 FRACCIÓN I INCISO E), SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. BENITO CABALLERO GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA. DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN I EN SU INCISO E), DICE: “*EVALUAR LAS ACTUACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS MEDIANTE LAS PRÁCTICAS DE VISITAS DE INSPECCIÓN PERIÓDICAS O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE SE CONSIDEREN ADECUADOS*”. Y DEBE DECIR: “EVALUAR LA ACTUACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBIENDO PUBLICAR LA METODOLOGÍA QUE SEGUIRÁN PARA TAL EFECTO; Y.....”.

LA C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN HECHA POR EL DIP. BENITO CABALLERO

GARZA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN III INCISO H), SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. BENITO CABALLERO GARZA**: “TAMBIÉN EN ESTE MISMO ARTÍCULO 104 FRACCIÓN III INCISO I), Y DEBE DECIR EN LA FRACCIÓN III INCISO H) -CAMBIARÍA AL INCISO H): “*IMPULSAR CONJUNTAMENTE CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA INTEGRACIÓN DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y DOCENCIA SOBRE LA TRANSPARENCIA, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE PROMUEVAN EL CONOCIMIENTO SOBRE ESTOS TEMAS Y COADYUVEN CON LA COMISIÓN EN SUS TAREAS SUSTANTIVAS; Y....* Y DESAPARECERÍA EL INCISO I”.

EL **C. DIP. BENITO CABALLERO GARZA** CONTINUÓ: “MUY BIEN, SÓLO PARA SER MÁS PRECISOS Y DESAHOGAR DUDAS. QUEDARÍA ESTA FRACCIÓN COMO SE SEÑALO EN EL INCISO H) Y DESAPARECERÍA LO QUE EN LOS CONCEPTOS ESTABLECERÍA LA I) Y LA J) DESAPARECERÍA Y SUBE

A LO QUE HOY ES FRACCIÓN I) EN SU ARTÍCULO MISMO 104 FRACCIÓN III".

LA C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN HECHA POR EL DIP. BENITO CABALLERO GARZA, *SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.*

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESÓ: "EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, DICE: "*SE ABROGA LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONTENIDA EN EL DECRETO 305, PUBLICADO EL 21 DE FEBRERO DE 2003*". SE PRETENDE QUE SE INCLUYA A ESA REDACCIÓN: "*ASÍ COMO LAS DEMÁS REFORMAS DADAS A ESA LEY A LA FECHA*".

LA C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN HECHA POR EL C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, *SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS.*

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL QUINTO TRANSITORIO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JAVIER PONCE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: "VOY A LEER COMO DEBE DECIR PARA CORREGIR LO

DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE ES PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD, Y BUENO LO EXPLICO MEJOR: “*SE CONCEDE UN TÉRMINO MÁXIMO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 21 DE JUNIO DE 2007 PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS IMPLEMENTEN LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS Y ELECTRÓNICOS NECESARIOS PARA QUE LOS SOLICITANTES PUEDAN ACcedER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LOS PROCEDIMIENTOS DE INCONFORMIDAD A LOS QUE SE REFIERE ESTE DECRETO*”. Y SE ELIMINAMOS LAS ÚLTIMAS CUATRO LÍNEAS”.

LA C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN HECHA POR EL DIP. JAVIER PONCE FLORES, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS.

ENSEGUIDA EL C. DIP. JAVIER PONCE FLORES EXPRESÓ: “DIPUTADA PRESIDENTA, CON SU PERMISO. DE IGUAL MANERA APRECIAMOS ALGUNOS ERRORES MECANOGRÁFICOS EN EL CUERPO DEL DICTAMEN, POR LO QUE LE SOLICITO A LA PRESIDENCIA PARA QUE INSTRUYA A LA OFICIALÍA MAYOR CON LA FINALIDAD DE QUE CORRIJA LOS ERRORES MECANOGRÁFICOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PRESENTE DECRETO, ANTES DE ENVIARLO PARA SU PUBLICACIÓN”.

**C. PRESIDENTA:** “ESTA PRESIDENCIA INSTRUYE A OFICIALÍA MAYOR PARA QUE HAGA LA REVISIÓN PERTINENTE EN CUANTO A ERRORES MECANOGRÁFICOS EN EL PRESENTE DICTAMEN. **QUEDA APROBADO EN GENERAL Y LO PARTICULAR LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN”.**

POR LO ANTERIOR LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES O INFORMES QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SOLICITO AL SECRETARIO SE SIRVA A DAR LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DE DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN Y OMITIMOS ASUNTOS GENERALES POR UN ACUERDO LEGISLATIVO”

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSTITUIDA EN PERMANENTE CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2008.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.

- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
- 9.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
- 10.- CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

TERMINADA QUE FUE LA LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA.  
*SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 27 VOTOS.*

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSTITUIDA EN PERMANENTE, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON TRECE MINUTOS, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.-

DAMOS FE:

C. PRESIDENTA:

DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS

**C. SECRETARIO:**

**DIP. NOÉ TORRES MATA**

**C. SECRETARIA:**

**DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ**

**DD # 216-LXXI-SE  
JUEVES 26 DE JUNIO DE 2008.CONST. PERM  
LUNES 30 DE JUNIO DE 2008.**